

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

Lima, Perú, marzo del 2001

Prohibida su reproducción sin citar adecuadamente la fuente y comunicar a CNDDHH

INFORME ANUAL 2000

INTRODUCCION

La elaboración del presente Informe Anual correspondiente a la situación de los derechos humanos en el año 2000 ha tomado como base la información brindada por los organismos de derechos humanos que integran la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, que actualmente son 61 instituciones. También se ha tomado como referencia la información brindada por otras organizaciones no gubernamentales, así como la publicada en diversos medios de comunicación, particularmente medios escritos.

En el presente informe mantenemos la estructura empleada en la elaboración de informes anteriores, que toma como base los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Así, para el capítulo referido a “Estado y violaciones de derechos humanos” se ha tomado como referencia principalmente la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el caso del capítulo referido a la “Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, se ha tomado como base de referencia lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos referido a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San Salvador).

El informe contiene un capítulo inicial sobre análisis general, en la que se realiza una revisión general de la situación institucional y en materia de derechos humanos que ha vivido el país en el año 2000.

Se podrá apreciar también que la información contenida en el presente informe es mucho más amplia que la de años anteriores; ello debido a la intensa actividad de los organismos de derechos humanos en la atención de casos.

El año 2000 ha estado marcado por los cambios políticos vividos: la pretensión del ex presidente Fujimori de lograr una tercera reelección, que motivó que su gobierno utilice todo el aparato estatal para lograr dicho objetivo y que se produzca un proceso electoral fraudulento; la posterior caída del gobierno autoritario del ex presidente Fujimori, luego de las revelaciones de corrupción existente en su gobierno, la movilización social y la presión internacional; la instauración de un gobierno de transición, a cargo de Valentín Paniagua, que ha devuelto a los peruanos las esperanzas de cambios positivos.

En estos cambios el movimiento de derechos humanos del país ha jugado un rol importante, con su lucha de denuncia del proceso electoral fraudulento, su participación en la Asamblea General de la OEA, en la que se constituyó una Misión de Alto Nivel, así como su posterior participación en la Mesa de Diálogo promovida por la OEA, la cual brindó un espacio para lograr cambios institucionales en el país.

El año 2000 termina con la instauración de un gobierno de transición y las expectativas de la ciudadanía por un Perú mejor.

1.- ANALISIS GENERAL

La mayor parte del año 2000 estuvo caracterizado por la profundización de la crisis institucional agravada por el fraude electoral. En el último trimestre del año se produjo la renuncia del ingeniero Alberto Fujimori, que cambió rotundamente la situación del país y se inició un proceso de tránsito a la restitución de la democracia en el país, que en el mes de noviembre, con la instalación de un gobierno de transición, creó las condiciones necesarias para garantizar nuevas elecciones generales limpias, y donde el eje de su trabajo estuvo en desmontar la corrupción. La desventaja de este período de transición fue el funcionamiento de un Congreso ilegítimo, que se encuentra totalmente desprestigiado, pero aún en funciones.

Elecciones fraudulentas

El primer semestre del año estuvo marcado por un proceso electoral fraudulento. La imposición de una candidatura inconstitucional; el uso abierto de los recursos del Estado para favorecer a una candidatura; el rol parcializado de las Fuerzas Armadas; la composición y la falta de credibilidad de las autoridades electorales, por ejemplo la designación de los Jurados Electorales Especiales, designación por la que sólo el 20% estaba a cargo de magistrados titulares, y muchos de ellos tenían procesos administrativos abiertos; el control de los medios de comunicación masivos, que impidió el acceso equitativo de todos los candidatos y de las propuestas electorales; las hostilizaciones y agresiones a los candidatos opositores; todos estos hechos fueron algunos de los más graves problemas que afectaron el derecho a elegir.

Preocupó especialmente la manera que se manipuló a los más pobres, por ejemplo, en relación a su legítimo derecho a aspirar a una casa propia. La oferta imposible de cumplir con donar terrenos del Estado a todos los que lo necesitan, era también una nueva utilización abierta de los recursos de todos para aumentar la popularidad de un candidato. Otra de las preocupaciones fue la manipulación de los programas de vaso de Leche y el de Alfabetización a través de los cuales se realizó abiertamente campaña a favor del candidato-presidente.

La protesta ciudadana y la observación electoral nacional e internacional impidieron que se dé por ganador en la primera vuelta al ingeniero Fujimori. Prácticamente lo obligó a una segunda vuelta. Esta también estuvo caracterizada por los mismos elementos de fraude de la primera vuelta. El descubrimiento de una masiva falsificación de firmas, que comprometió directamente a la alianza oficialista Perú 2000, y que desacreditó una vez más tanto a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) como al Jurado Nacional de Elecciones, que no tomaron ninguna medida y por el

contrario contaron con la complicidad del Ministerio Público, bajo la dirección de la doctora Blanca Nélica Colán, además de otros factores, hizo que sectores de la sociedad civil reclamaran condiciones mínimas para la segunda vuelta, siendo exigencias: 1) garantías para la efectiva neutralidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos; 2) limpieza de la campaña electoral, comportamiento ético de los contendientes, evitando el hostigamiento a los candidatos y campañas de desprestigio personal, siendo necesario un debate programático; 3) equidad en el acceso a los medios de comunicación; 4) a la ONPE: la inmediata implementación de las recomendaciones de los observadores nacionales e internacionales, debiéndose, además, esclarecer las denuncias sobre falsificación de firmas e irregularidades en que estaría involucrado personal de la ONPE; 5) promoción de la vigilancia ciudadana, para que los miembros de mesa, personeros y votantes sean los protagonistas del proceso.

No hubo ningún cambio, así que se solicitó la postergación de la fecha de la segunda vuelta para que se pueda corregir la situación. El gobierno, haciendo caso omiso a todas las recomendaciones y solicitudes de postergación mantuvo la fecha motivando que el candidato Alejandro Toledo se negara a participar. También se retira la Misión de Observación Electoral de la OEA para que no quedase ninguna duda de la apreciación de la falta de condiciones para elecciones libres, así como otras entidades de observación nacional como Transparencia.

Todas las misiones de observación nacionales e internacionales se manifestaron utilizando expresiones como “daño irreparable”, “lesión permanente”, “inequidad”, “inexistencia de condiciones de garantías”.

Una serie de manifestaciones y movilizaciones de protesta sacudieron al país. Estos hechos trajeron consigo la reacción airada y represiva de las fuerzas del orden, las que en algunos casos arremetieron de manera desproporcionada contra los manifestantes. Recibimos denuncias de Chimbote, Huancayo, Huaraz, Arequipa, Piura e Iquitos. Hubo personas que resultaron heridas, algunas de considerable gravedad. También se pretendió asustar a los manifestantes con una iniciativa de ley que proponía tipificar como delito de terrorismo la manifestación en las calles.

La Defensoría del Pueblo dio una resolución en donde hacía pública la legislación que garantizaba el derecho ciudadano de expresarse libremente en la calle. Los organismos de derechos humanos brindamos asesoría legal a los que resultaron detenidos y organizamos brigadas de defensores de derechos humanos para acompañar a los ciudadanos que participaron en la Marcha de los 4 Suyos, defendiendo el derecho de manifestarse públicamente en las calles. Más de 300 defensores de derechos humanos estuvieron en cada una de las marchas vigilando el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos que poseen todos los peruanos que se movilizaban por días, además de tomar acciones en el interior del país, donde la policía impedía el transporte de los manifestantes hacia Lima.

Se anunció en una conferencia de prensa la salida de los defensores de derechos humanos, preocupados por que se respetara el derecho a la libre reunión, consagrado en nuestra Constitución, artículo 2 inciso 12. La labor de los defensores de derechos humanos está contemplada y protegida en distintos instrumentos internacionales, como la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos en las Américas que en su artículo 2 señala que los Estados deben “otorgar a los Defensores de los Derechos

Humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos”. Asimismo, en su artículo 3 resuelve: “Deplorar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los Defensores de los Derechos Humanos...”.

Papel de la comunidad internacional

La comunidad internacional jugó un papel muy importante en todo este proceso de transición a la democracia en el país, dando un gran apoyo a los ciudadanos que se movilizaron contra el fraude electoral. Se enviaron diferentes misiones de observación electoral que cubrieron adecuadamente la situación que vivía el Perú. Estas misiones regresaron a sus países e informaron lo que estaba sucediendo en el país, permitiendo alertar a la comunidad internacional.

Luego del fraude de la primera vuelta, muchos gobiernos enviaron mensajes muy claros al gobierno de Alberto Fujimori, indicando que no estaban dispuestos a reconocer a un gobierno que había sido elegido en un proceso fraudulento. Esto, además de fortalecer a la sociedad civil en su lucha, significó una advertencia muy importante al gobierno de Fujimori.

Especial actuación tuvo la Misión de Observación Electoral de la OEA presidida por Eduardo Stein. Hizo una observación distinta a las que acostumbra realizar la OEA. Tuvo una participación activa en el terreno, con recomendaciones oportunas, su retiro, antes de producirse la segunda vuelta, fue decisivo para aclarar a la comunidad internacional que esa segunda vuelta era igualmente fraudulenta.

En la Asamblea General de la OEA realizada en el mes de junio (un mes después de la fraudulenta segunda vuelta) en Windsor, Canadá, se presentó el Informe Stein que motivó que se designase una Misión de Alto Nivel integrada por el secretario general de la OEA César Gaviria y el presidente de la Asamblea General, el canciller de Canadá Lloyd Axworthy. Ellos reportaban a los cancilleres de los Estados miembros.

Esta Misión estableció en el país una secretaría permanente que instaló un mecanismo: la Mesa de Diálogo. Aquí estuvieron representados los partidos políticos oficialistas y los de oposición, con representación parlamentaria, la Defensoría del Pueblo, más cuatro instituciones de la sociedad civil: Consejo por la Paz, Confederación de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH). Este mecanismo jugó un papel decisivo en la crisis generada por la presentación de un vídeo en el que se aprecia un caso de corrupción en la esfera del gobierno (Montesinos / Kouri) y la subsiguiente renuncia del Presidente Fujimori. La Mesa de Diálogo se constituyó en un espacio de concertación política que permitió un desenlace pacífico a la crisis.

Este mecanismo fue apoyado por la comunidad internacional y actuó a través de los acuerdos que se iban tomando allí. También se constituyó en una experiencia inédita en el marco de la OEA.

Transición democrática

Con la renuncia de Fujimori y su huida a Japón se instaló en el país un gobierno de transición presidido por el doctor Valentín Paniagua, que nombró como jefe de gabinete a Javier Pérez de Cuéllar y como ministros a profesionales de alto prestigio en el país. Actualmente, este gobierno goza del 80 % de aprobación de la población.

La función principal de este gobierno es garantizar que las elecciones del próximo 8 de abril del 2001 sean limpias, además del desmontaje del sistema de corrupción del Estado (todas sus instituciones) que incluye a las fuerzas armadas. Desde noviembre del 2000, en que fue instalado el gobierno de transición, se inició una gigantesca tarea por limpiar las principales instituciones: Ministerios, todo el sistema electoral, el Poder Judicial y Ministerio Público, las Fuerzas Armadas, se desactivó el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN). Hasta la fecha hay más de ocho generales, incluyendo al ex comandante de la Fuerzas Armadas, presos por corrupción.

Se nombró un Procurador del Estado para dismantelar la red de corrupción creada por Montesinos y Fujimori. Sus investigaciones están dando inicio a la desactivación de este sistema de corrupción, aunque se tiene algunos indicios de que el aparato de Montesinos sigue funcionando, por ejemplo, hasta el momento no se han encontrado los equipos de interceptación telefónica que operaban en el SIN, se especula que pueden haber sido trasladados al Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE).

Se han dado importantes pasos en el camino a la reinserción en la comunidad internacional: firma del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), firma del Convenio de Desaparición Forzosa de la OEA, retorno a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, firma de un compromiso con el sistema interamericano de derechos humanos para resolver de manera amistosa todas las recomendaciones y sentencias que se encuentran pendientes. Igualmente se ha constituido una nueva Comisión Ad Hoc para tramitar de manera sumaria los casos de inocentes que aún siguen presos.

Se ha constituido un Grupo de Trabajo integrado por el Ministro de Justicia, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Evangélico, la Comisión Episcopal y la CNDDHH. Este Grupo en noventa días deberá entregar una propuesta completa para la instalación de una Comisión de la Verdad en el Perú.

Este gobierno de transición, deberá entregar el mando el 28 de julio del 2001 a quien sea elegido en las elecciones generales del 9 de abril del 2001.

Casos de derechos humanos

Durante el año 2000 son muchos los casos que han sido atendidos por los organismos de derechos humanos en todo el país. Ellos están detallados en este Informe Anual. Queremos hacer mención de aquellos casos que por su importancia han significado un impacto en la opinión pública o en el gobierno.

El primero de ellos fue la momentánea detención del torturador de Leonor La Rosa, Anderson Kohatsu, que fue presentado como testigo de parte del Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de interceptación telefónica en la ciudad de Washington. Basándonos en una ley de los Estados Unidos que permite

enjuiciar casos de tortura sin importar en qué país se produzcan, se elaboró un dossier que se presentó al gobierno de dicho país, apoyados por instituciones como Cejil, HRW y otras. Se logró su detención pero fue liberado por una mala interpretación del Departamento de Estado. Posteriormente logramos que el Procurador General de la República de México para Derechos Humanos se acercara al aeropuerto de esa ciudad donde hacía escala camino a Lima, y fue bajado del avión e interrogado por el caso de Leonor La Rosa. La repercusión de este caso tuvo un gran impacto periodístico en el Perú, pero también en México y USA salió en la primera plana del Washington Post. De igual modo el Departamento de Estado para Democracia y Derechos Humanos ha seguido investigando la decisión tomada por el señor Pickering para sentar precedente para posteriores casos, dado que era la primera vez que se hubiese aplicado dicha ley desde su promulgación.

Se formalizó una denuncia penal en el Ministerio Público contra Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori. Se ha designado un Fiscal especial para estos casos de derechos humanos. Igualmente se ha designado un fiscal para los casos de corrupción y otro para los casos de lavado de dinero. Este equipo a su vez está coordinado por un fiscal superior que le da coherencia a todos los casos que se siguen contra Vladimiro Montesinos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos envió el caso de Barrios Altos a la Corte Interamericana. Iniciamos una campaña en medios de comunicación para que la población recuerde lo que fue ese caso. Hicimos un reportaje de 25 minutos que fue transmitido íntegramente en dos canales de TV. El caso Barrios Altos se convirtió en paradigmático durante las movilizaciones por todo el país durante la resistencia democrática. La Corte ya notificó al Estado peruano y el nuevo gobierno ha iniciado un diálogo con la CNDDHH para intentar un acuerdo amistoso en el caso.

En el campo de los derechos humanos es también de suma importancia la sentencia emitida por la Corte Superior Mixta de Huancavelica por el caso del señor Walter Munarriz de la localidad de Lircay, víctima del delito de desaparición forzosa. Se sentenció el 15 de febrero del 2001 a 18 años de pena privativa de libertad a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, capitán PNP Roberto Gasteaburú Nokada y al suboficial de segunda PNP Rodolfo Angeles Ramos de la Comisaría de Lircay. Se fijó como reparación civil 20 mil nuevos soles y se absolvió a los otros procesados, el suboficial de segunda PNP Percy Salvatierra Laura, el suboficial de segunda PNP Gunther Cuaresma Ramos, el alférez PNP Claudio Gutiérrez Velásquez y el suboficial técnico de tercera PNP Carlos Valdivia Urrutia.

En el año 2000 se han emitido dos sentencias favorables de la Corte Suprema sobre delito de tortura. La primera sentencia es para el caso de Pablo Pascual Espinoza Lome, en la que inicialmente la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en 1999 condenó a Marco Antonio Espinoza Rivera a 12 años de pena privativa de libertad y absolvió a Marcial Eliseo Pérez Yoplac. Lo que luego dispuso la Sala Penal de la Corte Suprema fue ratificar la condena impuesta por la Corte Superior de Ayacucho contra el agente penitenciario Marco Antonio Espinoza, pero elevando la pena de 12 a 15 años. Después, el 10 de noviembre del 2000 la Corte Suprema estableció sanción penal a Pérez Yoplac.

El segundo caso de tortura es el de Huber Méndez Barzola, en la cual la Sala Penal de la Corte Suprema el 26 de enero del 2000 confirmó la sentencia condenatoria por tortura, hallando responsabilidad en los policías involucrados.

2.- RECOMENDACIONES

Durante el año 2000 se ha dado una evolución política cambiante, con la constitución del gobierno de transición se han venido dando medidas para restablecer la institucionalidad democrática y garantizar el goce de los derechos humanos, pero aún hay problemas latentes que ameritan ser atendidos:

- a) Se debe tipificar en el Código Penal el delito de ejecución extrajudicial, asimismo debe modificarse la descripción típica del delito de desaparición forzada, eliminándose la expresión “debidamente comprobada”.
- b) Se debe establecer el delito de detención arbitraria y debe intensificarse la capacitación a las fuerzas del orden y autoridades en general sobre los casos en los que corresponde detener a una persona.
- c) Se requiere una intensa capacitación a las fuerzas del orden sobre los derechos a la integridad personal, así como la prohibición de la tortura como método de investigación.
- d) Debe adoptarse una circular en el Ministerio Público y la Policía Nacional sobre los procedimientos a seguir para la exhumación de los restos humanos ubicados en fosas comunes, producto de violaciones de derechos humanos.
- e) Se debe constituir una Comisión de la Verdad, que garantice los derechos a la verdad, justicia y reparación.
- f) Deben dejarse sin efecto las Leyes de Amnistía (26479, artículos 1 y 6, y 26492), garantizando a las víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos la realización de juicios contra los responsables.
- g) Debe reformarse la legislación antiterrorista, adecuándola a lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- h) Debe derogarse la legislación de seguridad nacional, que violenta las garantías del debido proceso.
- i) Se tiene que reformar el régimen penitenciario, humanizando las cárceles.
- j) Se deben liberar a los inocentes que aún continúan en prisión.
- k) Se debe adoptar una legislación para afrontar la problemática de los requisitorios.
- l) Debe concederse una ley de atención integral a las víctimas de la violencia política.
- m) Se tiene que perfeccionar la Ley del Servicio Militar, enfatizando su carácter voluntario.
- n) Debe establecerse una legislación integral para afrontar la discriminación en el país.
- o) Se tiene que restablecer el rango constitucional del conjunto de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales y culturales, tal como estaban reconocidos en la Constitución de 1979.
- p) Se debe garantizar la plena vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, debiendo promulgarse una ley indígena que brinde seguridad territorial conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT.
- q) Suscribir y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos pendientes, particularmente:
 - Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinados a abolir la pena de muerte.

- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
- Artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

3.- ESTADO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.- Derecho a la Vida

Durante el año 2000 los organismos de derechos humanos recibieron dos denuncias de ejecuciones extrajudiciales (Fausto Loayza Valverde y Ernesto Mamani Choquehuanca) y otra desaparición forzada (Alejandro Trujillo Llontop), revelando que estas prácticas violatorias de derechos humanos aún no han terminado en nuestro país y que urge que se reitere un compromiso del gobierno para que los agentes de las fuerzas del orden no incurran en ellas. Asimismo, se han seguido presentando casos de tortura seguidas de muerte.

Por otro lado, debelando lo delicado que ha sido el período de violencia política en el país, se identificaron la ubicación de nuevas fosas que contenían restos humanos, presumiblemente de víctimas que sufrieron detención arbitraria. En esta ocasión las fosas se ubicaron en el departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, distrito de Colcabamba. Tal como ocurrieron con las fosas halladas en el departamento de Ancash, la investigación fiscal se desarrolló con graves deficiencias afectando el desarrollo de las investigaciones.

Marco Normativo

El Derecho a la Vida se encuentra garantizado y protegido en nuestro ordenamiento jurídico por la Constitución Política de 1993 en el artículo 2.1, como un derecho fundamental de toda persona humana, sólo por ser tal. También contamos con los instrumentos internacionales que protegen el Derecho a la Vida, con los que el Estado peruano se ha comprometido, como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6.1, que establece que el derecho a la vida es inherente a toda persona, por lo tanto nadie puede ser privado de la vida de manera arbitraria.

El artículo 140 de la Constitución Política de 1993 indica que la pena de muerte sólo procederá por delito de traición a la patria en caso de guerra y el de terrorismo, conforme a las leyes y tratados de los que Perú es parte obligada.

Nuestro ordenamiento penal defiende el derecho a la vida mediante una serie de delitos tipificados en el Código Penal de 1991, como el: Título I “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, Capítulo I “Homicidio” (artículo 106 al 113); Título XIV-A “Delitos contra la humanidad”, Capítulo I “Genocidio” (artículo 319) y Capítulo II “Desaparición forzada” (artículo 320). En cuanto al delito de desaparición forzada hay que indicar que su redacción es incorrecta, ya que establece una exigencia que desconoce las características peculiares de este delito, dificultando y en algunos casos haciendo imposible la debida persecución penal. Además, no se ha tipificado el delito de ejecución extrajudicial, modalidad recurrente en nuestro país de violación de derechos humanos.

Alejandro Trujillo Llontop

El 1° de marzo del 2000, Alejandro Trujillo Llontop fue detenido por efectivos policiales cuando se encontraba circulando a la altura de la cuadra 14 de la avenida Malecón Rímac, en el distrito de San Martín de Porras, en el cono norte de la ciudad de Lima, siendo conducido en un vehículo portatropa con rumbo desconocido. Los policías pertenecían a la División de Servicios Especiales de la Policía Nacional del Perú (DIVOES NORTE).

Los familiares de la víctima lograron ubicar a algunos testigos, con los cuales denunciaron los hechos ante el Ministerio Público y ante diversos medios de comunicación. Panamericana Televisión - Canal 5 -, en la edición del 9 de mayo del 2000 de su programa periodístico Panorama, transmitió un reportaje respecto de este caso, motivando a las autoridades de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a ponerse en contacto con el referido medio de comunicación manifestándole que ellos habían recibido el cuerpo de Trujillo Llontop por donación de la Morgue del Callao, en vista que el mencionado cuerpo llegó a ellos en calidad de NN.

Actuación de Entidades Estatales

El 14 de abril el padre de la víctima se acercó hasta las oficinas de Inspectoría de la Policía Nacional de Perú para denunciar estos hechos.

Pese a las denuncias realizadas por los familiares por la detención y desaparición de Alejandro Trujillo Llontop, las autoridades de la DIVOES NORTE negaron haber detenido el 1° de marzo a persona alguna.

El 5 de abril del 2000 fue presentada ante el Ministerio Público la denuncia penal en contra de los referidos efectivos policiales por el Delito en Contra de la Humanidad, en la modalidad de Desaparición Forzada, en agravio de Alejandro Trujillo Llontop. Luego, fue presentada una ampliación por el delito de homicidio calificado.

El 8 de mayo del 2000 les fue comunicado a los familiares que el día 2 de marzo fue hallado en las playas del Callao el cuerpo de un hombre de 25 años aproximadamente. Entre el 8 y 9 de mayo se practicaron sobre el cadáver pericias dactiloscópicas y una diligencia de reconocimiento del cuerpo por parte de los familiares, por el cual finalmente se concluyó que el referido cuerpo correspondía a Alejandro Trujillo Llontop.

La investigación fiscal ha determinado que los autores de la muerte de Alejandro Trujillo Llontop son los mismos efectivos policiales que lo detuvieron. En vista de ello, el 23 de agosto del 2000, la titular de la Décimo Primera Fiscalía en lo Penal del Cono Norte formalizó la respectiva denuncia ante el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima, emitiéndose auto apertorio de Instrucción (Exp. 10454-00), el cual ordena la detención de Fredy Garay Rincón, Segundo Pinedo Paredes, Juan Guerra Coz, Marino Minbela Ñanez, César Gómez Cassani, Olmedo Antonio Oinchi Pinchi, Jesús Aburto Orellana, José Scorza Carhuatana y José Tomanguilla Canta.

El 23 de agosto el titular de la referida Fiscalía formalizó denuncia penal por el Delito contra de la Humanidad, en la modalidad de Desaparición Forzada en agravio de Alejandro Trujillo Llontop, en contra de 10 Policías de la DIVOES-NORTE.

El 12 de setiembre el juez del Primer Juzgado Penal del Cono Norte de Lima dispuso se inicie la instrucción contra los referidos policías ordenando la captura de cada uno de ellos.

Ese mes, los miembros de la Policía Nacional del Perú implicados en el presente caso fueron detenidos e internados en el Penal San Jorge, ex-Lurigancho. Finalmente, el 29 de setiembre, la Sala Penal de Reos en Cárcel del Cono Norte confirmó la orden de detención de los policías procesados en el presente caso.

Al terminar el año 2000, el proceso aún se encontraba en etapa de instrucción, habiéndose culminado con la toma de manifestaciones de los procesados.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El Instituto de Defensa Legal (IDL), miembro de la CNDDHH, viene asesorando a los familiares de Alejandro Trujillo Llontop en todo lo concerniente a la denuncia. Entre otras diligencias realizadas por el IDL, se encuentra la denuncia realizada ante la presidencia de la Comisión contra el Abuso de Autoridad del Congreso de la República, fechada el 19 de mayo del 2000. Asesoraron a la familia para la presentación de la denuncia respectiva, consiguiendo que se iniciara el proceso penal contra los presuntos responsables.

La CNDDHH ha dirigido una carta de fecha 15 de junio del 2000, al general PNP. Fernando Dianderas Ottone, con motivo del presente caso, solicitándole colabore con las investigaciones pertinentes.

Ernesto Mamani Choquehuanca

Ernesto Mamani, de 32 años, de ocupación lanchero, fue muerto por un agente de Aduanas cuando se encontraba navegando en su embarcación en las aguas del lago Titicaca, en la frontera de Perú con Bolivia, departamento de Puno.

El 25 de junio del 2000, se encontraba descansando en su lancha muy cerca de la isla Santa Elena, junto a una carga de mercadería de contrabando proveniente de Bolivia, cuando una lancha tripulada por una patrulla de Aduanas se acercó a su embarcación, y

sin mediar previo aviso, le dispararon desde unos diez metros de distancia, impactándole una de las balas y produciéndole la muerte.

La patrulla que disparó en contra de la embarcación civil estaba integrada por Luis Espinoza Sandoval, Tino Menéndez Cassallo, Angel Grados Ortiz, Fernando Prendice Muñayco, José Luis Suárez Herrera y José Alberto Valdivieso Napa, este último jefe del operativo.

Según el informe de los agentes de Aduanas respecto de lo sucedido en el presente operativo, Ernesto Mamani portaba un arma, lo cual es falso según las versiones de los testigos Rolly Quispe Quispe, quien se encontraba en una lancha muy cercana, y Javier Mamani Huis, quien acompañaba a Ernesto Mamani, señalando éstos que dicha arma le fue colocada después de muerto.

Actuación de Entidades Estatales

Hasta el momento la muerte de Ernesto Mamani Choquehunca sólo ha motivado una investigación de carácter policial en la División de Investigación Criminal de la XII Región de la PNP de Puno.

Por otra parte, los hechos en cuestión vienen siendo ventilados en la vía judicial en el Juzgado de Delitos Aduaneros y Tributarios de Puno (Exp. N° 2000-0121-21-0101-JT-01-P), habiéndose pedido un informe referido a la muerte producida en el mencionado operativo, el mismo que aún no ha sido presentado.

Los implicados en el supuesto delito aduanero se encuentran internados en el Penal La Capilla, Puno, mientras se desarrolla su proceso. Ellos han querido presentar declaraciones referentes a lo ocurrido, pero tienen temor a las represalias, por lo cual han solicitado garantías por medio de la Defensoría Pueblo, sin tener éxito.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

La Vicaría de la Solidaridad de Juli, organismo miembro de la CNDDHH, está brindando asesoría legal en el presente caso.

Fosas de Colcabamba

Durante las décadas de los 80s y 90s, una de las zonas más azotadas por la violencia política fue el departamento de Huancavelica, una de las regiones más pobres del Perú.

El 25 de junio del 2000¹, diversos diarios de la capital informaron sobre el descubrimiento de una fosa común de 1,5 m. x 2 m. y 1 m. de profundidad en las faldas del cerro Pasos del Danubio, en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica, fosa que albergaría entre 8 y 12 personas (entre varones, mujeres y niños) y por las características descritas no tendría una antigüedad mayor a 10 años².

¹ Diarios Liberación, El Comercio y La República, Lima, 25 y 26 de junio del 2000.

² Defensoría del Pueblo.

De acuerdo a versiones extraoficiales, los restos habrían sido descubiertos por campesinos de la zona el viernes 23 de junio del 2000, los cuales, al ver que los restos presentaban restos de prendas de vestir, dieron parte a las autoridades.

La región en la que se ubica la referida fosa es parte de lo que fue -durante la época de violencia política- el único camino que comunicaba la selva del departamento de Junín con el departamento de Huancavelica, por lo que era un camino muy transitado, tanto por patrullas del Ejército como por columnas terroristas.

Actuación de Entidades Estatales

El fiscal adjunto al fiscal provincial de Tayacaja, doctor Carlos Leiva Alvarado, fue el encargado de realizar las diligencias en la mencionada fosa. Respecto de su actuación, el representante de la Defensoría del Pueblo en la Región, Vladimiro Huaroc Portocarrero, señaló lo siguiente: “El Fiscal ha cometido una serie de irregularidades, como levantar los restos sin la concurrencia de un experto forense”³. De igual manera, el mencionado funcionario de la Defensoría del Pueblo señaló que la Fiscalía no había cumplido con levantar la totalidad de restos, de tal manera que, días después, cuando una misión de la Defensoría del Pueblo visitó la zona, encontró restos que aún permanecían en la fosa.

La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de estos hechos mediante los medios de comunicación escritos, procediendo a elaborar el Informe N° 0014-00-DDHH/HYO. En el referido informe la Defensoría del Pueblo da cuenta que el 27 de junio del 2000 visitaron la fosa, logrando percatarse que la tierra de dicho lugar se encontraba removida y fresca, por lo cual deducen que se habrían hecho excavaciones. La representación de la Defensoría del Pueblo recogió algunos restos y prendas que se encontraban superficialmente enterradas, entregando las mismas de forma oportuna al Fiscal Provincial adjunto de Pampas.

De igual modo, la Defensoría del Pueblo recogió el testimonio del campesino Juan de La Cruz, quien afirmó que en el año 1993 tomó conocimiento de un comentario generalizado en su comunidad, San Vicente de Yanayacu, y otras alledañas, respecto de la presencia de un vehículo con miembros del Ejército Peruano que trasladaban de 10 a 12 cadáveres a la localidad de Paso Danubio donde cavaron una fosa y los enterraron. Según lo declarado por el campesino, la presente historia es conocida por la mayoría de comuneros de la zona, sin embargo, los mismos no han denunciado estos hechos por temor a represalias.

De acuerdo a las averiguaciones de la Defensoría del Pueblo, los alumnos del colegio César Vallejo de Carpapata habrían escarbado la tierra y sustraído los restos óseos de la fosa con fines pedagógicos en varias oportunidades. En el referido centro educativo tomaron conocimiento de otras fosas, las cuales estarían ubicadas en el paraje denominado Rupay Ccasa. La existencia de dicha fosa fue comunicada al Ministerio Público inmediatamente.

Los restos óseos fueron enviados a la División de Criminalística de la Policía Nacional de Huancayo con la finalidad de poder determinar su antigüedad y obtener resultados

³ Diario La República, Lima, 13 de julio del 2000.

sobre el origen de estos restos humanos. Debido a que no se realizaron las diligencias de recojo de una parte de los restos y a la lentitud con la que avanzaron las investigaciones, se destruyeron las pruebas y se impidió que se pueda conocer a quiénes pertenecieron esos restos.

La Defensoría del Pueblo calificó la actuación tanto de la PNP como del Ministerio Público como negligente, ya que adoleció de la diligencia debida, toda vez que en visitas realizadas después de las diligencias de recojo de los restos, practicadas por el Fiscal, se pudo observar que aún permanecían restos óseos que no fueron recogidos por el referido funcionario.

En resumen, la Defensoría del Pueblo ha podido conocer de la existencia de 5 fosas comunes en la zona: una ubicada en el paraje Paso Danubio, tres ubicadas Rupay Ccasa, y una quinta ubicada por el fiscal provincial de Pampas a la altura del hito N° 9 de la carretera a Cobriza.

Al cierre de la edición del presente Informe, se tuvo conocimiento del hallazgo de otra fosa

en el departamento de Huancavelica, en esta ocasión en la provincia de Churcampa, en la que se hallarían restos de aproximadamente 8 personas, quienes habrían sido victimados por efectivos de la Base Militar de Milpo en la década de los 80. En el recojo de los restos también habrían intervenido los efectivos policiales que lo hicieron en las fosas de Colcabamba, incurriendo en similares irregularidades en el proceso de exhumación que probablemente afecten las investigaciones respectivas.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La CNDDHH, mediante carta de fecha 13 de julio del 2000 dirigida a la entonces Fiscal de la Nación, Blanca Nélica Colán, ofreció colaborar con las investigaciones e hizo de su conocimiento la plena disposición que presentaba el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF). También se les remitió el documento “Aspectos a considerar para el desarrollo científico y ordenado de las investigaciones periciales forenses en el caso de entierros múltiples (fosas comunes)”, elaborado por el EPAF, con el objetivo de colaborar con las investigaciones de este caso.

Asimismo, un delegado de APRODEH, miembro de la CNDDHH, visitó la zona, entrevistándose con autoridades e indagando el lugar de ubicación de las fosas

Ronald Enrique Peña García

El 11 de agosto del 2000, Ronald Enrique Peña García, de 18 años, falleció en la Base Militar de la Fuerza Aérea Peruana “El Pato”, en la ciudad de Talara, departamento de Piura, producto de una herida de bala de fusil FAL, en circunstancias extrañas.

Desde junio de 1999, fecha en la que se presentó a la referida Base Militar, Ronald Enrique Peña García cumplía voluntariamente el servicio militar.

El 10 de diciembre de ese año sufrió un accidente en el cumplimiento de su servicio, al transportarse en un camión portatropa, que le causó un traumatismo encéfalo craneano.

El 23 de julio de 2000 fue implicado en el robo de accesorios de las viviendas ubicadas en la Villa Militar en la cual estaba destacado para la vigilancia. Fue detenido e incomunicado hasta el 30 de julio, día en que logró entrevistarse con su padre, a quien comentó que lo querían involucrar injustamente en dicho robo. Le refirió que miembros del Servicio de Inteligencia de la FAP querían arrancarle información y que, con tal finalidad, lo torturaban sumergiéndolo en una cubeta de agua con detergente y golpeándolo incluso en las cicatrices de las heridas que le quedaron del accidente antes mencionado.

El 31 de julio envió una nota a su hermana en la que decía: *“Rosa por favor dile a mi mamá que me voy a ir, porque he escuchado que me van a llevar al campo, mami, no vengas a reclamar porque a fin de mes me voy a la casa, no sé para qué me quieren llevar al campo, no se qué me irán a hacer, no te preocupes, chao”*.

El 6 de agosto la madre de Ronald Peña fue a visitarlo y constató que tenía quemaduras en los dedos de la mano izquierda, enterándose de que un teniente le había quemado la mano con un cigarrillo porque, según los miembros del Servicio de Inteligencia de la FAP, Ronald sabía quiénes habían realizado el robo pero no quería decir sus nombres.

Actuación de Entidades Estatales

El 11 de agosto se realizó la autopsia, la misma que arrojó como resultado lo siguiente: *“presencia de huellas de quemaduras de segundo grado en falanges de la mano izquierda de tipo circulares, producidas por cigarrillos”*, lo que concuerda con la versión dada por su madre. El cadáver presentaba además orificio de entrada y de salida de bala de FAL. La causa de la muerte fue hemorragia masiva (shock hipovolémico).

El 15 de agosto, el padre de Ronald presentó una queja a la Defensoría del Pueblo contra miembros del Servicio de Inteligencia del Grupo Aéreo N° 11 de la FAP (Talara), señalando como responsables al teniente FAP Jaime Araujo y al técnico FAP Cueva Torres.

Se han tomado diversas declaraciones a testigos, los mismos que señalan que el joven Peña García fue sometido a torturas antes de morir.

El caso se encuentra en etapa de investigación fiscal.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, viene coordinando la asesoría legal de la familia de la víctima con Diaconía para la Justicia y la Paz de Piura, ambos miembros de la CNDDHH.

Lenin Euclides Castro Mendoza

El 9 de setiembre del 2000, el recluta del Ejército Peruano Lenin Castro Mendoza, de 18 años, había libado licor en compañía de sus amigos, siendo encontrado en estado etílico por el comando militar, se presentó a la Base del Ejército “El Tajo”, situada en el Centro Poblado Menor de Paragsha, distrito de Simón Bolívar de Rancas, en Cerro de Pasco. Por llegar ebrio, fue golpeado a puntapiés por el sub oficial enfermero Sergio Arohuanca Castro. El referido militar le dio un fortísimo puntapié a la altura del tórax,

arrojándolo de la cama. Lenin fue conducido de emergencia al hospital, pero llegó sin vida.

Actuación de Entidades Estatales

La necropsia practicada certificó la muerte *por "shock hipovolémico causado por ruptura del pulmón derecho a causa de un traumatismo torácico ocasionado por un instrumento contundente y duro"*. La investigación policial concluyó que el Sub Oficial Víctor Arohuanca Castro es el presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves seguidas de muerte en agravio de Lenin Euclides Castro Mendoza.

El Fiscal Provincial de Cerro de Pasco ordenó a la DININCRI de Pasco realizar la investigación policial. El 15 de setiembre la policía derivó el atestado al juzgado militar permanente de Huancayo, por opinión del propio Fiscal Provincial de Pasco, al asumir que tanto el supuesto autor como la víctima son militares, por lo que sería competente para conocer la presente causa.

Al finalizar el año 2000, los familiares del recluta fallecido se preparaban para presentar la correspondiente denuncia por el delito de tortura.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH ha asumido la asesoría legal en coordinación con el Comité de Derechos Humanos de Pasco (CODEH-Pasco), ambos miembros de la CNDDHH.

Fausto Loayza Valverde

El 17 de Noviembre del 2000, a la 1 de la tarde aproximadamente, en el sector de Chaupi, caserío de Chinacpampa, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, un grupo de policías con pasamontañas, de la Sub Región de la PNP de Sánchez Carrión, Huamachuco, dieron muerte de dos balazos al señor Fausto Loayza Valverde de 57 años.

Este lamentable hecho ocurrió cuando el Fausto Loayza se dirigía a recoger paja en compañía de su esposa Clotilde Vidal Paredes, quién también fue víctima de este grupo de policías que la golpeó fuertemente produciéndole heridas de gravedad.

El hijo de ambos, Calixto Loayza Vida, acudió en ayuda de sus padres, encontrando a su padre muerto y a su madre sangrando debido a los golpes dados por este grupo de policías. De inmediato dio aviso al teniente gobernador de Chinacpampa, Benito Loayza, y éste a su vez comunicó el hecho al gobernador del Distrito, Señor Fernando Quezada.

El señor Fausto Loayza ha desempeñado por varios años el cargo de teniente gobernador y ha sido catequista de su comunidad, por lo que la población le tenía mucho aprecio en virtud a su conducta intachable y a que nunca había tenido problema alguno con las autoridades.

Actuación de Entidades Estatales

El 19 de noviembre, a las 7 de la noche aproximadamente, se acercaron 4 ó 5 efectivos policiales de la misma Sub Región PNP Sánchez Carrión, Huamachuco, a cargo de un Mayor con el propósito de realizar el levantamiento del cadáver sin presencia de alguna autoridad ni del fiscal provincial. La policía ordenó que trasladaran el cadáver a la Posta Médica, a cargo del doctor Julio C. Díaz Carrasco para que se realice la necropsia correspondiente.

El referido médico se negó a hacer la necropsia porque no estaba presente el Fiscal y la Policía no contaba con una orden para realizar esta diligencia. En vista de esto los referidos efectivos policiales dejaron el cadáver en la posta médica.

El 20 de noviembre, aproximadamente a las 4 de la tarde, llegó al domicilio de Fausto Loayza Valverde, el fiscal provincial, doctor José Manuel Gamboa Cabel, acompañado de un efectivo de la PNP, ordenando y coordinando la necropsia después de cuatro días de su deceso. Los resultados indicaron que murió de hemorragia interna, destrucción renal y shock ocasionado por lesiones con arma de fuego. El fiscal también tomó la manifestación de la señora Clotilde Vidal Paredes, esposa de Fausto Loayza, levantado y firmando la respectiva acta.

El 5 de diciembre la Defensoría del Pueblo, representación de Trujillo, tomó conocimiento de la denuncia recibiendo, además, el certificado de defunción, un memorial/denuncia de la Comunidad de Chinacampa, entre otros documentos.

El 12 de diciembre un representante de la Defensoría del Pueblo visitó la Fiscalía Provincial y la Comisaría de Huamachuco para informarse sobre los hechos ocurridos. A fines de año el caso aún continuaba en la etapa de investigación fiscal.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El 5 de diciembre COPREPAS HUAMACHUCO, miembro de la CNDDHH, recibió la denuncia interpuesta por Calixto Loayza Vidal. En la misma fecha se hizo de conocimiento a la Defensoría del Pueblo, enviándose posteriormente la documentación del caso.

APRODEH, miembro de la CNDDHH, viene brindando asesoría legal en el presente caso.

Marino Fernández Sánchez

Marino Fernández ingresó al servicio militar en octubre de 1998, en el Cuartel Militar de Jauja, siendo luego trasladado a la Base Militar de Concepción, en Huancavelica. Sin embargo, en abril de 1999, debido al estado de gravedad de su madre, Marino Fernández decidió escapar, abandonando el servicio durante 5 meses. En octubre del mismo año regresa al servicio, sin embargo, ya se había iniciado un proceso en los tribunales militares por desertión. Concluido el proceso, fue asignado nuevamente a la Base Militar de Concepción, donde fue maltratado durante varios meses, siendo golpeado en diferentes partes del cuerpo.

Debido a esta situación, el conscripto Fernández nuevamente escapó de la Base Militar de Concepción.

En vista de las graves lesiones que presentaba, fue internado en el Hospital de la ciudad de Huancavelica, siendo después transferido al Hospital Daniel Alcides Carrión, de la provincia constitucional del Callao, a donde ingresó el 22 de diciembre del 2000.

El 29 de diciembre, Marino Fernández falleció en el referido hospital del Callao, siendo trasladado a la morgue del Callao para que se realice la necropsia de ley.

Actuación de Entidades Estatales

La directora ejecutiva del referido nosocomio, mediante oficio N° 3510-2000-DE-HN-DAC-C, del 22 de diciembre del 2000, puso en conocimiento del Ministerio Público la delicada situación de salud de Marino Fernández y de la denuncia de tortura que hacían sus familiares.

El 23 de diciembre, el fiscal provincial de turno, doctor Raúl Sarmiento Dextre, tomó declaraciones a los familiares de la víctima.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH, formuló denuncia penal ante la Fiscalía de la Nación en contra de los efectivos militares Edgar Martínez Yañez, Jaime Osorio Mendoza y la persona de apellido Arias Arana, de la Base Militar de Concepción, por el Delito en Contra de la Humanidad, en la modalidad de Tortura, en agravio de Marino Fernández Mendoza. COMISEDH, viene prestando atención social a los familiares de la víctima.

Denuncia contra Vladimiro Montesinos-Alberto Fujimori por delitos contra la Humanidad, Vida, Salud, Libertad, Tranquilidad Pública

Con la salida del régimen Fujimori/Montesinos y la desactivación de las Comisiones Ejecutivas del Ministerio Público y del Poder Judicial, se produjeron una serie de cambios que abren la posibilidad de poder iniciar juicios justos; es en esta coyuntura que la CNDDHH interpone denuncia contra Vladimiro Montesinos, ex asesor del ex presidente Fujimori, por delitos contra la humanidad, la vida, la salud, la libertad y la tranquilidad pública.

La CNDDHH⁴ presentó la denuncia N° 579-00 contra Vladimiro Montesinos y siete ex oficiales del Ejército por delitos de desaparición forzada, tortura, homicidio calificado, lesiones graves y terrorismo. Los siete ex oficiales del Ejército peruano son: general EP Julio Salazar Monroe, ex jefe del SIN; general EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos, ex comandante general del Ejército; mayor de ingeniería EP Santiago Enrique Martín Rivas, miembro del Grupo Colina; mayor de ingeniería Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, miembro del Grupo Colina; suboficial EP Favio Urquizo Ayme, y el suboficial EP Luis Barrantes Yañez, así como contra todas las personas que resulten responsables.

⁴ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, denuncia contra Montesinos y otros del 25 de octubre del 2000.

La denuncia fue interpuesta el 25 del octubre de 2000 ante el fiscal provincial Penal de turno, fundada, entre otras causas, en que desde el año 1990 Montesinos estuvo a cargo del SIN, reestructurándolo y convirtiéndolo en un aparato de poder organizado que realizó un programa sistemático de violación de los derechos humanos de manera impune. Las prácticas más comunes realizadas por el SIN, aparato del Estado que Montesinos lideraba, eran torturas, eliminación sistemática de personas mediante ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas, persecuciones y acoso a opositores del régimen del ex presidente Fujimori.

Entre las pruebas que demuestran la existencia de este aparato criminal estatal organizado por Montesinos, está un documento de un grupo de oficiales del Ejército autodenominado “León Dormido”, que fue hecho público en el año 1993, que detalla la matanza de La Cantuta cometida el 18 de julio de 1992 por el Grupo Colina, en la que se secuestró a 9 estudiantes y un profesor, siendo luego asesinados, descuartizados y enterrados.

El 7 de diciembre del 2000 representantes de COMISEDH, IDL y APRODEH, miembros de la CNDDHH, presentaron ante la Fiscal Provincial Especializada en los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, contra la Tranquilidad Pública y delitos contra la Humanidad, Flor de María Alba López, la Denuncia N° 579-00 que hace una prescripción de las circunstancias en que se perpetró la matanza de Barrios Altos, la nómina de los denunciados y los delitos que se le imputan.

La nómina de los denunciados como autores del delito de Barrios Altos son: Alberto Fujimori Fujimori, ex presidente del Perú, cuya permanente incapacidad moral ha sido declarada por la Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2000-CR, de fecha 21 de noviembre de 2000; Vladimiro Montesinos, el ex asesor principal de Fujimori y ex jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional; general EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos, ex comandante general del Ejército; general EP Julio Salazar Monroe, ex Jefe nominal del SIN entre enero de 1991 y agosto de 1998; mayor de ingeniería EP Santiago Enrique Martin Rivas, jefe del Grupo Colina; general EP Juan Rivera Lazo, jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército DINTE; mayor de ingeniería del EP Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, miembro del Grupo Colina y otros ocho miembros del grupo Colina.

La denuncia fue realizada por los organismos de derechos humanos, con relación a la matanza de Barrios Altos ocurrida el 3 de noviembre de 1991. En dicha fecha un grupo de individuos fuertemente armados, que llegaron en dos camionetas de uso oficial y con sirenas policiales, allanaron la quinta situada en jirón Huanta N° 840 Barrios Altos, donde se venía realizando una pollada para recaudar fondos para la reparación del servicio de desagüe del inmueble.

Los individuos obligaron a todos los asistentes a tirarse al piso de cúbito ventral y dispararon con sus armas de fuego produciendo la muerte de 15 personas, entre ellas un menor de edad, y quedando gravemente heridas otras cuatro personas.

Actuación de Entidades Estatales

La denuncia presentada por la CNDDHH fue derivada a la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima. El día jueves 26 de octubre del 2000 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 768-2000-MP-CEMP, firmada por Blanca

Nélida Colán, que resolvió que Víctor Hugo Salvatierra Valdivia reasuma el despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, que hasta el 25 de octubre del mismo año estaba a cargo de Ana María Santa Cruz Villanueva. Víctor Hugo Salvatierra es un funcionario público que a lo largo de estos últimos años ha demostrado una cuestionada conducta en el caso de interceptación telefónica, el cual archivó, así como en el de Popular y Porvenir. Esta designación fue cuestionada por los organismos de derechos humanos, motivando que se le cambie, nombrándose en su reemplazo a la doctora Magda Atto.

Posteriormente, la denuncia de la CNDDHH, fue derivada a dos fiscales distintos, a la 32 Fiscalía Provincial Penal de Lima, a cargo de la doctora Magda Atto, y a la Fiscalía Ad-Hoc para casos de Terrorismo a cargo de la doctora María del Pilar Peralta. Luego, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2000-MP-FN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre del 2000, la doctora Flor de María Alba López fue designada fiscal especial para conocer las investigaciones en torno a las denuncias presentadas contra Vladimiro Montesinos. Por lo tanto, la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima presidida por la doctora Magda Atto Mendives resuelve remitir los actuados de la denuncia N° 579-00, interpuesta por la CNDDHH, por los delitos contra la humanidad-desaparición forzosa, entre otros contra Vladimiro Montesinos y otros, ante la Fiscalía Especial.

El 7 de diciembre la CNDDHH presentó una ampliación de la denuncia N° 579-00 ante la Fiscalía Provincial Penal de Lima, brindándose mayores detalles sobre la comisión de los delitos Contra la Humanidad (DESAPARICION FORZADA), Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES GRAVES), y Contra la Libertad Individual (SECUESTRO CALIFICADO), perpetrados por Vladimiro Montesinos y otros.

El mismo día también fue recibida por la fiscal provincial especializada de los delitos comprendidos en el Libro Segundo Título Primero delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Título XIV, delitos contra la tranquilidad pública, Título XIV-A delitos contra la humanidad y los demás conexos del Código Penal, una solicitud de aseguramiento del derecho de los denunciados a ser informados de todas las diligencias que se programen. El 28 de diciembre la CNDDHH recibió la notificación de fecha 19 de diciembre en que la fiscal provincial especializada Flor de María Alba López autoriza la solicitud de participación en la investigación de la presente denuncia, de la CNDDHH como entidad que reúne a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

3.2.- Derecho a la Libertad e Integridad Personal

a) Detenciones Ilegales o Arbitrarias.

Todavía se han seguido presentando este tipo de violaciones de derechos humanos en el país, como muestra de ello reseñamos algunos casos ejemplificativos. Es necesario que se incida en las autoridades a fin de que las detenciones se realicen sólo en los casos expresamente señalados en la Constitución Política. Por otro lado, es de advertir que se constituyó la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, que tiene como finalidad recomendar al presidente de la República el indulto y el derecho de

gracia a procesados o condenados por delito de terrorismo y traición a la patria, que no tengan vinculación con organizaciones subversivas.

Marco Normativo

La Constitución Política de 1993 dispone en su artículo 2.24.b que no se permitirá ningún tipo de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley. De manera correlativa el artículo 2.24.f indica que ninguna persona podrá ser detenida sino sólo por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Además, en el artículo 2.24.d se establece que ninguna persona será procesada ni condenada por acto u omisión que al momento de cometerse no haya estado calificado por la Ley, como infracción punible.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 declara que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, en el artículo 9 se indica que ninguna persona podrá ser arbitrariamente detenida y en su artículo 11.2 declara que ninguna persona podrá ser condenado si de manera previa el delito no había sido calificado así por las autoridades en el ordenamiento nacional o internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 9.1, que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, y que nadie podrá ser privado de este derecho salvo por causas fijadas en la ley.

En el Código Penal de 1991 no se encuentra tipificado el delito de detención arbitraria de manera específica, así que es necesario recurrir a otras figuras conexas que reprimen la violación de la libertad individual como son los delitos de coacción, regulado artículo 151, y el delito de secuestro, regulado en el artículo 152, o el abuso de autoridad regulado en el artículo 376, delito este último comprendido en el Capítulo II-Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos- del Título XVIII-Delitos contra la Administración Pública.

Michel Ricse Untiveros

Michel Ricse Untiveros trabajó en una fábrica de adobes de propiedad del señor Carlos Guillén, quien luego de seis meses le adeudaba la suma de novecientos nuevos soles. Ante los continuos reclamos de Michel Ricse para que su empleador cumpla con abonarle lo que debía, éste le entregaba pequeñas sumas de dinero prometiéndole pagar lo que realmente le correspondía a la brevedad posible, cosa que nunca sucedió.

Siendo la voluntad real del dueño de la fábrica no pagarle, y ante la advertencia de que si no cumplía pronto con su deber sería denunciado, Carlos Gullén, valiéndose de amistades en la PNP lo denunció en abril de 2000, falsamente de haber violado a su menor hija. Sin orden judicial alguna, mucho menos flagrancia, efectivos policiales del lugar intervinieron a Michel Ricse y lo maltrataron física y psicológicamente para que se autoinculpara, pero no lo lograron.

Actuación de Entidades Estatales

Ante la versión de la supuesta víctima, lograda bajo presión del padre, la existencia de un certificado médico legal donde se establecía su desfloración y el testimonio de un

allegado a Guillén, Michel Ricse fue puesto a disposición de la fiscalía, que formalizó automáticamente la denuncia ante el juzgado de familia respectivo.

Durante la Audiencia Unica de esclarecimiento de los hechos se demostró que la denuncia formulada sólo tenía el propósito de evasión de obligaciones laborales por parte del empleador, para lo cual utilizó a su menor hija. El juez de familia ha emitido sentencia en el caso el 26 de enero del 2001, en la que se ordena una medida socio-educativa de 9 meses y 12 días. Lo pusieron en libertad, ya que había estado privado de libertad desde el 14 de abril. Ordenaron su inmediato externamiento del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, lugar donde se encontraba injustamente privado de libertad.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ), miembro de la CNDDHH, brindó asesoría legal.

Comunidad Campesina de Madean en Cañete

Un grupo de 23 campesinos de la comunidad de Madean en Cañete, fueron denunciados por delito de terrorismo el 24 de mayo de 2000, por el alcalde distrital por ser opositores a su gestión. Estos campesinos se oponían a la gestión del alcalde debido a los problemas de malversación de fondos que tenía.

Actuación de Entidades Estatales

Los 23 pobladores son opositores a la gestión del alcalde distrital quien habría malversado fondos, ante esto en un cabildo abierto llamado por la mayoría de los concejales, se acordó declarar la vacancia del alcalde. En represalia éste los denunció por delito de terrorismo, lo que motivó la intervención de la JECOTE Cañete; luego de las declaraciones y peritaje correspondiente, se ordenó el archivamiento de la investigación por terrorismo, sin embargo el alcalde aún sigue gestionando la posible apertura del proceso por delito contra la tranquilidad pública.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH, brindó asesoría legal a los detenidos de la comunidad campesina de Madean en Cañete.

Gastón Godoy Tucto y Alfredo Espinoza Fonseca

El 11 de Julio del 2000, a las 10.30 de la mañana, en la puerta de ingreso de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL), fueron detenidos los estudiantes universitarios Gastón Godoy Tucto y Alfredo Espinoza Fonseca, en el preciso instante en que ambos se disponían a ingresar, para lo cual el primero de ellos se identificó con su Documento Nacional de Identidad (DNI), puesto que no llevaba consigo su carnet universitario. En la puerta se produjo un incidente verbal con el personal de seguridad, motivo por el cual fue trasladado por el supervisor de seguridad al despacho del Presidente de la Comisión Reorganizadora de la UNHEVAL.

En dicha oficina le realizaron un registro personal en presencia de un Fiscal y de miembros de la Policía, encontrándosele un diskette, volantes, afiches y folletos, conteniendo temas alusivos al Partido Comunista del Perú-Patria Roja, Movimiento Nueva Izquierda y Movimiento Juventud Popular.

En el registro domiciliario que se realizó en la vivienda de Gastón Godoy Tucto, se halló 12 diskettes y un equipo de cómputo, los que contenían algunos temas referidos a grupos subversivos. Dicha información la recogió de internet, para elaborar su tesis sobre “Crisis de los Partidos Políticos en Huánuco”.

Al estudiante Alfredo Espinoza Fonseca también se le incautaron los documentos que portaba.

Actuación de Entidades Estatales

Durante el desarrollo del proceso en el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Huánuco (Exp. N° 095-2000) no se llegó a probar la comisión del delito de terrorismo, menos aún la responsabilidad penal de ambos estudiantes. Los análisis de la Oficina de Inteligencia de la DINCOTE (Dirección Nacional contra Terrorismo) arrojaron como resultado que la documentación sobre grupos subversivos que poseían los mencionados estudiantes era de dominio y difusión pública. La información que contenían los diskettes de los estudiantes sólo probaban que tenían vinculación con grupos políticos de Izquierda (Juventud Popular y Nueva Izquierda).

Tanto el Fiscal, mediante Informe Final N° 506-00, del 10 de octubre del 2000, como el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal se pronunciaron a favor de la absolución de los procesados.

El 28 de noviembre del 2000 se inició el Juicio Oral en el referido caso, el mismo que se desarrolló en el Penal de Máxima Seguridad de Potracancha, penal en el que se encontraban internados los referidos jóvenes desde el inicio de su proceso. El 30 de noviembre fue leída la Sentencia Absolutoria. Ese mismo día, el Procurador del Estado interpuso un recurso de nulidad, por lo que el proceso se encuentra pendiente en la Corte Suprema.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos.

AJUPRODH hizo de conocimiento del caso a la CNDDHH y a diversos organismos de derechos humanos. Ha realizando un acompañamiento a los familiares y ha realizado gestiones a fin de contactar a los familiares con los representantes de APRODEH y Amnistía Internacional. APRODEH brindó asesoría legal en la etapa del juicio oral, lográndose la absolución de los jóvenes.

La CNDDHH envió una carta fechada el 24 de octubre del 2000 al Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, expresando preocupación por el presente caso.

Raúl Granda Arroyo

Raúl Granda Arroyo, de 24 años, fue detenido durante los disturbios producidos el 28 de julio del 2000, producto de la nueva juramentación en el cargo de Presidente de la República de Alberto Fujimori.

Hasta el día de su detención, Raúl Granda Arroyo laboraba como agente de seguridad en una galería comercial del centro de Lima, ubicada específicamente detrás del Congreso de la República. El día 28 de julio, los dueños de la referida galería, por razones de seguridad, decidieron no atender al público, sin embargo citaron a trabajar a Raúl Granda por ser éste personal de seguridad.

El día en mención, Raúl Granda se presentó a la galería en la que laboraba y se dio con la sorpresa que no había nadie y que, al parecer, ese día el personal de seguridad tampoco trabajaría, por lo mismo que decidió retirarse, dirigiéndose a un Bingo ubicado en la avenida La Colmena, en el que permaneció entre las 10:00 y las 10:30 de la mañana. Alrededor de la 10:30 a.m. pudo escuchar a los manifestantes y los ruidos propios de los disturbios, por lo cual decidió retirarse con dirección a su domicilio, dirigiéndose a la Plaza Grau para abordar un vehículo de transporte urbano, que lo conduzca hasta Villa María del Triunfo, distrito en el que vive. Con este fin, Raúl Granda se condujo por el jirón Belén hasta llegar al Paseo de los Héroes Navales, lugar en donde se ubicaba uno de los principales focos de disturbios, pudiendo observar cómo la policía reprimía a los manifestantes arrojándoles cargas de gas lacrimógeno.

Ante esta situación, el suscrito decidió correr hacia la avenida Wilson, lugar al que llegó seriamente afectado por la inhalación de gas lacrimógeno, por lo que fue asistido por Percy Ramírez Vidal, secretario de organización del grupo político Somos Perú, quien portaba una botella de agua, y al observar que Raúl no se restablecía le ofreció conducirlo hasta el Hospital Arzobispo Loayza en un taxi, puesto que él se dirigía al Tambo ubicado en Plaza Unión y el referido nosocomio estaba en el camino.

Debido a los disturbios que también se produjeron a la altura del hospital, el taxi que los conducía se desvió de su camino y fue intervenido por un grupo de efectivos policiales que los detuvieron, decomisándoles una bolsa que llevaba Percy Ramírez.

Actuación de Entidades Estatales

Los referidos policías señalan haber encontrado dentro de la bolsa de Ramírez un extintor y un hacha de propiedad del Cuerpo General de Bomberos del Perú, instrumentos que, según versiones del denunciado, le fueron “sembrados”. De igual manera ha señalado que el hecho que Raúl Granda lo estuviera acompañando es algo meramente circunstancial.

Ambos vienen siendo procesados con orden de detención por el delito de hurto agravado en agravio de la Compañía de Bomberos del Perú ante el Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima que está viendo todo lo referente a la Marcha de los Cuatro Suyos. Ambos fueron recluidos en el penal San Jorge. Sin embargo, la referida orden de detención fue apelada ante la Sala de Apelaciones, la cual resolvió cambiar el mandato de detención por el de comparecencia. El proceso aún se encuentra en la etapa de instrucción.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

APRODEH ha asumido la defensa de Raúl Granda en el presente caso.

Magali Rosalinda Ferrer Jaime y Delia Sabina Ferrer Jaime

Magali Rosalinda Ferrer Jaime, de 19 años de edad, y Delia Sabina Ferrer Jaime, de 17 años de edad, fueron detenidas el 17 de octubre del 2000, aproximadamente a las 9:30 p.m., por personal policial de la Comisaría de Salaverry, en Huacho, departamento de Lima, sindicadas por Estela Malarín de González de haber cometido el delito de hurto debido a la desaparición de una suma de dinero de su domicilio. Fueron conducidas por los mencionados policías a la referida dependencia policial, en donde permanecieron hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, sufriendo múltiples insultos y amenazas verbales.

Al parecer la denuncia se habría producido porque la denunciante, prima lejana de las detenidas, estaba siendo requerida para que abandone la casa donde vive, que es de propiedad del padre de Magali Rosalinda Ferrer.

Actuación de Entidades Estatales

La detención estuvo a cargo del teniente PNP Meza y se produjo pese a no contar con orden judicial de detención ni encontrar a las mencionadas detenidas en situación de flagrancia.

Durante toda la fase de la investigación policial, el tenor de la denuncia en contra de las citadas jóvenes fue variado arbitrariamente en múltiples oportunidades, ello ocurrió con mayor frecuencia cuando se inició el patrocinio legal de una institución de derechos humanos local a favor de las mismas.

La denuncia por supuesto hurto cometido por las detenidas fue archivada, dado que no se encontraron indicios de la comisión del delito aducido como razón de la detención.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos de Huacho (CODEH-HUACHO), miembro de la CNDDHH, brindó asesoría legal y apoyo social a las víctimas y sus familiares.

b) Abusos y Torturas

La cantidad de casos que han recepcionado los organismos de derechos humanos en el año 2000 revela que la práctica de la tortura es generalizada en el país. Aún persiste en los efectivos de las fuerzas del orden la política de emplear la tortura como método de interrogación a los detenidos.

Marco Normativo

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 5 que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también señala que “nadie será sometido a

torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (artículo 7). En el orden continental, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5.2 que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Con respecto a este tema existen dos instrumentos internacionales específicos: La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradante de Naciones Unidas.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 1, el derecho de toda persona a la integridad física, moral y psíquica. De igual manera, en el inciso 24.h del mismo artículo, la Constitución señala que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes...”.

En 1998 fue publicada la Ley N° 26926, mediante la cual se introduce el Título XIV-A “Delitos contra la Humanidad” en el Código Penal, dentro del cual se incluye el delito de Tortura en el artículo 321. Resulta importante señalar que de acuerdo a lo establecido en la referida ley, el delito de tortura es de competencia del fuero común y no de los tribunales militares.

Cabe anotar que en la descripción de este tipo penal se emplea la expresión “grave” cuando se refiere a sufrimientos o dolores, lo que genera problemas pues conlleva a la subjetividad en los juicios que con respecto a la valoración de los hechos realizan tanto los jueces como otros operadores jurídicos.

El 12 de setiembre del 2000, fue publicada la Resolución N° 627-2000-MP-CEMP, por la cual se dispone la utilización del “Protocolo de Reconocimiento Médico Legal para la Detección de lesiones o muerte resultante de tortura” en las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal. El mencionado protocolo fue incluido dentro de los Protocolos de Reconocimiento Médico Legales, aprobados por Resolución N° 523-97-SE-TP-CEMP, del 16 de octubre de 1997. Este protocolo contiene las siguientes preguntas: 1.- ¿Diga usted, si ha sido sometido a torturas, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales?; 2.- Indique la forma y las circunstancias en que fue sometida a dichos tratos.

También el 12 de setiembre del 2000, mediante Resolución N° 628-2000-MP-CEMP, fueron ampliados los alcances de la Circular N° 001-99-MP-CEMP que forma parte de la Resolución N° 471-99-MP-CEMP, por la que se dictan una serie de normas que deben cumplir los fiscales para la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en el interior de dependencias policiales. Mediante esta norma se establecen los siguientes deberes de los representantes del Ministerio Público cuando interroguen a un detenido: “...debiéndose en todos los casos interrogárseles si fueron sometidos a actos de torturas, trato inhumano, otros dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales y de ser así disponer el Reconocimiento Médico Legal correspondiente...” (punto 3.1 de la Circular N° 001-99-MP-CEMP), disponer el reconocimiento médico legal del detenido dentro de las 24 horas de detención, así como también se le practique dicho reconocimiento al detenido después de ser trasladado del lugar de su detención (punto 3.2 de la Circular N° 001-99-MP-CEMP).

Finalmente, se dispone que tanto los fiscales provinciales como los adjuntos en lo penal al verificar las condiciones de detención de los detenidos en las diferentes dependencias policiales, deberán ordenar que se les practique los respectivos reconocimientos médicos legales que señalen haber sido objeto de torturas o de haber sufrido dolores graves, sean físicos o mentales (punto 4.1 de la Circular N° 001-99-MP-CEMP).

En el año 2000 las autoridades judiciales se pronunciaron de manera favorable frente al caso de tortura de Raúl Andahua, ocurrido en 1998. El Fiscal acusó a los presuntos responsables del delito de tortura contra el señor Andahuas y está pendiente de juicio oral.

Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la Tortura

La Defensoría del Pueblo⁵ ha presentado un informe en el que señala y exhorta a todos los magistrados del país a tener en cuenta las resoluciones de la Primera Sala Penal de la Corte Suprema en las que reconoce que las agresiones y torturas que se inflijan a un detenido se consideran delito común y deben ser investigadas y sancionadas por el fuero civil.

La Defensoría considera dichos fallos de vital importancia para el juzgamiento del delito de tortura cometido por funcionarios del Estado. Por lo que exhorta a la Sala Plena de la Corte Suprema a considerarla jurisprudencia vinculante en estos casos.

José Luis Rivas Antón y Roxana González Miura

El 31 de enero del 2000, a las 6 a.m. aproximadamente, el señor José Luis Rivas Antón y la señora Roxana González Miura (convivientes) fueron detenidos por efectivos policiales de la DIVINCRI-Cañete, en circunstancias en que se dirigían a un velorio en Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima. José Luis Rivas Antón fue detenido por tener una requisitoria de la Sala Mixta de Cañete, mientras que Roxana González tan sólo por encontrarse con él en ese momento.

Ambas personas fueron sometidas a una serie torturas consistentes principalmente en golpes en la cara y en diferentes partes del cuerpo por parte de los efectivos policiales Cruz Yataco, Yatas, Morán y el Mayor PNP Oré, todos al mando del Comandante PNP Miguel Angel Estela Giraldo. Sin embargo, las torturas realizada en contra de José Luis Rivas presentaron mayor nivel violencia, ya que tenían por finalidad que la víctima confesara.

Durante su permanencia en el calabozo de la DIVINCRI, Rivas Antón continuó siendo torturado.

Actuación de Entidades Estatales

José Luis Rivas Antón fue examinado por el médico legista el mismo día en que sufrió las torturas, emitiéndose un certificado médico que indicaba que la víctima presentaba golpes en el cuerpo, prescribiendo 6 días de atención facultativa e incapacidad de 10 días. El referido certificado no reveló objetivamente la gravedad de las torturas sufridas,

⁵ Diario La República, Lima, 8 de junio del 2000.

lo que motivó otro examen médico posteriormente practicado, el cual prescribió 15 días de incapacidad y 10 días de atención facultativa.

El 21 de setiembre del 2000 fue presentada ante la Fiscalía Provincial de Cañete la denuncia en contra del personal policial de la DIVINCRI-Cañete por el Delito Contra la Humanidad, en la modalidad de tortura, en agravio de José Luis Rivas Antón.

El 23 de setiembre se presentó una ampliación de la mencionada denuncia, incluyendo como agraviada a la señora Roxana González Miura.

Al terminar el año 2000, el proceso se encontraba aún en la Fiscalía Provincial de Cañete, en etapa de investigación.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH viene brindando la asistencia legal correspondiente a las víctimas en lo referido al presente proceso, entre otras de sus gestiones se encuentra la solicitud de ampliación de la denuncia por el delito de tortura para que de esta manera sea comprendida en la misma como víctima Roxana González Miura .

G⁶

El señor G, de 34 años de edad, es interno del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca. A fines de enero del 2000, por una presunta falta cometida, fue conducido por personal del INPE a una celda de castigo, donde le negaron el alimento y fue duramente golpeado.

Actuación de Entidades Estatales

El médico del penal, en un informe señala que el interno G se encuentra adelgazado, presenta desviación del tabique nasal, deformación en el cuarto metacarpiano derecho, congestión conjuntival en el ojo izquierdo y zonas eritematosa intensas y otras lesiones abrasivas en todo el cuerpo.

Se han hecho las denuncias correspondientes y se han solicitado garantías personales para su vida, además de la atención médica debida.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La fiscal superior encargada de la Secretaría de Actas de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público informó el 29 de febrero del mismo año a FEDEPAZ en respuesta a su comunicación, que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, mediante el Acuerdo N° 1646, había dispuesto que se haga valer el derecho en la Fiscalía del lugar en que ocurrieron los hechos.

La Defensoría del Pueblo informó verbalmente a FEDEPAZ que intervino para que el señor G recibiera atención médica. Como resultado de las gestiones realizadas la Fiscalía de Tarata formalizó denuncia penal por tortura y otros delitos en agravio de más

⁶ Los casos en los que la víctima aparece identificada con iniciales se debe a la reserva que la misma prefiere mantener.

de cien internos del Penal de Challapalca y en contra de personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Hasta el día 30 de enero del 2001 el Juzgado de Tarata aún no había resuelto la apertura de la instrucción.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La Fundación Ecuménica Para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), miembro de la CNDDHH, brinda asesoría legal en el presente caso. El 18 de febrero del 2000 remitió un escrito a la Fiscal de la Nación.

El 23 de febrero, presentaron un escrito dirigido a la fiscal superior encargada de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Tacna formulando denuncia por maltrato que el señor G había sufrido en el penal de Challapalca.

El 18 de febrero del 2000 solicitaron la intervención urgente del presidente del INPE. En la misma fecha presentaron el caso al Defensor del Pueblo.

Omar Sihuar Chihuantito Gibaja

Omar Sihuar Chihuantito Gibaja, egresado de la Escuela Militar del Ejército, ingresó a trabajar en el año 1999 a la Escuela Superior de Comandos del Ejército, en donde también labora el capitán EP Marco Mendoza Matteus, como jefe de instructores. El mencionado capitán EP Mendoza injustificadamente adoptó una actitud en contra de Omar Chihuantito motivada por el único hecho de que ambos estudiaron en colegios rivales de la ciudad del Cuzco.

El 13 de febrero del 2000, Omar Chihuantito ingresa a la Escuela de Comandos del Ejército del Perú, y desde ese momento se convierte en objeto de ensañamiento por parte del capitán Mendoza, quien le impone peligrosas tareas con el fin de castigarlo. El 17 de febrero del 2000, en una de aquellas, por la brevedad del tiempo brindado, Omar Chihuantito no pudo terminar la tarea encomendada, por lo que el referido capitán ordenó a su instructor que lo golpeará. En la noche del mencionado día, Omar Chihuantito es conducido a una fosa de arena junto a una torre de cemento dentro del campus de la Escuela, donde fue golpeado hasta quedar semiconsciente, siendo luego retirado de aquel lugar por sus compañeros. Pese a ello, y encontrándose Omar en estado de indefensión, fue otra vez golpeado por el capitán Mendoza, quedando inconsciente y arrojando espuma por la boca.

Por la gravedad de las lesiones fue conducido primero al tópicó de la Escuela y después al Hospital Militar Central en donde permaneció en estado de coma por diez días, después de lo cual tuvo que permanecer 30 días más en el área de cuidados intensivos.

Actualmente Omar Chihuantito Gibaja sufre un cuadro de hemiplejía debido a los golpes sufridos, además de problemas de visión, producto de un derrame cerebral, entre otras contusiones.

Actuación de Entidades Estatales

La denuncia presentada por APRODEH se encuentra en la Fiscalía y aún no habido un pronunciamiento de las autoridades de justicia. Sin embargo, se ha abierto un proceso

investigatorio en el fuero militar. Esta investigación ha encontrado responsables a 4 miembros del Ejército por delito cometido en acto de servicio.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH, junto con los familiares, formuló la denuncia penal correspondiente en contra del capitán EP Marco Mendoza Matteus por el delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura, en agravio del subteniente Omar Sihuar Chihuantito Gibaja.

Sobre la denuncia presentada por APRODEH no habido respuesta del órgano competente. Pero el órgano de control interno ha procedido a denunciar de oficio ante el Consejo Permanente de Guerra al capitán EP Marco Mendoza Matteus y otros por agravio a Omar Sihuar Chihuantito Gibaja.

Caso de internas del Penal de Mujeres de Chorrillos

El día lunes 21 de febrero de 2000, las internas Delia Curahua Huerta, Yolanda Cruz Santillán y Hormecinda Fernández Bravo, que se encontraban en el patio fueron notificadas verbalmente que debían ser reubicadas en el pabellón B; ante esto las internas trataron de explicar los motivos por los cuales se había evitado ubicarlas dentro de este pabellón, pero sus razones no sólo no fueron escuchadas sino que los guardias procedieron a golpearlas y a llevarlas a viva fuerza a dicho pabellón, donde las separaron y dejaron junto con las internas de Sendero Luminoso; las otras internas que se encontraban dentro de sus celdas fueron golpeadas para que no resistieran el traslado, pero al final se optó por dejarlas en el pabellón C. Las personas agraviadas son internas del penal de máxima seguridad de mujeres ubicado en Chorrillos, todas procesadas y condenadas por delito de terrorismo, cuyos cargos son haber formado parte del MRTA, por lo que vienen cumpliendo condena o afrontando su proceso.

En varias ocasiones las internas acusadas de pertenecer al MRTA han sufrido diversas amenazas, hostigamientos y agresiones de parte de las internas pertenecientes a Sendero Luminoso y que están ubicadas en el pabellón B de dicho centro de reclusión, por ello, las autoridades que han venido dirigiendo el centro penal optaron por ubicar a las acusadas de pertenecer al MRTA en pabellón distinto, llegando a ubicarlas en el pabellón C, 3er piso, siendo su régimen de vida de máxima seguridad.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH interpuso denuncia el 2 de marzo del 2000, contra el director del penal de máxima seguridad de mujeres coronel PNP Sergio Camacho Mego y los miembros de la PNP que resulten responsables, por lo delitos de abuso de autoridad y tortura, artículos 376 y 321 del Código Penal, en agravio de Valentina Rodríguez Mota, Rosario Cuarahua Huerta, Hormecinda Fernández Bravo, Carolina Curahua Huerta, Delia Curahua Huerta, Milagros Chávez Gonzales, Marcela Gonzáles Astudillo, Pilar Hinojosa, Lucy García, Yolanda Cruz Santillán, Nancy Cuyubamba Punta, Yanire Bautista Saavedra, María Pomasonco Gavino, Lucinda Rojas Landa, Rody Sánchez Chileno, Mirka de la Piedra Oliva.

Santa Zenaida Romero Rojas

El 25 de febrero del 2000, aproximadamente a las 7 a.m., cuando se encontraba de tránsito por el terminal terrestre de la ciudad de Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco, Santa Zenaida Romero Rojas fue detenida por el policía César Lucino Bernal Vásquez, de la Comisaría de Chaupimarca, como presunta autora de robo de dinero. El policía la trató soezmente y la golpeó. Luego la condujo a un automóvil en cuyo interior la amenazó con enviarla a la cárcel, insultándola y tildándola de delincuente.

En la delegación policial de Chaupimarca, Santa Zenaida fue extorsionada, comprometiéndose a entregar una considerable suma de dinero a cambio de no ser encarcelada.

Fue dejada en libertad con la condición de regresar y pagar el dinero requerido. Como no lo hizo, el 29 de febrero, en horas de la mañana, el mismo policía se dirigió a su domicilio exigiéndole el dinero.

Actuación de Entidades Estatales

El 6 de marzo del 2000 fue presentada la denuncia penal por el Delito contra la Humanidad en la modalidad de tortura psicológica y contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad, ante el fiscal provincial de Pasco contra el efectivo policial César Lucino Bernal Vásquez de la Comisaría de Chaupimarca, en agravio de Santa Zenaida Romero Rojas. El 26 de junio, el fiscal provincial ordenó el archivamiento definitivo de la denuncia aduciendo falta de pruebas. La defensa de la señora Santa Zenaida respondió el 1 de agosto con un recurso de queja de derecho ante el fiscal superior, quedando a la espera de que sea resuelta.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH brinda en este caso asesoría legal en coordinación con el Comité de Derechos Humanos de Pasco (CODEH-Pasco), ambos miembros de la CNDDHH.

Simial Reyes Salgado

El 6 de marzo del 2000 fue detenido por efectivos policiales de la Comisaría de Carhuamayo, departamento de Junín, el menor Simial Reyes Salgado, de 13 años de edad, a quien torturaron para obligarle a firmar un documento en el que incrimine a Herminio Sancho Torres, Nelly Ticlavilca Huere y Alejandro Ticlavilca Huere como supuestos autores de un robo en agravio de una familia de apellido Carbajal.

A las 8:00 p.m. del mismo día, seis policías de la referida dependencia policial ingresaron al domicilio de Alejandro Ticlavilca Huere, deteniéndolo y conduciéndolo a empujones al puesto policial de Carhuamayo, donde lo torturaron para que se autoinculpe. Lo obligaron a acostarse en el piso, y en esa posición, un policía le pisó la pantorrilla, otro le pisó el muslo y un tercero le aprisionó la cabeza con los pies jalándole el brazo hacia atrás.

Algunas horas después, los mencionados policías regresaron al domicilio de Ticlavilca sustrayendo del mismo bienes de su propiedad.

Ambas víctimas permanecieron detenidos hasta el 8 de marzo, día en el que fueron puestos en libertad. No se realizaron en ese momento los exámenes médicos pertinentes, por negligencia de las autoridades.

Actuación de Entidades Estatales

A raíz de estos hechos se presentó denuncia penal el 13 de septiembre contra los miembros de la PNP de la dependencia policial de Carhuamayo (SO Salazar, capitán Ninalaya, SO Henry Ríos Medina y otro de apellido Vingula) por los delitos de detención arbitraria, tortura y apropiación de bienes.

Alejandro Ticlavilca y sus familiares, considerándose favorecidos con el archivamiento de la denuncia de robo en su contra, en parte por temor a las represalias que pudiera producir, optaron por no continuar con la denuncia por tortura contra los policías.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH brindó asesoría legal a las víctimas en coordinación con CODEH-Pasco.

Amador Carmen Canchapan

El 19 de abril del 2000, siendo las 11:00 p.m., se realizó un operativo por parte de miembros del Ejército Peruano en el caserío de Huayrajirca del distrito de El Valle, en Huánuco, quienes ingresaron al domicilio de Amador Carmen Canchapan y procedieron a efectuar un exhaustivo registro de su vivienda. No obstante, no haber encontrado nada, los efectivos detuvieron a Amador Carmen Canchapan y lo sacaron a viva fuerza de su hogar, en presencia de su esposa, y sus menores hijos. Ese mismo día también habían sido intervenidos y detenidos 11 personas más, siendo trasladados a la Base Contrasubversiva N° 314-Yanac-Huánuco.

En la base militar, todos los detenidos fueron maltratados físicamente, particularmente Amador Carmen Canchapan, a quien lo torturan con el fin de obtener información sobre su presunta vinculación con la subversión.

Al rendir su manifestación policial, Amador Carmen Canchapan señaló que lo torturaron hasta las 5 a.m. del día siguiente, ahogándolo en un recipiente con agua mezclada con sal, propinándole golpes en la cabeza y el cuerpo y torciéndole el brazo. Al día siguiente, nuevamente empezaron a torturarlo, con los mismos métodos, pero esta vez hicieron uso de sus armas de reglamento. Le colocaron un arma a la altura de la sien y le metían en la boca el cañón de la misma, seguidamente los militares amenazaban con disparar y matarlo, obligándolo de esta manera a aceptar su presunta vinculación con la subversión.

El 23 de abril nuevamente iniciaron la tortura con los mismos métodos. Ese día trajeron a una persona, probablemente un arrepentido, y una banderola con letras y dibujos. Esta sindicó a Amador Carmen diciéndole que era el camarada "Amaco". Esta sindicación no tiene ninguna relevancia en tanto "Amaco" es un sobrenombre afectuoso con el que se dirigen a él sus familiares ("desde niño me dicen Amaco, por cuanto mi nombre es Amador"). Luego iniciaron nuevamente la tortura obligándolo a firmar papeles de los cuales desconocía su contenido. Asimismo, menciona el agraviado, que ese día le

obligaron a morder cables pelados, amenazándolo con que los iban a conectar a la corriente eléctrica si no aceptaba los cargos que se le imputaban.

Actualmente, Amador Carmen Canchapan se encuentra procesado por el delito de Traición a la Patria, el cual se encuentra en la etapa investigación judicial, siendo asesorado por un organismo local de derechos humanos.

Actuación de Entidades Estatales

La Fiscalía Provincial de Huánuco ha recibido la denuncia por el delito de Tortura, la misma que actualmente se encuentra en la etapa de investigación preliminar

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

Los familiares de Amador Carmen Canchapan se acercaron a las oficinas de la Asociación Jurídica Pro Derechos Humanos (AJUPRODH), miembro de la CNDDHH, solicitando patrocinio legal en el proceso por Delito de Traición a la Patria que se sigue en su contra. AJUPRODH asumió el caso y ha formulado denuncia penal por el delito de Tortura del que fue víctima Amador Carmen Canchapan. COMISEDH brinda asistencia legal en coordinación con AJUPRODH así como asistencia médica y social.

Nelson Díaz Marcos

Nelson Díaz Marcos se apersonó al colegio Juan María Rejas, de Pachía, Tacna, el 12 de marzo del 2000, con síntomas de haber consumido alcohol, sosteniendo una piedra señalando que él había sido la persona que puso la primera piedra en ese colegio, por lo cual fue detenido por personal policial circundante.

El mismo día, a las 3 p.m., aproximadamente, fue detenido por el efectivo policial Víctor Pachas Mamani, siendo conducido a la delegación policial de Pachía.

De acuerdo a la versión de la esposa del señor Díaz, el policía que lo detuvo le dijo: “tu esposo está descansando, como estaba mareado le hemos metido un par de varazos, no te preocupes, en un par de horas ya sale”.

Aproximadamente a las 9 p.m., un policía de apellido Laqui se apersonó al domicilio de Díaz y le comunicó a su esposa que había fallecido y que se encontraba en el hospital, sin detallar qué hospital era.

El cuerpo fue encontrado por su esposa en el Hospital de EsSalud, de Calana, siendo luego trasladado a la Morgue Central de Tacna para la necropsia correspondiente.

El cadáver mostraba evidentes signos de tortura: el tabique nasal tenía un color oscuro que evidenciaba golpes, huellas en el cuello de haber sufrido asfixia, así como diferentes moretones en el pecho, brazos y espalda.

La esposa de Nelson Díaz refiere que éste, antes de ser detenido, se encontraba en buen estado de salud.

La versión de la Policía señala que después de la detención del occiso, éste conversó con el Gobernador de Pachía entre las 3:00 p.m. y las 7:30 p.m., cuando pidió ir al baño, petición a la que accedieron los policías y el Gobernador. Después de algunos momentos, y luego de percatarse que tardaba demasiado, decidieron ir al baño, encontrándolo desmayado en el piso. Señalan haber pedido ayuda a una posta médica cercana, pero no había quien los pudiera ayudar, así que lo condujeron al Hospital de EsSalud, en donde la doctora Ríos certificó su muerte.

Inicialmente, la esposa de Díaz denunció a los policías Pachas y Malqui por los delitos de asesinato y contra la administración de justicia ante la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno. Sin embargo, el 6 de junio del 2000, la esposa de Díaz volvió a formular denuncia ante la Segunda Fiscalía en lo Penal de Tacna por el delito de tortura seguida de muerte en agravio de su esposo.

Actuación de Entidades Estatales

El 16 de junio del 2000, Jack Salas Vivanco, fiscal provincial en lo penal encargado de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Tacna, formalizó la respectiva denuncia por el delito de tortura en agravio de Nelson Díaz Marcos y en contra de la función jurisdiccional, contra Víctor Pachas Mamani y Carlos Laqui Marquina. El 28 de junio, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Tacna abrió instrucción sumaria de acuerdo a la denuncia antes mencionada.

Los inculpados mostraron su resistencia a la autoridad no presentándose ante el respectivo juzgado, lo que motivo que el abogado de la esposa de Nelsón Díaz presentase un escrito con fecha 7 de setiembre, en el cual solicita que cite a los mencionados procesados bajo apercibimiento de ley.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La señora Genoveva Inchuña Huanca, esposa del occiso, viene siendo asesorada por la Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna (ADDEHT) y COMISEDH, en todo lo que se refiere al proceso por el delito de tortura en contra de los mencionados policía.

El 12 de junio del 2000, la esposa de Jesús Agreda Paredes, presidente de ADDEHT, recibió una llamada telefónica en la que una persona que no se identificó le dijo que su esposo no se metiera en el caso Pachía, porque si lo hacía lo iban a matar. Esta llamada amenazadora se produjo una semana después de que ADDEHT en coordinación con la familia, solicitase la ampliación de denuncia para que se incluyera en la investigación el delito de tortura.

Ante este incidente, el 22 de junio, una Misión de la CNDDHH viajó a la ciudad de Tacna, realizando una serie de entrevistas con las autoridades competentes en el caso. Se entrevistó con el sub prefecto Santa María, con el jefe de la Sub Región PNP coronel Zenobio Paredes, con el fiscal de la Segunda Región Tacna, Jack Salas Vivanco, y con el general del destacamiento, de Tacna Leonardo Boyset Portocarrero, para realizar las investigaciones necesarias y lograr sancionar a los responsables. Acompañó a la misión un equipo de Canal N.

Fabián Salazar Olivares

El periodista Fabián Salazar Olivares fue sometido a crueles torturas por parte de presuntos miembros del SIN después de haberse comunicado con su secretaria por medio de un teléfono celular.

El 24 de mayo del 2000, a las 7:00 p.m. aproximadamente, presuntos miembros de inteligencia ingresaron a la oficina de Salazar con la intención de sustraerle los presuntos videos que éste poseía, en los cuales se apreciaba el ingreso de autoridades del sistema electoral, entre otros, a las instalaciones del SIN.

Los agentes ingresaron violentamente a su habitación y torturaron al periodista para que revele la identidad de las personas que le brindaron la información, la misma que vincularía a autoridades del sistema electoral de ese entonces, periodistas, empresarios de medios de comunicación y compañías encuestadoras, con Vladimiro Montesinos.

Los miembros de inteligencia sentaron al periodista con los ojos y la boca vendados con cinta adhesiva, luego lo interrogaron sobre qué o quiénes le habían dado esa información, procediendo a serrucharle lentamente la muñeca derecha. Ante los gritos de dolor de Salazar, sus agresores sospecharon que el vigilante del edificio había pedido ayuda, por lo cual huyeron rápidamente, no sin antes intentar incendiar la oficina con Fabián Salazar en el interior de la misma.

El hombre de prensa señala que en poder de la ONPE se encontraba un software denominado cinta azul, con el cual se pretendía alterar la votación en las elecciones del 28 de mayo.

Actuación de Entidades Estatales

A Fabián Salazar le fue tomada su manifestación por personal de la Policía Nacional del Perú, dirigido por el comandante PNP Pinedo Góngora. En la mencionada diligencia, Salazar indicó que había tenido acceso al vídeo en el que se apreciaría a Alfredo Torres, gerente de la empresa de estudios de mercado Apoyo, y al gerente de la empresa de medición de audiencia televisiva Ibope Time Perú, reunidos con Vladimiro Montesinos.

El 27 de mayo del 2000, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 343-2000-CEMP, mediante la cual se designa como fiscal Ad Hoc para los hechos relativos a la Tortura del periodista Fabián Salazar al doctor Lizardo Suárez Franco, titular de la 45° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

Gremios periodísticos han manifestado su apoyo y respaldo al mencionado hombre de prensa. El Decano del Colegio de Periodistas del Perú, Víctor Durand⁷, expresó su más enérgico rechazo ante esta brutal agresión.

⁷ Diario La República, Lima, 27 de mayo del 2000.

La Asociación Nacional de Periodistas y la Federación de Periodistas del Perú exigieron a las entidades estatales competentes que realicen una exhaustiva investigación, la misma que permita identificar y sancionar a los responsables.

La CNDDHH reafirmó su convencimiento que la tortura es una práctica sistemática en el Perú, y lamentó que persista la referida práctica aun cuando existe una legislación que la sanciona.

La Asociación Periodistas Sin Fronteras y el Comité de Protección de Periodistas de Nueva York han dirigido cartas de protesta a diversas autoridades del gobierno del ex Presidente Fujimori. La Asociación Prensa Libre llevó el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Juan Francisco Vélchez Sánchez

El 25 de mayo del 2000⁸, a la 1:00 p.m. aproximadamente, cuando Juan Francisco Vélchez Sánchez se encontraba transitando entre las calles Nicolás de Piérola y Lampa, en el Cercado de Lima, recibió el impacto de un proyectil lacrimógeno en la pierna derecha, disparado al cuerpo por el SOT2 PNP Mauro Matos Constantino, en su propósito de disolver una manifestación de ciudadanos que en esos momentos se encontraba recorriendo las calles del centro de Lima

Al ser atendido por médicos del Hospital Guillermo Almenara le diagnosticaron fractura expuesta de pierna derecha (tibia y peroné) practicándosele inmediatamente una reducción cruenta y fijación externa, por lo que permaneció internado en dicho centro hospitalario hasta el día 2 de junio del 2000. Actualmente Juan Vélchez Sánchez se encuentra disminuido en sus facultades motrices, con fierros que atraviesan la pierna, habiéndosele prescrito que realice poco movimiento, lo que le impide realizar cualquier actividad laboral. El señor Vélchez se ve disminuido en sus capacidades motoras como consecuencia de la actuación arbitraria del referido efectivo policial.

Actuación de Entidades Estatales

Se formuló denuncia por lesiones el 31 de mayo del 2000, la misma que fue derivada a la 30 Fiscalía Penal de Lima. Hasta la fecha no concluyen las investigaciones sobre el caso.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), miembro de la CNDDHH, brinda asesoría legal en el presente caso a la víctima.

Israel Cierzo Guillermo

Durante la jornada electoral correspondiente a la segunda vuelta de las últimas elecciones generales realizadas el 28 de mayo del 2000, en la localidad de Jacas Grande, Huamalíes, Huánuco, Israel Cierzo Guillermo fue detenido arbitrariamente por un suboficial del Ejército cuando se disponía a sufragar en el Centro Educativo N° 32400.

⁸ Información brindada por FEDEPAZ 16 de enero del 2001. Lima.

Fue conducido al Centro Cívico de la localidad por el soldado Jhonel Rojas Palacios, quien lo sometió a torturas, golpeándolo fuertemente con la culata de su fusil FAL en el muslo izquierdo, en el lado izquierdo del pecho, a la altura del corazón, y en el brazo izquierdo, también trató estrangularlo, todo esto en medio de insultos. Estuvo detenido en el referido local duró aproximadamente 20 horas, en las cuales la víctima fue sometida a condiciones inhumanas. Producto de estas lesiones Israel Cierto presenta fisuras en las costillas.

Las torturas que sufrió tienen como móvil principal la presunta deuda que la víctima mantenía con la madre del soldado Jhonel Rojas.

Actuación de Entidades Estatales

El 20 de junio se realizó la pericia médico-forense, la cual arrojó como resultado lo siguiente: "contusión de Hemitórax izquierdo y de miembros el 29 de mayo del 2000 por mano ajena, como consecuencia presenta fisura del 7° arco costal izquierdo en intersección de línea medio clavicular. Se le indica diez días de atención por 25 de descanso médico a partir del 29 de mayo del 2000" (el subrayado es nuestro).

El 30 de mayo del año en cuestión fue interpuesta ante el fiscal provincial en lo penal de Huánuco la denuncia por los delitos de lesiones graves y tentativa de homicidio contra el soldado EP Jhonel Rojas Palacios en agravio de Israel Cierto Guillermo.

El 3 de agosto, se solicitó la ampliación de la denuncia por los delitos en contra de la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, y contra la humanidad, en la modalidad de tortura, en contra de Héctor García Ayapite y de Jhonel Rojas Palacios en agravio de Guillermo Israel Cierto. Posteriormente, la investigación fue derivada a la Fiscalía Mixta de Huamalíes – Llata.

El 4 de octubre se solicitó a la Fiscalía Mixta de Huamalíes que se inhiba del conocimiento del proceso, a fin de que las investigaciones sigan siendo llevadas a cabo en Huánuco. Aún quedan pendientes la formalización de la denuncia por parte de la Fiscalía y el dictado del auto apertorio de instrucción.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH y AJUPRODH-Huánuco, ambos miembros de la CNDDHH, han asumido coordinadamente la asesoría legal y la asistencia social y médica de la víctima y sus familiares.

Internos del Penal de Potracancha

El 1° de junio del 2000, a las 8 p.m., varios internos del pabellón 4, Penal de Potracancha, ubicado en el departamento de Huánuco, entre ellos Javier y Jorge Angeles Salas, Pedro Miguel Pajuelo Rosas y Alejandro Trujillo Rosas, fueron internados en la celda de castigo denominada por los internos como "el bote", donde fueron torturados por el Teniente PNP Walter Antonio Muñoz Cuenca, Jefe de Seguridad del Penal -con quien previamente habían tenido un incidente por un asunto referido a la cuenta

rutinaria y al excesivo tiempo que llevaban parados los internos en medio del patio- y por otros siete policías.

Los internos fueron sustraídos de sus celdas después de tres intentos realizados en diferente horas de la noche por el referido efectivo policial, quien lo hizo en represalia a los reclamos hechos por aquéllos.

En la celda en cuestión, fueron desnudados, bañados con baldazos de agua fría, golpeados en diversas partes del cuerpo y maltratados psicológicamente. Al día siguiente, el hecho fue constatado y verificado por el fiscal provincial de turno, el inspector interno de la Sub Región de la PNP en Huánuco y un médico legista, pues los referidos internos presentaban equimosis y excoriaciones en diferentes partes del cuerpo.

Actuación de Entidades Estatales.

La Fiscalía Provincial de Huánuco abrió una investigación el 2 de junio del 2000 por delito de abuso de autoridad contra el teniente PNP Walter Muñoz.

El 12 de junio los mencionados internos fueron sometidos a examen médico legal, el cual arrojó como resultado en el caso de Alejandro Trujillo: “equimosis de 5 x 3 cm. en posterior del hemitórax derecho. Otras dos pequeñas en posterior del hemitórax izquierdo, otra de 4 x 2 cm. en brazo izquierdo, otra de 12 x 6 cm. en posterior del muslo derecho. Equimosis pequeña en muslo izquierdo...”, concluyéndose que las lesiones fueron causadas por un objeto contundente. Se dispuso 3 días de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal, requiriendo tratamiento médico.

El examen de Jorge Ramón Angeles Salas certifica: “equimosis de 15 x 3 cm. en posterior de hemitórax derecho y se prolonga hasta el brazo derecho, otra de 5 x 3 cm. en posterior del hemitórax derecho inferior, otra de 9 x 2 cm. en escapular izquierdo, otra de 18 x 10 cm. posterior de muslo derecho, otra de 12 x 6 cm. en glúteo derecho, otra pequeña en pierna y talón izquierdos”, concluyendo igualmente que fueron ocasionados por objeto contundente. Se dispuso 3 días de atención facultativa por 5 días de incapacidad, requiriendo tratamiento médico.

El examen médico de Javier Angeles Salas diagnostica: “equimosis de 8 x 4 cm. en lateral postero-derecho del tórax, otra de 20 x 12 cm. en hemotórax postero lateral izquierdo, otras dos en posterior del tórax, otra de 5 x 3 cm. en glúteo izquierdo, otra de 12 x 8 cm. y 8 x 6 cm. en brazo derecho; otra equimosis de 12 x 4 cm. en brazo izquierdo, otra de 20 x 15 cm. en muslo derecho y de 22 x 12 cm. en el muslo izquierdo, otra de 12 x 6 cm. en pierna izquierda...”, concluyéndose que fueron ocasionadas por objeto contundente. Se dispuso 4 días de atención facultativa con 9 días de incapacidad médico-legal, requiriendo tratamiento médico.

Al tomar conocimiento del caso, la Defensoría del Pueblo emitió una recomendación en el sentido de que los responsables sean detenidos por delito de tortura, constatando, además, irregularidades y negligencia en el desarrollo de las investigaciones.

El 15 de agosto, la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco formalizó la ampliatoria de denuncia penal contra el teniente PNP Walter Antonio Muñoz Cuenca por delito de

tortura en agravio de los referidos internos, pero el juez penal de Huánuco, mediante resolución de fecha 22 de agosto del 2000, rechazó la referida ampliación de la denuncia penal.

El 8 de setiembre, el fiscal superior penal de Huánuco opinó por la confirmación de la resolución judicial.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH y AJUPRODH-Huánuco, brindan coordinadamente asesoría legal a los internos afectados.

Adrián Toledo Alva

El 15 de junio del 2000, en horas de la madrugada, se produjo un robo en las instalaciones del Colegio Nacional Mixto Jesús Nazareno, ubicado en Margos, capital del distrito de Margos, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, siendo el guardián del referido local el señor Adrián Toledo Alva, quien no se dio cuenta de lo sucedido sino hasta algunos minutos después de que los ladrones huyeran del lugar.

Adrián Toledo comunicó lo sucedido al director del referido centro educativo apenas se percató de la ausencia de los bienes del colegio, así como de los forados que los delincuentes habían hecho en la pared para ingresar. El director desconoció las versiones ofrecidas por el señor Toledo y lo acusó de ser el responsable del robo.

Actuación de Entidades Estatales

El 16 de junio, al día siguiente del robo, y a pedido del director del colegio, Adrián Toledo fue detenido a las 10:00 a.m. por militares de la Base Militar de Jesús, de la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, los mismos que recorrieron con él las casas aledañas al poblado con la intención de que el detenido confiese en dónde escondió los bienes sustraídos.

Al promediar el medio día, y cansados por la infructuosa diligencia, los militares, conducidos por el Alférez EP Marco Antonio Velarde Sánchez, así como los soldados conocidos como “Marco”, “Yacsa”, “Guzmán”, “Tombo”, entre otros, encerraron al detenido en una celda de la Municipalidad Distrital de Margos, provincia y departamento de Huánuco, en donde fue sometido a tortura, sufriendo golpes en la cara y en diferentes partes del cuerpo, ahogamiento en agua con sal y detergente, y aplicación de ají en los ojos y en la nariz.

Adrián Toledo fue puesto en libertad el 17 de junio. Al día siguiente, el director del colegio lo amenazó con denunciarlo ante la Policía si no suscribía un documento reconociendo su negligencia en el robo y comprometiéndose a pagar el costo de lo robado en un período de tres años.

Como producto de la tortura ha resultado con graves problemas de audición y visión, así como con dolores de cabeza y de columna. El daño psicológico ha sido grave.

En el reconocimiento médico de Adrián Toledo Toledo en la posta médica de Margos, el día 19 de junio, se indicó lo siguiente: “lesiones múltiples” producidas por soldados del Ejército Peruano. El 27 de junio, la pericia médico-forense arrojó como resultado lo siguiente: “20 excoriaciones y equimosis difusas irregulares en el tórax, glúteo, rodilla y codo derecho, herida superficial en el hombro izquierdo y otros”.

El 22 de junio se presentó denuncia ante la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Huánuco por delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura, y delito en contra de la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, en agravio de Adrián Toledo Alva, contra Lucio Esteban Toribio y los miembros del Ejército Peruano de la Base Militar de Jesús - Lauricocha que resulten responsables de la comisión de dicho delito.

El fiscal formalizó denuncia penal el 16 de octubre contra el alférez EP Marco Antonio Valverde Sánchez por delito de tortura, y contra Lucio Esteban Toribio por delito de abuso de autoridad, en ambos casos en agravio de Adrián Toledo Alva. El mismo día, el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Huánuco recibió la denuncia e inmediatamente dictó Auto Apertorio (Exp. N° 2000-0267-12-1001-JPO1) de Instrucción contra el Alférez EP Marco Antonio Valverde Sánchez por delito de tortura, dictándose mandato de detención en su contra, y contra Luis Esteban Toribio por delito de abuso de autoridad, con orden de comparecencia. El caso fue después derivado al Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Huánuco.

El proceso se encuentra en la etapa de instrucción (investigación judicial) en el Juzgado Penal de Huánuco.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

Los familiares se constituyeron ante la oficina de AJUPRODH-Huánuco los cuales dieron curso a su solicitud de asistencia legal y vienen asesorándolos en coordinación con COMISEDH.

COMISEDH brinda asistencia social y médica a la víctima. La asistencia legal es coordinada con AJUPRODH-Huánuco.

Karina Rocío Pacheco Vargas

Alfredo Pacheco Vargas sufrió el 15 de junio del 2000, a la 1 p.m., el allanamiento de su domicilio y el robo de alguna de sus pertenencias por parte del teniente de la PNP Edwin Acosta y otros efectivos policiales de la Comisaría de Aucayacu, departamento de Huánuco.

Según indica el afectado, los referidos policías ingresaron violenta e injustificadamente en su domicilio pretendiendo llevarse su mercadería consistente en relojes bañados en oro de 18 kilates, ropa de niños y adultos, además de su libreta militar y otros bienes de su propiedad.

Los mencionados agentes de la Policía lo acusaron de ser narcotraficante, con lo cual lo han hostigado permanentemente, amenazándolo que en cualquier momento sería detenido.

Los efectivos interceptaron en la plaza de Aucayacu a la menor hija de Alfredo Pacheco, Karina Rocío Pacheco Vargas, a la cual amenazaron con un arma de fuego, advirtiéndole que tenía que declarar que su padre traficaba con drogas. Debido a ello, la referida menor ha quedado seriamente afectada psicológicamente.

Actuación de Entidades Estatales

El 7 de agosto del 2000, fue presentada una denuncia penal ante la Fiscalía de Aucayacu por los delitos de violación de domicilio, abuso de autoridad y robo en contra del teniente PNP Edwin Acosta y otros efectivos policiales de la Comisaría de Aucayacu, en agravio de Alfredo Pacheco Vargas, su esposa y su menor hija.

El 2 de octubre se solicitó la ampliación de denuncia en contra del Teniente PNP Acosta por delito de tortura psicológica en agravio de la niña.

El fiscal formalizó la denuncia ampliatoria por tortura psicológica ante el Juzgado Mixto de Aucayacu, el mismo que abrió instrucción por el referido delito.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, viene brindando asistencia legal y psicológica a la víctima y su familia. La asistencia legal es coordinada con el Comité de Derechos Humanos del Alto Huallaga (CODAH), ambos miembros de la CNDDHH.

Caunarapa

El día 29 de junio del 2000, en horas de la madrugada, aproximadamente 40 efectivos policiales de la DINANDRO-TINGO MARIA, incursionaron en el Caserío de Caunarapa, jurisdicción del distrito de Monzón, rovincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, con la finalidad de realizar un operativo contra el tráfico ilícito de drogas. La incursión se produjo cometiendo una serie de abusos por parte de los efectivos, entre los que se encuentran delitos como: abuso de autoridad, violación de domicilio, torturas, daños, robo agravado y secuestro en agravio de los pobladores de Caunarapa. Los pobladores declararon que durante la incursión los efectivos mencionaban que tenían órdenes y que estaban acompañados de un fiscal, presencia ésta que no fue apreciada por ningún poblador. Mencionaron además que los efectivos policiales eran guiados por un presunto informante, derribaban las puertas de los domicilios, agredían a las personas adultas en presencia de los niños, quienes han quedado traumatados por la forma brutal, abusiva y despiadada como se realizó dicha incursión. Estos hechos se encuentran corroborados con las declaraciones testimoniales del director y de la profesora de educación inicial de dicho centro poblado menor. Los efectivos policiales tiraron bombas lacrimógenas en algunos domicilios, ingresaron a los mismos violentamente sin portar orden judicial alguna, efectuaron registros domiciliarios tratando de ubicar droga y dinero y preguntaron por personas desconocidas.

En una de las viviendas realizaron un registro minucioso e incluso empezaron a cavar en el jardín interior, lugar en donde, según la manifestante, tenía sus ahorros de varios años, habiéndose apoderado los policías de la suma de tres mil dólares americanos (\$ 3,000.00).

En otra vivienda violentaron la puerta de acceso, en otra maltrataron a sus animales y se apropiaron de bienes sin realizar pago alguno (bebidas gaseosas y otros). Algunos pobladores fueron agredidos físicamente, presentando signos visibles de maltratos.

Fueron detenidos tres pobladores del caserío, a quienes condujeron a la ciudad de Tingo María. Los testigos de estos hechos manifiestan que a los detenidos no se les encontró evidencia alguna de haber cometido delito, sin embargo los detuvieron, lo cual constituye una detención arbitraria.

Los pobladores manifiestan además que en dicha incursión se percataron que los efectivos policiales contaban con máquinas filmadoras, y que luego de haber realizado las filmaciones, éstas fueron entregadas a la prensa con la finalidad de tergiversar la realidad de los hechos, mostrando un supuesto enfrentamiento en el que los pobladores habrían tratado de impedir la detención de peligrosos narcotraficantes.

Actuación de Entidades Estatales

La Defensoría del Pueblo, Representación de Huancayo, intervino en favor de los pobladores de Cañarapa. APRODEH presentó la denuncia ante la Fiscal de la Nación a solicitud de AJUPRODH, y se abrió investigación. Se envió a la Dinandro-Tingo María la denuncia para que brinden sus descargos. Mediante el documento N° 43601, de fecha 12 de octubre del 2000, la Dinandro indicó que las acusaciones eran falsas y presentaron un vídeo sobre lo ocurrido. El Expediente se encuentra en la Fiscalía de Llata.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

AJUPRODH y el Comité Transitorio de Derechos Humanos de Monzón formularon denuncia ante el Juez de Paz de dicho distrito, quien ha anexando copia de la denuncia, declaraciones de los comuneros del centro poblado de Cañarapa y certificados médicos expedidos por el Centro de Salud de Cañarapa en los que se certifica las lesiones de 11 personas. AJUPRODH ha realizado gestiones haciendo de conocimiento del caso al representante de Defensoría del Pueblo de la Representación Regional de Huancayo. Además está coordinando el caso con APRODEH.

Aldo Mercedes Silvestre Ramírez

Aldo Silvestre Ramírez, de 18 años, quien sufre esquizofrenia paranoide, fue detenido - sin mediar orden judicial que así lo disponga- el 4 de julio del 2000, por 7 efectivos policiales de la comisaría de Virú, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en las inmediaciones de su centro de estudios, siendo para ello previamente agredido con varas de goma. Fue conducido a la referida comisaría y, en el interior de la misma, golpeado en la cara y el vientre con varas de goma, además de ser torturado psicológicamente por los mismos policías que lo detuvieron, los cuales, al parecer, conocían de su enfermedad.

La madre de Aldo Silvestre Ramírez se apersonó a dicha dependencia policial y pudo observar a su hijo en ropa interior, atado de manos con sus propias prendas de vestir, en momentos en que era golpeado en la cabeza con una vara de goma por el mayor PNP Luis Aldo Untivero.

El 6 de julio, Aldo Silvestre fue internado en el Centro Penitenciario El Milagro en Trujillo, en donde permaneció hasta el 27 del mismo mes, día en que recuperó su libertad.

Actuación de Entidades Estatales

El 7 de julio, la Fiscalía Mixta de Virú ordenó iniciar investigación contra el personal de la Comisaría de Virú Pueblo y contra el comisario de dicha dependencia policial, remitiéndola a la Inspectoría de la III Región de la Policía Nacional del Perú.

Cuatro días después, la Fiscalía Mixta de Virú resolvió abrir investigación contra el personal de la Comisaría de Virú Pueblo y el Comisario por delitos de abuso de autoridad, lesiones leves y actos de tortura en agravio de Aldo Mercedes Silvestre Ramírez y por delitos contra la fe pública y contra la administración de justicia en agravio del Estado.

El 28 de agosto se presentó ante la Fiscalía la denuncia penal en contra del mayor PNP Luis Aldo Untiveros Urriburu y demás personal de la Comisaria de Virú por el delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura.

El 24 de noviembre, la Fiscalía Mixta de Virú formalizó una denuncia penal en contra del mayor PNP Luis Aldo Untivero y los policías José Julio Vílchez Urbina, Nelson Vásquez Aguilar y Marco Aurelio Luján Falconí por el delito de tortura en agravio de Aldo Silvestre; y otra en contra el mayor PNP Luis Aldo Untivero y el sub-oficial técnico 1ª Juan Liberto Tirado Gonzáles por delito contra la fe pública en agravio del Estado. El 25 de noviembre se emitió Auto Apertorio de Instrucción.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH viene asesorando a la víctima en todas las acciones legales emprendidas, como por ejemplo en la formulación de la denuncia ante la Fiscalía. Además COMISEDH brinda asistencia social y médica a la víctima.

Bernardino Mamani Mamani y Marco Antonio Mamani Yufra

Bernardino Mamani Mamani y su menor hijo Marco Antonio Mamani Yufra (12 años) fueron intervenidos el 7 de julio del 2000 por policías de la Comisaría del distrito de Ilabaya (provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna) por un presunto robo atribuido al menor. Ambos fueron conducidos a la citada Comisaría. Allí, el menor fue desnudado, bañado con agua helada y golpeado por el jefe de la delegación policial para que “confesara”. El efectivo policial Melecio Cuadros Herrera ordenó que el padre fuera castigado por “no saber educar a su hijo”, infligiéndole la misma tortura y dándole una paliza que le afectó diferentes partes del cuerpo. En el presente caso se configuró una mayor gravedad de los hechos, pues entre las víctimas había un menor de edad.

Actuación de Entidades Estatales

El certificado médico del 10 de julio indica que Bernardino Mamani Mamani requería siete días de descanso por las lesiones sufridas, presentando “zona contusa dolorosa en región lumbar derecha, contusión en muslo izquierdo, parte posterior”, lesiones que podrían tener complicaciones ulteriores. El mismo día, el alcalde de Ilabaya envió un oficio al Comandante PNP, jefe de la delegación policial de la provincia, manifestando su preocupación y rechazo por la tortura infligida a padre e hijo.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, brindó asistencia legal a las víctimas en coordinación con Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna (ADDEH-Tacna).

Juan Carlos Garay Pereyra

El 8 de julio del 2000, a las 10 a.m., el efectivo policial Felipe Cordero Ramos, en compañía de otro efectivo de la Comisaría de La Natividad, ciudad de Tacna, buscaba a Juan Carlos Garay Pereyra de 19 años de edad, ingresando violentamente a su domicilio. Por la noche, Juan C. Garay fue intervenido por dos policías y lo condujeron a la Comisaría de La Natividad por haber sido sindicado como presunto autor del robo de un maletín y un teléfono celular.

En el trayecto hacia la referida dependencia policial, fue golpeado en diferentes zonas de su cuerpo. Una vez en la comisaría, fue torturado por varios policías, colgándolo del techo con las manos sujetas atrás, golpeándolo en la nuca con un revólver e inclusive le apuntaron con un arma en la frente para obligarlo a auto-inculparse como autor del citado delito.

Actuación de Entidades Estatales

El 13 de julio del 2000, fue realizado el Reconocimiento Médico Legal, mediante el cual fueron corroborados los actos de tortura, el mismo que señaló lo siguiente: “escara hemática en región del pómulo izquierdo, por erosión que presentó a dicho nivel compatible a roce sobre superficie dura, lesión de hace varios días por lo que hubiera sido recomendable su evaluación en su oportunidad, refiere dolor de espalda. Un día de atención facultativa por seis días para incapacidad para el trabajo salvo complicaciones ulteriores”. El mismo día, la madre de Juan Carlos formuló denuncia por abuso de autoridad y lesiones contra el técnico PNP Felipe Cordero ante la Sub-Región de la Policía Nacional. Asimismo, solicitó garantías para su persona y su familia ante las amenazas de dicho policía.

El 15 de agosto, fue presentada ante la Fiscalía Provincial en lo Penal de Tacna la correspondiente denuncia penal contra el técnico PNP Felipe Cordero por el delito en contra la humanidad, en la modalidad de tortura, en agravio de Juan Carlos Garay Pereyra.

El 23 de noviembre, el Fiscal Provincial en lo Penal de Tacna resolvió no formalizar denuncia penal por tortura, disponiendo el sobreseimiento de la causa. Ante ello, el 11

de diciembre del 2000 fue presentado un recurso de queja contra dicha resolución, estando pendiente de ser resuelta.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH en coordinación con la Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna (ADDEH-T) brindan asesoría legal a la víctima, y entre otras acciones, se ha presentado el recurso de queja en contra de la resolución de sobreseimiento de la causa.

F⁹

El señor F, de 36 años, padre de dos menores, es un interno del Centro Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, ubicado en el departamento de Tacna, aproximadamente a 4600 m.s.n.m. Antes de su internamiento laboraba como conductor de un taxi.

El referido interno ha sido víctima de torturas físicas y psicológicas por parte del personal del INPE hasta en tres oportunidades: el 10 de julio, el 26 de agosto y el 23 de noviembre del año 2000. En una de aquellas oportunidades, aproximadamente 20 empleados del INPE lo sustrajeron de su celda y lo condujeron esposado al pasadizo del locutorio, donde cubierto con una frazada, fue golpeado brutalmente con puños, puntapiés y un palo, con especial énfasis en la cabeza.

Después de lo señalado, fue amenazado de muerte y trasladado a la fuerza a un terreno baldío próximo al penal, en donde simulaban ejecutarlo. Los golpes que recibió le produjeron lesiones y hematomas.

Como secuela de la tortura, el referido interno sufre hoy de insomnio y siente un gran temor por lo que pudiera sucederle en adelante.

Actuación de Entidades Estatales

En el mes de diciembre del 2000 se realizó la denuncia ante la Fiscalía de la Nación, sin embargo ésta, en el mes de enero de 2001 fue derivada a la Fiscalía Penal de Tacna para que realice las investigaciones del caso.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La Fundación Ecuménica para el Desarrollo y La Paz (FEDEPAZ), miembro de la CNDDHH, brinda asesoría legal a la víctima en el presente caso y, entre otras gestiones, realizó la denuncia por el delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura. De igual forma, también brinda ayuda humanitaria a la víctima y sus familiares, sobre todo en lo que se refiere a medicinas necesarias para su tratamiento y apoyo a su conviviente para que pueda trasladarse hasta el centro de internamiento para visitarlo.

FEDEPAZ presentó el 13 de diciembre, la denuncia ante la Fiscal de la Nación. El 22 de enero del 2001, en mesa de parte, se informó al abogado que estaban por remitir el

⁹ Los casos en los que la víctima aparece identificada con iniciales se deben a la reserva en su identidad que la misma prefiere mantener.

caso a Fiscalía Superior, que es la encargada de las Gestiones de Gobierno del distrito Judicial de Tacna para que realice las investigaciones correspondientes.

Jesús Wilberto Asto Abanto

El estudiante universitario Jesús Wilberto Asto Abanto fue detenido el 28 de julio del 2000, durante las manifestaciones que se desataron en protesta por la tercera asunción del cargo de Alberto Fujimori como presidente de República.

Actuación de Entidades Estatales

Durante la denominada Marcha de los Cuatro Suyos, Jesús Asto sufrió el impacto de una carga de bomba lacrimógena, disparada por la policía, impactándole en la parte posterior de la pierna

Luego fue detenido al promediar las 2:30 p.m., en las inmediaciones del Palacio de Gobierno, por dos efectivos policiales que lo sujetaron fuertemente y lo condujeron al destacamento de seguridad de la estación policial de la Estación Ferroviaria de Desamparados, a espaldas de la Casa de Gobierno. Durante el camino a la Comisaría fue golpeado por policías que se acercaron en número indeterminado, lo que le produjo una herida de aproximadamente un centímetro de longitud en la cabeza. Ya en la Comisaría de Desamparados fue torturado e incluso golpeado en la región en la que presentaba la herida producida por el impacto de la carga lacrimógena¹⁰.

Debido a los hechos vandálicos producidos en la Marcha, se le abrió un proceso penal.

El 9 de agosto, se denunció ante la Fiscalía Ad Hoc para los sucesos del 28 de julio, al director general de la Policía Nacional del Perú, general PNP Fernando Dianderas Ottone, por el delito de tortura en contra de Jesús Asto debido a que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, él es el garante de todos los manifestantes.

Hasta el momento no se ha formalizado la denuncia fiscal correspondiente, por ello no se ha iniciado el trámite judicial de la causa, con lo que se ha violado el derecho a la Tutela Jurisdiccional que le asiste a todo ciudadano según lo dispuesto en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La CNDDHH cursó cartas a la Fiscal de la Nación y el Fiscal Ad Hoc para los sucesos de 28 de Julio, doctor Richard Saavedra Luján. De igual manera, la CNDDHH puso en conocimiento del caso a instituciones internacionales de derechos humanos como Washintong Office Latin American (WOLA), Organización Mundial en Contra de la Tortura (OMCT), Amnistía Internacional, entre otras.

COMISEDH brinda actualmente asistencia legal, médica y social a la víctima.

¹⁰ El reconocimiento médico legal arrojó el siguiente resultado: “*Herida Cortante de 1 cm. de largo localizado en la zona parietal occipital derecho (cabeza) y herida contundente de 4X3cm. circular con hematoma circundante de 16x 12 cm. en pierna derecha*”

Roberto Carlos Gómez Arévalo

Carlos Gómez Arévalo, de 30 años, fue detenido el 28 de julio del 2000 en las escaleras de la Catedral de Lima, en la Plaza Mayor de la capital de la República, en medio de los disturbios que se desataron con motivo de la tercera juramentación en el cargo de Presidente del Perú de Alberto Fujimori, mientras se encontraba convaleciente por el impacto de una carga de gas lacrimógeno en una de sus piernas.

Fue conducido a la Comisaría de Desamparados por dos policías cubiertos con máscaras antigas. Fue golpeado en el trayecto por otros policías, mientras que en la comisaría nuevamente fue golpeado en la cara, además de ser filmado por un miembro del Ejército. Finalmente salió en libertad el 30 de julio, más de 24 horas después de haber sido detenido.

En el hospital capitalino Arzobispo Loayza le diagnosticaron una inflamación en el tobillo izquierdo.

Un médico particular le diagnosticó excoriación de 1 cm. en la zona lateral izquierda del tórax, dos heridas contusas de 2 y 3 cm. de largo en el hemitórax izquierdo, en el tercio medio del muslo izquierdo una herida contusa de 8 x 2 cm. y en el pie izquierdo presenta una herida de 5 x 5 cm..

El 7 de agosto se presentó una denuncia por el delito contra la humanidad en la modalidad de tortura, mediante la forma de comisión por omisión, en contra del director general de la Policía, general PNP Fernando Dianderas Ottone en agravio de Carlos Gómez Arévalo ante el fiscal Ad Hoc Richard Saavedra Luján para los sucesos del 28 de julio del 2000.

Actuación de Entidades Estatales

La única actuación estatal realizada en el año 2000, en este caso, es la declaración del ahora ex Director General de la Policía Nacional del Perú, Fernando Dianderas Ottone.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, viene brindando apoyo social, legal en coordinación con AJUPRODH.

Gil Heraclio Sánchez Gómez

El 28 de julio del 2000, mientras en el centro de Lima se producían disturbios por la juramentación del cargo como Presidente de la República de Alberto Fujimori, el señor Gil Heraclio Sánchez Gómez, de 63 años, fue detenido a las 3 p.m. aproximadamente, después de salir de un restaurante ubicado en la avenida Manco Cápac, en el distrito de La Victoria, Lima. En precisos instantes en que se dirigía a su domicilio fue detenido por tres policías que portaban máscaras antigas en la puerta de una quinta de la avenida Imbari, siendo golpeado con un palo fuertemente en la cabeza y en la pierna izquierda.

Fue conducido a la Comisaría de San Andrés en un vehículo policial, siendo golpeado e insultado en el trayecto por el personal policial que lo conducía.

En la referida Comisaría fue colocado contra la pared con las manos en la nuca, y posteriormente fotografiado

Actuación de Entidades Estatales

Gil Sánchez fue conducido a la Fiscalía de Turno y se le tomó su declaración.

Se ha abierto un proceso en su contra por el delito contra la tranquilidad pública-paz pública en agravio de la sociedad, con mandato de comparecencia, en el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima (Exp. 520-2000-ISM) con una serie de restricciones y la imposición del pago de una caución.

Sánchez Gómez rindió su declaración instructiva el 8 de diciembre del 2000, y hasta el final de dicho año el proceso aún se encontraba en la fase instructiva.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH brinda hoy asesoría legal en el presente caso.

Caso de Víctor Delfín Ramírez

Entre el 26 y el 28 de julio último se realizaron reuniones pacíficas dentro de la denominada Marcha de los Cuatro Suyos con el fin de expresar su oposición contra la ilegal segunda reelección de Alberto Fujimori, reuniones que fueron puestas en conocimiento de la Prefectura de Lima, sin que esta dependencia formulara oposición alguna.

El 28 de julio la marcha fue reprimida violenta y arbitrariamente, mientras se permitía que personas extrañas a los manifestantes se acercaran a dependencias públicas y cometieran actos vandálicos.

Los miembros de la Policía Nacional atacaron a los manifestantes utilizando sus armas, lanzando directamente al cuerpo de las personas bombas lacrimógenas. En estos ataques resultaron heridos el periodista extranjero Paul Vannoti, el dirigente Juan Gil Crisóstomo y el escultor Víctor Delfín Ramírez.

El señor Víctor Delfín Ramírez se dirigió hacia los policías y, a una distancia aproximada de 12 metros, les pidió que no atacaran a los manifestantes. Los policías se dieron vuelta y le lanzaron una descarga de gas cerca a sus pies, la misma que pateó para evitar los efectos del gas. Inmediatamente le lanzaron otra descarga, esta vez directamente a la cabeza. La cápsula tenía la inscripción CAR 38mm. IRRITANT NK2-LONGE RANGE-CS=3085.

El señor Delfín logró voltear el rostro, lo que impidió que el impacto le impactara directamente en la cara y perdiera la vista como ha sucedido en otros casos similares. La bomba lacrimógena le cayó en la oreja derecha, cayendo pesadamente al suelo, lo que le produjo otra herida en la frente. Los policías, lejos de prestarle auxilio, se retiraron con rumbo a la Plaza San Martín, abandonándolo a su suerte y sólo gracias a la ayuda de sus amigos pudo ser trasladado en una ambulancia al Hospital Loayza.

Actuación de Entidades Estatales

Resulta lamentable que el general Fernando Dianderas Ottone, director general de la Policía Nacional, en conferencia de prensa, lejos de disponer la investigación correspondiente, haya negado que los miembros de la Policía hubiesen disparado las bombas lacrimógenas directamente al cuerpo de civiles indefensos, cuando los hechos, captados por los medios de comunicación demuestran lo contrario.

El señor Víctor Delfín se encontraba visiblemente herido, pues producto del impacto y la caída le brotaba gran cantidad de sangre de la cabeza, pese a lo cual los policías autores de la agresión se alejaron del lugar, siendo su obligación legal la de prestar socorro. El delito de omisión de socorro es un delito de peligro, por lo que la obligación existe, independientemente de la gravedad de la lesión.

El señor Delfín no es la única persona que fue objeto de estos ataques directos de la Policía Nacional, sino que diferentes personas fueron agredidas en similares circunstancias, por lo que no resulta ser un hecho aislado, siendo presumible haya existido disposición de autoridades superiores, por lo que debe investigarse la responsabilidad que le alcanza al director general de la Policía y al jefe del Estado Mayor de la DINOES, quien participó en el resguardo de Palacio de Gobierno.

La denuncia fue derivada a la Fiscalía Ad Hoc para los sucesos de la Marcha de los Cuatro suyos, el doctor Richard Saavedra, quien tomó las manifestaciones. El caso ha sido derivado a la oficina de la doctora Flor de María Alva, para que continúe con las investigaciones.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH, miembro de la CNDDHH, denunció el hecho al amparo de lo dispuesto en nuestra Constitución Política, artículos 2, inciso 1, y 159, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos 1, 3, 9, 11, 12 y 14, y del Código Penal, artículos 126 y 376, por la comisión de los delitos de omisión de socorro y abuso de autoridad, en agravio de Víctor Delfín Ramírez y en contra del director general de la Policía Nacional del Perú, general Fernando Dianderas Ottone, contra el jefe del Estado Mayor de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES) de la Policía Nacional del Perú, coronel PNP Juan Carlos Mejía León, y los miembros de la Policía Nacional del Perú que resulten responsables.

Víctor Paredes Collado

Víctor Paredes Collado, de 19 años, fue detenido en el interior de una joyería del Jirón de la Unión, en el centro de Lima, durante los disturbios que se desataron con motivo de la Marcha de Los Cuatro Suyos.

El 28 de julio del 2000, a las 7 p.m., Víctor Paredes Collados se encontraba en la Plaza San Martín, en compañía de otros jóvenes protestando por la nueva juramentación en el cargo de presidente de la República de Alberto Fujimori. En ese momento la Policía

Nacional del Perú arremetió en contra de los manifestantes con cargas de gas lacrimógeno, lo cual provocó que se dispersaran por distintas avenidas de la plaza.

Víctor Paredes huyó del lugar por el Jirón de la Unión, lugar en donde se encontró con otro grupo de manifestantes que eran reprimidos por la policía, y que venían corriendo desde la Plaza Mayor, es decir, en sentido contrario al que él llevaba. Producto de ese encuentro, Víctor sufrió el impacto de una carga de gas lacrimógeno en el pecho, hecho que, además del gas inhalado, lo aturdió, obligándolo a refugiarse en el local comercial de la Joyería Joharis.

Allí fue detenido violentamente por personal policial. Al parecer, lo detuvieron no sólo por su calidad de manifestante sino que lo acusaron de haber robado la referida joyería, la misma que previamente había sido saqueada.

Después de ello, fue conducido a la Comisaría de Monserrate, también en el centro de Lima, a donde llegó muy golpeado por quienes lo detuvieron. En la referida dependencia elaboraron un acta de incautación en la cual señalaban haber encontrado joyas en sus bolsillos, versión que el aludido ha negado en forma constante y regular. Por estos motivos, Víctor Paredes fue torturado por su negativa de firmar su autoinculpación y el acta de incautación.

Actuación de Entidades Estatales

El proceso en contra del referido joven se sigue en el Décimo Octavo Juzgado especializado en lo Penal de Lima por el delito contra la tranquilidad pública (Exp. 142-2000). Su proceso se inició con orden de detención, sin embargo dicho mandato fue apelado. Actualmente el procesado se encuentra en libertad pero con orden de comparecencia.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH, viene brindando asesoría legal en el presente caso.

Aldo Gil Crisostomo

Aldo Gil Crisóstomo participó en la Marcha de los Cuatro Suyos el 28 de julio del 2000, con la intención de protestar por la nueva asunción en el cargo de Presidente de la República por parte del Alberto Fujimori.

Alrededor de las 10 a.m., la manifestación se desarrollaba de manera pacífica por las inmediaciones de las avenida Paseo de la República y Lampa. En ese momento la Policía Nacional decidió reprimir a los manifestantes disparándoles cargas de gas lacrimógeno.

Aldo Gil Crisóstomo, con las manos alzadas en señal de encontrarse desarmado, se acercó a la policía para exhortarlos a que dejen de lanzar el gas en vista que la manifestación era pacífica; sin embargo, los policías le dispararon cargas de gas directamente al cuerpo, impactándole una de ellas en el rostro.

Producto del impacto, Aldo Gil Crisóstomo sufrió un corte en el párpado de 5 centímetros de longitud y equimosis periorbital. En esas condiciones fue conducido a la Clínica de Emergencia de EsSalud de la avenida Grau y después al Hospital Edgardo Rebagliati, donde fue sometido a cirugía.

Actuaciones de Entidades del Estado

La denuncia presentada por APRODEH pasó a Fiscalía y es de conocimiento de la fiscal Ad Hoc Flor de María Alba, quien presentó la denuncia correspondiente ante el Poder Judicial.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH, presentó una denuncia penal en contra del director general de la Policía Nacional del Perú, el general PNP Fernando Dianderas Ottone, y contra el jefe del Estado Mayor de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES) de la Policía Nacional del Perú, coronel PNP Juan Carlos Mejía León por los delitos de lesiones graves y abuso de autoridad en agravio de Aldo Gil Crisóstomo.

Se solicitó el parte del médico legista y demás documentación, sin embargo todavía no ha sido entregada.

Luis Enrique Rojas Vásquez

Luis Enrique Rojas Vásquez fue detenido por efectivos policiales del puesto policial del distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, departamento de Ica, el 3 de agosto del 2000, a las 11 a.m., cuando se dirigía a su domicilio, por una supuesta requisitoria que pendía en su contra por el delito de robo. De inmediato fue conducido a la referida dependencia policial, donde fue esposado y golpeado por los policías Ricardo Peña Castellano y Jorge Rufinos Mendoza Bailón, y por el capitán PNP Hurtado, del puesto de control de carreteras de Chincha.

En el puesto policial de Chincha Baja fue interrogado por la comisión de un supuesto robo en agravio del capitán Hurtado, ante lo cual el detenido respondió no saber nada al respecto. Ante esta respuesta, los policías continuaron golpeándolo, amenazando que si no “hablaba” lo llevarían a una playa y lo “harían cantar”, lo que significa que lo torturarían con mayor violencia.

Cuando a la mencionada dependencia policial llegó el representante del Ministerio Público, los policías sacaron del interior del automóvil en el que habían conducido al señor Rojas Vásquez, dos paquetes (ketes) de drogas manifestando al Fiscal que los mismos eran del detenido, lo cual resulta inverosímil en vista de que al estar esposado y habiendo sido brutalmente golpeado, no tuvo oportunidad de esconder los ketes en su cuerpo.

Actuaciones de Entidades Estatales

El examen médico, tomado el 6 de agosto, arrojó como resultado: edema en la región parietal izquierda (de la cabeza), hematoma en la cara interna del brazo izquierdo en la cara ántero superior, equimosis en el antebrazo derecho en el tercio superior externo,

herida saturada en la región del codo izquierdo cara externa y antebrazo cara anterior tercio superior, excoriación en rodilla derecha cara anterior y tercio superior de la pierna derecha. La Pericia Médico-Forense, tomada el 9 de agosto, arrojó resultados similares, otorgándole atención facultativa de 3 días e incapacidad médico-legal de 10 días.

El 8 de agosto, se presentó la denuncia penal por delito contra la humanidad -tortura- en contra del efectivo policial Ricardo Peña Castellano, siendo ampliada la misma el 31 de agosto comprendiendo en dicha denuncia al efectivo policial Jorge Rufino Mendoza Bailón y al Capitán Hurtado.

El 10 de octubre, fue notificada la parte denunciante que la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Chincha, a cargo del doctor Fausto Cornejo Medina, dispuso archivar la denuncia por delito de tortura y sólo formalizar denuncia por abuso de autoridad.

La mencionada resolución se fundamenta en que: a) se acreditó que fue intervenido irregularmente por efectivos policiales que no tenían autorización; b) se acreditó que fue detenido por estar inmerso en una investigación por robo agravado en agravio de uno de los policías que lo detuvo; c) se acreditó que él mismo se provocó las lesiones; d) los policías, que se encontraban en la misma habitación, declararon que no lo torturaron; y e) no existen indicios de que las lesiones constatadas por el examen médico-legista hayan sido producidas por los referidos policías.

El 13 de octubre, fue presentado un recurso de queja de derecho contra la mencionada resolución, porque fue calificada de extemporánea en base a un argumento falso, al señalar una fecha de notificación diferente a la originalmente consignada.

Hasta el cierre de la edición del presente informe, la denuncia aún permanecía en el despacho de la fiscalía pero con una nueva denuncia por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, brinda actualmente asesoría legal a la víctima, siendo esta institución la que presentó el recurso de queja en contra de la resolución de archivamiento de la presente causa. Además, COMISEDH brinda asistencia social.

Jorge Jerí Juscamaita

El 4 de agosto del 2000, Jorge Jerí Juscamaita fue intervenido por el teniente PNP Víctor Ruestas Aleas y otros efectivos policiales mientras conducía su automóvil por una de las principales avenidas de la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Los referidos efectivos policiales le exigieron identificarse, lo bajaron violentamente del vehículo, y en la vereda le propinaron una serie de golpes en la cabeza, la cara y la rodilla izquierda, causándole el desgarramiento de los ligamentos de la rótula.

Actuación de Entidades Estatales

El teniente PNP Víctor Ruestas Aleas, al apreciar el estado de gravedad en el que se encontraba Jorge Juscamaita producto de la tortura sufrida, lo condujo al médico legista.

El informe médico concluyó: “equímosis difusa en cuero cabelludo región biparietal. Herida contusa más erosión en mucosa oral superior, tumefacción en labio superior, tumefacción más impotencia funcional de rodilla derecha, ocasionados por agente contundente duro”.

El referido galeno derivó inmediatamente el caso al Hospital de Apoyo de Huamanga, donde se confirmaron las lesiones antes mencionadas. Ante ello, el teniente PNP Ruestas Aleas firmó un documento en el que se comprometió a correr con los gastos de la curación, incluyendo lo concerniente a la operación. Sin embargo, el teniente Ruestas no cumplió con su compromiso.

El 22 de agosto, Jorge Jerí denunció ante el fiscal provincial de Huamanga al teniente PNP Víctor Ruestas Aleas y a otros efectivos por los delitos de abuso de autoridad, lesiones graves y maltrato físico agravado en agravio suyo. Sin embargo, el 23 de agosto, fueron precisados los hechos materia de la denuncia con lo cual se sostuvo que el delito cometido era el de tortura y no los antes mencionado, ampliando la denuncia contra el coronel jefe del Frente Policial de Huamanga.

El 25 de agosto COMISEDH solicitó al fiscal provincial penal excusarse de conocer la investigación por inconducta funcional. El 31 de agosto la Fiscalía declaró infundada la petición. El 15 de setiembre se interpuso recurso de queja contra dicha resolución.

El 7 de setiembre, se emitió un certificado médico que precisaba: “rotura de ligamentos colateral medial de la rodilla”, estableciéndose la necesidad de tratamiento especializado para la víctima.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, viene asesorando al señor Jorge Jerí Juscamaita en todo lo referido a este proceso, y entre otras acciones, ha efectuado una aclaración de los hechos por la cual sostuvo ante el fiscal provincial de Huamanga que el delito cometido era tortura y no el de abuso de autoridad.

Ronald Enrique Peña García

Ronald Enrique Peña García, de 18 años, falleció el 11 de agosto del 2000, en la Base Militar de la Fuerza Aérea Peruana “El Pato”, en la ciudad de Talara, departamento de Piura, producto de una herida de bala de fusil FAL, en circunstancias extrañas. Desde junio de 1999 cumplía voluntariamente el servicio militar.

El 23 de julio del 2000 fue acusado del robo de accesorios de las viviendas ubicadas en la Villa Militar en la cual estaba destacado para la vigilancia. Fue detenido e incomunicado hasta el 30 de julio, día en que logró entrevistarse con su padre a quien comentó que lo querían involucrar injustamente en dicho robo. Le refirió que miembros del servicio de inteligencia de la FAP querían arrancarle información y que, con tal finalidad, lo torturaban sumergiéndolo en una cubeta de agua con detergente y golpeándolo incluso en las cicatrices de las heridas que le quedaron del accidente antes mencionado.

La información complementaria del presente caso se encuentra en el capítulo Derecho a la Vida.

Esperanza Mendoza Auqui

Esperanza Mendoza Auqui, de 46 años, en su calidad de miembro del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad de Huamanga, asistió el 27 de agosto del 2000, en compañía de otras madres, a una reunión convocada por la presidenta del Comité, la regidora Cirila Castro Huamaní, pero fue impedida de ingresar violentamente por la acción de un grupo de serenos del mencionado municipio por encargo expreso de la referida regidora, siendo amedrentada y golpeada.

Actuación de Entidades Estatales

Cuatro días después, la señora Mendoza Auqui fue sometida a reconocimiento médico que arrojó como resultado: “equímosis amplia inferior de brazo derecho, cara interna y en flexura de antebrazo derecho. Ocasionado por agente contundente duro”. Se le recomendó un día de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico-legal.

El 13 de octubre, el abogado de la señora Mendoza Auqui interpuso una denuncia por el delito de tortura en agravio de su patrocinada en contra Cirila Castro Huamaní, regidora del Consejo Provincial de Huamanga, y contra Héctor Montenegro Portal, jefe del Serenazgo de la Municipalidad ante la Fiscalía Provincial de Huamanga.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, viene dando asistencia jurídica a Esperanza Mendoza Auqui, y entre otras diligencias realizó la denuncia por el delito de tortura ante la Fiscalía correspondiente.

Hugo Campos Paredes

El día 14 setiembre del 2000 entre las 3:30 y 4:00 p.m., el señor Hugo Campos Paredes transitaba en su vehículo por la altura de la cuadra 8 de la avenida 10 de Julio, en compañía de Róger Vilca Valverde y del propietario del tecnicentro "National", llevando un televisor recién reparado de propiedad de Vilca Valverde al domicilio de éste, circunstancias en las que apareció un vehículo policial de carreteras con 3 efectivos policiales que responden a los nombres del teniente Juan C. Trujillo Olivo, ET3 Germán Sotomayor Jara y el SO2 Marco Minaya Quito, que pertenecen a la Sub-Región de la Policía Nacional de Sánchez Carrión–Huamachuco.

Estos miembros de la Policía Nacional, sin mediar palabra alguna y en forma prepotente y violenta, los sacaron fuera del vehículo para hacerlos subir al patrullero. Al exigir una explicación, los policías indicaron que el televisor que llevaban era robado. Luego empezaron a golpear a Hugo Campos en varias partes del cuerpo, ocasionándole lesiones de consideración hasta dejarlo tirado en la pista. Los policías exigieron la entrega de las llaves del vehículo, y ante la negativa le pisaron las manos para quitárselas. Luego pretendieron a la fuerza subirlo al patrullero, pero él opuso resistencia, pudiendo librarse de ellos y correr con dirección a la Botica Monzón

ubicada en la avenida 10 de Julio, frente al lugar donde los policías lo intervinieron, evitando así sufrir más golpes.

Luego, los 3 policías revisaron el interior del vehículo sustrayendo la suma de 3,500 nuevos soles, que eran producto de la venta de papa. Además se apoderaron de la licencia de conducir, el DNI y la tarjeta de propiedad del indicado vehículo intervenido.

La señora Victoria Paredes de Campos, madre de uno de los detenidos, fue informada de estos hechos, apersonándose inmediatamente al lugar y encontrando a los policías buscando en el interior del vehículo. La señora exigió que dejaran de buscar y además que devuelvan las llaves del vehículo, documentos y dinero que estaban ya en manos de los policías. Estos se negaron rotundamente a devolverlos, dando lugar a una gresca. Fue allí donde los policías la golpearon, causándole lesiones de consideración. En estas circunstancias se hizo presente otro vehículo policial y al ver que los vecinos protestaban ante la actitud prepotente de los 3 efectivos policiales, éstos optaron por retirarse en su vehículo llevándose consigo a Róger Vilca, al propietario del técnicentro "National", el televisor, el dinero, la licencia de conducir, el DNI y la tarjeta de propiedad.

Actuación de Entidades Estatales

La Fiscalía Provincial emitió oficios para el Reconocimiento Médico Legal y con fecha 21 de setiembre recibió la denuncia penal. Los certificados del Reconocimiento Médico Legal arrojaron como resultado 15x15 a las dos personas agredidas. El 12 de octubre la Policía emitió la notificación para el esclarecimiento; pero los agredidos no acuden por desconfianza y esperan hacerlo ante la Fiscalía.

El 23 de noviembre, el coronel PNP Wilmer León Montano, emitió el Oficio N° 201-00-SRPNP-SC-HCO-SEC indicando que las acusaciones carecen de veracidad, toda vez que sus efectivos policiales sufrieron agresiones físicas por parte de los denunciantes, aduciendo que los mismos no se presentaron a dar sus manifestaciones pese a haberlos notificado; asimismo informa sobre la formulación del atestado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud contra los efectivos policiales y el delito contra la administración pública (violencia y resistencia a la autoridad-interferir la labor policial). Es decir, los agredidos pasaron a ser los agresores y a la vez denunciados, y los efectivos policiales se convirtieron en los perjudicados.

El 4 de octubre la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de la denuncia, y el 13 de octubre un delegado acompañó al agredido a la Fiscalía para solicitar la ampliación de las investigaciones.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

El 18 de setiembre del 2000 la Comisión Prelatural de Pastoral Social – Huamachuco (COPREPAS- Huamachuco), miembro de la CNDDHH, recibió la denuncia de los hechos y se derivó al coronel de la PNP Wilmer León con carta de fecha 27 de setiembre del 2000. El 4 de octubre los hechos se pusieron en conocimiento de la Representación en Trujillo de la Defensoría del Pueblo. COPREPAS se mantiene constantemente en coordinación con las personas denunciantes para ver cómo se desarrollan las investigaciones.

Pastor Pilco Cotrado,

El 25 de setiembre del 2000, mientras tenía lugar una jornada de protesta en contra del entonces presidente de la República Alberto Fujimori, Pastor Pilco Cotrado, de 24 años, fue agredido por efectivos policiales de la ciudad de Tacna, cuando se encontraba caminando de retorno a su domicilio en compañía de su cuñado. Producto de esta agresión, quedó inconsciente, teniendo que ser atendido por dos mujeres que lo llevaron a un hospital.

Los maltratos sufridos constan en un vídeo registrado por un camarógrafo de la televisión de Tacna, en el que se veía claramente que había sido objeto de una golpiza brutal por los efectivos policiales.

Actuación de Entidades Estatales

El certificado del examen del médico legista, tomado el 9 de octubre, arrojó como resultado lo siguiente: *“zona erosionada en pierna izquierda, compatible a roce sobre superficie dura, refiere dolor de la nariz y del labio superior, refiere maltrato el día 25 del mes pasado por lo que hubiera sido recomendable su evaluación en su oportunidad. Refiere sensación de mareos por lo que se recomienda evaluación en servicio de medicina del Hospital. Refiere dolor de espalda”*.

El 13 de octubre se presentó recurso de queja, por cuanto el certificado médico no era el idóneo para los casos en que se configura tortura. El 25 de octubre el Fiscal Superior declaró no haber lugar a dicho pedido, solicitando el archivo del caso, basándose en que el Protocolo para casos de tortura procede sólo en caso de detenidos. El 17 de noviembre se presentó recurso de apelación frente a esta resolución.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH, brinda actualmente asistencia legal para la víctima.

Frankois Mogollón Huamán

El 15 de octubre del 2000, a las 4:15 a.m., en la ciudad de Yanaoca, capital de la provincia de Canas, departamento del Cusco, fue detenido en estado de ebriedad Frankois Mogollón Huamán, por los efectivos policiales capitán PNP Oscar Blacido Caballero y el técnico PNP Oscar Kaira Centeno, en momentos en que se encontraba departiendo en la fiesta de recepción a los ingresantes a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. La referida detención fue solicitada por Guido Surco Molina, debido al supuesto escándalo que estaba protagonizando Frankois Mogollón en la referida reunión.

Fue conducido a la Comisaría de Yanaoca, en donde fue golpeado e insultado por los referidos policías.

Actuación de Entidades Estatales

El mismo 15 de octubre del 2000, el capitán PNP Blacido Caballero solicitó al médico jefe del Centro de Salud de Yanaoca que se practique el reconocimiento médico legal correspondiente a Frankois Mogollón, el mismo que arrojó como resultado contusión moderada al nivel de la cabeza, otorgándole 5 días de descanso.

El 19 de octubre, el fiscal provincial de Canas, doctor Juvenci H. Marca Flor, formuló denuncia penal en contra del capitán PNP Óscar Blacido Caballero y el Técnico PNP Oscar Kaira Centeno por los delitos en Contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad; en contra la libertad, en la modalidad de coacción; y contra la humanidad, en la modalidad de tortura, en agravio de Frankois Mogollón Huamán.

El 20 de Octubre, el Juzgado Mixto de Canas abrió instrucción en contra de los denunciados.

El 4 de enero del 2001 fue solicitada una ampliación de instrucción por 30 días en vista de que aún no se habían realizado algunas diligencias, entre ellas la inductiva del técnico PNP Kaira Centeno, las testimoniales de los testigos, la inspección judicial, la ratificación del informe pericial, entre otras.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La Vicaría de la Solidaridad de la Prelatura de Sicuani, miembro de la CNDDHH, tomó conocimiento de los hechos por medio del hermano de la víctima, cinco días después de su detención.

La Vicaría de Sicuani logró averiguar que Frankois Mogollón fue detenido en estado de ebriedad después de haber protagonizado incidentes en la mencionada fiesta, y fue conducido a la Comisaría de Yanaoca, de la cual se escapó en un momento de descuido de los efectivos policiales.

En un inicio la Vicaría apoyó las gestiones que de manera particular los familiares llevaron a través de un letrado contratado por ellos, sin embargo a partir del 29 de octubre asumió el patrocinio legal de la víctima.

Gualberto Chaparín Reyes y Jacinta Tolentino Aquino

El 16 de octubre del 2000, Gualberto Chaparín Reyes y Jacinta Tolentino Aquino fueron detenidos en el poblado 7 de Octubre por el efectivo PNP Richard Paz Flores cuando se dirigían hacia la ciudad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con la intención de comercializar su producción de hoja de coca para el consumo tradicional (acto lícito) en el mercado informal de la ciudad. El policía les solicitó dinero para permitirles continuar su camino, y como ellos se negaron, les sustrajo su mercadería de manera violenta a tal punto que les produjo lesiones que, de acuerdo a los exámenes médicos practicados, les daban de 2 a 10 y 11 días respectivamente.

Actuación de Entidades Estatales

Las víctimas denunciaron inmediatamente los hechos ante la Fiscalía Provincial en lo Penal de Tingo María por delito de tortura, cometido en su agravio, contra el efectivo PNP Richard Paz Flores

El caso se encuentra en investigación en Inspectoría de la Sub-Región Policial de Tingo María, y también se encuentra en investigación a nivel policial en la DEINCRI de Tingo María.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

Los agraviados vienen siendo asistidos legalmente por el Area Legal de la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana (AJUPRODH), Filial Tingo María y miembro de la CNDDHH; se espera que concluida las investigaciones prejudiciales, el representante del Ministerio Público formalice la denuncia penal correspondiente ante el Juzgado Penal de Tingo María.

Nicolás Eugenio Espinoza, Mario Sabino Sacramento y Efraín Eugenio Espinoza

El 25 de octubre del 2000, Nicolás Eugenio Espinoza, Mario Sabino Sacramento y Efraín Eugenio Espinoza denunciaron al personal policial de la PNP-DINANDRO TM, de Tingo María por el delito de tortura y abuso de autoridad ante la Fiscalía en lo Penal, por haber sido víctimas de agresión brutal por los denunciados y el personal del CORAH, al ingresar violentamente a sus terrenos agrícolas y erradicarles sus plantaciones de hoja de coca, habiendo sido víctimas de lesiones en la cabeza y otras partes del cuerpo.

Actuación de Entidades Estatales

El caso se encuentra en proceso de investigación en la DEINCRI de Tingo María por haber sido derivado por la Fiscalía para las investigaciones respectivas.

Al terminar el año 2000, estás aún permanecían en la DEINCRI-TM.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

Los agraviados vienen siendo asistidos por el área legal de AJUPRODH, Filial Tingo María, esperándose que concluidas las investigaciones el representante del Ministerio Público formalice la denuncia penal correspondiente por los delitos investigados, por ante el Juzgado Penal de Tingo María. De igual manera, COMISEDH ha brindado ayuda humanitaria a las víctimas.

Marino Fernández Sánchez

Marino Fernández Sánchez, de 19 años, ingresó al Servicio Militar en octubre de 1998 en el Cuartel 9 de Diciembre, departamento de Junín.

Luego fue trasladado al Cuartel de Jauja, del mismo departamento, donde fue obligado a realizar excesivo ejercicio físico y objeto de maltratos diversos por los soldados apodados “Pelota” y “Raya”, de la unidad de Pichanaki, hechos que no han sido investigados por el jefe de dicha base militar. Luego, Marino es enviado a la Base de Concepción, donde también sufrió diversas torturas por parte del sargento EP Edgar Martínez Illanes, el Cabo Osorio Mendoza y otros soldados.

En febrero de 2000 desertó debido a los excesivos maltratos, regresando a su ciudad natal, Huancavelica. Como consecuencia de las torturas el joven ha quedado en un estado de salud crítico. No puede caminar ni hablar.

Actuación de Entidades Estatales

El 3 de noviembre, la Oficina Descentralizada de la Defensoría del Pueblo de Huancavelica recibió la queja de la madre del recluta, Agustina Sánchez Lobos, contra la Base EP de la Concepción y el Cuartel de Jauja, por torturas en agravio de su hijo Marino Fernández Sánchez, quien venía prestando su servicio militar en dicho lugar. Señaló que su hijo fue torturado por el sargento Edgar Martínez Illanes, el cabo Osorio Mendoza y otros.

El 12 de diciembre del 2000, fue sometido a un examen de reconocimiento médico legal que arrojó: *“trastorno de sensorio, desnutrición, maltrato psicológico; asimismo, posible trastorno orgánico cerebral y cisticercosis”*.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH brinda asistencia social a los familiares de la víctima. El caso se coordina con la Oficina Descentralizada de la Defensoría del Pueblo de Huancavelica.

Jhon Manuel Jara Allende

El miércoles 8 de noviembre del 2000, la familia de Jhon Manuel Jara Allende tomó conocimiento por los medios de comunicación que el referido se encontraba detenido en las instalaciones de la DEINCRI-TACNA, en la ciudad de Tacna.

Ese mismo día, la madre de Jhon Jara se apersonó en compañía de su abogado a las instalaciones de la DEINCRI-TACNA, en donde pudo ver a su hijo, percatándose que presentaba hematomas en diferentes partes del cuerpo, hinchazón en un ojo y en la mandíbula, además de rasguños en la espalda, a la altura del pulmón; ello constituía evidentes signos de tortura. Sin embargo, se le impidió conversar con su hijo.

La madre de Jhon tomó conocimiento por intermedio de su abogado, quien sí pudo conversar con el detenido, confirmando que sí había sido torturado desde las 6 de la tarde del jueves 9 hasta la 1 a.m. del día siguiente por efectivos policiales, quienes lo condujeron a Pampa del Arenal, una zona del desierto. Allí le introdujeron arena en los ojos y los oídos, embolsándole la cabeza y sacudiéndosela entre cuatro o cinco

personas. Jhon Jara también indicó a su abogado que le habían aplicado corriente eléctrica por los testículos.

Debido a esta tortura, el detenido fue conducido de emergencia al Hospital Hipólito Unanue, a la 1 a.m. del día 10 de noviembre.

Cabe destacar que la violencia con la que fue torturado provocó que al día siguiente, durante la diligencia en la que prestó declaraciones, se desmaye delante del magistrado y de su abogado, motivo por el cual fue internado nuevamente en el nosocomio.

Entre los policías que habrían realizado las torturas, la madre de Jhon Jara señala haber identificado a un Comandante de la DEINCRI, de apellido Quinto, quien habría sido transferido a otra dependencia.

Actuación de Entidades Estatales

A solicitud de COMISEDH, el Ministerio Público ordenó que se realice el Protocolo de Reconocimiento Médico. Esta fue la única actuación de las autoridades de justicia.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La señora Alejandrina Jara Allende, madre de la víctima, se apersonó a las oficinas de ADDEH-Tacna, la cual viene prestando la asesoría legal respectiva.

COMISEDH y ADDEH-Tacna brindaron la asesoría legal correspondiente.

Carlos López Flores

El 27 de noviembre del 2000, a las 11:00 a.m., Carlos López Flores, de 40 años, fue detenido mientras conducía el taxi con el que trabajaba en la ciudad de Ayacucho, en el departamento de Ayacucho, por dos policías y un sujeto vestido de civil, quienes lo acusaron de estar involucrado en un caso de tráfico ilícito de drogas. Según versiones de testigos, los tres sujetos golpearon a Carlos López en diversas partes del cuerpo, incluso llegaron a dispararle.

Debido a los golpes recibidos y al impacto de bala, Carlos López Flores murió el 30 de noviembre.

Actuación de Entidades Estatales

El 13 de diciembre se interpuso la denuncia correspondiente por el delito de tortura con lesiones seguidas de muerte ante Fiscalía Provincial de Huamanga contra los efectivos policiales de la DININCRI de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

El proceso se encuentra pendiente de investigación en el Ministerio Público de Ayacucho.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH brinda asesoría legal a los familiares de la víctima en todo lo referente al presente caso.

c) Inocentes, Comisión Ad Hoc

Comisión Ad Hoc¹¹

En agosto del 2000, fue presentado el informe final de la labor de la Comisión ad Hoc, creada mediante Ley N° 26655 publicada el 17 de agosto de 1996, y que tuvo por función identificar los casos en los cuales se había condenado injustamente a inocentes por delitos de terrorismo y/o traición a la patria, y sugerirlos al presidente de la República para que éste, en virtud a las facultades concedidas por la Constitución Política del Perú, otorgue indultos o derechos de gracia.

La Comisión estuvo integrada por el Representante del Presidente la República, el sacerdote belga Hubert Lanssiers Dirix, el Defensor del Pueblo y el Ministro de Justicia. Tuvo inicialmente un período de duración de 6 meses, sin embargo su trabajo fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1999 mediante sucesivas leyes emitidas por el Congreso de la República, siendo la última de ellas la Ley N° 27014. Después de ello sustituida en sus labores por el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, mediante Ley N° 27234, publicada el 19 de diciembre de 1999.

La Comisión Ad Hoc surgió como respuesta a la problemática ocasionada por la legislación antiterrorista promulgada a partir de 1992, la cual transgredía flagrantemente una serie de garantías del debido proceso, y que provocó que centenas de inocentes fueran condenados injustamente por delitos de terrorismo y traición a la patria.

La Comisión Ad Hoc recibió en sus tres años de funcionamiento 3225 solicitudes de indulto, considerando que la población penal por el delito de terrorismo es de 3878 internos, se puede señalar que es 83% de los procesados o condenados por terrorismo o traición a la patria presentaron su solicitud. Al final de su gestión, la Comisión Ad Hoc resolvió el 83% de la solicitudes recibidas, entre las que se encuentran los casos beneficiados con los indultos (452) y los casos beneficiados con el derecho de gracia (50). A ello es importante agregar 35 casos que al final de su gestión se encontraban aptos para la firma del presidente de la República y 7 casos más que se encontraban pendientes de ser firmados por el Ministro de Justicia al cesar en sus funciones la Comisión Ad Hoc.

Dentro de los inocentes indultados se ha podido observar que en su amplia mayoría son de origen muy humilde, siendo principalmente campesinos o pequeños agricultores (40%), ambulantes, pequeños comerciantes o trabajadores independientes (17%) y obreros (10%), de igual manera el 40% de los beneficiarios eran analfabetos o contaban con primaria incompleta, mientras que en el otro 40% estaban incluidos quienes tenían primaria completa y quienes habían terminado secundaria. En su mayoría los beneficiarios eran varones (81%).

¹¹ El presente acápite ha sido elaborado en base al Informe de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 26655: “La Labor de la Comisión Ad Hoc a favor de los inocentes en Prisión”, Defensoría del Pueblo, Lima, agosto de 2000, 220 páginas.

La Comisión Ad Hoc, en la realización de su trabajo, pudo observar algunas otras cosas más. En base a una muestra de 250 solicitudes tomadas al azar entre las solicitudes que la Comisión no recomendó el otorgamiento del beneficio de gracia, las mismas señalaron haber sido objeto de torturas para la obtención de declaraciones a nivel judicial. Por otra parte reporta que entre los indultados, 53 de ellos señalan haber sido torturados -en 28 casos por la Policía Nacional del Perú- constando estos hechos en los certificados médico legales incluidos en sus respectivos expedientes.

Entre los puntos concluyentes del informe final de la secretaría técnica se encuentra la imperiosa necesidad de indultar a los inocentes en prisión, conmutar las penas de los arrepentidos que se encuentran en el despacho del Presidente, y que el Ministro de Justicia se pronuncie sobre los casos en los que sólo falta su opinión. También concluye en la imperiosa necesidad de dar una pronta salida al problema de los requisitorios por terrorismo, para lo cual considera necesario se dicten las normas del caso para que el juez pueda revocar las actuales obligatorias órdenes de detención, cambiando el mandato por el de comparecencia.

De igual manera, la Comisión concluye que dentro de los penales peruanos existen condenados por terrorismo que en realidad son presos comunes, siendo desproporcionada la aplicación de las sanciones aplicables a terrorismo a aquellos internos que cometieron faltas mucho más leves.

Mediante Ley N° 27234 se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia la atribución de recomendar al Presidente de la República acciones y políticas en materia de indultos, derecho de gracia y conmutación de penas, y las facultades de las Leyes Ns. 26655 y 26940. El Decreto Supremo N° 003-2000-JUS¹² del 26 de junio de 2000, aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, incorporando entre sus órganos la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para los casos de terrorismo y traición a la patria.

A fines del 2000 e inicios del 2001, se recompuso la Comisión de Indultos del Consejo Nacional de Derechos Humanos, posibilitando la presencia de un delegado de los organismos de derechos humanos, lo cual ha permitido un mayor dinamismo en su trabajo.

Indultados en el año 2000

El 28 de enero del 2000¹³ se concedieron dos indultos a condenados injustamente por delito de terrorismo o traición a la patria del establecimiento penal de Picsi, Chiclayo. Los beneficiados son Dela Huamán Paico y Jesús Chávez Vidal.

El 27 de julio del 2000¹⁴, se concedió indulto a 7 sentenciados por terrorismo y traición a la patria que se encuentran en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro en Lima. Las personas indultadas son: Pablo Irineo Milla Guerrero, Fulgencio

¹² El Peruano, Normas Legales del 27 de diciembre de 2000. Lima.

¹³ El 28 de enero de 2000 en el Diario Oficial El Peruano se otorgó, mediante la Resolución Suprema N° 019-2000-JUS y N° 029-2000-JUS, los indultos correspondientes.

¹⁴ El 27 de julio de 2000 en el Diario Oficial El Peruano se otorgó, mediante la Resolución Suprema N° 136-2000-JUS a la Resolución Suprema N° 154-2000-JUS, los indultos correspondientes.

Gerónimo Milla Atusparia, Carlos Landeo Manrique, Carlos Alberto La Rosa Romero, Nilton Rene Espejo Yurivilca, Víctor Cuba Salvatierra y Juan Franciaco Chiroque Celi.

También, el 27 de julio del 2000 se indicó que se concedía indulto a cinco internos del establecimiento penitenciario de Huamancaca Chico en Huancayo por delito de terrorismo y traición a la patria. Los beneficiados por estos indultos son: William Angel Avellana Acosta, Ernesto Vargas Flores, Daniel Ramos Arista, Juan Máximo Espinoza Palacios y Juan Cruz Huaynacari Arirama.

Ese mismo día se concedió indulto a cuatro internos sentenciados por delito de terrorismo y traición a la patria en el establecimiento penitenciario de Picsi en la ciudad de Chiclayo. Los beneficiarios del indulto fueron Edwin Wilder Caldas Cruz, Roberto Juan Escobar Neyra, José Alipio Flores Rodríguez, Edgar Edison Mancha Vicente.

Ese mismo día también se concedió indulto a dos sentenciados por delito de terrorismo y traición a la patria en el establecimiento penal de El Milagro en Trujillo. Los internos beneficiados por el indulto fueron Asunción López Saavedra y María Bernardita Fasanando Ramírez. También se concedió indulto al interno del penal de Cachiche en Ica, Henry Fernando Apaza Salinas, sentenciado por delito de terrorismo y traición a la patria.

El 15 de octubre¹⁵ se publicó la concesión de 5 indultos a sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, en Lima. Los beneficiados fueron Gustavo Enrique Ramos Alarcón, Gilberto Puma Taco, Fidel Muñoz Ramos, Víctor Hugo Urbina Reyes y Reynaldo de la Cruz Salvatierra.

En la misma fecha se publicó en el diario oficial El Peruano la concesión 2 indultos a sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria del Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial de Mujeres de Chorrillos, Lima. Las beneficiadas fueron Mercedes Guzman Ccañihua y Carmen Doris Escalante Matailo.

También se concede indulto a 3 sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria del Establecimiento Penal de Picsi, Chiclayo. Los beneficiados fueron Pedro Várques Villanueva, Pedro Tucto Flores y Santos Manuel Aguilar Avila. En la misma fecha se concedió un último indulto a Cilos Gaudencio Yanac Espinoza del Establecimiento Penal de Huaraz.

El 2 de diciembre¹⁶, se publicó en el diario oficial El peruano la concesión de 11 indultos por delitos de terrorismo o traición a la patria a personas de difentes centros penitenciarios a nivel nacional. Fueron beneficiados con estos indultos Yehude Simons Munaro, José Patricio Retamozo Ataucusi, Benjamín Vera Huamán, Javier David Hermitaño Benito, Julián García Huanaco, Ana Ortiz Ramírez, Víctor Paredes Quispe, Beatriz Isabel Sarmiento Valencia, Víctor Vasquez Gastelú, Samuel Galindo Ccallocunto y Juan Tucto Galiano.

¹⁵ El 15 de octubre de 2000, en el Diario Oficial El Peruano se otorgó, mediante la Resolución Suprema N° 219-2000-JUS a la Resolución Suprema N° 229-2000-JUS, los indultos correspondientes.

¹⁶ El 2 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial El Peruano se otorgó, mediante la Resolución Suprema N° 258-2000-JUS a la Resolución Suprema N° 268-2000-JUS, los indultos correspondientes.

El 5 de diciembre¹⁷ se publicó en el diario oficial El Peruano la concesión de 8 indultos a sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria de los Establecimientos Penitenciarios Miguel Castro Castro y Chorrillos, en Lima; y de Quenccoro en Cusco.

Los beneficiarios con estos indultos son Victoriano Escudero Velásquez, Edwin Nemesi Jiménez León, Vilma Victoria Pérez Campos, José Luis Samanez Rincón, Juan José Zevallos Flores, Plácido Ewest Calero, Máximo Pablo Julcapoma Ninayahuar y Felipe Quispe Barrientos.

El día 10 de diciembre¹⁸, se publicó en el diario oficial El Peruano la concesión de 4 indultos a sentenciados por delito de terrorismo y traición a la patria en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad Miguel Castro Castro, en Lima. Los beneficiados son Germán Mosquera Auccacusi, Víctor Manuel Lara Galvez, Samuel Arquíñigo Chávez, Juan Sabino Aguilera Cayco.

En la misma fecha se publicó en el diario oficial El Peruano la concesión de 3 indultos a sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Mujeres de Chorrillos, en Lima. Las beneficiadas con estos indultos fueron Zenaida Huertas Suárez, Juana Rosa Romero Inga y Angélica Doris Romero Coro.

En la misma fecha se concede dos indultos a sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria del Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, en Huancayo y un indulto a un sentenciado por el mismo delito. Los beneficiados son Antonio Félix Paredes Quispe, Julián Paredes Quispe y Bernardo Camiña Oré.

El 22 de diciembre¹⁹, se publicó en el diario oficial El Peruano el otorgamiento de indulto a 4 personas acusadas injustamente por delito de terrorismo y traición a la patria. Los indultos fueron otorgados a Federico Edilberto Sánchez Ponce del Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico-Huancayo, Innumerable Santos Peña del Establecimiento de Máxima Seguridad de Pícsi Chiclayo, Ricardo Alejandro Arana Santos o Ricardo Arana Santos del y Carlos Braulio Arana Franco del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.

Actuación de Entidades Estatales

Durante el primer semestre del año el gobierno del entonces presidente Fujimori se mostró reticente al otorgamiento del indulto. Es recién en el segundo semestre en la que se logran algunos indultos. Esta dinámica se incrementa cuando asume el poder el gobierno de transición, recomponiéndose la Comisión de Indulto del Consejo Nacional de Derechos Humanos y lográndose un mayor dinamismo en la atención del caso.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

¹⁷ El 5 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial El Peruano se otorgó, mediante la Resolución Suprema N° 282-2000-JUS a la Resolución Suprema N° 289-2000-JUS, los indultos correspondientes.

¹⁸ El 10 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial El Peruano se otorgó, mediante la Resolución Suprema N° 294-2000-JUS a la Resolución Suprema N° 303-2000-JUS, los indultos correspondientes.

¹⁹ El 22 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial El Peruano se otorgó, mediante la Resolución Suprema N° 319-2000-JUS a la Resolución Suprema N° 322-2000-JUS, los indultos correspondientes.

La Asociación Paz y Esperanza (PYE), el Instituto de Defensa Legal (IDL), la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), APRODEH, COMISEDH, CEAPAZ, la Comisión de Organismos Gubernamentales (ORES) y la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), entre otros miembros de la CNDDHH, brindaron asesoría legal y psicológica en estos casos de procesados y/o sentenciados injustamente por terrorismo o traición a la patria.

Los mismos han venido impulsando una campaña por los inocentes, con actos públicos diversos y otro tipo de acciones. Así, se editó el libro titulado “194 casos de inocentes aún en prisión”, en el cual se reseñan casos de personas que aún están injustamente encarceladas.

d) Requisitorios

A pesar de la delicada situación de miles de ciudadanos peruanos sobre los que pende una orden de detención por delito de terrorismo, basado en imputaciones con mínimos elementos, no se han adoptado las medidas legislativas necesarias para afrontar dicha problemática. Durante las elecciones generales decenas de personas fueron detenidas al momento en que iban a sufragar, pasando varias semanas de detención hasta que se precisaba que no eran los requeridos; estas confusiones se deben a que en las requisitorias no se identificaron debidamente a los solicitados.

Marco normativo

El Código Procesal Penal de 1991 señala en su artículo 136, segundo párrafo, que “las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fueran renovadas. La vigencia de las requisitorias para los casos de narcotráfico y terrorismo no caducarán hasta la detención o juzgamiento de los requisitorios”.

La Ley N° 27079, publicada el 29 de marzo del 2000, en el diario oficial El Peruano, regula la situación jurídica de los arrepentidos que se encuentren con mandato de detención por delitos de terrorismo y traición a la patria y que a su vez se encuentren en la condición de solicitantes o beneficiarios de la Ley de Arrepentimiento, ordenando para este caso el archivamiento de lo actuado o el sobreseimiento del proceso, siempre que los hechos sean anteriores a la solicitud de arrepentimiento.

Caso de Comuneros de Santa Ana y Luren Mayo

Las comunidades de Santa Ana y Luren Mayo se vieron afectadas por 52 requisitorias arbitrarias entre febrero y junio del 2000, contra sus pobladores por delito de traición a la Patria, sólo por haber vivido en comunidades donde la violencia subversiva se hizo muy fuerte ante la huida de la zona de las autoridades policiales.

Actuación de Entidades Estatales

Hasta el momento han sido detenidos 6 comuneros, entre los que se encuentran Leonardo Jesús Quispe Condori, Juan Isidro Urbano, Edgar Bautista Barrientos, Hilario Sanchez Ccoyllo, quienes vienen siendo juzgados por colaboración, a pesar que algunos de sus familiares cercanos fueron muertos por Sendero Luminoso al negarse a colaborar.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH recibió la denuncia de pobladores de las comunidades Santa Ana y Luren Mayo, de que 52 los suyos son requisitorizados por delito de traición a la patria.

Requisitorizados detenidos en las Elecciones Generales 2000.

El 28 de mayo del 2000, día en el que se realizó la segunda vuelta de las elecciones generales, fue detenido un grupo de 151 personas por requisitorias proveniente de delitos de terrorismo en diferentes locales de votación del departamento de Puno y principalmente de la provincia de Azángaro.

Según indicó el presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno a representantes de organismos locales de derechos humanos, el operativo de captura habría sido realizado por la DIVCOTE en simultáneo en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.

La Sala Penal de la Corte Superior de Puno tuvo a su disposición sólo a 6 detenidos en horas de la mañana del 28 de mayo, sin embargo, a las 3 p.m. del día siguiente fueron puestas a disposición del Juzgado de Reserva 69 personas más. El 30 de mayo, fueron puestos a disposición del mencionado Juzgado otros 43 Requisitorizados, mientras que al día siguiente lo hicieron otros 7 requisitorizados más. En total fueron puestos a disposición del Juzgado de Reserva 119 requisitorizados detenidos durante los comicios del 28 de mayo.

Organismos locales del derechos humanos²⁰ señalan tener información de otros 22 detenidos provenientes de Arequipa y 7 provenientes de Tacna.

Por otra parte, se supo que 3 detenidos fueron conducidos directamente a los tribunales militares sin antes ser puestos a disposición del fuero civil.

De los 151 detenidos, sin contar los provenientes de Tacna y Arequipa, sólo quedaban detenidos en el Penal de Yanamayo 19 personas, 2 de las cuales en los tribunales militares y el resto del fuero común.

Durante los comicios del 28 de mayo fueron detenidas en la ciudad de Chiclayo 19 personas por presentar requisitorias por delito de terrorismo y/o traición a la patria. En algunos casos resultó absolutamente sorprendente la detención de esos ciudadanos, pues tenían sentencia absolutoria, pero sus requisitorias aún no habían sido levantadas.

²⁰ Carta dirigida por la Vicaría de la Solidaridad de Juli, Puno, a la CNDDHH fechada el 6 de junio del 2000.

Al cierre de edición del presente documento sólo siete de ellos habían sido liberados.

Requisitoriados de Ayacucho y Apurímac

Decenas de campesinos de las comunidades de Santa Rosa de Peccoy, Oscollo, Oscollopampa, Tanquihua Ccachillaurecc, en el departamento de Apurímac, y Ninabamba, en Ayacucho, vieron resuelta su situación legal con la realización de cuatro procesos en los que se les absolvió después de encontrarse requisitoriados por delito de terrorismo por casi 16 años.

Debido a las gestiones realizadas por organismos de la CNDDHH, en el mes de setiembre, la Sala Superior Nacional Especial para Casos de Terrorismo sesionó en la ciudad de Talavera de la Reyna, en Apurímac, en donde pudo constatar que los mencionados campesinos en su totalidad fueron amenazados de muerte y obligados a colaborar con los grupos subversivos.

Debido a ello, el Tribunal falló absolviendo a los requisitoriados bajo la causal de “miedo insuperable”, es decir que actuaron amenazados de muerte y que en su caso ninguna persona pudo haberse resistido.

Requisitorias de las comunidades Iscahuaca y San Miguel

APRODEH trabajó el caso de las comunidades Iscahuaca y San Miguel de mestizas, donde se logró la absolución de 57 ciudadanos, en las audiencias, que se llevaron a cabo en Chalhuanca, ciudad cercana a la comunidad de Iscahuaca, y donde se evitó el arresto de los requisitoriados, trasladándose la Sala Corporativa de Terrorismo a esta ciudad. Luego de 3 días de audiencias los absolvieron y el 3 de noviembre del 2000 la Corte Suprema, confirmó la absolución logrando la solución definitiva de los problemas de estas dos comunidades.

Este caso había sido llevado antes por APRODEH lográndose en el año 1998 la absolución en ausencia de la mayoría, sin embargo la Corte Suprema declaró nula estas absoluciones, por lo que la Sala Corporativa se trasladó a Chalhuanca; allí un grupo de comuneros se puso a derecho, pero por existir una absolución anterior se les otorgó orden de comparecencia.

e) Desplazados²¹

El proceso de desplazamiento a causa de la violencia política en el Perú comenzó con las primeras acciones terroristas, las mismas que se desarrollaron en las áreas rurales a inicios de 1980.

La Mesa Nacional Sobre Desplazamiento y Afectados por Violencia Política (MENADES) reconoce en este fenómeno tres etapas claramente diferenciadas: la Resistencia (1980-1992), en la cual se desarrollaron los principales desplazamientos del campo a la ciudad, principalmente a Lima, debido a que, sin políticas de protección del

²¹ El presente ítem ha sido desarrollado en base al informe Situación de la Población Desplazada y Afectada por la Violencia Política – Año 2000, elaborado por la Mesa Nacional sobre Desplazamiento y Afectados por Violencia Política, Lima, 24 de enero del 2001.

Estado en lo más álgido de la etapa de violencia en nuestro país, los derechos ciudadanos en el campo fueron abolidos; la fase Definitoria, y la de Reconstrucción, fueron posteriores y en las que el Estado intervino mediante el Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR).

Durante el año 2000, las poblaciones desplazadas persistieron en consolidar su integración en los procesos de reconstrucción y desarrollo de sus comunidades, luchando por recuperar y consolidar en ellas la democracia.

Al ser el 2000 un año electoral, miles de desplazados, que a su vez sufren el problema de cargar sobre sí una requisitoria, se vieron impedidos materialmente de ejercer su derecho al sufragio en vista de su temor a ser detenidos, pese a que la norma electoral prohíbe las detenciones el mismo día de las elecciones. Lamentablemente, las poblaciones desplazadas no han podido ver plasmada su problemática en ninguno de los discursos políticos de los candidatos presidenciales.

Es importante señalar que el problema de los desplazamientos motivados por la violencia política ha dejado de ser un problema masivo, pero aún subsiste. Las zonas del Alto Huallaga, la Selva Central y algunas localizadas en la Sierra aún son azotadas por la actividad de pequeños grupos subversivos, que se entrecruza con las acciones violentas del Estado para erradicar cultivos prohibidos dejando como saldo el desplazamiento de pobladores hacia las ciudades más próximas.

Según datos proporcionados por MENADES, en la región centro oriental aún subsisten problemas derivados del conflicto armado, entre los cuales se distingue la situación del departamento de Huánuco, en el cual se registra alrededor de 25,000 personas desplazadas, siendo las ciudades de Huánuco y Tingo María las principales receptoras.

La erradicación violenta de cultivos de coca ha generado un nuevo tipo de desplazamiento forzado, esta vez generado únicamente por la acción del Estado. Los pequeños agricultores dedicados a la coca se encuentran en una situación muy difícil debido al alto grado de inseguridad para sus cultivos y la vida de sus familias debido al accionar del Estado. Aparte de ello, las dificultades técnicas y económicas no les permiten cambiar el giro de sus actividades hacia cultivos alternativos lícitos.

El Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR), ha contribuido con documentar alrededor de 700 mil ciudadanos, siendo en un 60% jóvenes omisos al servicio militar que han regularizado su situación.

Entre los problemas que afectan a los desplazados que regresaron a su antiguas ubicaciones se encuentran los litigios que se han visto obligados a sostener con los actuales poseedores de sus propiedades. Es importante señalar aquí que si muchos de los desplazados eran agricultores y que casi la totalidad de su patrimonio eran las tierras que cultivaban antes de ser abandonadas, y que al haber transcurrido alrededor de 20 años desde que se inició la etapa de la violencia, los actuales poseedores de aquellos terrenos pueden haber ganado la propiedad de los mismos por prescripción adquisitiva de dominio²², lo que implicaría que los desplazados habrían perdido gran parte de su patrimonio.

²² La Prescripción Adquisitiva de Dominio es una figura amparada en el artículo 950 del Código Civil Peruano, por medio de la cual el poseedor de un inmueble por lo menos 10 años, gana la propiedad del

Están planteadas demandas urgentes, preventivas y de emergencia en las zonas donde subsiste la violencia, secuelas post-conflicto que limitan el ejercicio de derechos como: requisitorias masivas, inseguridad ciudadana, desplazados, indocumentados y otros. Los fondos destinados a la reconstrucción realizados en el gobierno del ex-presidente Fujimori, sólo se encargaron de la asistencia y no auxiliaron en los procesos productivos de más largo plazo que les den sostenibilidad.

El 3 de mayo del 2000 se realizó el primer retorno en el año de 100 personas a la comunidad Condorccochoa, a Cora Cora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; el segundo retorno se realizó el 14 de junio del mismo año, a la comunidad Uripa y Anexos, distrito de Ancohuayllo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, con un total de 400 personas. En esta misma fecha se realizó un tercer retorno a la comunidad Puyhuán, distrito de Santo Tomás de Pata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, de un total de 100 personas.²³

Un cuarto retorno se realizó el 28 de junio a la comunidad de Acobambilla, distrito de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, de 137 personas. Un quinto retorno se realizó el 11 de julio, a la comunidad de Seclla, distrito de Seclla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica de 122 personas. En esta última fecha se realizó también el sexto retorno del año 2000, esta vez a la comunidad de Carhuanca, distrito del mismo nombre, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, de un total de 131 personas.

El sétimo retorno del año 2000 fue realizado el 16 de agosto, a la comunidad de Vinchos y Anexos, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de un total de 404 personas. El octavo retorno fue realizado ese mismo día a la comunidad de Parccahuanca, distrito de Acrobo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de un total de 48 personas.

El noveno retorno se realizó el 17 de octubre a la comunidad de Cangallo, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, de un total de 169 personas; y el décimo retorno realizado en el año 2000, fue el 15 de noviembre a la comunidad Concepción, distrito de Concepción, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, de un total de 207 personas.

f) Situación Carcelaria

Durante el año 2000 la delicada situación carcelaria motivó que se produjeran varios motines en diversos penales del país, que dejaron en algunos casos lamentables pérdidas de vidas humanas. Ante esta situación, el gobierno de transición, presidido por el doctor Valentín Paniagua, inició a finales del año la adopción de medidas para atender los problemas del régimen penitenciario peruano.

mismo, siempre y cuando lo haya poseído de manera pública, pacífica y continua. Operada ésta figura el antiguo propietario pierde la calidad de tal en beneficio del poseedor que pasa a transformarse en propietario.

²³ Programa de Apoyo al repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia (PAR), Informe de retornos organizados por la PAR 1995-2000.

Marco Normativo

La Constitución Política del Perú establece como objetivos del régimen penitenciario la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad (art. 139, inc. 22). También consagra el derecho de toda persona privada de su libertad a ocupar ambientes adecuados (art. 139, inc. 21). En este sentido, el Código de Ejecución Penal establece que la “ejecución penal y las medidas privativas de la libertad de los procesados están exentas de torturas o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno” (Art. III del Título Preliminar). De igual manera, el referido cuerpo de leyes establece que el régimen penitenciario no afecta los derechos del penado salvo aquellos comprendidos por la condena (Art. V del Título Preliminar) y que el sistema penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (Art. X del Título Preliminar).

Con referencia al régimen penitenciario establecido para los internos por terrorismo y traición a la patria, éste se rige por lo dispuesto en los Decretos Leyes Ns. 25475 y 25744, de 1992, los cuales les imponen duras condiciones internamiento, excluyéndolos de la posibilidad de acogerse de algún tipo de beneficio penitenciario. Posteriormente se emitió la Resolución Suprema N° 114-92-JUS, de 1992, por el cual se estableció el régimen de visitas a los mencionados internos. En 1997 se dictó el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delitos de terrorismo y/o traición a la patria (Decreto Supremo N° 005-97-JUS). Este reglamento establece cuatro etapas: etapa cerrada de máxima seguridad especial, etapa de promoción al régimen de mediana seguridad especial, etapa de mediana seguridad especial, y etapa de mínima seguridad especial. En 1999 se dio el Decreto Supremo 003-99-JUS, que modificó el referido reglamento aumentando una hora más de patio en las tres primeras etapas.

En cuanto a internos comunes, el Decreto Supremo N° 003-96-JUS, del año 1996, aprobó el reglamento del régimen de vida y progresividad del tratamiento de internos de difícil readaptación procesados y/o sentenciados por delitos comunes, la misma que les impone condiciones de internamiento muy duras, similares al de los internos por terrorismo y traición a la patria. Esta norma fue modificada por el D.S. N° 007-98-JUS, de 1998, introduciendo la etapa de aislamiento celular por un año y por una única vez durante toda la condena.

Al cierre de este Informe se tuvo conocimiento de la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2001, que deja sin efecto los Decretos Supremos N° 003-96-JUS y N° 005-97-JUS, estableciendo el derecho de los internos de recibir visitas directas de sus familiares y amigos, el de entrevistarse y comunicarse en privado con su abogado, así como el disponer de más horas de patio.

Motín en el Penal de Yanamayo

El 6 de febrero del 2000, en el Penal de Yanamayo²⁴, departamento de Puno, a las 6 p.m., aproximadamente se inició una revuelta que duró hasta el 8 de febrero. Se produjo un conflicto entre el grupo de internos de Sendero Luminoso (“Felicianos”) y efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES).

El interno Carlos Celso Ponce Flores falleció en el conflicto la madrugada del lunes 7 de febrero, 24 efectivos de la Policía Nacional y 24 internos quedaron heridos. Los internos reclamaban, entre otras cosas, la modificación del régimen penitenciario regulado por el D.S. N° 005-97-JUS, que legisla los delitos de terrorismo y traición a la patria. El 7 de febrero se difundió el Comunicado Oficial N° 001-00-INPE que indica que los internos del pabellón IV se negaron a ingresar a sus celdas la noche del domingo 6 de febrero y tomaron de rehenes a miembros de la Policía. Además, se declaró que el interno Carlos Ponce había fallecido por responsabilidad de sus propios compañeros.

Actuación de Entidades del Estado

La Defensoría del Pueblo, ha realizado un seguimiento minucioso del presente caso pese a que mediante el Oficio N° 011-1000-JUS/DM, emitido por el entonces ministro de Justicia, Alberto Bustamante, negaron el acceso al penal de Yanamayo a la comisión enviada por la Defensoría desde Lima para cumplir con su labor de protección de los derechos humanos, violando el artículo 161 de la Constitución y la Ley N° 26520, que indican el deber de cooperación de todas las entidades del Estado con la labor de la Defensoría del Pueblo.

En el comunicado enviado por el entonces ministro de Justicia se justificaba la negativa a que ingresen funcionarios de la Defensoría, se justificaba en el hecho de que las condiciones internas de la infraestructura penitenciaria no ofrecían garantías suficientes para la seguridad de los visitantes. Recién el 21 de febrero, el entonces ministro de Justicia, remitió el Oficio N° 105-2000-PCM/DM al Defensor del Pueblo para facilitar el ingreso al penal de Yanamayo de la delegación de la Defensoría.

La Defensoría del Pueblo se entrevistó con los familiares de los internos del grupo terrorista MRTA y con los de Sendero Luminoso; ambos grupos coincidieron en que Carlos Ponce Flores murió por un disparo de arma en el rostro por miembros de la DINOES. Se firmó un acta de compromiso entre los delegados del penal, el director regional del INPE y el general de la XII Región de la PNP. Este acuerdo de solución pacífica y de compromiso de autoridades para evitar represalias fue desconocido por el gobierno de Fujimori, quien declaró que se había debelado el motín sin ceder a ningún tipo de presiones y sin realizar negociaciones.

Se hicieron las investigaciones y las pericias necesarias por parte del fiscal supremo encargado de la Gestión del Gobierno del Ministerio Público, del Distrito Judicial de Puno, Vicente Briceño Jiménez, y del fiscal provincial de turno, Julio Cuentas Cuentas. Las pericias tienen un resultado contrario a las declaraciones de los familiares de los

²⁴ Información brindada en el área penitenciaria de la Defensoría del Pueblo y de los diarios Liberación y Gestión, de fecha 8 de febrero, Lima.

internos y de los propios internos. El médico legista Wilmer Izaguirre Frisancho, realizó la necropsia de Carlos Ponce concluyendo que murió por fractura en la cara de una dimensión de 18 cm. debido a un objeto contuso que rotura de huesos de la cara, y que sufrió un paro respiratorio por un objeto contuso que, se presume, sería una reja de 180 kilos de peso. Se realizó una ampliación de la necropsia para ver si la fractura de hueso de la cara se debía a una herida de bala. El resultado de esta pericia fue que no murió por herida de bala. Se realizó también una prueba de absorción que salió negativo.

En el Parte N° 007-XII-RPNP-ORCR-P, de fecha del 11 de febrero del 2000, realizado por el perito de balística Luis Loma Condemayta indicó que no se encuentran características de interés balístico, y en el Parte N° 008-XII-RPNP-PRCRI-P, realizado por el mismo perito en la misma fecha, se indicó que no presentaba un dictamen pericial balístico porque se había realizado una necropsia y tenía múltiples heridas, descartándose que las heridas hayan sido producidas por arma de fuego.

Penal de Régimen Cerrado Especial de Challapalca

A fines de enero del 2000, en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, personal del INPE condujo a una celda de castigo el señor G por presunta falta cometida. Le negaron el alimento y fue duramente golpeado. El señor F²⁵ ha sido víctima de torturas físicas y psicológicas por parte del personal del INPE hasta en tres oportunidades: 10 de julio, 26 de agosto y 23 de noviembre del año 2000.

En una de esas oportunidades, aproximadamente 20 empleados del INPE lo sustrajeron de su celda y lo condujeron esposado al pasadizo del locutorio, donde, cubierto con una frazada, lo golpearon brutalmente con puños, puntapiés y un palo, con especialmente en la cabeza. Después, fue amenazado de muerte y trasladado a la fuerza a un terreno baldío próximo al referido penal, en donde simulaban ejecutarlo. Los golpes que recibió le produjeron lesiones y hematomas.

Mayor información sobre las actuaciones estatales y de los organismos de derechos humanos se podrá encontrar en el capítulo de Abusos y Tortura.

Motín en Lurigancho

Los internos se levantaron para defender sus derechos²⁶ en contra de las autoridades del Establecimiento Penitenciario San Pedro, ex-Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, en Lima, mediante la revuelta iniciada el lunes 28 de febrero a las 9:15 p.m. por los reclusos del pabellón 8, a la misma se unieron los internos de las secciones 3, 5, 6, 11 y 12 del referido penal. El número de internos participantes fue de alrededor de 400 y se habrían producido al menos dos muertes.

Los internos no tardaron en tomar los techos de los pabellones en medio de la balacera que se había desatado. Una vez en los techos, algunos quemaron colchones, mientras unos expresaban sus quejas y otros pedían auxilio. La policía respondía lanzando bombas lacrimógenas. Ante esto, la respuesta del gobierno fue el uso de siete

²⁵ Los casos en los que la víctima aparece identificada con iniciales se deben a la reserva en su identidad que la misma prefiere mantener.

²⁶ Diario La República, Lima, 1 de marzo del 2000.

helicópteros para lanzar gases para sofocar el motín, y enviando 500 policías, contra los 1500 internos amotinados para exigir celeridad en los procesos judiciales y mejoras en las condiciones penitenciarias. Posteriormente, tropas de élite de la policía atacaron por diferentes puntos de los techos donde se encontraban los reclusos. Se tuvo la certeza de que un posible diálogo con los reclusos estaba desechado por las autoridades, ya que decenas de francotiradores estaban ubicados en las faldas de los cerros aledaños. Fueron los agentes que se encontraban en los cerros los que iniciaron el ataque, apuntando con sus lanzabombas directamente hacia los techos del penal. Los reclusos pedían la presencia del Ministro de Justicia de entonces, Alberto Bustamante.

Aproximadamente a las 10 p.m. llegó el doctor Norbil Dávila Laguna, quien despacha en la 28° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que se encontraba de turno, en compañía de miembros de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal, lo que hacía prever que las versiones sobre la producción de muertes eran ciertas.

En nuestros centros penitenciarios²⁷ existe un alto nivel de hacinamiento. Las cárceles tienen sólo cabida para 18 mil presos y según el INPE los internos son más de 27 mil, la mayoría ubicado en Lima. El Penal de Lurigancho fue construido para albergar a 1815 presos y hoy alberga 6700²⁸, lo que representa una sobrepoblación de un 240%. Otro caso extremo es el del penal de Tarapoto, que tiene una capacidad para 120 presos pero alberga a 354, osea una sobrepoblación de 195%. Los motines de las última semanas recuerdan el grave problema que se tiene con el sistema penitenciario, al no cumplir con los requisitos mínimos de sanidad y calidad de vida. El problema de hacinamiento se debe a que más de un 60% de la población penitenciaria no tiene condena. En el caso de los condenados por delitos de terrorismo, narcotráfico y terrorismo especial, no tienen acceso a rebajar su condena con trabajo o educación y tampoco tienen acceso a los beneficios de semilibertad o libertad condicional.

El balance de este motín, según el INPE, es la muerte del recluso Juan Williams Jaen Jiménez y 47 heridos, aunque versiones extra-oficiales señalan que serían 2 los reclusos muertos.

El día 2 de marzo²⁹ se informó a la población que el día anterior, por las graves heridas sufridas supuestamente a manos de los propios presos, pereció otro de los reclusos amotinados. Se trataba de Antonio Tarazona Padilla, quién murió en el Hospital Hipólito Unanue.

Actuación de Entidades Estatales.

La Defensoría del Pueblo se apersonó al penal cuando la situación ya estuvo controlada, para indagar por lo sucedido, pero no les permitieron el ingreso por órdenes superiores, contradiciendo la normativa que dispone que no se puede limitar el ejercicio de sus funciones a los representantes de la Defensoría del Pueblo.

El INPE informó que como consecuencia del motín falleció a las 00:30 a.m. en el Hospital Hipólito Unanue el recluso Juan William Jaén Jiménez, por herida punzo

²⁸ Datos proporcionados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), diario El Comercio, Lima 1 de marzo del 2000.

²⁹ 2 de Marzo de 2000 diario Expreso, Lima.

cortante. Al mismo hospital fueron llevados heridos de contusiones los reclusos Antonio Alfredo Tarazona Padilla y Herlin Villegas Domínguez. INPE Indicó que otros 44 internos fueron atendidos en el policlínico del mismo penal por presentar contusiones y heridas punzo- cortantes. Según versiones de este organismo estatal dichas lesiones fueron provocadas por otros internos.

El Ministerio Público designó una Fiscalía Ad Hoc³⁰ para que se investigue los hechos violentos ocurridos en el Penal San Pedro, ex-Lurigancho, esta disposición fue publicada en el diario El Peruano. Se designó a la fiscal provincial María del Pilar Peralta Ramírez para realizar las investigaciones que sean necesarias.

Motín del Penal de Mujeres de Chorrillos

El 29 de febrero del 2000 las internas del Penal de Mujeres de Chorrillos fueron violentamente intervenidas por efectivos de la Policía Nacional y agentes del INPE para controlar las protestas que se habían originado el 24 de febrero pasado por las condiciones infrahumanas de las cárceles, así como los problemas judiciales que sufren. Las reclusas fueron desalojadas del patio principal y fueron llevadas a la fuerza a sus pabellones. La intervención se llevó a cabo por personal femenino de la Policía Nacional del Perú y el INPE. Los niños que acompañaban a sus madres también se vieron afectados con las bombas lacrimógenas. Los vecinos escucharon disparos de ráfaga al aire durante la intervención. Las internas informaron que había muchas heridas, que 70 internas fueron trasladadas al Penal de Huacho, entre ellas las delegadas Diana Flores, María Luisa Paredes, Susana Moltto, Rosario Oliveros, Isabel Zuniga, Fabiola Paredes y Ana Kleker.

Actuación de las Entidades Estatales.

El INPE no se ha pronunciado sobre estos incidentes, ni sobre estas denuncias.

Motines en diversos penales del país

El 29 de febrero del 2000, en los establecimientos penitenciarios de Piura, Sullana y Huánuco,³¹ entre otros, se iniciaron motines y huelgas de hambre reclamando la celeridad en los procesos penales y mejora de las lamentables condiciones penitenciarias.

En el Penal de Piura, Río Seco, los internos iniciaron una huelga de hambre y tomaron los techos de los pabellones. La referida medida estuvo motivada por la excesiva lentitud procesal que afectaban a sus casos. Un ejemplo de ello era el retraso de la Sala Nacional Antidrogas en sesionar en el referido establecimiento penitenciario, lo cual retrasaba los procesos de alrededor del 35% de los internos del citado penal. De igual manera, un pequeño grupo de internos del departamento de Tumbes se cocieron la boca como medida de protesta exigiendo su traslado a la cárcel de esa ciudad ya que

³⁰ Resolución N° 160-2000-MP-CEMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, 1 de marzo del 2000

³¹ 1 de marzo del 2000, diario La República Lima.

permanecían en el Penal de Piura, a pesar que hace quince días atrás la vice-ministra de Justicia, Ana Reátegui Napurí, viajó a Tumbes para inaugurar un penal que tiene capacidad para 350 personas. Intervinieron efectivos policiales disparando al aire para controlar a los reclusos que tomaron los techos y quemaron colchones.

El jefe de la Primera Región Policial, general PNP Alfredo Barrios, el titular de la Tercera Fiscalía Penal, Edward Ríos, y el presidente de la Corte Superior de Piura y Tumbes, Jorge Santa María, fueron al penal para informarse y evaluar los hechos.

En el Penal de Mujeres de Sullana, 89 internas iniciaron una huelga de hambre y quemaron colchones protestando por las violaciones a sus derechos en el Centro Penitenciario. El jefe de la Sub Región de la Policía Nacional, coronel PNP Fernando Paredes Roncal y el fiscal de turno encargado de las investigaciones, Samuel Guerrero León, conversaron con las internas, las mismas que les entregaron un memorial.

En el Penal de San Marcos de Potracancha, en la ciudad de Huánuco, 1200 reclusos iniciaron una huelga de hambre indefinida exigiendo celeridad en los procesos penales, que la sala de sentencias labore en forma ágil y permanente, la nulidad del criterio de conciencia y la reposición del 2 x1. Se acercaron al penal el presidente de la Corte Superior de Justicia, Jorge Picón Ventocilla, junto al fiscal provincial, Rodolfo Vega, y el coronel PNP Novato Soto Barrera.

En el Penal de Cachiche en Ica³² se inició el lunes 28 de febrero del 2000 una huelga de hambre. Los internos durmieron en los pasadizos y la policía utilizó gases lacrimógenos para controlar a los que se encontraban en los techos quemando colchones y rompiendo las puertas de las celdas. Existe un número indeterminado de heridos.

En el Penal de Quencoro, Cusco, 65 internos por delito de terrorismo iniciaron una huelga de hambre exigiendo mejores condiciones carcelarias, agilización en los procesos de personas que aún no han sido sentenciados y revisión de sus casos. Este penal de máxima seguridad alberga 650 presos y está ubicado en el distrito de San Jerónimo, a 10 kilómetros al sur de la ciudad de Cusco.

En la ciudad de Ayacucho, en el Penal de Máxima Seguridad de Yanamilla³³, más de 600 internos iniciaron el 2 de marzo del 2000 una huelga de hambre exigiendo la celeridad de sus procesos penales y mejor trato de los agentes del centro penitenciario. Los familiares denunciaron que esta huelga de hambre se debe a que el trato de los funcionarios del centro penitenciario es de abuso de autoridad y que sólo las personas que tienen dinero pueden acceder a las visitas familiares y al servicio telefónico. La representante de la Defensoría del Pueblo, en la ciudad de Ayacucho, se reunió con los representantes de los reclusos de los ocho pabellones, quienes le manifestaron que es una protesta pacífica y solidaria con los centros penitenciarios a nivel nacional.

Motín en el Penal de Huaraz, reclusos en un penal de la ciudad de Huaraz³⁴ se amotinaron pidiendo mejoras y respeto a los derechos humanos. Aproximadamente 100 reclusos por delitos de terrorismo y delitos se concentraron en el patio del penal

³² 1 de marzo del 2000 diario Ojo, pág. 14 Lima.

³³ 3 de marzo del 2000, diario El Comercio Lima.

³⁴ 13 de mayo del 2000, diario La República. Lima.

exigiendo a las autoridades mejoras en el sistema penitenciario, reformas carcelarias y respeto a los derechos humanos.

Agentes del INPE rodearon las áreas tomadas en el interior mientras que la policía se vio precisada a redoblar la vigilancia externa.

Internos del Penal de Potracancha

El 1° de junio del 2000, a las 8 p.m., varios internos del pabellón 4 del Penal de Potracancha, ubicado en el departamento de Huánuco, entre ellos Javier y Jorge Angeles Salas, Pedro Miguel Pajuelo Rosas y Alejandro Trujillo Rosas, fueron internados en una celda de castigo, donde fueron torturados por el teniente PNP Walter Antonio Muñoz Cuenca, jefe de Seguridad del Penal -con quien previamente habían tenido un incidente por un asunto referido a la cuenta rutinaria y el excesivo tiempo que llevaban los internos parados en medio del patio- y por otros siete policías.

Mayor información sobre las actuaciones estatales y de organismos de derechos humanos en el capítulo de Abusos y Torturas.

Motín de Socabaya

En el Establecimiento Penitenciario de Socabaya, ubicado en el departamento de Arequipa, se produjo un motín el 11 de diciembre del 2000, que trajo como consecuencia la realización de otro el 1 de enero del 2001.

En el amotinamiento del 11 de diciembre del 2000, los internos tomaron casi todas las instalaciones del referido penal, exigiendo que se tomen una serie de medidas para mejorar el trato y las condiciones de vida de los internos, además que se presenten autoridades de Lima, tanto del INPE como del Ministerio de Justicia, a las conversaciones con los delegados de los internos.

Actuación de Entidades Estatales

Con la intervención de la Defensoría del Pueblo se logró llegar a algunos acuerdos, como los siguientes:

- a) Relevo de oficiales asignados al penal.
- b) Supervisión adecuada de los visitantes, labor que desarrollará el INPE
- c) Fiscalización del auditor del INPE respecto de las condiciones de salubridad de los alimentos.
- d) Elaboración de una lista de familiares no residentes en Arequipa para que se les brinde las facilidades para el ingreso de alimentos.
- e) El director del INPE se compromete a no tramitar traslados como represalia.
- f) Reclasificación de todos los internos de los diferentes pabellones.
- g) El órgano técnico tramitará los pedidos sobre beneficios para los internos condenados por los Decretos Legislativos Ns. 896 y 897 y que sean las autoridades judiciales las que los resuelvan.

Al leerse estos acuerdos ante la prensa, los internos dejaron en libertad a los 8 policías que tenían como rehenes y concluyeron la medida de fuerza al promediar las 8 p.m.

A partir de entonces se desarrollaron reuniones entre las autoridades del INPE y los internos, con la presencia de la Defensoría del Pueblo.

El 31 de diciembre, se realizó una reunión entre los internos y el director regional del INPE, coronel Miguel Santana Goguin, la cual terminó abruptamente, por lo que los internos decidieron “parar la paila” en medida de protesta porque el Coronel Santana no los había dejado hablar en la reunión.

La Defensoría del Pueblo logró mediar ese mismo día posibilitando una solución pacífica a este impase, convocando a una reunión para el día 2 de enero del 2001 con la presencia del comandante Luis Armanza, encargado interino de la dirección del Penal, y el comisionado local de la Defensoría del Pueblo, además del delegado de los internos.

Sin embargo, el 1 de enero se desató un nuevo motín, tomando los internos casi todo el control del penal. Este habría sido ocasionado debido a que en horas de la madrugada de ese día primer día, la policía intentó, contra los acuerdos tomados previamente, trasladar violentamente a una serie de internos. Ante estos actos los internos se resistieron y la policía les arrojó gas lacrimógeno. En esta coyuntura, los internos tomaron el control del penal y a tres policías como rehenes.

Como producto de estos hechos un interno murió y otro quedó gravemente herido debido a los disparos que se realizaron desde los torreones del penal.

A las 6:45 p.m. se inició el diálogo con el auspicio de la Defensoría del Pueblo y en el cual participaron los representantes del INPE, los familiares, los internos, el prefecto de Arequipa, y la propia Defensoría del Pueblo, cesándose la medida de fuerza en ese momento.

Actuación de Entidades Estatales

La Defensoría del Pueblo presentó en junio del 2000 su Informe N° 29 sobre Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. En el referido documento se da una visión bastante completa de la realidad en el sistema penitenciario peruano.

De acuerdo al documento, la población penal a nivel nacional es de 27 835 presos internados en 82 centros penitenciarios del país. La población penitenciaria es mayoritariamente masculina (91.76%) y la situación judicial de los mismos es más equitativa que en años anteriores pero aún es mayor la cifra de presos procesados (54.69% de procesados y 45.31% de sentenciados).

La mayor parte de internos proceden de la comisión de delitos contra el patrimonio (37.51%), mientras que el porcentaje proveniente por delito de terrorismo y traición a la patria es de 10.01%, por encima de los reos por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Existen 484 condenados a cadena perpetua, mientras que aproximadamente un tercio de los internos están condenados a penas entre 5 y 10 años (4009 internos).

En promedio, cada centro penitenciario es superado en su capacidad por la población penitenciaria en un 39.32%, sin embargo, en el Penal de Lurigancho la población sobrepasa la capacidad instalada en 280.33%

Con respecto a la alimentación, la Defensoría del Pueblo señala que el presupuesto alimenticio para los internos es de 2.50 nuevos soles, a excepción de Challapalca, en donde el presupuesto es de 3.50 nuevos soles.

Por otra parte, con respecto a otros servicios que brinda el INPE a los internos, la situación es la siguiente: para 82 penales existen sólo 61 abogados, 52 médicos y 133 enfermeros. Sin embargo, es importante señalar que actualmente existen 47 penales que carecen del más mínimo servicio de salud y sólo 14 penales cuentan con por lo menos un médico. En este mismo sentido, El INPE tiene para los 82 penales, 102 asistentes sociales y 89 psicólogos.

La Defensoría del Pueblo señala que el régimen de visitas es muy deficiente, la mayoría de penales no cuentan con ambientes adecuados para ello, y si lo tienen están en la necesidad de emplear los mismos como celdas.

Anteproyecto de Reglamento de Código de Ejecución Penal

El 11 de diciembre del 2000, fue publicado en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 351-2000-JUS, por la cual se constituye una nueva comisión encargada de revisar el Anteproyecto de Reglamento del Código de Ejecución Penal, a iniciativa del Ministerio de Justicia.

La mencionada comisión tendrá un tiempo de trabajo de 90 días desde el momento de su instalación y estará conformada por representantes del Ministerio de Justicia, quien la presidirá, de la Defensoría del Pueblo, del INPE y de la Corte Superior del Cono Norte.

Actuación de los organismos de derechos humanos

La **Coordinadora Nacional de Derechos Humanos**³⁵ indicó que el alto nivel de hacinamiento de las cárceles de nuestro país y la cantidad de presos sin sentencia son las causas de las protestas y motines en la mayoría de centros penitenciarios en el ámbito nacional. Es necesario que las entidades del Estado encargadas de esta materia asuman su responsabilidad y tomen las medidas necesarias y más eficaces para subsanar estas deficiencias.

Exigió que se respete las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas y sea este el trato que se le dé a los internos.

Criticó que persistan los regímenes penitenciarios especiales que limitan una serie de derechos y las salas corporativas de competencia nacional para los delitos de tráfico ilícito de drogas, porque retardan su juzgamiento. Además, existe un deficiente servicio médico, jurídico y psicológico y tienen muy poco personal.

³⁵ 1 de marzo del 2000, diario La República Política, pág. 8. Lima.

Recalcó que en las últimas décadas se ha priorizado la seguridad en los penales y se ha dejado de lado la construcción de talleres y aulas de educación y que las condiciones alimenticias son lamentables debido al bajo presupuesto.

El Departamento de Dignidad Humana de la Comisión Episcopal de Acción Social³⁶(CEAS), organismo invitado permanente de la CNDDHH, indicó que las condiciones carcelarias son dramáticas. Indicó que uno de los problemas más grandes es que de la enorme cantidad de presos que se encuentran en los centros penitenciarios de nuestro país, cerca del 70 % son procesados, esto quiere decir que no han sido sentenciados por ningún delito y que son inocentes hasta que se pruebe lo contrario.

Se declaró también que los centros penitenciarios se basan en el castigo y no en una función de rehabilitación. Existen pocos psicólogos, asistentes sociales, abogados y hasta médicos.

De acuerdo a un documento³⁷ conjunto de la Defensoría del Pueblo y CEAS, ambas instituciones proponen:

1.- La conformación de una comisión interinstitucional, en la cual también participen los delegados de los internos, para tratar los principales temas de la problemática carcelaria.

2.- Acentuación de la política de despenalización que se viene implementando, evaluando la repercusión de las siguientes medidas sugeridas: mediante el ejercicio del derecho de gracia y el indulto presidencial, disminuir los niveles de sobrepoblación en los penales peruanos. Ellos deben ser aplicados a la totalidad de internos, sin embargo, debe seguirse un orden de prioridad. Las instituciones coautoras del citado documento señalan que los indultos, derechos de gracia y conmutación de penas deben ser otorgados en el siguiente orden de prioridad:

a) Enfermos en grave estado: portadores del virus del VIH o enfermos de SIDA, enfermos de cáncer en su fase terminal, insuficiencia renal, tuberculosis en fase avanzada y otras que, por su gravedad, requieren de asistencia médica especializada y permanente.

b) Enfermos Mentales. Todos aquellos internos que adolezcan de algún mal psiquiátrico deberían ser conducidos a centros especializados para su tratamiento.

c) Los mayores de 60 años, los mismos que por su condición sufren una merma aún mayor en su esperanza de vida debido a las deficitarias e insalubres condiciones de vida de los penales.

3.- Indultar a todas aquellas personas que siendo inocentes han sido condenadas injustamente por la comisión del delito de terrorismo y/o traición a la patria. En este sentido deben atenderse los expedientes recomendados por la Comisión Ad Hoc y que actualmente se encuentran en el despacho presidencial, a la espera de la rúbrica del

³⁶ 2 de mayo del 2000, diario Liberación. Lima

³⁷ Defensoría del Pueblo y CEAS: Propuestas Sobre Cárceles en el Año del Jubileo, documento de campaña, Lima 2000.

Presidente de la República. También se hace la misma exhortación hacia los expedientes que permanecen en el despacho del Ministro de Justicia, para su recomendación al Presidente.

4.- Que sean restituidos los beneficios penitenciarios a todos los delitos sin excepción, pudiéndose establecer diferencias según la gravedad o el tipo de delito.

5.- Flexibilización de los regímenes penitenciarios impuestos por los Decretos Supremos Ns. 003-96-JUS y 005-97-JUS, aplicables a internos de difícil readaptación, sentenciados o procesados, y para internos procesados o sentenciados por delitos de terrorismo y/o traición a la patria respectivamente. En este sentido se propone la eliminación de las etapas de aislamiento celular durante el primer año, acceso al patio en un mínimo de 4 horas diarias, ampliar el acceso y el tiempo de visitas, entre otras.

6.- Finalmente, la restitución del juez de vigilancia penitenciaria, encargado del control del tratamiento penitenciario, la aplicación de sanciones disciplinarias, la vigencia del principio de legalidad en la ejecución penitenciaria, la supervisión de los derechos de las personas privadas de libertad y la concesión de beneficios penitenciarios.

g) Levas y maltratos durante el Servicio Militar Obligatorio

Marco Normativo

El 29 de setiembre de 1999 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, con la que se reglamenta el servicio que los peruanos en edad militar cumplen en las Fuerzas Armadas. Con esta norma se elimina el sistema de Servicio Militar Obligatorio, implantándose el Servicio Voluntario. De esta manera, el artículo 6 de la referida norma señala que “queda prohibido el reclutamiento forzoso como medio de captación de personal para el servicio activo”. Sin embargo, ello no ha impedido que se presenten algunas denuncias relacionadas a reclutamientos forzosos.

De acuerdo a la referida norma, la finalidad del Servicio Militar es “... capacitar a los peruanos en edad militar en los institutos de las Fuerzas Armadas, en aspectos de adiestramiento militar y formación técnico-laboral, para su eficiente participación en la Defensa Nacional y en el Desarrollo Nacional, así como para disponer de reservas instruidas y estrenadas para la movilización”.

La nueva ley representa un ligero alivio para los jóvenes de 17 años que tienen que presentarse a un Instituto Armado a ser evaluados. Mediante la inscripción y selección para el servicio militar, los hombres y mujeres en edad militar obtienen primero su Boleta Militar y después su Libreta Militar. Esta última es requisito indispensable para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), el único documento de identificación de los civiles.

EL 17 de marzo del 2000 fue publicado en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, por medio del cual se desarrolla la referida norma. Pese a constituir en muchos aspectos un avance en cuanto al respeto de los derechos fundamentales de los conscriptos, existen

aún algunos puntos preocupantes: a) la cuarta disposición transitoria de la Ley y la cuarta disposición transitoria del reglamento establecen que en el período 2000-2002, si los voluntarios que deciden prestar servicio no son los suficientes como para cubrir la cuota mínima necesaria de efectivos señalada por el Ministerio de Defensa, procederá a un llamamiento obligatorio para completar dicha cifra; b) no existe participación de civiles ni de las instituciones tutelares civiles en la toma de decisiones referidas a la incorporación ni en la supervisión de los derechos de los reclutas durante la prestación del servicio activo; y c) el servicio de reserva conserva su carácter obligatorio y con la posibilidad de extenderlo más allá de los 30 días que dura si se presentase una situación de emergencia.

Por otra parte, el 13 de diciembre de 1999 el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 5514, por el cual se propuso un Programa de Servicio Especial de 2 años destinados a los jóvenes infractores de normas penales involucrados en pandillas. Esta iniciativa legislativa fue acogida en el Congreso de la República, aprobándose la Ley N° 27324, Ley de Creación del Servicio Comunal Especial, por la cual se establece “la permanencia de adolescentes infractores en centros especiales habilitados, con el fin de proporcionarles capacidad técnica, ocupacional y rehabilitarlos en el marco de una preparación y disciplina militares, con exclusión de manejo de armas”. La referida norma está dirigida a los adolescentes que infrinjan las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 899, Ley de Pandillaje Pernicioso, y la Ley N° 26830, Ley de Seguridad Nacional y Tranquilidad Pública en espectáculos deportivos.

Gustavo La Rosa Saavedra

En el mes de febrero, el menor de 17 de años Gustavo La Rosa Saavedra, ayudante de panificación, fue reclutado a la fuerza en circunstancias en que se encontraba en las oficinas del Registro Militar de Huacho, en la provincia de Lima.

Gustavo la Rosa fue inicialmente llevado a la Base Militar de Desagravio, y después destacado a la Base Militar de Huacho durante las elecciones generales. El reclutamiento fue totalmente irregular dado que el menor presentó certificados médicos a la Oficina del Registro Militar (en cuya jefatura está el comandante EP Víctor Maldonado Quispe) con los que se acreditaba que padecía reumatismo juvenil, enfermedad que lo imposibilitaba de realizar el Servicio Militar. La solicitud de exoneración que presentó Gustavo La Rosa fue denegada por la mencionada dependencia de las fuerzas armadas en vista que el “médico de confianza”, es decir el médico que labora en dicha oficina, lo había evaluado y no había encontrado motivos para exonerarlo.

Gustavo La Rosa, aprovechando un permiso de salida de fin de semana, huyó del cuartel y en estos momentos se encuentra perseguido por la autoridad militar.

Actuación de Entidades Estatales

Los familiares, por miedo a represalias, no realizaron denuncia alguna, y la única actuación que se gestionó fue la solicitud de exoneración ante la Oficina de Reclutamiento de Huacho OR-Huacho a cargo del Comandante Maldonado.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

CODEH-Huacho, miembro de la CNDDHH, constató el reclutamiento arbitrario de Gustavo La Rosa y realizó una serie de diligencias, entabló comunicación con el Comandante a cargo de la Oficina de Reclutamiento y presentó un recurso solicitando la exoneración al servicio militar.

Ronald Enrique Peña García

El 11 de agosto del 2000, Ronald Enrique Peña García, de 18 años, falleció en la Base Militar de la Fuerza Aérea Peruana “El Pato”, en la ciudad de Talara, departamento de Piura, producto de una herida de bala de fusil FAL, en circunstancias extrañas.

Desde junio de 1999, fecha en la que se presentó a la base militar, Ronald Peña cumplía voluntariamente el servicio militar. El 10 de diciembre de ese año sufrió un accidente en el cumplimiento de su servicio, al transportarse en un camión portatropa, que le causó un traumatismo encéfalo craneano.

El 23 de julio del 2000 fue implicado en el robo de accesorios de las viviendas ubicadas en la Villa Militar en la cual estaba destacado para la vigilancia. Fue detenido e incomunicado hasta el 30 de julio, día en que logró entrevistarse con su padre, al que comentó que lo querían involucrar injustamente en dicho robo. Le refirió que miembros del Servicio de Inteligencia de la FAP querían arrancarle información y que, con tal finalidad, lo torturaban sumergiéndolo en una cubeta de agua con detergente y golpeándolo en las cicatrices de las heridas que le quedaron del accidente antes mencionado.

Mayor información sobre las actuaciones estatales y de organismos de derechos humanos en el capítulo de Derecho a la Vida.

Manuel Santiago Liberato³⁸

Manuel Santiago Liberato, de 18 años, falleció el 6 de noviembre del 2000, en la unidad de cuidados intensivos del Hospital Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco, departamento de Huánuco.

Manuel Santiago había ingresado al servicio militar de forma voluntaria en el mes de abril de ese año. Un oficial de la Base 314 Yanag le informó a la madre del joven Liberato que éste habría muerto es su intento de evadirse de la mencionada base militar.

El mencionado recluta ya habría intentado escaparse antes, pero fue detenido y obligado por sus compañeros a regresar a la base el 26 de octubre, siendo después trasladado a Chaglla lugar en donde presuntamente habría sido víctima de múltiples maltratos, por lo cual decidió volver a escapar el 6 de noviembre, cayendo en su huida en un barranco conocido como “Matadero”.

Actuación de Entidades Estatales

³⁸ Diario Ahora, Huánuco, 7 de noviembre del 2000.

Hasta el momento los superiores del referido recluta no han emitido ningún comunicado o informe oficial del hecho, señalando que requieren de más tiempo para ello.

De acuerdo a versiones de su madre, el médico legista habría dictaminado que las causas de la muerte de Manuel habrían sido golpes en la zona del cráneo y clavícula, descartando así como causa de la muerte el desbarrancamiento.

Por otra parte, aún no se ha cumplido con entregarle a la madre del recluta la suma correspondiente al seguro, de acuerdo a la normatividad vigente. La Defensoría del Pueblo con representación en Huancayo tomó conocimiento del caso de oficio, realizando las investigaciones correspondientes.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

AJUPRODH-Huánuco informó sobre este caso.

José Luis Poma Payano

El 11 de noviembre del 2000, en Lima, capital de la República, fue hallado sin vida el cuerpo de José Luis Poma Payano, aparentemente por un impacto de bala

El referido recluta se había presentado voluntariamente a la Fuerza Aérea para prestar servicio militar en junio del 2000. Sin embargo, poco después de su ingreso empezó a quejarse ante sus padres del maltrato que recibía de parte de sus compañeros y superiores. Por estos motivos mostraba síntomas de depresión nerviosa.

El 10 de noviembre, José Luis se presentó en casa de sus padres indicándoles que se había evadido aprovechando que un superior le había ordenado comprarle cigarrillos con su propio dinero. Al llegar, dijo a su madre que no quería regresar a la base aérea porque abusaban de él psicológicamente, informando ésta de todo a sus superiores y exigiendo explicaciones. Los efectivos de la FAP bajo cuyo mando se encontraba el joven se comprometieron a investigar las denuncias, asegurando que no le pasaría nada si regresaba.

El 11 de noviembre en horas de la mañana, Poma Payano regresó a su base acompañado por sus padres, quienes se entrevistaron con el comandante Cáceres, quien se hizo responsable de su seguridad.

La Dirección de Información de la FAP ha señalado que José Luis Poma Payano se suicidó, sin embargo, el certificado de defunción señala que se ignoran las circunstancias del deceso, pero concluye que la muerte se originó por un shock hipovolémico, debido a ruptura de ventrículo izquierdo, y se señala también que el cadáver mostraba una herida de bala.

Actuación de Entidades Estatales

El 13 de noviembre se presentó denuncia penal ante la Fiscalía por el delito de tortura psicológica contra el coronel Adolfo Nuñez del Prado y contra el comandante de apellido Cáceres, que laboran en el Centro Recreacional de la FAP, donde prestaba su servicio militar José Luis Poma Payano.

Se solicitó que se realice la exhumación del cadáver para conocer con exactitud las causas de la muerte.

El caso se encuentra en la Fiscalía Penal, en la etapa de investigación, habiendo sido derivado a la DININCRI (Dirección Nacional contra el Crimen) para las indagaciones pertinentes, las que aún no han sido devueltas a la Fiscalía Penal, no obstante haber culminado el plazo que se había fijado.

En el Parte Policial N° 462-IC-H-DIH del 7 de diciembre del 2000, remitido a los tribunales militares mediante Oficio N° 271-DIH del 9 de febrero del 2001, la Policía Especializada en Homicidio y Lesiones señaló que hasta la fecha del parte policial no se podía concluir cuál era la causa de la muerte de José Luis Poma Payano, y que el proyectil de arma de fuego atravesó el cuerpo del joven, terminando por incrustarse en el techo del baño de los civiles del Centro de Recreaciones de la FAP ubicado en Monterrico, lugar donde se encontró el cadáver.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

COMISEDH brinda actualmente asistencia legal y psicológica a los familiares de la víctima.

Marino Fernández Sánchez

Marino Fernández ingresó al servicio militar en octubre de 1998, en el Cuartel Militar de Jauja, siendo después traslado a la Base Militar de Concepción, en Huancavelica. Sin embargo, en abril de 1999, debido al estado de gravedad de su madre, Marino Fernández decidió escapar, abandonando el servicio durante 5 meses. En octubre del mismo año regresó al servicio, sin embargo, ya se había iniciado un proceso en los tribunales militares por desertión. Concluido el proceso, fue asignado nuevamente a la Base Militar de Concepción, donde fue maltratado durante varios meses, recibiendo golpes en diferentes partes del cuerpo.

Debido a esta situación, el conscripto Fernández nuevamente escapó de la Base Militar de Concepción. En vista de las graves lesiones que presentaba, fue internado en el Hospital de la Ciudad de Huancavelica, siendo después transferido al Hospital Daniel Alcides Carrión, de la Provincia Constitucional del Callao, a donde ingresó el 22 de diciembre del 2000.

El 29 de diciembre del 2000, Marino Fernández falleció en ese hospital, siendo trasladado a la morgue del Callao para que se realice la necropsia de ley.

Mayor información de las actuaciones de entidades estatales y de organismos de derechos humanos en el capítulo de Abusos y Torturas.

3.3.- Garantías judiciales, protección judicial y derecho a la indemnización

Marco Normativo

El Derecho a una Efectiva Tutela Jurisdiccional se encuentra protegido y garantizado en nuestro ordenamiento jurídico por la Constitución Política de 1993 mediante los artículos 2 inciso 20, y 139, que regulan el derecho de todo ser humano a formular peticiones ante las autoridades competentes, y los principios y derechos de la tutela jurisdiccional.

También contamos con los instrumentos internacionales que protegen la Tutela Jurisdiccional, instrumentos con los que el Estado peruano se ha comprometido, como la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 10, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 18, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica en su artículo 8, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, que indica que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

a) Leyes de Amnistía e Impunidad

El junio de 1995 fueron aprobadas la Ley N° 26179, ley que otorgó amnistía a civiles y militares que cometieron graves violaciones a los derechos humanos desde 1980, año en la que se inició el accionar de Sendero Luminoso (SL), y la Ley N° 26492, ley de interpretación auténtica de la anterior, que ordenó el obligatorio cumplimiento de la referida ley por parte de los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Pese a la instalación del gobierno de transición, estas leyes no han sido dejadas sin efecto, en tanto constituyen óbice del proceso de reconciliación nacional y de transición hacia una democracia plena en la que impere el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos.

El gobierno del doctor Valentín Paniagua estableció un grupo de trabajo interinstitucional encargado de elaborar propuestas legislativas y administrativas necesarias para el establecimiento de una Comisión de la Verdad (Resolución Suprema N° 304-2000-JUS, publicada el 10 de diciembre del 2000). La referida Comisión fue conformada con la participación del Ministro de Justicia o su representante, el Defensor del Pueblo, el ministro de Defensa, el ministro del Interior, la ministra de la Mujer y Promoción del Desarrollo Humano, un representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, un representante de la Conferencia Episcopal Peruana, y un representante del Concilio Nacional Evangélico. La misión de este grupo es sugerir una propuesta sobre los alcances, objetivos y organización de una Comisión de la Verdad, así como las medidas legales y administrativas necesarias para su establecimiento. La Comisión tiene un tiempo de vida de 90 días, que vencerá el 29 de marzo del 2001.

b) Legislación Antiterrorista

Al igual que en 1999, en el año 2000 no se han producido modificaciones respecto de la legislación antiterrorista, por lo cual se continúan afectando las garantías judiciales y el debido proceso con esta normatividad, tanto en materia sustantiva, adjetiva y de ejecución penal.

Luego del quiebre del sistema democrático del 5 de abril de 1992, el gobierno del entonces presidente Alberto Fujimori emitió toda una legislación antiterrorista, que

contenía la tipificación de los delitos de Terrorismo y de Traición a la Patria, contenidos en los Decretos Leyes Ns. 25475 y 25659.

c) Indemnización a las víctimas: reparación a los inocentes y a las víctimas de la violencia política

El 13 de julio de 2000 el Tribunal Constitucional resolvió una Acción de Cumplimiento interpuesto por un grupo de indultados contra el ex-presidente Alberto Fujimori y la ex-ministra de Justicia, Carlota Valenzuela de Puellas, al amparo de la Ley N° 26655, mediante la cual se creó la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indultos a personas inocentes procesadas o condenadas por delito de terrorismo o traición a la patria, y el artículo 14 inciso 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indica que si el condenado es indultado por haberse producido un error judicial, la persona víctima de tal error deberá ser indemnizada.

La Acción de Cumplimiento fue declarada fundada por el Tribunal Constitucional ordenando que se cumpla el mandato indemnizatorio, una vez que se haya determinado en sede judicial el monto de la reparación de cada uno de los demandantes y se revocó la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó una apelación y declaró improcedente la demanda de cumplimiento de la indemnización que por ley les corresponde a los indultados.

d) Legislación Sobre Seguridad Nacional

En 1998 la legislación de emergencia promulgada con motivo de la problemática subversiva se extendió a la esfera de los delitos comunes mediante los decretos legislativos de Seguridad Nacional (Decretos Legislativos Ns. 895, 896, 897, 899 y 900) los mismos que sometían a similares tratos penales, procesales y de ejecución penal tanto a delincuentes comunes de bandas organizadas como a los detenidos por terrorismo.

El 20 de diciembre de 1999 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 27235, norma mediante la cual se modificó la denominación de Terrorismo Agravado, la cual es acuñada por los decretos legislativos de Seguridad Ciudadana, por el de Terrorismo Especial, los mismos que son trasladados de los tribunales militares a la jurisdicción del fuero común, sin embargo señalaba que los procesos que hasta la fecha de publicación de la referida norma se encontraban en los tribunales militares permanecerían en los mismos hasta la sentencia correspondiente. Pese a las modificaciones en la legislación de Seguridad Ciudadana, ellas son incompletas en tanto aún permanecen tipificaciones ambiguas y equívocas, se lesiona el debido proceso y el nomen juris no guarda relación con el bien jurídico tutelado.

En el marco de la legislación sobre Seguridad Nacional, la sobrecriminalización comprendió también a los adolescentes desde dos frentes:

- a) En el Decreto Legislativo N° 895 se estableció que los adolescentes entre 16 y 18 años de edad incurso en la comisión del delito de terrorismo agravado serían procesados en los mismos términos que los adultos y, de encontrárseles

responsables, serían pasibles de recibir penas privativas de libertad no menor de 25 años. Posteriormente, este dispositivo legal fue modificado: ya no serían los tribunales militares quienes conducirían el proceso judicial sino el fuero común, significando que en los casos de adolescentes, serían los juzgados de familia los encargados de conocer este tipo de infracciones.

- b) De otro lado, el Decreto Legislativo N° 899 creó la figura delictiva del pandillaje pernicioso, que no es más que la sobrepenalización de conductas ya previstas en el ordenamiento penal. La creciente interiorización entre los magistrados especializados de familia de la doctrina de protección integral de la infancia³⁹ motivó entre ellos una resistencia inicial a la aplicación de esta norma, pero por presión del Ejecutivo (para obtener resultados efectivos), paulatinamente jueces y fiscales recurrieron a su utilización. No bastando ello, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) ha incorporado en su articulado el pandillaje pernicioso.

En esta carrera por reprimir -y no prevenir- la delincuencia entre adolescentes, se creó el Servicio Comunal Especial (Ley N° 27234), concebido como un régimen excepcional de rehabilitación para adolescentes infractores de la ley penal y normas especiales contempladas en el Decreto Legislativo N° 899 (Ley contra el Pandillaje Pernicioso) y la Ley N° 26830 (Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos). La referida ley tiene como objetivo mantener a adolescentes infractores en centros donde se les proporcione capacitación técnica y rehabilitarlos en el marco de una *preparación y disciplina militares*, excluyendo la enseñanza del manejo de armas.

Esta serie de normas vulneran abiertamente la normatividad nacional e internacional de protección de los derechos del niño y del adolescente y las que tienen que ver específicamente con el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal; nos estamos refiriendo a las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad y las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

Las presentes normas violan los derechos de los niños y los adolescentes contenidos en el derecho internacional, como la Convención Internacional de los Derechos del Niño (artículos 18(a), 37(b y d) y 40 (2,III)).

e) Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Tribunal Constitucional.

Poder Judicial y Ministerio Público

Marco Normativo

Las disposiciones de la Constitución referidas al Poder Judicial y al Ministerio Público.

³⁹ CEAPAZ ha desarrollado conjuntamente con la Academia de la Magistratura dos cursos de actualización donde participaron jueces y fiscales provenientes de distintas Cortes Superiores del país sobre el sistema de justicia penal juvenil.

Poder Judicial y Ministerio Público

Al inicio del año judicial 2000, la Corte Suprema de la República estaba conformada de la siguiente manera: Presidente, vocal supremo Víctor Raúl Castillo Castillo; jefe de la OCMA, vocal supremo Nelson Reyes Ríos y 7 Salas especializadas que ya sea en materias Penal (3), Civil (2) y Constitucional y Social (2), están integradas por 5 vocales supremos cada una de ellas.

De los 37 vocales supremos, sólo 14 son titulares y 23 son provisionales, es decir el 62% son provisionales. Esta situación no es muy distinta a la del resto del Poder Judicial, que está conformado en un 70% por magistrados que ejercen sus funciones de manera provisional⁴⁰.

Esta situación ha generado una terrible preocupación y desconfianza de la ciudadanía en el órgano jurisdiccional en vista que los magistrados provisionales eran nombrados por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (CEPJ), creada por Ley N° 26546, la cual fue prorrogada en sus funciones por el Congreso de la República, mediante Ley N° 27009 de 1998, hasta diciembre del 2000. La CEPJ estaba presidida por el presidente de la Corte Suprema, pero tenía una Secretaría Ejecutiva que estaba a cargo del doctor David Pezúa Vivanco, la cual dirigía los destinos del Poder Judicial *de facto*⁴¹, y tenía, entre otras facultades, nombrar magistrados provisionales.

Por otra parte, la corrupción en el máximo y más importante órgano de administración de justicia llegó a niveles tan altos que no le quedó más remedio al secretario ejecutivo de la CEPJ que aceptar que hay niveles de corrupción generalizados en este poder del Estado⁴².

El 21 de enero del 2000, la doctora Blanca Nélica Colán fue elegida una vez más como Fiscal de la Nación por los 9 miembros de la Junta de Fiscales Supremos. Cabe destacar que la doctora Colán contó con el apoyo de cuatro fiscales supremos provisionales que ella misma nombró como tales mientras ejercía el cargo de secretaria ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público (CEMP). Además de ello, fue favorecida porque la votación se realizó mientras 3 de los 5 vocales supremos titulares se encontraban de licencia por diversos motivos. Los otros dos titulares eran la propia doctora Colán, que votó a su favor, y el Fiscal de la Nación saliente, doctor Miguel Aljovin, quien se abstuvo⁴³.

Por otra parte, las denuncias de corrupción y vínculos entre altos funcionarios de las cesadas comisiones, fueron escuchadas en vista que el Consejo Nacional de la Magistratura, organismo que constitucionalmente está encargado de seleccionar y sancionar a los jueces y fiscales del sistema de Administración de Justicia, emitió la Resolución N° 021-2000-PCNM, publicada el 21 de noviembre del 2000, por la cual se inició una investigación preliminar en contra de la ex presidenta de la CEMP, doctora

⁴⁰ Diario El Comercio, Lima, 5 de enero del 2000.

⁴¹ Ver el acápite análogo a este en Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: Informe Anual Sobre la Situación de los Derechos Humanos 1999, pág. 94

⁴² Diario La República, Lima, 26 de febrero del 2000: "Pezúa admite que hay corrupción generalizada en el Poder Judicial".

⁴³ Ver también "Una Elección Anunciada" por I. Domínguez, en diario EL Comercio, Lima 22 de enero del 2000.

Blanca Nélide Colán, por los cargos de adelanto de opinión, nombramiento de Fiscales Ad Hoc para el encubrimiento de los casos relacionados con Vladimiro Montesinos, haber asistido a la ceremonia de reconocimiento de Alberto Fujimori por parte de las FF.AA. antes de que aquél jure el cargo.

En el año 2000 fueron cesadas en sus funciones las comisiones ejecutivas tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público mediante la Ley N° 27367, publicada el 6 de noviembre del 2000, con la cual se derogaron las leyes que las crearon (Leyes N° 26546 y N° 26623, respectivamente), entregándose el control de estos dos organismos a Concejos Transitorios, los cuales tienen la finalidad de regularizar la situación de las mencionadas instituciones, y restablecer el órgano de gestión tanto del Poder Judicial y el Ministerio Público, establecidos en la Constitución Política del Perú y en la respectivas Leyes Orgánicas de dichas instituciones.

El cese de las referidas Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público se consiguió luego de que se debatiera el tema en la Mesa de Diálogo promovida por la OEA, en la cual se desarrolló la propuesta por el Congreso.

El Consejo Transitorio del Poder Judicial está integrado por tres (3) magistrados titulares en actividad (dos (2) supremos y un (1) superior del Distrito Judicial de Lima elegidos por los plenos de sus respectivas instancias) y por tres juristas de destaca trayectoria⁴⁴. Por su parte el Consejo Transitorio del Ministerio Público está integrado por dos fiscales titulares (uno (1) supremo y el otro (1) superior elegidos por los plenos de sus respectivas Juntas de Fiscales) y dos juristas de destacada trayectoria profesional⁴⁵. Ambos Consejos entrarán en funcionamiento apenas sean instaladas por sus miembros y durante un plazo de 90 días.

Mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N° 03-2000-SP-CS, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2000, se nombró a los dos vocales supremos titulares en actividad que formarán parte del Poder Judicial, designándose para tales efectos a los vocales Luis Ortiz Bernardini y Hugo Sivina Hurtado.

De igual manera, mediante Resolución Administrativa en Sala Plena N° 001-2000-SP-CSJLI, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de Noviembre del 2000, la Corte Superior de Justicia de Lima eligió como miembro del Consejo Transitorio del Poder Judicial al vocal superior titular, doctor Víctor Raúl Mansilla Novella.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, mediante Resolución Suprema N° 290-2000-JUS, publicada el 5 de diciembre del 2000 en el diario oficial El Peruano, designó como miembros del Consejo Transitorio del Poder Judicial a los doctores Carlos Montoya Anguerry, Roger Rodríguez Iturri y Juan Vergara Gotell, quedando constituido el Consejo Transitorio del Poder Judicial.

Por su parte, fue publicada el 8 de noviembre del 2000 la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2000-MP-FN-JFS, mediante la cual se designa a la doctora Nelly Calderón Navarro como representante de la mencionada instancia ante el Concejo Transitorio del Ministerio Público. Al finalizar el año, la citada magistrada había sido el único miembro designado.

⁴⁴ Art. 3 de la Ley N° 27367.

⁴⁵ Art. 5 de la Ley N° 27367.

Hasta el 31 de diciembre del 2000, las entidades correspondientes aún no habían terminado de elegir a todos los miembros del Consejo Transitorio del Ministerio Público.

Por otra parte, otro de los problemas del sistema de la administración de Justicia que terminó el año 2000, es el relativo a la homologación de los tan cuestionados magistrados provisionales con los magistrados titulares. Mediante la Ley N° 27362, publicada el 31 de octubre del 2000, se derogó la Ley N° 26898, ley por la cual se homologaba en derechos a los magistrados provisionales y a los titulares. La referida homologación sumada al hecho que los magistrados provisionales eran designados por las Comisiones Ejecutivas, las mismas que eran claramente influenciadas por el Poder Ejecutivo, causaban justificadas suspicacias respecto de los fallos que los referidos magistrados emitían en procesos importantes.

Una de las más importantes medidas en búsqueda de la independencia e imparcialidad del Ministerio Público fue el nombramiento de la doctora Nelly Calderón Navarro como Fiscal de la Nación, quien juramentó como tal el 6 de noviembre de 2000⁴⁶, reemplazando así a Blanca Nélica Colán, que renunció a su cargo de Fiscal de la Nación por el escándalo ocurrido por las millonarias cuentas bancarias del ex asesor Montesinos, protegido por Colán durante todo el régimen de Fujimori. Calderón Navarro fue elegida para presidir el Ministerio Público para el período 2000-2003 por la Junta de Fiscales Supremos mediante votación secreta. El resultado fue 3 votos a favor y 2 abstenciones.

Al asumir el cargo declaró que realizaría su labor con absoluta imparcialidad, honestidad y en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley, y que sólo así se podrá asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

El 28 de diciembre del 2000⁴⁷, el Consejo Transitorio del Poder Judicial, órgano que sustituye a la antigua Comisión Ejecutiva y que tiene por función regularizar la situación del Poder Judicial, reincorporó en sus cargos a los vocales supremos titulares Oscar Alfaro Álvarez, José Antonio Silva Vallejo y Guillermo Cabala Rosand, y declaró expedito el derecho de reincorporación de Roger Salas Gamboa como vocal supremo.

De igual manera dispuso la reincorporación del magistrado. Hernán Abelardo Saturno Vergara como juez titular del 47 Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Caso de Rodríguez Medrano

Uno de los casos más graves de corrupción y parcialidad en la administración de justicia es el del vocal supremo provisional Alejandro Rodríguez Medrano. La subcomisión investigadora de la acusación constitucional⁴⁸ contra el vocal supremo provisional de la Sala Penal de Delitos Tributarios y Aduaneros, Alejandro Rodríguez Medrano, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencia y corrupción de funcionarios, fue designada el 27 de octubre del 2000 y se instaló el 30 de octubre del mismo año.

⁴⁶ El Comercio, Lima, 7 de noviembre del 2000.

⁴⁷ Diario El Comercio, Lima, 29 de diciembre del 2000.

⁴⁸ La República, Lima, 8 de noviembre del 2000.

La jueza Sonia Medina acusó a Alejandro Rodríguez Medrano de haberle ordenado abrir instrucción contra periodistas del diario El Comercio y de Canal N, debido a una querrela interpuesta por el director de la revista Gente, Enrique Escardó. El testimonio fue registrado en un vídeo que fue mostrado como prueba en la subcomisión. La declaración brindada por Sonia Medina ante la subcomisión investigadora del Congreso fue tomada el 1 de diciembre del 2000.

El vocal provisional Alejandro Rodríguez Medrano ostentaba más poder que el propio presidente de la Corte Suprema de la República, Víctor Raúl Castillo Castillo. La administración y el manejo económico del Poder Judicial estaba a cargo del secretario ejecutivo David Pezúa Vivanco, y por las facultades otorgadas a Medrano, estaba facultado a remover, nombrar y proteger a jueces a su antojo.

La subcomisión investigadora⁴⁹ declaró improcedente la solicitud del magistrado Rodríguez Medrano para que se deje sin efecto la investigación abierta en su contra porque supuestamente ya habría sido objeto de una investigación anterior del Congreso, en la cual no se le habría encontrado responsabilidad.

La decisión de fecha 7 de noviembre del 2000, de la subcomisión presidida por la congresista Beatriz Alva Hart e integrada por los congresistas Luis Guerrero y Carlos León, fue seguir investigando en cumplimiento del mandato que le dio la Comisión Permanente y el plazo para concluir la investigación culminará en 30 días.

El 4 de diciembre del mismo año, el Procurador José Ugaz Sánchez-Moreno se presentó ante la subcomisión investigadora y el 13 del mismo mes se realizó una confrontación entre el vocal Rodríguez Medrano y la jueza Sonia Medina. El 19 de enero de 2001 el Congreso aprobó el informe de la subcomisión que investiga la conducta funcional del ex vocal Rodríguez Medrano por concusión, corrupción y tráfico de influencias, por pretender presionar a la jueza Sonia Medina. El siguiente paso es acusar constitucionalmente ante el Poder Judicial al ex vocal.

Caso de José Manuel Mercado López

Un hecho preocupante es el del fiscal decano del Distrito Judicial del Santa, doctor José Manuel Mercado López, que fue ratificado en sus funciones por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 084-2000-MP-FN, publicada el 12 de diciembre del 2000 en el diario oficial El Peruano, pese a estar comprendido en una denuncia por corrupción de Funcionarios y en una investigación que ha producido el Informe N° 008-2000-MP/FSGG-SANTA, del 29 de setiembre del 2000, por medio del cual se da cuenta de su conducta funcional.

Ya por Resolución N° 666 (Exp. 218-97), del 23 de noviembre de 1998, la Fiscalía Suprema de Control Interno había declarado fundada la queja por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por comprometer gravemente la imagen del Ministerio Público, imponiéndole como sanción la suspensión de 30 días con rebaja en un 50% de su haber básico.

⁴⁹ Diario El Peruano, Lima, 8 de noviembre de 2000.

El 3 de noviembre la ex Fiscal de la Nación Blanca Nélica Colán nombró como Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno al doctor José Mercado López como fiscal titular para Chimbote, sin ser la persona idónea para el cargo, ya que durante su anterior gestión como Fiscal encargado de la Gestión de Gobierno, fue separado del cargo por inconducta funcional.

Tribunal Constitucional

Marco Normativo

La figura del Tribunal Constitucional no es nueva en la actual Constitución, sino que ya se encontraba presente en la Constitución de 1979, en la que figuraba con el nombre de Tribunal de Garantías Constitucionales, el mismo que fue cerrado en el quiebre democrático producido por el golpe de Estado del 5 de abril de 1992. Sin embargo, el Tribunal Constitucional fue reinstalado en 1996, reformado por la Constitución vigente.

Magistrados destituidos

Actuación de Entidades Estatales

El 17 de noviembre del 2000, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Legislativa N° 007-2000-CR, por la cual se restituyó los miembros del Tribunal Constitucional después de tres años y medio de haber sido destituidos. La mencionada resolución fue aprobada breves momentos después de que asumiera la Presidencia del Congreso el doctor Valentín Paniagua (congresista de Acción Popular, partido de oposición) después que fuera censurada la doctora Martha Hildebrant (Perú 2000, partido oficialista), quien sólo 3 días atrás presidía el Congreso.

Como se recordará, los magistrados del Tribunal Constitucional Delia Reboredo, Miguel Aguirre Roca y Guillermo Rey Terry fueron destituidos de sus cargos después de haber declarado la inconstitucionalidad de la Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución Política del Perú, por medio de la cual se habilitaba al Presidente de la República a participar por tercera oportunidad en los comicios generales para el período 2000-2005.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

Después de la inicua resolución del Congreso de la República que destituyó a los 3 magistrados del Tribunal Constitucional mencionados en el párrafo anterior, éstos denunciaron estos hechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual la recibió el 2 de junio de 1997 y notificó al Estado peruano el 16 de junio del mismo año. El caso fue denunciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de junio de 1999. El 16 de julio de 1999, el embajador de Perú en Costa Rica comunicó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado peruano ya había depositado en la Secretaría de la Organización de Estados Americanos el documento correspondiente por el cual comunica el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos comunicó al Estado peruano que, mediante Sentencia del 24 de setiembre de 1999, había declarado inadmisibles la

pretensión del Estado peruano de retirarse de la competencia contenciosa de esta instancia supranacional.⁵⁰

Desde que se produjo la arbitraria destitución de los referidos magistrados del Tribunal Constitucional, los organismos de derechos humanos adoptaron una lucha interna a fin de que se les reincorpore. Precisamente en la agenda sobre “44 Puntos para una Plataforma Básica sobre Derechos Humanos en el Perú”, propuesta por la CNDDHH a los candidatos en las elecciones generales del 2000, se plantea ese tema como uno de los principales para constituir una verdadera democracia.

Consejo Nacional de la Magistratura

Marco Normativo

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) es la institución creada por la Constitución de 1993 encargada de designar a los jueces y fiscales de la República. Asimismo es la encargada de sancionarlos ante cualquier falta que pudieran cometer. En los últimos años había sufrido un serio problema de recorte en sus facultades, lo cual la convirtió en una institución muy lejana a la que tenía en mente el Constituyente⁵¹.

El CNM es el órgano constitucionalmente independiente encargado de seleccionar a los jueces y fiscales del Sistema de Administración de Justicia, con excepción de los que son elegidos por votación popular. También designa al jefe de la Oficina de Procesos Electorales (ONPE) y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), órganos del Sistema Electoral Peruano.

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política del Perú, está conformado por 7 miembros: uno elegido por la Corte Suprema de la República, uno por la junta de Fiscales Supremos, dos por todos los Colegios de Profesionales del Perú, uno por los Colegios de Abogados del Perú, uno por los rectores de las universidades nacionales y otro por los rectores de las universidades particulares. Puede aumentar su número eventualmente por la elección de dos representantes de instituciones representativas del sector laboral y empresarial.

Casos

La ONPE publicó el Reglamento Complementario para la Elección de Representantes de los Colegios Profesionales del Perú ante el CNM⁵². Dicho organismo, mediante la Comisión Electoral Nacional, fue la encargada de velar por la transparencia de los procesos electorarios en todo el país.

Inicialmente las elecciones fueron programadas para el 12 de marzo, pero esta fecha fue cambiada por la ONPE⁵³, aplazando los comicios hasta el 24 de setiembre debido a una solicitud presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La razones

⁵⁰ Cf. acápite correspondiente al Tribunal Constitucional en Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: Informe Anual Sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú 1999, págs. 99-100

⁵¹ Para mayores detalles sobre las leyes que recortaron y desnaturalizaron al Consejo Nacional de la Magistratura ver Instituto de Defensa Legal: Revista *Ideele* N°116, Lima, marzo de 1999, pág. 20.

⁵² Resolución N°027- 2000-J-ONPE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 2 de febrero del 2000.

⁵³ Resolución 081-2000-J/ONPE, publicada el 16 de febrero del 2000.

expuestas por el MEF consistían en que debido a la realización de las elecciones generales del 9 de abril existía un gasto público considerable, por lo que se solicitaba que se realizasen en el segundo semestre del año, de manera tal que no se tenga que utilizar recursos extraordinarios.

En vista de este retraso, los colegios profesionales ofrecieron solventar la mayor parte de los gastos que conllevaran a la elección de los miembros del CNM, con la finalidad de reducir el desembolso inmediato del fisco, y así no alterar la fecha de las mismas⁵⁴. Ante ello, el jefe de la ONPE, ingeniero José Portillo Campbell, señaló⁵⁵ que estudiaría la propuesta de los colegios profesionales; sin embargo, éstos señalaron que Portillo les respondió que no podía insistir al MEF para no modificar la fecha de las elecciones.

En opinión de Carlos Parodi Remón, uno de los miembros del Consejo de la Magistratura que renunció a su cargo debido al recorte de funciones que sufriera este organismo constitucional, la postergación de las elecciones era una muestra más de que, dados los recortes al CNM, éste se había convertido en una figura decorativa⁵⁶.

Con el voto de 4 miembros, el miércoles 2 de marzo fue elegido por un año como presidente del Consejo Nacional de la Magistratura el doctor Carlos Hermoza Moya, ex ministro de Justicia del gobierno de Fujimori, lo que constituía una muestra de sujeción de dicha institución al entonces gobierno de Fujimori.

El artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que el quórum para que el pleno se reúna y tome decisiones es de cuatro miembros, por tratarse de un acto administrativo la elección del nuevo presidente se pudo llevar a cabo.

Para iniciar el concurso público de mérito para otorgar la titularidad a jueces y fiscales, es necesario dos tercios del número legal de miembros, esto es 5 miembros del CNM, por lo que dicho órgano continuó en el 2000 sin ejercer sus funciones, limitándose únicamente a trámites administrativos.

Sobre los derechos recortados al CNM, es de suma importancia la derogación de las leyes que recortaban sus atribuciones.

En 1998 se dictaron una serie de leyes que recortaron inconstitucionalmente sus funciones. Entre estas normas figura la Ley N° 26933, que les impedía sancionar directamente a los magistrados de la Corte Suprema de la República.

El 7 de Noviembre del 2000, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 27368, por la cual se derogaron las leyes que recortaron funciones al CNM e introdujeron modificaciones a su Ley Orgánica.

Entre las modificatorias más saltantes se encuentra la realizada en el artículo 17 inciso 1 de la Ley Orgánica del CNM, por la cual se establece que la elección para el representante del Poder Judicial es realizada por la Corte Suprema, donde sólo participan los vocales titulares. Análoga modificatoria se da en el artículo 17 inciso 2,

⁵⁴ Diario Gestión, Lima, 18 de agosto del 2000.

⁵⁵ Diario El Comercio, Lima, 19 de enero del 2000.

⁵⁶ Diario La República, Lima 19 de febrero del 2000.

referido al representante del Ministerio Público, es elegido sólo por los fiscales supremos titulares.

Otra modificatoria se encuentra en el artículo 21, que le restituye sus facultades para sancionar a jueces y fiscales supremos, titulares y provisionales. Además, se le restituye la facultad de investigar de oficio o pedido de parte a los jueces y fiscales supremos antes de aplicarles una sanción (artículo 32).

El artículo 22 de la Ley Orgánica del CNM fue modificado en los incisos c, d y e, indicando que es necesario, para el nombramiento de los magistrados y fiscales, que se acredite haber aprobado de manera satisfactoria los programas de formación académica organizados por la Academia de la Magistratura. Se deberá publicar la nómina de los postulantes que se consideren aptos.

e) Acceso a Tribunales Internacionales

Durante el año 2000 el gobierno del entonces Presidente Fujimori mantuvo su actitud de desconocer la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la Asamblea General de la OEA, realizada en junio en Windsor, Canadá, se adoptó la Resolución sobre “Observaciones y Recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en la que se resuelve instar a los Estados “que han reiterado su reconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte a que reconsideren sus decisiones” (Punto 3 de la Resolución).⁵⁷

En la Mesa de Diálogo promovida por la OEA se constituyó un subgrupo de trabajo sobre la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en el mes de noviembre, se inició la discusión sobre una Resolución Legislativa que restablezca el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por parte del Estado peruano. Finalmente, al cierre del presente informe se tuvo conocimiento que el Congreso aprobó la Resolución Legislativa N° 27401, publicada el 19 de enero del 2001, por la cual se deroga la Resolución Legislativa N° 27152, encargándose al Poder Ejecutivo “a realizar todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado dicha Resolución Legislativa, restableciéndose a plenitud para el Estado peruano la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fue durante el período de alta violencia política originada por Sendero Luminoso (1989-1993), período en el cual los peruanos vivieron la crudeza de la represión indiscriminada de las fuerzas de seguridad del Estado, cuando la CIDH recepcionó el mayor número de peticiones de los organismos nacionales de derechos humanos⁵⁸.

⁵⁷ OEA/Ser.P., AG/RES. 1716 (XXX-O/00), 5 de junio 2000.

⁵⁸ Entre otros, CEAPAZ presentó setenta y siete peticiones que agrupan a aproximadamente doscientas víctimas. De estos casos, el 64.52% corresponden a detenciones-desapariciones y el 22.58% a ejecuciones extrajudiciales; sólo ambos rubros representan el 87.10% de las denuncias presentadas ante la Comisión por esta institución. De estas 77 denuncias, 45 ya han sido resueltas con Informes donde se ha acreditado la responsabilidad del Estado peruano.

Al respecto, la CIDH ha determinado en sus informes que existió en el Perú una práctica sistemática de desapariciones forzadas llevadas cabo por el Estado peruano, o al menos tolerado por él durante el mencionado período, lo cual desencadenó en numerosas violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos peruanos. Asimismo, la Comisión ha dejado en claro que todo el aparato estatal estuvo comprometido en ocultar los atropellos cometidos por los agentes estatales, de lo cual se deduce que en este grupo de casos no es necesario agotar la jurisdicción interna para fines de admisibilidad de la denuncia ante la Comisión, pues los recursos internos y los organismos estatales que debían investigar los hechos denunciados, resultaban deliberadamente ineficaces.

El actual gobierno de transición presidido por el doctor Valentín Paniagua viene realizando una serie de acciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado con los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, y ha tendido puentes para llegar a una solución amistosa con las partes denunciadas en los casos que aún se encuentran en trámite, como es el caso signado con el número 11.849 (Perú) relacionado con el traslado arbitrario y exposición al peligro de 37 adolescentes internados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima a un establecimiento penitenciario para sentenciados ubicado en el Cusco, donde el Estado peruano ha expresado su disponibilidad para iniciar un proceso de conversaciones con los peticionarios del presente caso con el objeto de llegar a un arreglo amistoso⁵⁹.

3.4.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental para la existencia de una sociedad democrática.

Sin embargo, el ejercicio efectivo de la libertad de expresión en el Perú se vio seriamente comprometida por la actuación de los Servicios de Inteligencia peruano, que hostilizaron a los medios de comunicación y periodistas de investigación críticos al ex régimen de Fujimori, y manipularon y controlaron los medios televisivos de señal abierta y la prensa “chicha”.

Los medios de televisión abierta y la prensa “chicha”, manipularon la información a favor del ex-Presidente Fujimori, emprendiendo una campaña sistemática de hostigamiento a los candidatos y miembros de los partidos políticos de oposición a su régimen, restringiendo de manera arbitraria el acceso de los candidatos de oposición a los medios televisivos de señal abierta para realizar su campaña propagandística.

Frente a esto, la prensa independiente asumió un destacado rol denunciando las irregularidades en el proceso electoral, llevando a conocimiento público actos que no estaban siendo sometidos a los mecanismos de control democrático. Como consecuencia de estas denuncias e investigaciones fueron víctimas de hostigamiento y atentados, que constituyen serias violaciones a los derechos humanos.

⁵⁹ Son peticionarios en este caso FEDEPAZ, IDL, APRODEH, GIN, CEJIL y CEAPAZ.

Marco Normativo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “todo individuo tiene derecho a libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Artículo 19). De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala lo siguiente “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la Libertad de Expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección...” (Artículo 19).

Asimismo, en el ámbito continental, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala en su artículo 13: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa artística, o por cualquier procedimiento de su elección... 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones...”.

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2, inciso 3, que no hay delito de opinión; en el artículo 2, inciso 4, se señala que toda persona tiene derecho “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley”.

Casos

La Oficina de Protección de los Derechos Humanos del Periodista de la Asociación Nacional de Periodistas (ANP) tiene registrados 137 casos de violaciones de Derechos Humanos en contra de periodistas durante el año 2000.

Entre los referidos casos destaca el asesinato del periodista Luis Baltazar Caviedes Núñez, en la ciudad de Quillabamba, departamento de Cusco. Este fue el único caso de asesinato registrado el año 2000.

De la misma forma, la ANP registra cuatro intentos de asesinatos en contra de Hernán Carrión de la Cruz, Perla Diana Villanueva Pérez, Fabián Salazar Olivares y Cecilia Valenzuela.

Por otra parte la ANP registra 16 casos de amenazas, 66 casos de agresiones, 29 casos de presiones jurídicas, 11 casos de trabas a la circulación de la información y 10 atentados.

En el foro Prensa, Poder y Política en América Latina⁶⁰ los candidatos a la presidencia señalaron las fuertes críticas y políticas de desprestigio del que han sido víctimas por los periódicos “chichas”, que distorsionaron la información a favor de los actores del Estado y siempre a favor del candidato-presidente Alberto Fujimori, lo que constituyó un empleo indebido de los recursos del Estado. Por otro lado, se recalcó el problema de no tener acceso a los canales de señal abierta, lo cual no sólo afecta a los propios candidatos sino a la población que no tiene un real conocimiento del proceso electoral vulnerándose su derecho a una libre y consciente votación. Se resaltó la importancia de la prensa libre como derecho de las personas y cumpliendo un rol importante en la sociedad, sino que cumple sobretodo un rol moral ya que fiscaliza a las actuaciones de los actores políticos.

Durante el año 2000 diversos organismos nacionales e internacionales expresaron su preocupación sobre la situación de la libertad de expresión en el Perú. Helio Bicudo presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA⁶¹, expresó que el ejercicio de la libertad de prensa se ve seriamente afectado por la utilización de manera sistemática de los servicios de inteligencia y fuerzas armadas, en el hostigamiento y persecución de periodistas y políticos de oposición, y que esto constituía un obstáculo en la legalidad del proceso electoral.

Además, hizo mención al informe presentado por Santiago Cantón⁶², Relator para la Libertad de Expresión en el hemisferio, en el que se advierten las persecuciones a periodistas y políticos, interceptaciones telefónicas, campañas de desprestigio a medios de comunicación y personas con opiniones contrarias al régimen, utilización del Poder Judicial para intervenir programas radiales y televisivos con opiniones políticas de oposición y amenazas a periodistas, propietarios de medios de comunicación y políticos de oposición.

También se pronunció sobre la campaña difamadora contra el diario El Comercio y la posibilidad de realizar una acción judicial para poner el control del diario en manos de una minoría de accionistas y ceder, a cambio, una intervención política.

Cantón se manifestó sobre el importante momento que se está viviendo en nuestro país y la importancia de los medios de comunicación para la difusión de la información necesaria que requiere la ciudadanía para elegir a sus gobernantes; indicando que es el Estado el encargado de garantizar este derecho de todos los ciudadanos sin discriminación alguna, el derecho de transmitir y recibir información como el medio idóneo de respetar y desarrollar el goce de los derechos políticos de toda la población.

Por su parte, la SIP⁶³ manifestó que las elecciones generales del 9 de abril se veían seriamente afectadas y se cuestiona su legitimidad debido a las agresiones a los periodistas y periódicos, manipulaciones judiciales y ataques en general contra los medios de comunicación. La SIP denunció también la utilización por parte del gobierno

⁶⁰ 7 de Marzo de 2000 diario El Comercio Política a6.

⁶¹ 9 de Marzo de 2000 diario Gestión Pág. 6.

⁶² OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3, 13 abril 2000.

⁶³ Diarios Expreso y La República Pág.3, Lima, 15 de marzo del 2000.

peruano del Poder Judicial para intervenir en el manejo de varios medios de comunicación.

En mayo, la SIP volvió a pronunciarse, en contra del ataque sufrido por el periodista Fabián Salazar, el mismo que se habría producido para impedir que difunda un informe sobre irregularidades cometidas por el gobierno del entonces presidente Alberto Fujimori. Rafael Molina, presidente de la Comisión de Prensa e Información de la SIP, emplazó a las autoridades peruanas a que "investiguen hasta dar con los responsables" de la agresión⁶⁴. El mencionado representante de la SIP expresó su absoluto rechazo a las represalias en contra de medios independientes como el diario El Comercio, el diario más antiguo del país, el canal de cable Canal N, Radio Santa Rosa, de Lima, y Huandoy, de Caraz, además de la sufrida por el periodista Adrián Aguilar Reyes.

La Asociación Prensa Libre indicó que en nuestro país no existen instituciones que permitan controlar el poder político⁶⁵, por eso la existencia de una prensa independiente es fundamental para poder informar con la verdad a la población. No hay que olvidar que los propietarios de los periódicos independientes se ven constantemente difamados por la prensa amarilla. Aunque no existe una censura oficializada y declarada contra la prensa independiente es cierto que los medios que han dado sus opiniones políticas han sufrido una serie de represalias.

Los medios de comunicación de masas⁶⁶ de mayor cobertura son los canales de señal abierta, todos ellos de propiedad privada excepto Canal 7, que es estatal. Estos canales de propiedad privada no tuvieron una conducta imparcial e independiente en el proceso electoral desarrollado en el 2000, apoyando la candidatura del ex-presidente Fujimori.

La televisión de señal abierta⁶⁷, a la que tiene acceso la mayoría de la población se parcializó y sólo apoyó la reelección de Alberto Fujimori. No brindó un acceso equitativo, manipulando la información a favor de los intereses del gobierno. El día de cierre de campaña todos los canales de señal abierta transmitieron en simultáneo el mitin de Fujimori, alcanzando el nivel de audiencia esperado porque fue lo único que se pudo ver en dichos canales de televisión.

Estos canales justificaban su actuar en el hecho de ser empresas privadas y de tener plena autonomía de transmitir lo que mejor les parecía, pero se olvidaban que son medios de comunicación social y tenían que asumir una responsabilidad frente a la ciudadanía y al país, mediante información de alto nivel educativo, veraz e imparcial. Tenía que ser una televisión democrática, que represente la diversidad y pluralidad cultural de los peruanos.

Caso Delgado Parker

En enero del 2000, Genaro Delgado Parker trató de recuperar la administración del Canal 13 aunque sólo era propietario de la mitad, ya que este año le tocaba la administración del mismo. Pero la jueza Mejía se lo impidió, desconociendo las

⁶⁴ Diario El Comercio, Lima, 27 de mayo de 2000.

⁶⁵ Diario El Comercio, Lima, 5 de marzo del 2000.

⁶⁶ COX, Rebeca, "Evaluación de la Coyuntura Pre-electoral en el Perú". 18 de enero al 2 de febrero de 2000.

⁶⁷ 16 de Abril de 2000 La República.

decisiones de la Junta de Accionistas realizadas en enero de este año. El caso de la Radio 1160 fue más escandaloso, ya que César Hildebrandt había iniciado un programa político y a los pocos días, el 2 de febrero, los equipos de la radio fueron embargados por la demanda de un acreedor. Ocho días después la radio continuó transmitiendo con equipos prestados y, se los volvieron a embargar, no aceptando el acreedor extrañamente el pago del embargo.

Actuación de Entidades Estatales

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima⁶⁸, confirmó el 3 de abril, la medida cautelar que le entregaba la administración del canal 13 al señor Julio Vera Abad, sin tomar en cuenta la medida cautelar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó en favor del señor Delgado Parker, la que recomendó al Estado peruano dictar las medidas correspondientes para reponer al señor Delgado Parker en la administración del canal 13 Red Global. La Sala Civil, presidida por la Vocal Superior Lita Sánchez, confirmó la resolución que dictó la jueza Sara Mejía, del 29° Juzgado Civil de Lima.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶⁹ expidió el 11 de marzo del 2000 una solicitud al Estado peruano para que dicte una medida cautelar en favor del señor Genaro Delgado Parker, mediante la realización de las disposiciones que sean necesarias para reponerlo, así como a sus representantes, en la administración de Red Global. La Comisión sustentó que esta serie de actos afectan la vigencia de la democracia y uno de sus elementos esenciales como la libertad de expresión y de pensamiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos no dictaba una Resolución de esa naturaleza desde hacia tres décadas. Sólo dictaba medidas cautelares en temas de protección a la vida, la salud o la libertad de las personas y no por asuntos de libertad de expresión. Esta es una innovación de la Corte, sustentada en la existencia de una situación de grave riesgo, de manera tal que la medida cautelar evitaría daños irreparables.

El marco normativo que legitimó la actuación de la Comisión es la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 13 sobre Libertad de Pensamiento y Expresión establece que el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole. Este derecho no puede verse sujeto a censura. De ninguna manera se podrá restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares.

La Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitaba al gobierno peruano adoptar las siguientes medidas: “a) Que se dicten todas las medidas necesarias para reponer al señor Genaro Delgado Parker y a sus representantes a la administración del canal de televisión Red Global (Empresa Radiodifusora 1160 S.A.), b) Que se dicten todas las medidas necesarias para reponer a Radiodifusora Marconi S.A. Radio 1160, los transmisores y demás equipos necesarios para que la mencionada

⁶⁸ 4 de Abril.

⁶⁹ 12 de Marzo d 2000 diario Gestión Pág. 3 y 15 de Marzo d 2000 La República Pág. 11 Lima.

estación de radio pueda reiniciar de inmediato sus actividades regulares de radiodifusión”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷⁰ reiteró su solicitud de medidas cautelares al gobierno, el 2 de noviembre, a favor del señor Delgado Parker con la finalidad de restituirlo en la administración del canal de televisión Red Global-Canal 13 y que se establezcan normas para que le devuelvan a Radio 1160 sus equipos necesarios para reiniciar sus actividades.

Esta reiteración de la Comisión Interamericana está acorde con el artículo 29 de su reglamento, y está motivada en el incumplimiento del gobierno peruano y en la búsqueda de preservar los derechos del señor Delgado Parker. El pedido inicial tenía un plazo máximo de seis meses para que se haga efectivo, pero fue incumplido.

Los Medios de Comunicación en la Campaña Electoral

Durante la campaña electoral del año 2000 se recibieron una serie de denuncias sobre las irregularidades de los medios de comunicación de señal abierta, al no permitir un acceso equitativo a todos los candidatos de manera imparcial y justa.

La Ley de Telecomunicaciones, en su artículo 26, expresa que el acceso a estos medios de comunicación debe ser equitativo y que ello está bajo responsabilidad del Jurado Nacional de Elecciones. El reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece expresamente en su artículo 8 que la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones no puede negar el servicio a ninguna persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones requeridas.

Las razones dadas por la Asociación de Radio y Televisión (ARTV) para justificar esta actuación fueron que los canales de señal abierta no aceptan publicidad de los grupos políticos porque esta es esporádica y se da sólo en los meses de elecciones y no pueden descuidar a sus clientes permanentes de cinco y diez años, y que los canales sólo hacían uso de su derecho a la libre contratación, no existiendo un dispositivo que los obligue a contratar con determinados mensajes publicitarios. Esta justificación demostró el desconocimiento de las leyes vigentes sobre la materia y el desconocimiento de su responsabilidad como medios masivos de información.

Actuación de Entidades Estatales

El Defensor del Pueblo⁷¹, en su Boletín Informativo de los meses de enero y febrero, pidió al gobierno del ex-Presidente Fujimori que recuerde a los medios de comunicación, en especial a los canales de señal abierta, que no pueden discriminar, sino que están obligados a brindar un acceso equitativo a todas las agrupaciones políticas y no manipular la información bajo intereses políticos.

La Defensoría del Pueblo, al recibir estas denuncias, las remitió al entonces Ministro de Justicia, doctor Alberto Bustamante Belaúnde, por ser el portavoz en materia electoral del Ejecutivo, para que realice las diligencias necesarias. La finalidad fue que el Ejecutivo pueda recordarle a los medios de comunicación, en especial los canales de

⁷⁰ 7 de Noviembre de 2000, Instituto de Prensa y Sociedad.

⁷¹ 27 de Enero Gestión. Lima Política, pág. 3.

televisión de señal abierta, sobre la vigencia de dispositivos legales que establecen con toda claridad el principio de no discriminación.

La segunda semana de febrero el Defensor del Pueblo⁷² informó su preocupación por la falta de acceso pleno a la información y difusión de los programas políticos de los candidatos. Es un derecho el estar informado y no hay mejor mecanismo que el de permitir el libre acceso a los medios de información a todos los grupos políticos sin discriminación alguna, permitiendo el intercambio de información sobre temas de interés de la población en general, con el objetivo de obtener una opinión libre sin manipulaciones.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El 2 de junio del 2000 la Asociación Civil Transparencia hizo público el documento Balance de las Elecciones, y el 26 de julio entregó a la Misión de Alto Nivel de la OEA su Propuesta para un Acuerdo Político Nacional. En ambos informes se trató el problema de la discriminación al acceso a los medios de comunicación de señal abierta a los candidatos de la oposición democrática.

La CNDDHH, en un pronunciamiento público de fecha 7 de abril del 2000, hizo un enérgico reclamo frente a elecciones viciadas debido a una serie de irregularidades, cometidas por el régimen del ex-presidente Fujimori. Entre las más graves irregularidades se encuentra el control de la televisión de señal abierta, permitiendo una contienda electoral totalmente inequitativa.

Diarios “chicha”⁷³ y televisión de señal abierta

Se incrementaron las denuncias de una guerra sucia de los diarios “chicha” y de los canales de televisión de señal abierta contra los candidatos de oposición. Una docena de esos diarios y casi todos los canales de señal abierta realizaron durante meses una campaña estratégica de difamación con la intención de derrumbar la imagen de los candidatos de la oposición y favorecer directamente a los intereses del candidato oficialista. Esta campaña fue continua y sistemática.

Los medios escritos “chicha” (Como La Chuchi, El Chato, El Chino, El Men, ElMañanero, etc.) fueron la principal arma que utilizó el gobierno del ex-presidente Fujimori para manipular la información mediante una campaña agresiva contra los candidatos de oposición.

Esta docena de diarios sensacionalistas aparecieron paralelamente a la campaña por la reelección de Fujimori, de lo que se puede corroborar mediante estudios realizados entre el 11 de enero y el 10 de marzo, que el 81% de los titulares de estos diarios se dedicaron a destruir y difamar a los candidatos de oposición, y el 19% a alabar a Fujimori, demostrando así su adicción al régimen.

⁷² 12 de febrero de 2000, diario La República, Lima.

⁷³ “Chicha” es un peruanismo que alude a la falta de seriedad, en este caso, de los diarios. Desde 1998, han surgido los denominados diarios “chicha”, los cuales -además de presentar un lenguaje absolutamente inapropiado- se han caracterizan por difamar a los distintos candidatos de oposición.

También se han manipulado programas televisivos de “talk show” para denigrar a los candidatos de la oposición. Y para demostrar el vínculo con el gobierno de entonces, se puede señalar como ejemplo que uno de esos programas tenía 12 avisos publicitarios estatales de los 18 que en total tenía el programa; así se tenían: avisos políticos del candidato-presidente Alberto Fujimori, de CORDELICA, del PROFAM, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Promudeh, de la ONPE, del Ministerio de Educación y del Fonahpu.

Cuatro días después de las elecciones generales realizadas el 9 de abril⁷⁴, los diarios “chicha” incrementaron su plan de hostigamiento y difamación contra el candidato de oposición Alejandro Toledo, a partir de que la ONPE declaró los resultados oficiales en los que quedó establecida la realización de la segunda vuelta. En los días anteriores estos diarios realizaron una campaña destinada a preparar el estado de ánimo de la población para dar como ganador a Fujimori.

Actuación de Entidades Estatales

La actuación de las autoridades estatales frente a las graves irregularidades que viciaron el proceso electoral del año 2000, fue nula. Siendo una excepción la actuación firme de la Defensoría del Pueblo, que las denunció en todo momento.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

Representantes de varios organismos internacionales afirmaron que no ha habido una campaña electoral justa y equitativa, sino que, por el contrario, los medios de comunicación fueron manipulados por los intereses del oficialismo en la búsqueda de su re-reelección, siendo parciales en su información y engañando a la población mediante una campaña feroz de desprestigio en contra de los candidatos de oposición. Similar denuncia ha sido planteada por organismos nacionales como Transparencia Internacional.

La Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP)

La Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP), como indicamos anteriormente, reportó que en el año 2000 se vieron afectados 137 periodistas: un asesinato, 4 intentos de asesinato, 16 amenazas u hostigamientos, 66 agresiones, 29 presiones jurídicas, 11 trabas a la circulación de la información y 10 atentados.

a) Asesinato

El 4 de julio del 2000 falleció el periodista **Luis Baltazar Caviedes Nuñez de la Torre** en el Hospital de Quillabamba, departamento del Cusco, debido a un traumatismo encéfalo craneano producido por un golpe contundente en la cabeza.

Caviedes había sido encontrado dos días antes en las orillas del Río Chuyapi con un hematoma muy grande en el lado derecho de su cabeza que le cubría incluso el ojo derecho.

⁷⁴ 13 de Abril de 2000 La República. Elecciones 2000 Pág. 9. Lima

El hombre de prensa había trabajado en las radios locales Frecuencia Integral y Sur Oriente, en donde se había destacado por realizar denuncias de corrupción en contra de malos funcionarios públicos, pese a su conocida vinculación con el gobierno del entonces presidente Alberto Fujimori.

b) Intento de Asesinato

La ANP ha documentado en el año 2000 cuatro casos de periodistas a quienes habrían intentado asesinar.

El 3 de abril del 2000, **Hernán Carrión de la Cruz**, director del noticiero Ancash en la Noticia, de Radio Ancash, fue amenazado con una arma de fuego por un sujeto desconocido en la ciudad de Chimbote.

El 7 de abril del 2000, **Perla Diana Villanueva Pérez**, corresponsal del canal de Cable Canal N, en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, denunció ser víctima de acoso a tal punto que habían intentado atropellarla con un vehículo que finalmente se dio a la fuga

La directora de la agencia de noticias Imediaperu.com (hoy Agenciaperu.com), la periodista **Cecilia Valenzuela**, denunció en la ciudad de Lima, el 4 de setiembre del 2000, que un vehículo había intentado atropellarla cuando salía de su casa. La referida agencia fue un medio crítico al gobierno de Alberto Fujimori.

El cuarto caso es el del periodista **Fabián Salazar Olivares**, articulista del diario La República, que fue asaltado en su oficina por sujetos desconocidos que lo torturaron con armas punzocortante, a fin de que entregue un vídeo que contenía actos de corrupción realizados por el ex régimen fujimorista. Mayor información de las actuaciones de las entidades estatales y de los organismos de derechos humanos en el ítem referido a Abusos y Torturas.

c) Amenazas u hostigamientos

El periodista **Hugo Ushiñahua Panduro**, director de Radio Red Univisión Satélite, fue amenazado de muerte, mediante una llamada telefónica que se produjo el 7 de febrero del 2000, en la ciudad de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín. Al parecer, las amenazas estuvieron motivadas por las permanentes críticas del mencionado hombre de prensa realizaba en contra de autoridades de Nueva Cajamarca.

De la misma forma, **José del Carmen Parraguez Pérez**, director del programa radial Análisis, de Radio FVC, fue amenazado de muerte por ocho sujetos desconocidos que lo agredieron y le advirtieron que no continúe realizando sus investigaciones sobre presuntos actos de corrupción de las autoridades regionales. Lo más lamentable de esto es que la policía se negó a recibir la denuncia correspondiente.

El periodista **Teobaldo Meneses Fachín**, director del programa radial Inédito, difundido por la Radio Stación X, de la provincia de Yurimaguas, departamento de Loreto, fue amenazado de muerte por dos desconocidos que se le acercaron el 26 de febrero del 2000, debido a las críticas que realizaba al gobierno del entonces presidente de la República Alberto Fujimori, y a la candidata de su lista para el congreso, Nery

Salinas, quien habría estado vinculada con el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).

El periodista **Ronal Ripa Casafranca**, director de prensa de Radio Panorama, fue amenazado de muerte el 30 de abril del 2000, al parecer por miembros del SIN y miembros del CTAR-Apurímac, luego de que el referido hombre de prensa informase sobre el paro campesino que se desarrolló en la región.

La periodista **Mónica Vecco**, de la unidad de investigación del diario La República, de Lima, fue amenazada de muerte el 8 de junio del 2000, mediante un correo electrónico luego de haber informado sobre las actividades de un grupo paramilitar denominado “Cinco de Abril”.

El periodista **Alexander Carbajal Soto**, director del noticiario Centinela: Testigo de la Noticia, fue amenazado de muerte el 14 de agosto del 2000, en Cerro de Pasco, ciudad en la que habita, por unos sujetos que bajaron de una camioneta de color rojo. Estos hechos se produjeron después de que el referido periodista realizara denuncias sobre actos de corrupción en la Dirección Regional del Trabajo de la ciudad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco.

d) Agresiones

El periodista **Armando Murrieta García**, director del programa radial Tercer Tiempo, emitido por la Radio Diez FM, de la ciudad de Iquitos, fue secuestrado el 28 de enero del 2000 por breves momentos por Gilberto Fachín en uno de los ambientes de la pollería Mangos Chicken´s, de la cual es propietario. Armando Murrieta sostiene que el secuestro se debió a sus denuncias sobre la propiedad de la mencionada pollería, la cual -afirma- pertenecería al ex-Ministro de la Presidencia, Tomás González Reátegui.

El periodista Murrieta solicitó garantías para su vida ante el Prefecto de la mencionada ciudad en vista de las denuncias que realizó en días pasados.

El reportero gráfico de la agencia France Press, **Jaime Rázuri Rázuri**, fue golpeado durante los disturbios del 28 de julio del 2000 cuando captaba con su cámara fotográfica las escenas en las que aparecían policías golpeando a manifestantes detenidos. El referido hombre de prensa sufrió inclusive el impacto de una carga de gas lacrimógeno que un policía le disparó, lesionándolo seriamente en el pie.

El periodista norteamericano **Paul Vanotti**, de la agencia de noticias Public Media Center, resultó gravemente herido por el impacto de un proyectil que lo golpeó a la altura del tabique nasal y le provocó una grave lesión que también lo afectó en el ojo derecho. El referido incidente se produjo cuando el periodista cubría los disturbios del 28 de julio del 2000 en el local del Poder Judicial, ubicado en el antiguo local del Ministerio de Educación, en el Parque Universitario, en el centro de Lima.

El periodista **Segundo Jara Montero**, corresponsal de la Coordinadora Nacional de Radio y del Diario Regional de Huánuco, sufrió el impacto de una bomba lacrimógena en la pierna mientras cubría la manifestación de agricultores cocaleros, manifestación producida el 10 de octubre del 2000 en el distrito de Aucayacu en contra de la erradicación de sus cultivos

e) Presiones Jurídicas

El 27 de octubre del 2000, en la ciudad de Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Ancash, el periodista **Hugo Meza Layza** fue condenado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Chimbote, a un año de pena privativa de la libertad no efectiva y a una reparación civil de 300 soles por el supuesto delito de ejercicio ilegal de la profesión, debido a que realizaba reportajes para un medio local sin haber obtenido el título profesional correspondiente.

El referido tipo penal, amparado en el Artículo 363 del Código Penal, señala que se comete el delito de ejercicio ilegal de la profesión cuando se ejerce sin título o demás formalidades que lo requiera, pero indica a continuación cuando la profesión lo requiera. En el Perú, para ejercer el periodismo, y en virtud del derecho a la libertad de expresión, no se requiere título de licenciado en ciencias de la comunicación ni de ninguna otra especialidad, por lo cual, la sentencia del referido magistrado, además de adolecer de nulidad evidente, conlleva en sí por parte del magistrado emisor de la misma, la comisión del delito contra la administración de justicia en la modalidad de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal.

f) Trabas a la circulación de la información

El periodista **Francisco Rodríguez Robles**, director del programa El Informante, emitido por Radio Alpamayo, de la ciudad de Huaraz, departamento de Ancash, sufrió la cancelación de su programa el 23 de octubre del 2000, días después de haber realizado críticas en contra del ex asesor Valdimiro Montesino y la presentadora de televisión Laura Bozzo, cuyo programa había sido utilizado por el gobierno de Alberto Fujimori como eficaz “cortina de humo”.

g) Atentados

El 5 de marzo del 2000, las instalaciones de la **Radio Junín**, del departamento de Junín, sufrió un atentado cuando unos sujetos desconocidos colocaron un artefacto explosivo en la recepción del local, causando serios daños materiales a la radio. El director de Radio Junín, el periodista Jacinto Figueroa Yauri, señaló que hacia fines de febrero había recibido varias amenazas intimidatorias. Es importante señalar que Radio Junín se caracterizaba por tener una línea editorial crítica al entonces gobierno de Alberto Fujimori.

El 16 de octubre del 2000, en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, fueron sustraídos importantes equipos de la sala de edición de la sucursal local de **Panamericana Televisión**, Canal 5, los cuales estarían evaluados en 10,000 dólares americanos.

El referido atentado habría estado motivado por la edición del 15 de octubre del 2000 del programa periodístico Panorama de Panamericana TV Canal 5, en el que se denunció 3 casos de tortura que involucraban a efectivos policiales de la ciudad de Tacna, capital del departamento de Tacna. Al día siguiente de la emisión del programa, las oficinas de dicha filial de Panamericana TV sufrieron el robo de sus equipos y cintas de vídeo por dos sujetos que, según testigos, presentaban “porte militar”.

Además, Emilio Vargas, el autor de la nota periodística, recibió una llamada en la que una persona que no se identificó lo amenazó de muerte.

Amenazas a estaciones de radio independientes

Ante una coyuntura político-eléctoral⁷⁵ en la cual los canales de señal abierta no brindaban una información veraz y por el contrario limitan el acceso a ellos sólo a la agrupación política del gobierno de entonces, la alternativa de informar a la población con responsabilidad y con un acceso libre y equitativo a los candidatos lo constituían algunas radios.

Radio Galaxia de Carlos Flores Borja, recibió amenazas del oficialismo. El 25 de abril del 2000 el coronel EP Raymundo Flores y el coordinador de Perú 2000 Miliesio Vallejo Bravo, se apersonaron a la radio y le propusieron replantear su línea política, ofreciéndole dinero a cambio de la difusión de una carta que contenía una serie de difamaciones contra el candidato Alejandro Toledo y la Asociación Civil Transparencia. Flores Borja rechazó las propuestas. A partir de esa fecha, militares vestidos de civil rondaban las inmediaciones del lugar donde se ubica la radio, hostigando a sus periodistas.

En el caso de **Radio San Sebastián**, cuya señal se escucha en Chepén, el periodista Simeón Seminario fue víctima de represalias. Recibió dos fax amenazándolo de muerte luego de denunciar que tres personas fallecidas figuraban en el padrón electoral de mesas de la localidad de Pacanea. Esas personas eran Emperatriz Vértiz, Julio Montenegro y Rosa Gálvez. Además, denunció que varios personeros de Perú 2000 intentaron hacerse pasar por observadores de Transparencia.

En el caso de Radio **La Voz de la Selva**, de Iquitos, sus integrantes también fueron víctimas de hostigamiento. El 30 de abril llegó una orden de clausura emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, argumentando que la radio no contaba con la licencia respectiva, cuando en realidad esta decisión arbitraria se debía a una serie de críticas como la denuncia de que miembros de las Fuerzas Armadas habían reemplazado a miembros de mesas el día de las elecciones, por personas de su confianza. También denunció el hallazgo de 80 cédulas en las que no aparecía el nombre ni el símbolo del candidato de Perú Posible.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

Estas irregularidades se denunciaron a la Coordinadora Nacional de Radio, que brindó el apoyo caso. Hay que resaltar el trabajo realizado por IDEELE Radio que trabaja con 84 emisoras radiales en todo el país un proyecto que tiene por objetivo enseñar y revalorizar los derechos humanos en las comunidades más alejadas, y sirviendo como una fuente alternativa de información sobre la coyuntura electoral.

Un trabajo parecido realiza la Coordinadora Nacional de Radio a través de 80 emisoras afiliadas a su red informativa y con más de 20 años de experiencia de trabajo en esta área. En Lima tenemos a Radio Santa Rosa, emisora de la Iglesia Católica que tiene el

⁷⁵ 7 de Mayo de 2000, diario La República. Lima.

objetivo de brindar una información cuyo contenido cumple con los principios de equidad y transparencia. Además de realizar una función social y educativa, en esta coyuntura, la radio asumió su responsabilidad como medio de comunicación e informó sobre las irregularidades que venían cometiendo los funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas y autoridades del gobierno.

Multas contra Canal N y el diario El Comercio de Cusco.

Diversas entidades hicieron pública su protesta⁷⁶ por las multas impuestas arbitrariamente por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a Canal N y al diario El Comercio de Cusco por una supuesta violación a la Ley Electoral (artículo 191) que prohíbe la difusión de encuestas y proyecciones electorales en los 15 días previos a los comicios.

Actuaciones de Entidades Estatales

La multa que el JNE impuso a Canal N fue de 100 UIT, mediante Resolución N° 465-2000-JNE. El hecho que se les imputó fue la transmisión de la conferencia “Evolución de la intención del voto en las elecciones” que fue organizado por PromPerú el 5 de abril en la sede del Centro Internacional de Prensa y en la que participaron cuatro encuestadoras. En ella una panelista llegó tarde y no supo que la conferencia se transmitía en vivo y mencionó cifras de encuestas recientes. La información sorprendió a todos incluyendo a los directivos del Canal N, por lo que es evidente que no hubo intención dolosa en este hecho fortuito.

El diario El Comercio del Cusco fue multado por el JNE con 10 UIT (S/.29,000) mediante Resolución 465-2000-JNE, por publicar un artículo de análisis que se refería a los resultados de encuestas realizadas y publicadas antes de la fecha límite. Esta información ya era de conocimiento público y por lo tanto no podría violar la norma de la Ley Electoral.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El Consejo de la Prensa Peruana emitió el 17 de abril de 2000 un comunicado de rechazo a las multas aplicadas a Canal N y al diario El Comercio de Cusco. La Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP), brindó su respaldo y apoyo frente a estas arbitrariedades de la administración de justicia del régimen fujimorista.

Caso de los diarios Liberación y Punto Final

La imprenta que edita los diarios de oposición Liberación, dirigido por el periodista César Hildebrant, y Punto Final, fue amenazada de embargo. El embargo se produjo por una supuesta deuda con una entidad financiera. Esto es una muestra de cómo se activan procesos viejos con finalidad política utilizando al Poder Judicial y al Ministerio Público, que se encontraban controlados y manipulados por el Poder Ejecutivo y sus Comisiones Ejecutivas, sin olvidar que la mayoría de jueces y fiscales son provisionales.

⁷⁶ 18 de Abril de 2000, diario El Comercio. Lima.

La imprenta Lea fue víctima, por segunda vez, de esta injerencia política, ya que en diciembre de 1999 también quisieron embargarla reabriendo un proceso que ya había culminado mediante un arreglo judicial que implicaba el embargo de maquinaria ubicada en otro local, al frente de la imprenta Lea.

Actuación de Entidades Estatales

El 59 Juzgado Civil de Lima presidido por el juez provisional Dionisio Castro Fierro, ordenó el 7 de abril del 2000, el embargo de la rotativa de la imprenta editora de estos diarios de oposición al régimen fujimorista.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El Colegio de Periodistas de Lima expresó el 2 de abril del 2000, su rechazo a cualquier intento de intimidación contra los periodistas y medios de comunicación que denuncian las irregularidades cometidas por el entonces gobierno de Fujimori, tales como los diarios Liberación y Punto Final, e hizo un llamado a la ANP, la Federación de Periodistas (FPP), la Asociación de Reporteros Gráficos y a los círculos representativos del periodismo nacional, a unir esfuerzos para garantizar el derecho a la libertad de expresión.

Radio Santa Rosa

Periodistas de Radio Santa Rosa denunciaron el 25 de mayo del 2000⁷⁷ haber sido víctimas de hostigamiento y agresión por parte de presuntos miembros del SIN, debido a que informaban de manera imparcial e independiente el proceso electoral y denunciaron el chantaje y la manipulación del que eran víctimas madres de los comedores populares de parte de funcionarios del Estado, específicamente del PRONAA, ente del Estado que se encarga de entregar los alimentos provenientes de donaciones para los comedores populares.

Jaime Pedroza fue interceptado por presuntos miembros del SIN en las afueras de la Feria del Pacífico, en el distrito de San Miguel, donde funcionaba el Centro de Cómputo de la ONPE. A las 12:50 p.m. del día 24 de mayo del 2000, después de haber cubierto las actividades del organismo electora l, fue atacado por dos sujetos en una de las calles aledañas, uno de ellos le tapó la boca, luego lo soltó y le increpó: “¡así que tú eres el de los comedores populares!”. Se refería a la denuncia que había hecho la radio sobre el asunto de manipulación y chantaje de parte de los funcionarios del PRONAA en contra de las madres de los comedores.

Otro de los periodistas hostigados de Radio Santa Rosa fue Abel Angeles, coordinador de prensa, quien declaró que en las últimas semanas fueron vistos varios sujetos merodeando por la radio. Uno de éstos ingresó a la radio y preguntó por Miguel López, conductor del noticiero. Cuando se le preguntó quién era y qué deseaba se fue rápidamente del lugar.

⁷⁷ 26 de mayo de 2000, diario La República. Lima.

Otra periodista víctima del accionar estatal fue la reportera Gianima Manchego, quien fue interceptada por un hombre que le dijo ser del SIN y tener pruebas sobre la falsificación de firmas. La interrogó sobre la línea periodística de la radio, si la emisora radial era fujimorista o toledista.

Actuación de Entidades estatales

El caso de Jaime Pedroza fue denunciado ante la comisaría de San Miguel.

Actuación de Entidades no Estatales

La Asociación Prensa Libre tomó conocimiento del incidente y declaró su más firme repudio a hechos de esta naturaleza, que violan un derecho fundamental como es el de la libertad de expresión.

Smilzinia Malenna Mendoza Ramírez

El 30 de mayo del 2000, en circunstancias en que se encontraba cubriendo una nota informativa referente a una manifestación en contra de la tercera elección del entonces Presidente de la República, Ing. Alberto Fujimori, la periodista Smilzinia Malenna Mendoza Ramírez, fue víctima de los golpes que le propinó el Mayor PNP Mario Villacorta Ruiz.

El 2 de agosto del 2000, la agraviada se constituyó como parte civil dentro del proceso, aportando además la transcripción de dos cassettes de audio detallando los incidentes.

De igual manera, la agraviada presentó el 1 de setiembre del 2000 fotografías en las que se prueba los golpes que le propinaron.

Actuación de Entidades Estatales

El 30 de mayo del 2000, se presentó la denuncia ante la Segunda Fiscalía de Turno de Pucallpa por el delito de abuso de autoridad. Mediante la Resolución N° 072-00-2-FPMCP, de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo se abrió la investigación penal. El 14 de junio, el fiscal formalizó la denuncia por delito de abuso de autoridad. El 15 de junio, el Juzgado Penal dictó el Auto Apertorio de Instrucción en contra el mayor PNP Mario Guido Villacorta Ruíz y ordenó mandato de comparecencia restringida.

El 10 de agosto de 2000 el mayor Villacorta interpuso una excepción de naturaleza de acción, la misma que fue declarada infundada por el Segundo Juzgado Penal el 28 de agosto. El 11 de setiembre, Villacorta apeló la sentencia del Segundo Juzgado Penal y el día 12 el Segundo Juzgado Penal admitió a trámite la apelación y la elevó a la Sala Mixta de Ucayali.

El 24 de octubre, la Sala Mixta de Ucayali declaró fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el procesado Mario Villacorta, siendo los cargos que se le

imputaron los correspondientes al delito contra la función pública en la modalidad de abuso de autoridad en agravio de la referida periodista. De igual manera, declararon fenecido el proceso y dispusieron el archivamiento de la causa.

La parte civil, en la que se había constituido la agraviada, solicitó el 13 de noviembre del 2000 la nulidad del Acto de Notificación de la Resolución en la que se archivó el mencionado proceso, por haber perjudicado el derecho de impugnar dicha resolución, ya que no fue recibida por ninguna persona, no dejándose constancia de su conocimiento porque fue dejada debajo de la puerta.

El 17 de noviembre del 2000 la agraviada interpuso queja contra los magistrados ante la Oficina de Control de la Magistratura.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Pucallpa asesora legalmente a Smilzinia Malenna Mendoza Ramírez en todo lo referente al proceso y así como en lo que corresponde a su indemnización como agraviada.

Jorge Minaya Vizcarra

El 13 de junio del 2000 se hizo público el caso del periodista Jorge Minaya Vizcarra⁷⁸, que realizaba el programa radial Día D, que se transmitía por Global Televisión filial Huaraz. El JNE le impuso una multa de 20 mil soles por una supuesta emisión de encuestas antes de la segunda vuelta electoral.

El periodista Minaya indicó que no cometió ninguna violación a la ley electoral y que la multa representaba un claro caso de amedrentamiento por haber denunciado el uso de recursos del Estado en la campaña electoral del entonces presidente Fujimori. Denunció el uso indebido de los recursos del PRONAA, Pronamachs y Foncodes.

Actuación de Entidades del Estado

El JNE le impuso una multa de 20 mil soles, supuestamente por haber emitido una encuesta antes de la segunda vuelta. Esta denuncia de presunta violación de la Ley Electoral fue realizada por Freddy Collazos Sotelo, asesor del actual teniente alcalde de la Municipalidad de Huaraz, Marco Villafuerte

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

Los diferentes organismos de defensa de la libertad de prensa brindaron apoyo, en sus diferentes modalidades, frente a este caso.

Javier Eyzaguirre

El periodista Javier Eyzaguirre⁷⁹ fue trasladado de emergencia el 21 de junio del 2000, de la ciudad de Tacna hacia la ciudad de Lima, e internado en el Hospital del Callao, debido a la golpiza que le propiciaron tres agentes del SINI el 17 de junio durante un

⁷⁸ Diario Liberación, 13 de junio de 2000. Lima.

⁷⁹ Diario La República, 27 de junio de 2000. Lima.

mitin de Alejandro Toledo en Tacna. No pudieron quitarle el rollo de fotos que contenía tomas de una camioneta desde la cual sujetos desconocidos lanzaron los llamados “miguelitos” con el objetivo de boicotear en Tacna el mitin del candidato Toledo.

Lamentablemente los efectos de la golpiza no fueron algo pasajero sino que, por el contrario, conforme pasaron los días, los dolores de cabeza y los constantes desmayos motivaron que sea trasladado de emergencia a Lima donde los médicos del Hospital del Callao opinaron que tenía que ser operado de inmediato.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El movimiento de estudiantes de la ciudad de Tacna, Jóvenes por la Democracia y Radio Uno de Tacna, brindaron apoyo.

Caso de restricción del uso del helicóptero a Canal N.

El Canal N vio restringido el uso de su helicóptero⁸⁰ por medio de una disposición emitida por la Fuerza Aérea, en la que se prohibieron los vuelos civiles por debajo de los tres mil pies de altura entre el 25 y 29 de julio. Esta disposición no fue comunicada a Canal N, sino que fue Corpac la institución que le informó. La Dirección de Información de la Fuerza Aérea del Perú, en Comunicado Oficial N° 005-2000, indicó que con motivos del aniversario de la independencia del Perú se realizaría el 29 de julio una parada militar, por lo tanto, argumentaban la prohibición del uso del espacio aéreo porque les era imprescindible el uso de éste para realizar sus vuelos de entrenamiento que deben realizarse supuestamente de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, por lo tanto, por estrictas razones de seguridad se había procedido a restringir los vuelos a esa altura y por esa fecha.

Además, un grupo de policías acordonó el helipuerto y la nave estacionada allí, impidiendo que alguien se acerque. Luego de varias horas se retiraron sin mayor explicación y sólo indicaron que ya llegaría la fiscal. Estas acciones violaron el artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política del Perú que indica: “Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”.

Actuación de las Entidades Estatales

El 25 de julio dl 2000 la Defensoría del Pueblo⁸¹ envió una carta DP-2000-788, al general Fernando Dianderas Ottone, Director General Policía Nacional del Perú, en la que le comunica de los hechos irregulares y en especial del impedimento del acceso al helicóptero de Canal N. La Defensoría señaló que entre los deberes legales que tiene la PNP, está el respeto de las libertades de información y expresión mediante la palabra oral o escrita o la imagen. Señala que se vulneró el derecho fundamental consagrado en la Constitución, ya que una autoridad impidió, sin contar con una justificación razonable, la realización de vuelos civiles cuya finalidad era informar a la población en general de manera imparcial.

⁸⁰ Carta de Canal N al Defensor del Pueblo Jorge Santistevan de fecha 25 de julio del 2000.

⁸¹ Carta de la Defensoría del Pueblo al general Dianderas de la PNP 25 de julio del 2000.

La Defensoría del Pueblo⁸², también envió la Carta DP-2000-789, al General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, en la que se le comunica también esta situación irregular y violatoria de la Constitución en su artículo 2 inciso 4. La Defensoría le recordó sus deberes legales de respeto de las libertades de información y expresión. En ambas cartas les solicita su intervención para lograr que dicho impedimento de información cese.

Actuación de los Organismos de Derechos Humanos

El 26 de julio del 2000 la CNDDHH remitió una carta al entonces Director General de la PNP Fernando Dianderas Ottone, en la que se exponía que la medida de restringir a Canal N el acceso al helicóptero que utiliza para poder desarrollar su labor informativa, era arbitraria e ilegal.

Se indicó que esta medida atentaba contra los derechos a la libertad de información y expresión mediante la palabra oral o escrita o la imagen, que se encuentran consagrados en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a los cuales nuestro país está comprometido. Estos derechos fundamentales de la persona deben ser ejercidos sin censura ni restricción alguna.

Baruch Ivcher

Como ya se ha apuntado en el acápite correspondiente a Derechos Políticos, Baruch Ivcher perdió la nacionalidad peruana y, por ende, la administración de Frecuencia Latina Canal 2, poco después de que el mencionado canal de televisión transmitiera un reportaje respecto de las torturas que le propinaron a la ex-agente de inteligencia Leonor La Rosa, mediante la Resolución Directoral N° 117-97-IN-05010000000, con lo cual se violó la Constitución Política, la que señala que sólo se pierde la nacionalidad peruana por renuncia expresa⁸³.

A fines de año se revirtió esta medida, restableciéndole la nacionalidad peruana.

Actuación de Entidades Estatales

En el diario oficial El Peruano, el 8 de noviembre del 2000, se publicó la Resolución Ministerial N° 1432-2000-IN, que declara nula la Resolución del Ministerio del Interior R.D.N. N° 117-97-IN-05010000000, que despojó de la nacionalidad a Baruch Ivcher. Esta resolución tuvo como consecuencia jurídica que todas las acciones realizadas entre los años 1997 y 2000 dejarán de ser válidas. Por lo tanto, quedaba expedito para reasumir la administración de Frecuencia Latina Canal 2, empresa de la cual es el accionista mayoritario.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

⁸² Carta de la Defensoría del Pueblo al general del Aire Elesván Bello Vásquez, comandante general de la Fuerza Aérea del Perú de 125 de julio de 2000.

⁸³ Cf. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú 1997, pág. 78.

Como se sabe, este caso está en trámite en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Resolución Ministerial N°1432-2000-IN, respondió al Informe N° 94-98 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que se le recomendó al gobierno que “se restablezca y reconozca de forma plena e incondicional la nacionalidad peruana del señor Baruch Ivcher Bronstein, con todos sus derechos y atributos”.

Actuación de Organismos Supranacionales

Informe de la CIDH

Por otra parte, en junio del 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú⁸⁴.

El referido documento critica la situación real de protección de la libertad de expresión por parte de las instituciones del sistema de administración de justicia, en especial el Poder Judicial, porque han creado un efecto amedrentador al ejercicio de éste, merced a que en múltiples oportunidades han sido utilizados como herramientas para hostigar a periodistas de investigación así como a políticos de oposición (Cap.V, párr.52)

De igual manera, el documento es claro en señalar que ante los actos de evidente transgresión del ordenamiento jurídico y/o violación a los derechos humanos, la prensa independiente ha salido a denunciarlos, poniéndolos en conocimiento público y colocándolos en el centro del debate nacional. Sin embargo, como consecuencia de sus denuncias “los medios de comunicación y los periodistas independientes han sido víctimas de una serie de presiones que han ido desde amenazas y el descrédito, hasta actos que constituyen serias violaciones a los derechos humanos.” (Cap. V, párr. 23).

Como conclusión de la visita in loco que realizó una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a partir del análisis de las denuncias recibidas antes, durante y después de la realización de la misma, se señala que no sólo se trata de una sumatoria de casos, sino que ellas sugieren la existencia de “una acción sistemática de hostigamiento por parte de los Servicios de Inteligencia, fuerzas de Seguridad y otros órganos del Estado Peruano” (Cap. V, Párrafo 39).

La Comisión señala que es preocupante que ante la gran cantidad de denuncias sobre hostigamiento contra periodistas, los referidos profesionales no siempre ven satisfechas sus aspiraciones de tutela jurisdiccional, que permitan esclarecer responsabilidades y sancionar con justicia.

Dentro de uno de sus puntos concluyentes, la Comisión señala que a luz de las evidencias, existe un plan para limitar seriamente la libertad de expresión en el Perú (Cap.V, párr. 110). Señala como los tres pilares del plan de hostigamiento, el accionar abusivo de los servicios de inteligencia, el no reconocimiento de esta situación por parte del poder político, y la colaboración activa y pasiva que el Poder Judicial brinda para ello.

Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)

⁸⁴ OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 junio 2000

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) se reunió el 19 de octubre del 2000 en Santiago de Chile, donde se pronunció a través de dos Resoluciones sobre los problemas coyunturales de libertad de prensa e información en nuestro país. La Resolución Perú I⁸⁵ está dirigida al Secretario de la OEA, César Gaviria, y al Secretario Permanente en el Perú, Eduardo Latorre. En este documento se exhortó al gobierno peruano y a las autoridades judiciales a sancionar a los responsables de los delitos cometidos en contra de los medios de comunicación.

La Resolución Perú II, en la que se hizo referencia al caso Baruch Ivcher, así como el acoso policial y judicial del que fue objeto, instó al gobierno del entonces presidente Fujimori a efectuar las medidas que lleven a la anulación de la Resolución Directorial de julio de 1997, por la cual se despojó a Baruch Ivcher de la nacionalidad peruana. Invocó al Poder Judicial a que sean jueces imparciales los que evalúen los casos seguidos en su contra y que le regresen la administración de Canal 2.

3.5.- Derechos Políticos

Los acontecimientos más importantes del año 2000 han estado relacionados con el proceso electoral.

El artículo 112 de la Constitución Política del Perú⁸⁶ permitía la reelección en un segundo mandato, es decir, el máximo permitido es 10 años ininterrumpidos de gobierno, pero en ningún momento quince años de gobierno continuo. De ninguna manera la Constitución podía ser desvirtuada por una ley de interpretación auténtica que indique de manera inconstitucional que pudiera existir un período presidencial de quince años.

La decisión del Jurado Nacional de Elecciones de permitir la tercera postulación de Alberto Fujimori era contrario a lo señalado en la Constitución.

Esta situación originó una gran protesta nacional que fue reprimida con dureza por el gobierno fujimorista, produciéndose muertos, heridos y detenidos. La crisis política se acrecentó con las irregularidades que se presentaron en el proceso electoral, que motivaron que todas las misiones de observación electoral, tanto nacionales como internacionales, se retiraran antes de la realización de la segunda vuelta electoral. Inclusive el candidato Alejandro Toledo se retiró de la contienda electoral.

Esto originó una preocupación internacional que motivó que en la Asamblea General de la OEA se constituyera una Misión de Alto Nivel, la cual estableció una Mesa de Diálogo en la que participaron representantes del gobierno de entonces, de la oposición, así como observadores de la sociedad civil, entre los que estaba la CNDDHH. Esta Mesa de Diálogo constituyó una experiencia importante en el país, pues brindó un espacio para adoptar medidas de consenso para restaurar la institucionalidad democrática en el país. En la Mesa, la CNDDHH jugó un rol importante.

A fines de año, Fujimori renunció ante las diversas denuncias de corrupción de su gobierno. Esto originó la caída del régimen autoritario y la instauración de un gobierno

⁸⁵ Adoptada en Santiago (Chile), el 18 de octubre del 2000.

⁸⁶ 2 de enero de 2000, diario El Comercio. Lima.

democrático de transición, presidido por el doctor Valentín Paniagua, y que cuenta con un gabinete integrado por personalidades de reconocido prestigio, que ha generado expectativa en la ciudadanía. El gobierno de transición viene adoptando medidas para desmontar el aparato de corrupción construido por el fujimorismo y garantizar un proceso electoral transparente, en el que se garantice la libertad del voto.

Marco Legal

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 21 que: “ 1. Toda persona tiene el derecho el derecho de participar en el gobierno de su país , directamente o por medio de representantes libremente escogidos; 2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, señala: “Todo ciudadano gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso en condiciones generales de igualdad , a las funciones públicas de su país”.

En ese mismo sentido, en el ámbito continental, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala lo siguiente: “Artículo XX: Toda persona, legalmente capacitada, tiene derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”. También en el ámbito continental, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en relación a los Derechos Políticos establece: “Artículo 23.1: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

La Constitución Política del Perú establece lo siguiente: “Artículo 31: Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica... El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los sesenta años de edad. Es facultativo después de esa edad... Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos”. De igual manera, nuestra Carta Magna señala que el “poder emana del pueblo. Quien lo ejerce lo hace con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y la ley establecen...”.

En el presente año la Ley Orgánica de Elecciones ha sufrido modificaciones específicas para el proceso electoral a realizarse en abril del 2001. Es así que el 18 de noviembre del 2000 fueron publicadas en el diario oficial El Peruano las modificaciones a la Ley Orgánica de Elecciones, las cuales tan sólo regirán para las próximas elecciones generales de abril del 2001⁸⁷

Entre las principales modificaciones se encuentran:

- a) Modificación del artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones, estableciéndose que además de ser instancia definitiva en los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emanadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), también es instancia final de los recursos que se impongan ante los Juzgados Electorales Especiales (JEE).
- b) Modificación del artículo 45, señalando que para la elecciones de los dos miembros de los Jurados Electorales Especiales (JEE) a los que alude el inciso b) del mencionado artículo, no intervendrá la comisión formada por fiscales que prescribía hasta ahora la referida norma.
- c) Los jefes de las oficinas descentralizadas de la ONPE, sus miembros, y los coordinadores de locales electorales serán elegidos por concurso público.
- d) Modificación del artículo 87, de tal manera que las agrupaciones que hubiesen obtenido representación en el Congreso tienen vigente su inscripción.
- e) El RENIEC sustituye a la ONPE en lo que corresponde a la verificación de la autenticidad de firmas y la numeración de los Documentos Nacional de Identidad (DNI) de los adherentes a los que se hace alusión en el inciso b) del artículo 88 de la Ley Orgánica de Elecciones.
- f) Se hace concordar la presente ley con la Constitución Política del Perú al prohibir la reelección inmediata.
- g) Modificación de lo referente a la prohibición de difusión de encuestas, reduciendo la prohibición de 15 días a 7 días antes del día de las elecciones.
- h) Suspensión a partir de la convocatoria a elecciones generales de toda propaganda estatal en cualquier medio de comunicación masivo, de forma que se amplían las restricciones del artículo 192; entre otras.

Casos

Irregularidades en el proceso electoral del año 2000

El proceso electoral del 2000⁸⁸ se realizó con serias irregularidades, primandolas desigualdades para los partidos de oposición frente al partido oficialista Perú 2000, que tenía como candidato presidencial a Alberto Fujimori. El proceso electoral se caracterizó por la política del entonces gobierno de lograr la reelección a toda costa, lo que originó que se tuviera un proceso electoral nada libre ni justo, y en el que el acceso a la información objetiva de todos los votantes era inexistente.

⁸⁷ Ley N° 27369, “art. 1°.- Las Elecciones Generales 2001 se regirán por las normas de la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones, y por la que, transitoria y específicamente, se establecen en la presente Ley.” (el subrayado es nuestro).

⁸⁸ 24 de febrero de 2000. Revista Caretas. Lima

El proceso electoral tenía un error de fábrica, ya que desde su inicio, con la resolución del JNE, que declaró improcedentes las tachas a la tercera reelección de la candidatura presidencial de Fujimori, se facilitó una candidatura que a todas luces era inconstitucional. Por lo que se podría afirmar que no existieron las condiciones mínimas para unas elecciones libres, justas y transparentes.

Por otro lado, es necesario denunciar el uso indebido de los recursos públicos mediante la utilización de medios de transporte del Estado, la movilización de las Fuerzas Armadas para realizar la propaganda del presidente candidato Alberto Fujimori, entre otras acciones.

Ante esta situación, las misiones nacionales e internacionales de observación electoral emitieron informes de evaluación sobre el proceso electoral, en los que exhortaban al gobierno peruano a subsanar las irregularidades e inequidades del proceso en marcha.

Estas misiones⁸⁹ concluyeron que el proceso electoral, desde su inicio hasta el final no había cumplido con las garantías de la realización de unas elecciones limpias, democráticas y libres.

Se presentaron diversos hechos que reflejaron las irregularidades del proceso electoral. Las modalidades para llevar a cabo el fraude electoral van desde actas manipuladas por las Fuerzas Armadas hasta la intervención de los recursos públicos en la campaña electoral del candidato oficialista.

Los personeros de los partidos⁹⁰ de oposición, indicaron que no era posible avalar este proceso electoral por los resultados oficiales. Esto se debe a la gran cantidad de irregularidades encontradas por ellos durante el conteo de los votos.

Indicaron que la parte más débil del proceso fue la manipulación de las actas, las cuales fueron trasladadas sospechosamente con varias horas de retraso a las Oficinas Especiales de Proceso Electorales, sin que exista un control por parte de los personeros de los partidos de oposición. Se indicó que los personeros sólo pudieron manejar resultados fragmentados debido a que no contaron con el acceso a la información y menos al conteo en tiempo real de los votos; se indicó también que las irregularidades desde el sistema de cómputo se pudieron percatar desde el último simulacro de la ONPE, donde se constató que la cinta de seguridad no era confiable y que el sistema de cómputo no cruzaba la información entre el número de votantes y los que figuraban en el padrón electoral.

En la provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, el CODEH Pachitea, presidido por el señor Mauro Quispe Calla, recibió dos quejas sobre irregularidades en la contratación del personal en la Oficina Departamental de Procesos Electorales (ODPE) Pachitea, Panao. Dos personas presentaron sus respectivas quejas el 12 y 13 de febrero del 2000, ya que fueron a presentarse con sus respectivos documentos a los puestos que se estaban ofertando en la ODPE Pachitea, y el Jefe de esta oficina, Bernardo Martín Falcón Soto, no evaluó sus currículos ni los documentos que probaban la experiencia laboral que tenía siendo marginados de manera arbitraria para poder colocar en estos puestos de trabajo a personas cercanas al Jefe de la ODPE Pachitea. Al efectuar la

⁸⁹ 23 de febrero de 2000. Diario El Comercio. Lima.

⁹⁰ 12 de abril de 2000 Diario La República. Lima.

contratación del personal para ocupar los cargos de Coordinadores Distritales y Coordinadores del Proceso Electoral Local, el criterio utilizado fue el de los vínculos amicales y parentales. No se tomó en cuenta las condiciones para el concurso de estos puestos de trabajo.

En el departamento de Chiclayo, el material electoral de un centenar de mesas de sufragio de la provincia de Santa Cruz, Cajamarca, que jurisdiccionalmente corresponde a la ODPE Chiclayo, y de los distritos de Kañaris e Inkawasi, fueron transportados sin el debido resguardo policial. El 6 de abril el suboficial técnico de segunda PNP Hernán Díaz Díaz, fue impedido de abordar el helicóptero de la compañía Helisur, que desde Santa Cruz iba a trasladar el material hasta el distrito de Ninabamba. El suboficial Díaz comunicó de esta irregularidad al comando de la Segunda Región Policial, que jefatura el general PNP Jesús Montenegro Arrascue. Sobre este tema el Jefe de la ODPE de Chiclayo, Martín Estrada Gamarra, confirmó la concurrencia de este hecho e indicó que fue una orden emanada de la ONPE de Lima.

En el Colegio Nacional N° 1142 de la Urbanización Ceres⁹¹, en Ate-Vitarte se encontraron actas completas y cédulas en blanco, pero firmadas. Intervino el Fiscal Víctor Flores con personal de Transparencia para registrar ese incidente. El señor Fredy Florián empleado del plantel, encontró cuatro cajas que contenían el material electoral, así que llamó a otras personas y realizó la denuncia correspondiente, pero cuando regresaron encontraron a personal de la ONPE trasladando las cajas en un auto rojo y en un Volvo Nissan XO-8201. El auto rojo se fue antes de que llegara el personal de Transparencia y el Volvo sí fue interceptado y los miembros de Transparencia comprobaron la existencia de ánforas transparentes de donde sacaron cédulas en blanco firmadas, así como actas.

Otra modalidad de fraude se presentó en Arequipa, en la que la Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa⁹² constató que decenas de ciudadanos fueron excluidos del padrón electoral sin razón aparente. En trece mesas de sufragio, 613 personas dejaron de emitir su voto sencillamente porque no figuraban como ciudadanos aptos para ello. Algo parecido sucedió en Tacna, donde 829 libretas electorales y documentos nacionales de identidad fueron cancelados de manera imprevista, en el Colegio San Martín de Porres.

El candidato a congresista por la agrupación Somos Perú, Jorge Vejarano León, manifestó que un total de 22 miembros de la Tercera Región PNP figuraron hábiles en el padrón electoral. Citando fuentes de la propia policía, Vejarano indicó que los efectivos policiales que votaron infringiendo la ley son el sargento 3^a Julio César Cárdenas Sánchez, el técnico 3^a Javier Carranza González, el técnico 3^a Alberto Carranza Torres, entre otros, siendo un total de 22 policías los que infringieron la ley electoral⁹³.

En Loreto, en el colegio Corazón de Jesús, miembros de la Marina de Guerra controlaban que los personeros de Perú 2000 estén presentes. En Ayaviri, Puno, el Ejército ingresó a los locales de votación pidiendo los nombres de los personeros y miembros de mesa. En Huancayo, en las Provincias Altas de Cusco y en Arequipa,

⁹¹ 11 de abril de 2000, diario La República. Lima.

¹²⁷ 11 de abril de 2000, diario La República. Lima.

⁹³ Diario La República, Lima, 11 de abril del 2000.

fueron designados por la ONPE efectivos de las Fuerzas Armadas como miembros de mesa. En Huancayo dentro del local de votación de Sebastián Lorente, se encontraron cédulas marcadas y propaganda en caja de fósforos, mientras que en Trujillo autoridades electorales permitieron el ingreso de votantes con polos de Perú 2000.

En Cajamarca se encontraron cédulas ya marcadas a favor de Perú 2000, tanto para presidente como para congresistas con los números 1 y 68. De igual manera, en el distrito de Platería, se encontraron cédulas marcadas a favor de Fujimori y con los votos preferenciales 1 y 75. En Huanuco, volquetes de la municipalidad llevaban gente a votar a Panao por Perú 2000.

En Islay, Arequipa, la ODPE permitió marcar de manera llamativa los números de los candidatos al Congreso renunciantes (Daniel Chuan y Oscar Medellius). En Ilo, amenazaron de muerte al coordinador de Perú Posible, Pedro Noguera. En Cajamarca y Puno funcionarios de la ODPE y de la policía hostilizaron a personeros. En Cotabambas, Apurímac, en el Colegio Túpac Amaru, la policía impidió el ingreso de personeros al local de votación.

La oficina de la ONPE en San Ramón, en Puno, repartió a los personeros, periodistas y público en general, reportes de los resultados electorales de su jurisdicción, referentes a las elecciones generales del 9 de abril. En estos reportes se encontraron graves irregularidades de adulteración de los resultados. En el reporte que tenía como título “Resultados por Ubigeo Congresistas”, se informa a los personeros y público en general acerca de los resultados electorales de la matriz por agrupación política y por ubicación geográfica en las que se incluye al final el rubro de “Total Agrupación”. Este resultado duplica el número de votos y votantes, siendo un hecho de adulteración que favorecía a la agrupación Perú 2000, al duplicar la diferencia a favor que obtuvo con relación a la agrupación Perú Posible. Este hecho se repitió en los reportes “Resultados por Ubigeo Presidencial”.

Sobre las irregularidades del proceso electoral en las comunidades nativas, en Puerto Ocopa, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín⁹⁴, el 98.08% de votos favorecieron la candidatura oficialista de Alberto Fujimori, esto significa que nueve de cada diez electores votaron por el candidato del Perú 2000. En esta zona, los nativos indicaron que el Ejército les había dicho que si no votaban a favor de Fujimori se les iba a acusar de terrorismo. La subprefecta de Satipo repartió polos de Perú 2000 y promovió una fuerte campaña de desprestigio contra el candidato opositor Alejandro Toledo, al que lo mostraban como un terrorista.

Hubo una serie de irregularidades, la primera es que en las nueve mesas sólo hubo presencia de personeros de Perú 2000, entre los que figuraba Rosa Sánchez, esposa del teniente gobernador de Río Tambo. En Puerto Ocopa todas las mesas de sufragio, con excepción de la 105043, que se instaló muy tarde por ausencia de sus miembros titulares y suplentes, estuvieron presididas por personas analfabetas.

Por otra parte, los nativos asháninkas tuvieron que gastar en algunas ocasiones hasta 40 soles por el transporte desde Betania hasta Puerto Ocopa, porque el padrón electoral se

⁹⁴ 31 de mayo de 2000, diario La República, Lima.

confeccionó teniendo en cuenta su antiguo refugio a donde huyeron por la violencia terrorista.

El jefe de la comunidad de Cutivereni indicó que ahora la violencia y presión viene de las Fuerzas Armadas por la campaña electoral de Alberto Fujimori y no por el terrorismo. La Defensoría del Pueblo corroboró esto e indicó que han aparecido afiches de Alejandro Toledo tildándolo de terrorista.

El sub prefecto Falvani Dávila Cajo y el Comandante EP Oscar León Herrera, Jefe de la Oficina de Reclutamiento del Ejército (ORE), participaron de manera coordinada en la campaña de Perú 2000 en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, de acuerdo a una grabación magnetofónica de una reunión oficialista realizada días previos a la segunda vuelta.

La cinta fue obtenida por Radio Marañón, que forma parte de la Coordinadora Nacional de Radio (CNR), que registró las incidencias de un encuentro de Perú 2000 realizado en el auditorio de la municipalidad de Jaén.

En esta grabación se aprecia cómo el sub prefecto Falvani Dávila Cajo instó a diversos funcionarios y autoridades políticas de Jaén a apoyar la campaña electoral a favor del candidato oficialista. También se reconoce la voz del comandante EP León Herrera.

Una de las tantas irregularidades⁹⁵ en el funcionamiento del sistema de cómputo que tuvo a su cargo la ONPE, son dos actas electorales a las que la unidad de investigación del diario El Comercio tuvo acceso durante el proceso de cómputo en la ODPE. Estos errores y muchos otros fueron detectados por personeros de los partidos políticos que se vieron perjudicados por las adulteraciones que aparentemente se debían a fallas en el sistema de cómputo.

El primer caso se trata del Acta N° 124421, del distrito de Espinar, departamento de Cusco, que registra la votación para las diferentes listas parlamentarias. Esta información debió reflejarse de manera fidedigna en el reporte de mesa por mesa. Pero sólo se registró en el documento de reporte por mesa la votación de FREPAP y no los 36 votos de Somos Perú ni los 45 de Perú Posible, etc.

En otra denuncia se puede observar que el Acta N° 103430 del distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, consigna que UPP obtuvo 72 votos y que Perú 2000 consiguió cero votos para elección presidencial, pero este resultado se invirtió en el consolidado de mesa por mesa, otorgándole a UPP cero votos y a Perú 2000, 71 votos.

El miércoles 12 de abril del 2000⁹⁶ el Jefe de la ONPE anunció que el total de los votos computados para la votación presidencial al 97.68% era de 11 millones 822 mil 926 votos emitidos, sin embargo hasta el jueves 13 en la página web de la ONPE se registraba sólo 9 millones 566 mil 819 votos al 97.86%. La diferencia de 2 millones 256 mil 107 votos era inexplicable. A mayor avance del cómputo de los votos se debió registrar un mayor número de votos, pero se detectó una sospechosa disminución.

⁹⁵ 13 de abril de 2000, diario El Comercio, pag. A10.

⁹⁶ 14 de abril de 2000, diario La República. Lima.

Esto corrobora las denuncias hechas por periodistas que indicaron que había más votos que votantes en las elecciones generales del 9 de abril en base a los reportes de la ONPE. Además, 72 horas después de las elecciones, el jefe de ONPE, José Portillo, dijo que la alianza oficialista Perú 2000 había obtenido 5 millones 431 mil 302 votos al 97.68 %, en cambio en página web de la ONPE al 97.86% se indicó que la agrupación oficialista alcanzó una votación de 4 millones 438 mil 231. La diferencia es de 993 mil 071 votos. En el caso de Perú Posible el jefe de la ONPE indicó que alcanzó 4 millones 392 mil 652 votos, pero en su página web se registró que sólo obtuvo de 3 millones 597 mil 554, en este caso las cifras difieren en 795 mil 098 votos menos.

Actuación de Entidades Estatales

Durante siete meses, hasta el 13 de marzo del 2000⁹⁷, se atendieron 415 expedientes por la Defensoría del Pueblo sobre quejas, pedidos, orientaciones relacionadas al proceso electoral en marcha, según informó su coordinador del Programa Especial de Supervisión Electoral de esta institución. Básicamente las denuncias son sobre el uso indebido de los recursos del Estado con intereses políticos, el empleo de la función pública de servidores del Estado al servicio de la candidatura de Fujimori y la intromisión del gobierno en los medios de comunicación con fines políticos.

En la Defensoría se recibieron del departamento de Ayacucho 236 denuncias y de Huancayo 77 denuncias; esto, debido al alto nivel de desprotección de su población campesina. El referido representante defensorial indicó que casi todas las denuncias fueron sido dirigidas a organismos responsables de la administración estatal que han tomado las medidas correctivas necesarias pero lamentablemente no han sancionado a los responsables. Declaró que los tres departamentos de los que se recibió más quejas fueron los de Ayacucho, Cusco y Lima.

El representante de la Defensoría del Pueblo en Piura informó que unas 300 cédulas en el distrito de Tambogrande, a 60 kilómetros de Piura, no tenían impresos el rostro del candidato Alejandro Toledo de Perú Posible. Este material fue entregado en el colegio parroquial Santa Rosa. El hecho fue denunciado a la Defensoría por el del coordinador de Transparencia en la zona.

Además, la representante de la Defensoría del Pueblo en Piura indicó que la mayoría de sobres habían sido manipuladas, unos no tenían sello, otros no tenían stickers y otros tenían evidencias y signos de haber sido manipulados.

Sobre el caso del Colegio Nacional N° 1142 de la Urbanización Ceres, se vio una actuación parcializada del Fiscal Flores, quien indicó que esta cédula correspondía a personeros de los partidos políticos que no concurrieron a las mesas de votación del colegio.

Sobre las irregularidades de la ONPE San Ramón, en Puno, el señor Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, coordinador de Foro Democrático en Puno, interpuso denuncia ante el JEE de San Ramón por la presunta adulteración de los resultados de la votación tanto de congresista como presidencial en las elecciones del 9 de abril, teniendo responsabilidad de manera directa la ONPE San Ramón. Se interpuso la denuncia el día

⁹⁷ Diario La República 17 de marzo de 2000, Especial. Lima.

13 de abril ante el Fiscal Ad Hoc Electoral de San Ramón y ante la presidenta del JEE de San Ramón.

La denuncia se amparó en el artículo 159 inciso 1 de la Constitución, que indica que le corresponde al Ministerio Público promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos protegidos, debiendo denunciar por el delito de adulteración de los resultados electorales, que se encuentra tipificado en el artículo 359 inciso 5 del Código Penal, que establece que el que altera de cualquier manera los resultados de las elecciones con el propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso electoral incurrirá en este delito.

La agrupación Perú Posible denunció el 10 de abril ante la Fiscal de la Nación la mutilación de decenas de cédulas de sufragio en una mesa electoral instalada en el Colegio Teresa González de Fanning, en las que se había eliminado la fotografía de Alejandro Toledo y el símbolo de su agrupación política. Esta irregularidad fue detectada por Daniel Ysau Maurate Romero, personero de Perú Posible, en la mesa N° 36221. La denuncia penal se sustentó en que con esa mutilación se cometía un grave delito contra el derecho de sufragio.

El jefe de la RENIEC, Celedonio Méndez Valdivia, indicó el 2 de enero del 2000⁹⁸ que no tenía conocimiento de la presencia de militares y policías en los padrones electorales, pero indicó que se llevaría a cabo una investigación si se presentaban denuncias al respecto. Indicó que los funcionarios del RENIEC estarían trabajando para terminar de actualizar el padrón electoral y sea entregado al JNE para su fiscalización, tal como lo indica el artículo 198 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Fueron denunciadas⁹⁹, mediante imágenes, graves irregularidades cometidas en un colegio del distrito La Encañada, en Cajamarca, donde personeros de Perú 2000 tenían prácticamente el control de las mesas de sufragio. Este hecho fue denunciado por el periodista Jorge Pereyra, en cuyas imágenes captadas se podía ver a los personeros de Perú 2000 controlando las mesas al extremo de recibir directamente de los votantes las cédulas e introducirlas al ánfora.

En una de las 25 mesas de sufragio que tenía el Colegio La Encañada, la mesa de sufragio N° 133245, se pudo apreciar que el personero de Perú 2000 Gregorio Sánchez Morales, se había apoderado de la misma. En el vídeo aparece Sánchez Morales recibiendo las cédulas marcadas de los votantes campesinos, las revisaba y luego las introducía al ánfora. Argumentando en su defensa que lo hacía porque no había quien lo ayude y que una señorita que no supo dar su nombre le dijo que podría hacerlo. Indicó que algunas personas no saben votar y que por eso les entregaban los votos a ellos.

El periodista comunicó de esta grave irregularidad a la coordinadora de la ONPE, que indicó que lo electores debían meter con sus propias manos sus cédulas electorales en el ánfora. Se indicó que había 25 mesas en el colegio y sólo 2 coordinadoras, por lo tanto, no se daban abasto, siendo imposible poder percatarse de todas las irregularidades. La manipulación de votos se llevó a cabo con otros dos personeros de Perú 2000. Además, el periodista reveló que otros cuatro representantes políticos oficialistas estaban al lado de la cámara secreta mirando cómo los campesinos marcaban su casillero. El pueblo de

⁹⁸ 3 de Enero de 2000, diario La República. Lima.

⁹⁹ 26 de abril de 2000, diario La República. Elecciones 2000, pág. 10. Lima.

La Encañada tiene mil electores, campesinos en su mayoría, y está ubicado a unos 40 kilómetros de distancia de la capital de Cajamarca.

Sobre las graves irregularidades cometidas en dicho colegio, el hecho fue denunciado formalmente ante la Defensoría del Pueblo en Cajamarca, también ante la misión de observadores de la OEA, a quienes les entregó copias de los vídeos registrados.

Respecto de la segunda vuelta, el 28 de mayo de 2000, el Defensor del Pueblo Jorge Santistevan¹⁰⁰ señaló que si las elecciones se celebran ese día sin efectuar las modificaciones necesarias para legitimar el proceso electoral, entonces el presidente Fujimori sería candidato único y competiría con el vacío produciendo una dura respuesta de la comunidad internacional. Indicó que celebrar una elecciones con un solo candidato sería un plebiscito y esta figura no está prevista en la Constitución.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El presidente del Frente de Defensa de los Intereses de la Provincia de El Santa, Jorge Baca Luna, indicó: “Este ha sido un fraude preparado en forma científica y milimétrica, tal es así que primero tres encuestadoras, las más serias e importante del país, dieron como virtual ganador por amplio margen al candidato de Perú Posible, pero después el resultado dio un extraño giro de 360 grados a favor del candidato presidente”¹⁰¹.

En Tacna, los ciudadanos afectados por figurar de manera arbitraria como no aptos para votar se apersonaron a la Asociación de Defensa de Derechos Humanos de Tacna (ADDEH-T), a la oficina de Transparencia, se quejaron ante la fiscalía del JEE, la ODPE y acudieron al RENIEC, pero no pudieron resolverles el problema.

La Asociación Transparencia denunció a través de los medios de prensa al entonces candidato-presidente Alberto Fujimori, por obstaculizar durante 20 minutos el acto electoral de la Escuela de Bellas Artes, al dar allí una conferencia de prensa. Denunció también que en los alrededores del Colegio N° 2055 de Los Olivos entregaron cédulas de votación a favor de Perú 2000, mientras que en el Colegio Manuel González Prada, militares dividieron en dos grupos a los electores y los enviaron a otros centros de votación. En el colegio Micaela Bastidas de San Martín de Porres, la alianza Perú 2000 obsequió leche y pan por votos.

De manera concertada, los observadores nacionales indicaron que para la segunda vuelta electoral se debían realizar modificaciones de las condiciones políticas y electorales. Algunas de las propuestas fueron: permitir el acceso de manera equitativa a los medios de comunicación, especialmente los canales de señal abierta; acordar un código de ética que permita establecer los límites de la campaña electoral; promover debates para que los candidatos formulen sus propuestas a fin de que la población conozca sus planteamientos; evitar el uso indebido de los recursos públicos a favor de la campaña oficialista, impedir la participación de funcionarios públicos a favor del candidato de gobierno; evitar que el sistema estatal sea utilizado en contra del candidato opositor; suspender la publicidad estatal para evitar que la línea editorial de los medios de comunicación pueda verse condicionada a favor del candidato oficialista; promover que los medios de información no realicen campañas en agravio de los candidatos; y,

¹⁰⁰ 21 de mayo de 2000, diario La República. Lima.

¹⁰¹ 12 de abril de 2000, diario La República.

cambiar al jefe de la ONPE, José Portillo, por otro funcionario que inspire a la ciudadanía mayor confianza e independencia.

El 4 de marzo la CNDDHH¹⁰² se dirigió a la opinión pública expresando su profunda preocupación por la situación del proceso electoral. Expresó que las elecciones del 9 de abril estaban irremediablemente violadas y como consecuencia de ello se les había arrebatado a los peruanos su derecho al voto. Esta declaración fue realizada en relación a diversas acciones ilegales e irregulares, como imposición de la candidatura del ex presidente Fujimori para una tercera candidatura que la Constitución no permitía, el millón de firmas falsificadas que el movimiento político Perú 2000 utilizó para inscribirse, la limitación del acceso de los candidatos de oposición a los medios de comunicación, y las campañas de hostigamiento y desprestigio en contra de los candidatos opositores por parte de la prensa amarilla dirigida por intereses políticos.

También repudió el uso indebido de recursos del Estado para favorecer al candidato de gobierno y denunció que el PROFAM manipulase el derecho de los más pobres por tener un terreno donde puedan vivir. También denunció la participación de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el SIN, mediante diversas formas, para favorecer al candidato oficialista, y por último, expresó la preocupación por la falta de independencia del JNE, de la ONPE y del RENIEC, quienes no garantizan las condiciones mínimas para llevar a cabo este proceso electoral de manera libre y justa.

Este proceso electoral ha violado el derecho a elegir y ser elegido, previsto en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice:

“ Artículo 21

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

El CODEH PACHITEA envió un comunicado al presidente de la ONPE, José Portillo Campbell, y al Ministerio Público, denunciando las irregularidades en la contratación del personal de la ODPE Huánuco-Pachitea. El documento fue entregado a este órgano electoral el 1 de marzo de año 2000, solicitando que se tomen todas las medidas correctivas del caso y se sancione a los responsables de manera inmediata para poder realizar un proceso electoral democrático.

Actuación de Entidades Supranacionales

Organización de Estados Americanos

El 10 de marzo el Jefe de la Misión de Observadores Electoral de la OEA, Eduardo Stein, presentó su primer informe sobre el proceso electoral, en el que pidió al gobierno

¹⁰² 4 de marzo de 2000, diario El Comercio. Lima.

peruano que produzca resultados contundentes que esclarezcan todos los hechos irregulares. Expresó su preocupación por la situación generalizada de desconfianza de parte de la población, además indicó que el sistema de cómputo no ofrecía seguridad para el proceso electoral. Expresó que “este clima prevalente de desconfianza en las organizaciones políticas y en otras, sobrepasa a los tres entes públicos de responsabilidad directa en los comicios y abarca la mayor parte de la institucionalidad pública...”.

Además, indicó que a ello se agregaba la denuncia de la supuesta falsificación de un millón de firmas de la agrupación Perú 2000, que debía ser resuelta de manera oportuna, ya que si no se hiciera así se vería comprometida la legitimidad del proceso. Por eso, debía ser resuelto por la justicia en un plazo de diez días y no treinta. Se deberá buscar que se determinen responsabilidades y se sancionen a los responsables.

El 23 de marzo¹⁰³, luego de haber concluido un análisis del sistema de cómputo que se utilizaría en los próximos comicios y de analizar el procedimiento de verificación de firmas de adherentes a las agrupaciones políticas, la misión de observadores de la OEA emitió su tercer boletín informativo sobre el proceso electoral, en el que establecía sus recomendaciones sobre el sistema de cómputo, entre ellas, la de implementar una política de capacitación efectiva para los miembros de mesa, de tal forma que el proceso de recolección y escrutinio de votos se efectúe de manera correcta. Se recomendó también entregar a cada partido político, antes de la transmisión de datos, una copia de la información digital originaria durante el proceso de digitación, que contenga la votación obtenida de cada uno de los partidos o agrupaciones políticas, la cantidad de votantes en cada una de las mesas, así como los votos nulos y blancos.

Indicaron que persisten las condiciones preocupantes para celebrar unas elecciones generales que cuenten con la suficiente credibilidad. Pidieron que el JNE y la ONPE coordinen acciones necesarias para adelantar la capacitación electoral masiva de votantes, así como de los miembros de mesa de votación, con especial énfasis en lo referido a la mecánica del voto, particularmente la preferencial.

Una de las principales críticas realizadas fue que no se les permitió supervisar la base de datos de la ONPE.

El 9 de mayo del 2000¹⁰⁴, el jefe de la Misión de Observadores de la OEA, Eduardo Stein, recibió un informe integral sobre las irregularidades ocurridas en la primera vuelta electoral. Este informe le fue remitido por el candidato de Perú Posible, Alejandro Toledo. Se indicó que en la reunión se expuso los hechos irregulares de la contienda electoral en primera vuelta, y que el objetivo del informe era subsanar las mismas porque deslegitimizan el proceso electoral, y se señaló que los requerimientos realizados por la Defensoría del Pueblo y las agrupaciones políticas de oposición han sido incumplidos. Entre los requerimientos está el de modificación de la composición de los miembros de mesa, ya que muchos de ellos estaban parcializados con el partido de gobierno.

¹⁰³ Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos: Boletín N° 3, 23 de marzo del 2000.

¹⁰⁴ 10 de mayo de 2000, diario La República. Lima.

Stein indicó¹⁰⁵ que estaba muy preocupado por la demora de la ONPE en el procesamiento de la información electoral y denunció que el lunes 10 de abril los centros de cómputo estuvieron cerrados por la mañana y que muchos de ellos no habían recogido las ánforas con el material electoral.

Entre las recomendaciones de la Misión de Observadores de la OEA¹⁰⁶ sobre la evaluación de la primera vuelta electoral con el fin de ser subsanadas en la segunda vuelta electoral, están: que debía existir concordancia entre el número de votos y el de votantes consignadas en las actas. Esta recomendación quedó pendiente de implementación y la ONPE no dio las razones sobre por qué la diferencia entre el número de votos y el número de votantes en la primera vuelta electoral.

La Misión de Observadores de la OEA, informó el 24 de mayo que iba a observar el simulacro de la ONPE para evaluar si se habían solucionado los problemas y deficiencias del sistema de cómputo, e indicó que si estos no se solucionaban, la misión no participaría en las elecciones generales del 28 de mayo. Indicó que después del simulacro emitiría un informe, pero que es el JNE el organismo estatal que tiene la última palabra en materia electoral. Indicó que sólo faltaban tres días para los comicios y era tiempo insuficiente para poder auditar un programa de cómputo incompleto y que sufre constantes modificaciones.

Junto a la abstención del partido Perú Posible de participar en la segunda vuelta, la Misión de la OEA suspendió sus actividades en protesta por la actitud de la ONPE, que interpretó la asistencia de la Misión al simulacro del 21 de mayo, como un aval o legitimador del sistema de cómputo. En el Boletín Especial N° 2 la Misión de la OEA¹⁰⁷ expuso a la comunidad que había dispuesto la suspensión de sus actividades de observación en nuestro país debido a la falta de consistencia y posición de la ONPE lo que se refleja en sus comunicados Ns 7 y 8 emitidos el domingo 21 de mayo. La ONPE había pretendido utilizar la presencia de los observadores de la OEA en el primer simulacro de cómputo a nivel nacional como elemento legitimador y de validación.

La Misión de la OEA insistió en la necesidad de un plazo mayor que le permita a la ONPE poder corregir las deficiencias que aún existían de manera integral, de las elecciones generales de segunda vuelta, dando a la población las garantías necesarias de que su voto será respetado. Indicó que la Misión documenta de manera eficiente todas las irregularidades presentadas en la segunda vuelta que pueden comprometer la legitimidad del voto.

La Misión de la OEA¹⁰⁸ desmintió las declaraciones del jefe de la ONPE, que aducían que el programa de cómputo se encontraba totalmente listo y operativo para el 28 de mayo. La Misión rechazó de manera expresa y tajante el numeral número 5 del Comunicado 007 de la ONPE, que dice que se ha comprobado fehacientemente que el programa de cómputo se encuentra totalmente listo y operativo. Eduardo Stein indicó que la información de los observadores tanto en Lima como en provincias y los observadores técnicos en Lima contradicen ampliamente lo manifestado por la ONPE.

¹⁰⁵ 11 de abril de 2000, diario El Comercio. Lima.

¹⁰⁶ 13 de mayo de 2000, diario La República. Lima.

¹⁰⁷ 23 de mayo de 2000, diario La República Elecciones 2000, pág. 3. Lima.

¹⁰⁸ 22 de mayo de 2000, diario La República Elecciones 2000, pág. 4. Lima.

Declaró que de las conversaciones con funcionarios del Estado ha podido concluir que no existe voluntad para postergar las elecciones bajo el argumento de que el JNE es autónomo en sus decisiones y en las que el Ejecutivo no puede intervenir. Se indicó también que en el simulacro del domingo 21 de mayo se detectaron serios problemas en temas como organización y capacidad de los miembros de mesa. Declaró que no existía una versión final del programa, lo que impedía una evaluación efectiva, y que tampoco existía una aplicación para transmitir y consolidar los datos en forma automática, lo cual posibilitaba equivocaciones y hacía vulnerable el sistema de cómputo.

Se indicó que el simulacro¹⁰⁹ pasado falló porque no existía una versión original del software de cómputo, que sigue siendo modificado por la ONPE, impidiendo su verificación. No se ha realizado la verificación del sistema de cómputo a través de las firmas electrónicas y además las versiones del software de Lima son distintas de las entregadas para la OEA y las instaladas en provincias. Centros de cómputo no instalados, instalados parcialmente, sin equipos ni planes de contingencia, niveles inadecuados de capacitación del personal del centro de cómputo, falta de manuales de procedimiento, digitadores contratados dos días antes del simulacro, empleo de otras aplicaciones informáticas no relacionadas al conteo durante el simulacro. Todo ello seguía sin resolver.

El sistema de cómputo no fue capaz de sumar datos de provincias¹¹⁰, ya que no pudo consolidar los datos que fueron transmitidos desde la ODPE. En algunos casos los datos de las ODPEs sí lograron ser transmitidos al servidor de la ONPE en Lima, pero a la hora de pedir la consolidación de la información, los datos se convertían en cero.

Además, otra irregularidad grave del sistema de cómputo es que existían tres versiones distintas del mismo. El sistema utilizado en Lima era diferente al utilizado en provincia y ambos eran diferentes al utilizado por la ONPE, a pesar que en conferencia de prensa, la ONPE anunció que el sistema de cómputo ya estaba listo.

No fue posible realizar consolidación nacional de datos; no fue posible sumar en la base central de Lima los resultados enviados desde los centros de cómputo de provincias; no hubo manera de verificar los resultados enviados desde los centros de cómputo de provincias; no hubo manera de verificar los resultados del sistema de cómputo porque no se realizó previamente un cálculo manual de las actas para comparar los resultados; tampoco se realizó ningún tipo de prueba para verificar los procedimientos de contingencia, en especial el de restauración de las bases de datos utilizando el servicio Back up.

Además, hay evidencias de que el sistema de cómputo falló en varios lugares del interior del país el mismo 9 de abril.

En sesión del Concejo Permanente de la OEA, se respaldó el informe preliminar de Eduardo Stein, que señalaba que en el Perú no había condiciones para unas elecciones libre y justas, solicitando que el caso peruano sea incluido en la agenda de la Asamblea General de la OEA, la que se llevó a cabo en Windsor, Canadá.

¹⁰⁹ 24 de mayo de 2000, diario Gestión política, pág. 3. Lima.

¹¹⁰ 22 de mayo de 2000, diario El Comercio. Lima.

En la reunión de Windsor en el mes de junio, el Secretario General de la OEA, César Gaviria¹¹¹, en su discurso inaugural expresó su preocupación porque la continuidad de la democracia en las Américas no estaba asegurada, pues no está respondiendo a las expectativas ciudadanas. Indicó que el último año había sido de pruebas, amenazas y tropiezos para la democracia en las Américas con intentos de golpe de Estado en Paraguay y Ecuador, procesos electorales conflictivos en Haití y Perú, y resurgimiento de conflictos bilaterales en América Central.

Se discutió el caso peruano, aprobándose la Resolución¹¹² que nombró una Misión de Alto Nivel, integrada por el Presidente de la Asamblea General de la OEA –el Canciller de Canadá- y el Secretario General de la OEA. La referida resolución, en sus considerandos, señalaba la preocupación “de que la credibilidad del proceso [electoral peruano] y del resultado de esas elecciones ha sido menoscabada por persistentes informes de irregularidades que no se han examinado satisfactoriamente, incluidos los problemas del proceso electoral en sí y las deficiencias institucionales existentes”. En dicha resolución se acordó:

“1.- Enviar al Perú de inmediato una Misión integrada por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General de la OEA con el fin de explorar, con el Gobierno del Perú y otros sectores de la comunidad política, opciones y recomendaciones dirigidas a un mayor fortalecimiento de la democracia en ese país, en particular medidas para reformar el proceso electoral, incluidos la reforma de los tribunales judiciales y constitucionales y el fortalecimiento de la libertad de prensa”.

La Misión de la OEA constituyó en el Perú una Mesa de Diálogo integrada por representantes del gobierno de entonces, los partidos de oposición y observadores de la sociedad civil, entre ellos la CNDDHH. En ella se lograron adoptar diversos acuerdos por consenso para restablecer la institucionalidad democrática en el país.

Misión de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)

Desde el 4 de febrero del 2000, la Misión de Observación pre-electoral de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), evaluó nuestro proceso electoral. Esta misión tuvo como objetivo estudiar y analizar las condiciones en que se desarrollarían los actores políticos electorales. Los puntos más importantes de su evaluación serían el uso de sistemas informáticos, las campañas psicosociales y los ataques a la prensa independiente.

Los observadores estuvieron encabezados por la politóloga nicaragüense Bianca Jagger, quien ya había participado en varias misiones de observación electoral en América, Asia y África. También integraron la delegación Marie-Claire Acosta, presidenta de la Comisión de Defensa y Derechos Humanos de México, y Roland Anrup, director del Instituto de Estudios Iberoamericanos de la Universidad de Goteborg en Suecia.

La Misión expresó su preocupación sobre las dificultades que presentó el proceso electoral, ya que puso en cuestionamiento el sistema democrático del país. Indicó que el

¹¹¹ 5 de junio de 2000, diario Gestión Internacional.

¹¹² Resolución “Misión del Presidente de la Asamblea General y del Secretario General de la OEA al Perú”, OEA/Ser.P, AG/RES. 1753 (XXX-O/00), 5 de junio 2000.

objetivo de su visita era elaborar un informe sobre la distribución de los recursos públicos para beneficiar la candidatura del ex presidente Fujimori, el derecho de los candidatos a un acceso equitativo a los medios de comunicación de señal abierta, y detectar otras irregularidades del proceso electoral pasado.

Marie-Claire Acosta indicó el 10 de febrero¹¹³ que “los medios de comunicación tienen que entender que una competencia electoral es un hecho público de enorme trascendencia para una población por lo que no puede ser tratada con criterio mercantiles”.

En la segunda semana de febrero la FIDH viajó a Ayacucho para entrevistarse en Huamanga con dirigentes del Frente de Defensa de los Pueblos de Ayacucho, periodistas y representantes de las agrupaciones políticas. El objetivo era conocer cómo se desarrollaba el proceso electoral en el interior del país. El presidente del Frente, Rigoberto García Ortega, denunció el uso de los bienes del Estado a favor de una campaña proselitista. Denunció que a fines de enero del 2000, días antes del paro regional contra la reelección, su vehículo sufrió un extraño atentado y en la ciudad se distribuyeron volantes difamatorios llamando a la población a no participar en el paro.

Rigoberto García responsabilizó de estos hechos al alcalde de Huamanga, Félix Salazar de la Cruz, del movimiento fujimorista Vamos Vecino, quien se negó a ser entrevistado por la FIDH. Indicó que estos volantes anónimos se repartieron desde un vehículo Toyota amarillo de placa PF-8995 por orden de Nicanor Paredes, jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano de la Municipalidad. También se denunció que militantes de la Alianza Perú 2000 efectuaron pintas en varios cerros de la localidad y colocaron banderas en la Plaza de Armas, pese a una prohibición municipal.

Luego de las entrevistas en provincias, la FIDH¹¹⁴ presentó un informe que recomendaba terminar con el uso indebido de recursos del Estado para la campaña proselitista del partido oficialista, con lo que Fujimori debía de abstenerse de inaugurar más obras. El Estado debería poner a disposición de los partidos espacios gratuitos en la televisión de señal abierta. El Congreso debía restituir a los Magistrados del Tribunal Constitucional en sus funciones. El gobierno debía levantar el estado de emergencia en los lugares en los que todavía no lo ha hecho. El gobierno y sus instituciones electorales deberían hacer una campaña informando a la población sobre la naturaleza secreta del voto. El Estado debía dejar sin efecto el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las agrupaciones políticas deberían vigilar y cautelar el voto en el proceso electoral. La comunidad internacional debía apoyar la labor realizada por la Defensoría del Pueblo y las oficinas defensoriales debían mantener su vigilancia del proceso electoral.

Misión de Observadores del Centro Carter y Instituto Nacional Demócrata (IND)

La segunda misión conjunta del Centro Carter y el Instituto Nacional Demócrata de Estados Unidos¹¹⁵, para observar el proceso electoral peruano se reunió el 7 de febrero. Esta vez el ex presidente de Costa Rica fue quien presidió esta misión.

¹¹³ 11 de febrero de 2000, diario El Peruano.

¹¹⁴ 15 de febrero de 2000, diario Gestión. Lima.

¹¹⁵ 8 de febrero de 2000, diario La República.

El 11 de febrero¹¹⁶ presentaron un informe en el que concluyeron que no había garantías para unas elecciones general limpias y justas. Se recomendó el cese de la manipulación de la información por los medios de comunicación a favor del gobierno y que el ex presidente Fujimori se abstuviera de inaugurar obras.

Indicaron además que no existían los estándares mínimos que garanticen la absoluta transparencia del proceso electoral. Recomendaron que se adopten las disposiciones necesarias para permitir el libre acceso de todos los candidatos a los medios de comunicación masiva, que se impida que el partido político oficialista abuse de los recursos del Estado y que se fortalezca la transparencia en la administración electoral. Por último señalaron que se suspenda el hostigamiento a los candidatos de oposición, así como a los observadores, y se permita a los personeros que tengan libre acceso a los recintos electorales.

El 25 de marzo¹¹⁷, la tercera misión del Centro Carter y del Instituto Nacional Demócrata emitió un nuevo informe sobre el proceso electoral, indicando que estaba caracterizado por la polarización, la ansiedad y las incertidumbres, por lo que no habían establecido desde un inicio las condiciones justas. Se recomendó la devolución de los canales 13 y 2, y Radio 1160 a sus propietarios y administradores originales.

Este informe planteó 11 recomendaciones que establecían que en el Perú continúan realizándose actos de violencia contra los candidatos y que los mismos deberían cesar. Ello parecía ser muy difícil porque el 24 de marzo¹¹⁸ el ex alcalde de Cajamarca, Luis Guerrero, denunció el acribillamiento de uno de sus carros cuando se desplazaba en su campaña proselitista como candidato al Congreso de la República.

Se recomendó el cese de la guerra sucia contra los candidatos de oposición, observadores, Defensor del Pueblo y medios de comunicación social. Todos los medios de comunicación debían dar una cobertura objetiva y equilibrada a los candidatos presidenciales. La televisión abierta debía de transmitir debates entre candidatos además de poner a su disposición espacios publicitarios con tarifas comerciales normales. Las autoridades debían otorgar la administración de los canales 2 y 13 a sus propietarios, así como devolver el equipo de transmisión a Radio 1160.

También se recomendó que el primer ministro debía reiterar que todo funcionario público que use los recursos del Estado con fines electorales, estará sujeto a inmediatas sanciones administrativas e incluso penales. La fiscal encargada de la investigación, así como la ONPE y el JNE, debían proceder a la publicación inmediata en los periódicos de las presuntas firmas presentadas para el reconocimiento del Frente Perú 2000, para que los ciudadanos puedan confirmar o desmentir el uso fraudulento de sus firmas y reclamar el apoyo a cualquier partido de su preferencia. La ONPE y el JNE debían realizar una exhaustiva revisión de los procedimientos administrativos e investigar la responsabilidad de los individuos involucrados en estos hechos, poniéndolos en conocimiento del público. La Fiscalía Especializada tendría que informar dentro de las limitaciones del debido proceso, del estado de la investigación penal, lo cual resultaba imprescindible para contrarrestar la impunidad. Debía garantizarse el acceso completo de candidatos, personeros y observadores en todas las etapas de votación, conteo,

¹¹⁶ 12 de febrero de 2000, diario Ojo. Lima.

¹¹⁷ 26 de marzo de 2000, diario Ojo, y 25 de marzo de 2000, diario La República. Lima.

¹¹⁸ 25 de marzo de 2000, diario La República. Lima.

tabulación y anuncio de los resultados electorales, así como a los mecanismos de denuncias electorales.

Añadió además que si la ONPE realiza una tabulación de votos paralela, los candidatos, personeros, observadores del proceso electoral y la Defensoría del Pueblo debían tener acceso completo al proceso. Además, precisó que sería beneficioso que las copias de todas las actas sean puestas a disposición de entidades no partidarias como la Conferencia Episcopal Peruana. La ONPE debía intensificar las campañas de educación a los votantes, inclusive en idiomas quechua y aymara.

WOLA presentó informe sobre situación electoral peruana a Estados Unidos

En un informe de la Washington Office on Latin America (WOLA)¹¹⁹ presentado el 7 de febrero del 2000 al gobierno de Estados Unidos sobre la evaluación del proceso electoral en el país, se dijo que el gobierno peruano presidido por Alberto Fujimori debería asegurar el libre acceso a los medios de comunicación, poner fin a los hostigamientos hacia la oposición política y que el gobierno norteamericano se pronuncie enérgicamente sobre las irregularidades del proceso electoral.

El informe hizo una evaluación sobre los avances y retrocesos de la institucionalidad democrática en el Perú bajo el régimen de Fujimori y a partir de allí analiza la candidatura por tercer mandato de Fujimori bajo la perspectiva de las promesas de la década pasada, sus logros y fracasos. También reflexiona sobre las bases de un gobierno democrático, como son el equilibrio de poderes, el Estado derecho, el papel de las fuerzas armadas y de los servicios de inteligencia.

Con relación al servicio de inteligencia peruano¹²⁰, el informe indicó que la asistencia norteamericana al SIN debería ser descontinuada, sugiriendo que la ayuda para poder combatir el narcotráfico debería ser canalizada a través de agencias civiles y la policía. También indicó que el entonces asesor principal de Fujimori, Vladimiro Montesinos, había sido abogado defensor de narcotraficantes y abogado del capo del Cartel de Medellín Evaristo Porras Ardilla.

Pronunciamiento del Congreso norteamericano

El Congreso norteamericano¹²¹ realizó una serie de presiones para no avalar las elecciones generales pasadas que fueron dudosas, lo cual constituye un golpe duro contra los intentos del gobierno del Perú, que buscaba legitimar sus acciones ante la comunidad internacional. El gobierno norteamericano denunció el excesivo control ejercido por el gobierno fujimorista sobre el Congreso y la justicia peruana en detrimento de la democracia en el Perú.

Además avaló el Informe Segundo de la Misión NDI-Carter de fecha 11 de febrero, que cuestionaba la candidatura por tercera vez consecutiva del presidente Fujimori y el pronunciamiento veloz del JNE, ya que el 27 de diciembre de 1999 declaró su candidatura presidencial y el JNE el 31 de diciembre se pronunció por declarar improcedentes las tachas a esta candidatura. Además, se pronunció sobre la situación

¹¹⁹ 8 de febrero de 2000, diario La República. Lima.

¹²⁰ 8 de febrero de 2000, diario El Comercio. Lima.

¹²¹ 26 d febrero, diario La República. Lima

del Tribunal Constitucional, que no funcionaba de manera eficaz desde 1997, cuando el Congreso destituyó a tres de sus magistrados por oponerse a una interpretación auténtica de la ley que autorizaba al presidente Fujimori a candidatear para un tercer mandato.

Además, se pronunció por la falta de una política protectora de los derechos humanos, habiéndose registrado varios casos de abusos contra las personas, en especial en lo referido a los derechos civiles y políticos. Encontrando responsables a las fuerzas armadas peruanas en varias ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Indicó que estos delitos se agravaban al tener un Poder Judicial tan ineficaz, y de manera generalizada, se encuentra influenciado por el Poder Ejecutivo.

Criticó las acciones realizadas por el gobierno peruano para retirarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego de que este órgano regional determinara que el Perú no brindó juicio justo, respetando su derecho humano al debido proceso, en el caso de cuatro chilenos condenados por traición a la patria por un tribunal militar.

El 9 de marzo¹²² el gobierno norteamericano se pronunció expresando su preocupación por los hostigamientos contra los candidatos de oposición y observadores locales que debían ser materia de investigación y debían ser sancionados los responsables. También demandó la realización de una investigación exhaustiva sobre la presunta falsificación de firmas de la agrupación Perú 2000. Planteó una campaña pública para educar al electorado sobre los procedimientos de votar, enfatizando que el voto es secreto y que la integridad del proceso podía ser garantizada mediante los personeros.

El Senado de los Estados Unidos¹²³ emitió el 22 de junio una resolución que fijaba su posición en las diversas relaciones con varios países de América Latina y, por ende, con Perú. La resolución fue aprobada por 94 votos a favor y 4 en contra. Con relación a la coyuntura política peruana declararon su reconocimiento a la misión de observadores de la OEA, presidida por Eduardo Stein, por haber realizado un servicio extraordinario al promover la democracia representativa en las Américas, trabajando con el objetivo de asegurar elecciones libres y justas en el Perú y dejar al descubierto las acciones del gobierno de Fujimori para manipular las elecciones generales en abril y mayo del 2000 en beneficio del presidente en el poder.

Expresó que el gobierno peruano ha fracasado en su intento de adoptar las condiciones necesarias para unas elecciones libre y justas tanto en la primera como en segunda vuelta. Indicó que el gobierno norteamericano debe revisar y modificar sus relaciones políticas, económicas y militares con el Perú.

Determinaron que en 90 días de la puesta en efecto de esta resolución, el presidente debía determinar e informar a los comités correspondientes del Congreso si el gobierno peruano ha realizado un progreso sustantivo en mejoras con respecto a los derechos humanos, y el Estado de Derecho, esto incluía los juicios justos civiles, la independencia y papel constitucional del Poder Judicial y del Poder Legislativo y la libertad de expresión e independencia del periodismo.

¹²² 10 de marzo de 2000, diario La República. Política, pág. 2. Lima

¹²³ La República 23 de junio de 2000. Lima.

En caso de que el gobierno peruano no haya realizado un progreso sustantivo no serían aprobados fondos destinados al país. Había una excepción, que era que esta sanción no se aplicaría en el caso de ayuda humanitaria, asistencia democrática y asistencia antinarcóticos.

Actuación de Entidades no Estatales

El partido Perú Posible formalizó su abstención de participar en la segunda vuelta electoral. La crisis política¹²⁴, como consecuencia de las graves irregularidades de la primera vuelta y la no corrección de las mismas para la segunda vuelta electoral, se agravó por la formalización ante el JNE de la abstención de Alejandro Toledo a la candidatura a la presidencia en la segunda vuelta electoral.

El lunes 22 de mayo, a las 3 p.m. aproximadamente, mediante un documento presentado ante el JNE por el personero legal de Perú Posible, Alberto Sanabria, se formalizó la decisión de ese partido político de abstenerse de participar en la elecciones generales de segunda vuelta por falta de garantías y condiciones de legitimidad del proceso, pero aclaró que esto no incluía la renuncia a participar en una segunda vuelta electoral cuando se establezcan condiciones que aseguren la limpieza y transparencia de las elecciones.

Por otro lado, fue notable la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el proceso electoral irregular que se desarrolló en el 2000, con el objetivo de consolidar la democracia.

Caso autorización al presidente Fujimori para la inconstitucional tercera postulación presidencial

Actuación de Entidades Estatales

El Defensor del Pueblo¹²⁵ manifestó su decepción por la decisión del JNE de permitir la inscripción de la candidatura de Alberto Fujimori para un tercer período de gobierno. Indicó que en los fallos de los miembros del JNE no se hicieron análisis constitucionales del asunto sino que simplemente se realizaron descripciones de las tachas formuladas.

El JNE¹²⁶ declaró improcedente las 18 tachas presentadas por la oposición, de nada valieron los argumentos jurídicos y constitucionales que sustentaban las tachas, los recursos de nulidad y los pedidos de no inscripción que fueron presentados ante el JNE.

Fue interpuesta una Acción Popular¹²⁷ por Robert Castro Guerra Altamirano y otros abogados, 12 de enero del 2000. Se argumentó que la Resolución N° 2191-99-JNE, del 31 diciembre de 1999, publicada el 1 de enero del 2000, es inconstitucional toda vez que infringe el artículo 112 de la Constitución. Esta Resolución declaró por unanimidad

¹²⁴ 23 de mayo de 2000 La República Elecciones 2000 Pág. 2.

¹²⁵ 5 de Enero de 2000, diario La República. Lima.

¹²⁶ 1 de enero del 2000, diario La República. Lima.

¹²⁷ 29 de enero de 2000, diario Expreso. Lima. La Acción Popular es una Garantía Constitución por medio de la cual se protege los derechos constitucional y/o legalmente amparados contra reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen. (Artículo 200 inc. 5 de la Constitución Política del Perú).

improcedentes las tachas y por mayoría de cuatro votos contra uno, los recursos de nulidad contra la inscripción provisional del presidente Fujimori en las próximas elecciones.

La Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Lima¹²⁸ declaró improcedente la demanda presentada contra los magistrados del JNE con la finalidad de que deje sin efecto la resolución en la que autorizaban al ex presidente Fujimori a ser candidato por tercera vez de manera consecutiva. El tribunal presidido por el vocal Sixto Muñoz Sarmiento se sustentó en el artículo 181 de la Constitución, que indica que las resoluciones del JNE son dictadas “en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno...”.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El 7 de abril del 2000 la CNDDHH se pronunció públicamente sobre su cuestionamiento al proceso electoral, debido a una serie de irregularidades que hacen de éste un proceso ilegítimo. Entre las irregularidades más graves se encuentran la candidatura inconstitucional del presidente Fujimori y la abierta y masiva utilización de los recursos del Estado para este propósito.

Caso de lesiones a ciudadanos que borraban pintas de Perú 2000

En el distrito de Villa San Juan Bautista, el Frente Patriótico de Loreto¹²⁹ inició su campaña de mítines descentralizados, cuando a las 10 p.m. aproximadamente fueron brutalmente golpeados (a pesar de realizar una marcha pacífica) por efectivos policiales que protegían unas pintas de Perú 2000. Al culminar la marcha un grupo de 150 manifestantes se movilizaron por las inmediaciones de la avenida José Abelardo Quiñónez, mientras que otro grupo, por acuerdo del Frente Patriótico y de los vecinos, borraban las pintas de Perú 2000, que habían sido realizadas en casas de propiedad privada y sin permiso.

Agentes de la División de Unidades Especiales de la V Región Policial (DUES), al mando del Comandante Jorge Cavero Pantoja, ordenó que atacaran a los manifestantes para evitar que sigan borrando las pintas. La policía cercó a los manifestantes y los masacró sin ninguna consideración o explicación. La violenta represión dejó como saldo cuatro heridos que también fueron detenidos, entre ellos un dirigente del Frente Patriótico de Loreto, quien se encontraba internado en el Hospital de Apoyo de Iquitos.

Resultaron heridos José Barletti Pascuale, presidente de la Comisión Técnica del Frente, quien sufrió traumatismo encéfalo craneano moderado, policontuso, herida contuso cortante en el cuero cabelludo, por descartar fractura; Elisa Pizango Gómez, secretaria del Frente Patriótico, que sufrió de policontuso traumatismo abdominal cerrado.

Los otros dos que fueron hospitalizados son Wesier Valles, quien sufrió de traumatismo encéfalo craneano moderado, policontuso, por descarte fractura en la zona intercostal izquierda; y Manuel Velasco Mesías, que sufrió de traumatismo encéfalo craneano moderado, herida contuso cortante en la región malar izquierda, por descarte fractura en esa misma área.

¹²⁸ 29 de Enero de 2000, diario Expreso. Lima.

¹²⁹ 6 de Febrero de 2000, diario La República. Lima

Fueron detenidos Pedro Ruiz, Juana Aspajo, Romelio Altamirano, Desiden Velásquez, German López, Germán Mori, Marco Panduro y Corina de Barletti.

Los heridos presentaron traumatismos, cortes, contusiones y hematomas en diversas partes del cuerpo. Todos ellos fueron llevados a la comisaría del Pueblo Joven 9 de Octubre, donde los mantuvieron 3 horas sin atención médica pese a que estaban sangrando y se quejaban de dolor.

Los dirigentes del Frente Patriótico responsabilizaron de la violenta golpiza al general Ricardo Sotero Navarro, jefe de la Quinta Región Militar, quien hostilizó constantemente a los dirigentes de esta agrupación; a Marciano Riva Oyarce, Prefecto de Loreto; al jefe de la V Región Policial, Aurelio Herrera Rubianes; y al oficial Jorge Cavero, Jefe de la División de Unidades Especiales.

Actuación de Entidades Estatales

La Defensoría del Pueblo, representación de Loreto, intervino garantizando que los detenidos y heridos pudieron contar con abogados para su defensa.

Nueve dirigentes que tenían que rendir sus declaraciones el 7 de febrero en la sede de Seguridad del Estado fueron sorpresivamente trasladados en un vehículo policial hasta la carceleta judicial según ordenes del Fiscal Provincial de Maynas, doctor Fredy Torres. Este hecho fue denunciado por el presidente del Frente Patriótico Loreto, José Barletti.

Los detenidos estuvieron detenidos en la carceleta judicial por 6 horas y fueron puestos en libertad por una acción de hábeas corpus presentada por APRODEH. Los detenidos no fueron informados de los motivos de su detención, ni de los motivos por los cuales se cambió la orden de comparecencia por la de detención.

Los cargos por los cuales fueron denunciados eran la comisión de delitos contra la Ley Electoral, contra el Estado y el ultraje a los símbolos patrios, porque durante la agresión la bandera peruana terminó manchada de petróleo.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH y la Confederación Nacional Agraria (CNA)¹³⁰, expresaron el 5 de febrero del 2000 su más enérgico rechazo a la brutalidad policial contra los manifestantes del Frente Patriótico de Loreto. Condenaron la inexplicable acción policial y demandaron la libertad de los detenidos, exigiendo que se identifiquen a los responsables y que sean sancionados.

Denunciaron la violenta y arbitraria detención de 13 personas, dirigentes y simpatizantes del Frente Patriótico de Loreto. La CNA indicó que “como consecuencia de este atropello que empaña el proceso electoral y compromete la participación politizada de los mandos policiales, fueron detenidos dirigentes campesinos y de organizaciones populares”.

¹³⁰ 6 de Febrero de 2000, diario La República. Lima.

Además, declararon que las pintas realizadas por la agrupación Perú 2000 en instituciones públicas como las Fuerzas Armadas atenta contra la Ley Electoral y alienta a que otras organizaciones políticas lo hagan. Por lo tanto, emplazaron al JNE para que aclare esa grave situación que enturbiaba el proceso electoral, y se sancione a los responsables.

El Frente Patriótico de Loreto¹³¹, mediante un comunicado, rechazó de manera tajante la agresión a sus compañeros y aseguró que su lucha es por la democracia y la soberanía nacional.

Jurados Electorales Especiales

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones¹³² consideró que la designación de jueces provisionales como presidentes de la mayor parte de los Jurados Electorales Especiales del país no resta imparcialidad ni transparencia al proceso. Argumentó que dichos magistrados tienen las mismas obligaciones de cualquier juez titular. El referido funcionario argumentó ello al ser cuestionado por el nombramiento de jueces provisionales en 37 de los 47 JEE en todo el país.

La Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en su artículo 44, establece que los JEE son entes del Estado temporales creados de manera específica para el proceso electoral y que deben estar presididos por una persona nombrada por la Corte Superior y elegida entre sus miembros jubilados y en actividad. Entre sus principales funciones está la de administrar justicia como primera instancia en materia electoral, fiscalizar la legalidad del proceso electoral, declarar en primera instancia la nulidad de un proceso o resolver una tacha contra algún miembro de mesa.

Todas estas funciones son sumamente importantes para poder realizar un proceso electoral libre y transparente, respetándose los derechos de todos los ciudadanos.

Aquí algunos casos de presidentes de JEE, que demostraron muy poca idoneidad: el vocal superior Luis Alberto Cevallos Vega (JEE Piura), en el año 99 se desempeñó como vocal superior provisional en la Sala Descentralizada Mixta de Sullana; según la OCMA desde 1987 ha sido cuestionado 62 veces, 52 casos fueron archivados y 10 siguen en trámite. El vocal superior Oscar Gilberto Vásquez Arana (JEE Cajamarca), desde 1987 ha sido cuestionado, según la OCMA, 59 veces, 57 casos fueron archivados y 2 se encuentran en trámite. Según información de la Asociación Civil Transparencia, Comité Cajamarca, este vocal fue separado por dos años de la carrera judicial debido a un proceso de enriquecimiento ilícito, pero fue incorporado fines de 1999.

El juez especializado Miguel Eduardo Alzamora Zevallos (JEE Huaura), se desempeñó en 1999 como juez suplente en el Juzgado de Procesos en Reserva de Huaura. Desde 1987 tiene 42 cuestionamientos, 39 han sido archivados y 3 están en trámite. El juez mixto Nelson Carril Díaz (JEE Sánchez Carrión), se desempeñó en 1999 como juez provisional del Juzgado Mixto en la provincia de Sánchez Carrión; desde 1987 ha tenido 34 procesos disciplinarios, 25 ya están archivados y 9 siguen en trámite. El juez mixto Luis Francisco Chávez Pacheco (JEE Trujillo), fue en 1999 juez provisional del

¹³¹ 8 de Febrero de 2000, diario La República. Lima.

¹³² 4 de Febrero de 2000, diario Expreso. Lima.

4to. Juzgado Penal de La Libertad; desde 1987 ha tenido 34 cuestionamientos, 24 ya fueron archivados, pero 10 permanecen en trámite.

Actuación de Entidades Estatales

El JNE¹³³, mediante Resolución N° 024-2000-JNE de fecha 11 de enero, designó a los 47 Jurados Electorales Especiales, pero sólo 10 eran presididos por jueces titulares, agravando así la coyuntura electoral del año 2000.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La CNDDHH¹³⁴ expresó su preocupación porque sólo el 20% de los presidentes de JEE son titulares. Frente a esta situación la CNDDHH y sus 61 organismos integrantes en todo el país, iniciaron una gran campaña de información para investigar y conocer la capacidad profesional y el nivel ético, no sólo de los 47 presidentes de los JEE, sino también de todos sus miembros.

Uno de los casos que más preocupó a la CNDDHH fue el de la jueza provisional que preside el JEE de San Román, departamento de Puno, Otilia E. Valero Roque, quien encabezaba la lista de jueces desaprobados, con un 78%, en el referéndum realizado en diciembre de 1999 por el Colegio de Abogados de Puno, en diciembre de 1999. Otro caso importante es el del Presidente del JEE de Arequipa, Rufo Isaac Rubio Zevallos, quien ejerció el cargo de Director del Ministerio de Trabajo- Región Arequipa, durante el régimen de Fujimori.

Asimismo, el Juez Mixto Nelson Carril, que preside el JEE de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, tiene una serie de procesos disciplinarios, algunos ya archivados (259) y otros aún en proceso (9).

La integrante de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)¹³⁵ Bianca Jagger, recomendó a las autoridades competentes abrir un proceso investigatorio contra el presidente regional Víctor Meléndez Campos, por incurrir en delito de proselitismo político durante la llegada de Absalón Vásquez. Asimismo, se cuestionó la actuación del presidente del JEE de Trujillo, Luis Chávez Pacheco, por no haber iniciado la investigación correspondiente.

Falsificación de firmas

El 29 de febrero del 2000, el diario el Comercio publicó una nota periodística que informaba que la Defensoría de Pueblo había tomado conocimiento de unos testimonios que le daban a conocer que, en un edificio ubicado en el distrito de Bellavista, en el Callao, se había instalado durante los meses de agosto y setiembre de 1999, una “fábrica” de falsificación de firmas a favor de la agrupación Perú 2000, la cual presentaba la candidatura del entonces presidente de la República, Alberto Fujimori.

Según las investigaciones realizadas por ese medio escrito, la operación de falsificación de firmas se habría dado en dos etapas: la primera se produjo en la casa del regidor

¹³³ IDEELE Alerta N. 1/1 de febrero 2000.

¹³⁴ 7 de febrero de 2000 Política, diario La República. Lima

¹³⁵ 27 de marzo de 2000, diario La República. Lima.

metropolitano Luis Navarrete Santillán (afín al gobierno de Fujimori), ubicada en el distrito de San Martín de Porras, en el Cono Norte de Lima, en donde sólo habrían participado 15 personas durante 3 semanas; la segunda y más importante etapa se habría dado en el edificio asignado con el número 371 de la calle Ricardo Palma, distrito de Bellavista, a unos 200 metros de la Notaría en la que despacha Oscar Medellius, a su vez congresista de Perú 2000.

Según los datos y las investigaciones realizadas por El Comercio y la Defensoría del Pueblo, las personas que participaban en esta falsificación eran supervisadas y resguardadas por tres hombres de apelativos “Jaque”, “Lobo” y “Chino”, y según el referido testimonio, trabajaban en la Notaría Medellius. Esta versión fue confirmada por El Comercio, quien identificó a “Jaque” como Ramón Jaime Vicente Pérez, el jefe de seguridad de la Notaría. Por otra parte, los otros dos sujetos fueron fotografiados en el interior de la Notaría, aparentemente laborando.

Según el testigo, otro de los implicados sería el regidor de la Municipalidad de los Olivos Migdoneo Bellota Viera, quien habría sido uno de los responsables de captar personas allegadas y confiables para que realizasen los actos delictivos.

De acuerdo a lo denunciado¹³⁶, las personas captadas habrían sido citadas el primer día de “labores” en la esquina de la Notaría Medellius, y de allí habrían sido conducidos hasta las instalaciones del mencionado edificio. En los tres pisos del edificio se habrían instalado 15 mesas de trabajo, en cada una trabajaban 10 personas, a las que se les proporcionaba una buena cantidad de lapiceros, alcohol y tampones, además de los planillones de inscripción electoral para los comicios del 9 de abril y una copia de los planillones de la ONPE de las elecciones municipales de 1998. El trabajo consistía en pasar los datos de los planillones de las elecciones municipales de 1998 a los planillones de firmas para las elecciones generales de abril del 2000, copiando las firmas e impregnado su huella digital como si fuera la de los adherentes. Según refiere el testigo, se habrían habilitado tres turnos de ocho horas, en cada uno de los cuales trabajaban 150 personas, percibiendo por turno, ya sea en el día o en la tarde, 30 soles por jornada, y 35 si era en el turno de la noche.

Entre los implicados, además de los regidores mencionados, se encuentra Oscar Medellius, Absalón Vásquez Villanueva y Daniel Chuan Rodríguez, los mismos que integraban la lista congresal que presentaba Perú 2000 en las elecciones del 9 abril.

Tiempo después se supo que las versiones recogidas por El Comercio y la Defensoría del Pueblo pertenecían a Carlos Rodríguez Iglesias, María Iglesias Rengifo, María Rodríguez Iglesias y Ericka Martínez, quienes desde un inicio solicitaron que la Fiscal Ad Hoc para delitos electorales, Mirtha Trabuco, los cite para brindar su manifestación.

Actuación de Entidades Estatales

En la sede fiscal, los mencionados testigos narraron al fiscal todos los hechos, indicando que los responsables de captarlos habían sido los regidores Navarrete y Bellota.

¹³⁶ Diario El Comercio, 29 de febrero del 2000.

Cabe destacar a manera de prueba que, en diligencia realizada el 22 de mayo del 2000, en presencia de la Fiscal Ad Hoc para delitos electorales, María Iglesias Rengifo logró reconocer en las actas decomisadas del local de la ONPE y que presentó Perú 2000 para su inscripción, a 370 personas que figuraban como supuestos adherentes al mencionado grupo y que ella había introducido sus nombres y datos. En la diligencia que se llevó a cabo el lunes 22 de mayo, se pudo descubrir que durante dos meses y medio, desde que se denunció la falsificación de firmas, los planillones de adherentes permanecieron ocultos sin que se hubieran realizado las pericias grafotécnicas anunciadas por la fiscal Trabucco.

La siguiente diligencia, programada para esos días, y en la que se iba a realizar un reconocimiento por parte de la testigo Ericka Martínez Liñán, fue sorpresivamente suspendida el 23 de mayo porque la Fiscal Trabucco tuvo que viajar a Chosica y ninguno de los otros fiscales pudo reemplazarla.

Pese a la colaboración prestada por los testigos, éstos fueron duramente hostilizados por la fiscal Trabucco, la cual los denunció por el delito en cuestión y exculpó al resto de implicados, entre ellos Oscar Medellius y Absalón Vásquez, sobre quienes existen mayor grado de certeza de responsabilidad. La fiscal Trabucco acusó a cuatro de los testigos el jueves 25 de mayo del 2000, siendo remitida la denuncia al Trigésimo Séptimo Juzgado en lo Penal especializado en delitos tributarios y aduaneros, a cargo de la jueza María Mere.

En vez de realizar una sencilla diligencia confrontando las identificaciones que aparecen en los planillones con los padrones del RENIEC a fin de confirmar la veracidad de la información de María Iglesias, la fiscal Trabucco procedió a denunciar formalmente a ella y a sus hijos Carlos y Marita Rodríguez, y a Ericka Martínez Liñán. Les atribuyó la autoría de la masiva falsificación de firmas, como si estos hubiesen realizado dicha acción para conseguir la inscripción de Perú 2000, movimiento al que no pertenecían.

La fiscal Trabucco consumió casi tres meses de trabajo interrogando a los denunciados, entrevistando a doscientos supuestos implicados, acumulando miles de folios en su despacho, después de pedir dos prórrogas para seguir indagando. Al final emitió un dictamen increíble que salvó de responsabilidad a los dirigentes de Perú 2000, que eran los responsables intelectuales y beneficiarios de la masiva falsificación de firmas para poder inscribir a su alianza política, entre ellos Oscar Medellius Rodríguez, los fundadores del movimiento, Absalón Vásquez Villanueva y Daniel Chuán Cabrera, y el regidor de Los Olivos, Migdonio Bellota Viera. Los testigos identificaron al ex funcionario de la ONPE Rubén Calderón Díaz, entre otros empleados del organismo que participaron directamente en la falsificación de rúbricas, como Emma Nazrio, José Zumaran y Arturo Loayza. Ninguno fue comprendido en la denuncia emitida por la Fiscal.

La encargada de resolver la situación de los testigos de la falsificación de firmas¹³⁷ ahora denunciados fue la jueza provisional María Mere Espinoza, encargada del Trigésimo Séptimo Juzgado de Lima. Ella pertenece al grupo de jueces que depende de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema especializada en delitos

¹³⁷ 27 de mayo de 2000, diario El Comercio. Lima.

tributarios y aduaneros, el vocal más importante es Alejandro Rodríguez Medrano, vinculado al círculo de Vladimiro Montesinos.

Además de los testigos antes mencionados, en la denuncia fiscal también se incluye al regidor de Lima por Vamos Vecino, Luis Navarrete Santillán.

La jueza María Mere recibió la denuncia contra los testigos el jueves 25 de mayo con el número 3766.

El 4 de octubre del 2000, la sala de delitos tributarios y aduaneros ordenó el archivo definitivo del caso. La respectiva resolución argumentaba el sobreseimiento de la causa debido a que, según señala, la hechos no constituyen delito, lo cual resulta inverosímil tomando en cuenta los elementos probatorios existentes en el expediente sobre la concurrencia del delito.

Sobre la investigación en el Congreso, la subcomisión de la Comisión Permanente del Congreso¹³⁸ presidida entonces por la congresista oficialista Marta Chávez, decidió suspender el 16 de mayo del 2000 el trámite de la acusación constitucional en contra de los legisladores Oscar Medelius y María Jesús Espinoza por su supuesta participación en la falsificación de más de un millón de firmas con el propósito de inscribir a la Alianza Perú 2000. Esta suspensión fue argumentada debido a que el caso es evaluado por una comisión designada por el pleno del Congreso, por lo que sería necesario esperar hasta que esté listo el informe de la comisión.

Lamentablemente, la comisión encargada de investigar las irregularidades cometidas en la primera vuelta electoral, presidida por Edith Mellado, no consideró necesario llamar a declarar a Medell ni a Espinoza para que expliquen su participación en la falsificación de firmas.

La comisión investigadora del Congreso sobre la falsificación de firmas de Perú 2000, instalada el 9 de mayo del 2000, emitió dos informes, uno en mayoría, suscrito por los oficialistas Edith Mellado y Rafael Urrelo, y otro en minoría, presentado por el congresista de Arturo Salazar Larraín. El informe en minoría fue entregado a la presidencia del Congreso el 20 de junio del 2000. Las principales conclusiones del Informe fueron que existió falsificación de firmas, solicitando una apertura de un proceso penal por los delitos de negligencia inexcusable contra el ex jefe de la ONPE, José Portillo, por haber permitido la falsificación de firmas a favor de Perú 2000; también en contra de la fiscal Mirtha Trabuco, por haber dilatado de manera injustificada su resolución de acusación y haberla planteado sin las pericias técnicas correspondientes. El informe indica que por haber cometido estos delitos, José Portillo merece una pena de 6 años de inhabilitación. Además se pronuncia sobre la responsabilidad conjunta de Absalón Vásquez, Oscar Medellius y Daniel Chuan, indicando que sólo hay indicios razonables y circunstanciales, que no permiten acreditar una acusación contra ellos.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

¹³⁸ 17 de mayo de 2000, diario Gestión. Lima.

El Instituto de Defensa Legal (IDL), miembro de la CNDDHH, brindó asesoría legal a los testigos, Carlos Rodríguez Iglesias, María Iglesias Rengifo, María Rodríguez Iglesias y Ericka Martínez Liñan, durante todo el proceso de investigación.

El 5 de mayo del 2000, el IDL presentó ante la entonces Fiscal de la Nación Blanca Nélica Colán, una comunicación declarando su preocupación por las graves irregularidades en el proceso de investigación que conduce la fiscal Ad Hoc Mirtha Trabucco, que argumentaba el secreto de la investigación pre-jurisdiccional, contradiciendo los principios del derecho. Además, pese a la programación de las diligencias, la fiscal Trabucco no ha realizado acciones encaminadas a sostener una hipótesis sobre los hechos y el plazo de la investigación fiscal es mayor de lo previsible y tolerable, reflejando la voluntad del Ministerio Público de encubrir los hechos delictivos.

La CNDDHH se pronunció mediante una nota de prensa del 7 de abril, expresando su más enérgico rechazo al descubrimiento de más de un millón de firmas falsificadas de Perú 2000, que compromete y desacredita a la ONPE y al JNE.

El CNM absuelve el pedido de destitución de José Portillo Campbell

José Portillo, entonces jefe de la ONPE, incurrió en la causal de inconducta funcional, debido a las numerosas irregularidades de su gestión en el proceso electoral del año 2000 y esencialmente a la masiva falsificación de firmas de Perú 2000, por lo que se tendría que evaluar su capacidad profesional por no estar acorde con la actividad propia de la institución. La ONPE no cumplió con sus funciones y es evidente su incompetencia.

Actuación de Entidades del Estado

El 18 de abril del 2000, en diarios locales, se informó del anunci de Carlos Hermoza Moya, de que el CNM¹³⁹ evaluaría el pedido realizado por el personero legal del APRA, Angel Romero Díaz, para que destituya al jefe de la ONPE José Portillo Campbell, e indicó que es esta institución la encargada de nombrar y destituir a la máxima autoridad de la ONPE.

La solicitud argumentaba que Portillo incurrió en la causal de inconducta funcional, por lo que se tendría que evaluar su capacidad profesional por no estar acorde con la actividad propia de la institución.

El congresista Javier Diez Canseco presentó el 8 de marzo una denuncia Portillo¹⁴⁰ por el cargo de connivencia, tolerancia del superior para la falta de sus subordinados, ya que validó las firmas falsificadas de Perú 2000 y por posponer las elecciones de los consejos de los colegios profesionales.

Frente a la denuncia presentada por el entonces congresista Javier Diez Canseco, el CNM consideró que no podría investigar a Portillo¹⁴¹ por una supuesta inconducta funcional al aceptar la inscripción de Perú 2000, porque este hecho se encuentra bajo

¹³⁹ 18 de Abril de 2000, diario Gestión. Lima.

¹⁴⁰ 11 de mayo de 2000, diario El comercio. Lima.

¹⁴¹ 11 de mayo de 2000, diario La República. Elecciones 2000. Lima.

investigación por parte de la fiscal Ad Hoc, Mirtha Trabucco. El CNM indicó el 9 de mayo, mediante la Resolución N° 013-2000, que la persona a la que le competía investigar la responsabilidad de este delito era la fiscal Trabucco.

El 16 de mayo¹⁴² el congresista Diez Canseco presentó un Recurso de Reconsideración ante el Consejo Nacional de la Magistratura contra la Resolución que declaró inadmisibile la solicitud de remoción del jefe de la ONPE. El congresista indicó que el CNM, debía revocar el fallo absolutorio a favor de Portillo porque no ha cumplido con evaluar su responsabilidad funcional respecto del caso de la falsificación de firmas de Perú 2000.

El CNM consideró inadmisibile el Recurso de Reconsideración el 2 de junio mediante la Resolución N° 019-2000-CNM, indicando que las pruebas presentadas no guardaban relación con la denuncia ni con el extremo que exponía la parcialidad del funcionario José Portillo a lo largo de su desempeño como jefe del ONPE.

El compromiso funcional es distinto a la responsabilidad penal que debe ser investigada por el fiscal y el juez; el compromiso funcional debe ser investigado y resuelto por el CNM, sin perjuicio del proceso penal que se lleve adelante. El congresista Diez Canseco solicitó el cese del jefe de la ONPE porque no tuvo la capacidad de verificar la autenticidad de las firmas que presentó Perú 2000 al inscribirse ante el JNE.

Se presentó una nueva denuncia el 26 de julio del 2000 ante el CNM. Su Comisión de Procesos Disciplinarios recomendó el 3 de octubre iniciar un proceso disciplinario de destitución al jefe de la ONPE, José Portillo Campbell. La recomendación fue evaluada y debatida el 4 de octubre por el pleno del CNM, a fin de decidir si acogía o rechazaba la propuesta. La mayoría de los siete consejeros se inclinaron a favor de investigar a Portillo y destituirlo.

Portillo fue investigado por aceptar la inscripción de Perú 2000 con un millón de firmas falsificadas que denunció Diez Canseco, y por irregularidades entre el número de votos y votantes en las provincias de Huánuco, Nazca y Abancay, que denunció el Partido Aprista Peruano.

El resultado de las investigaciones realizadas por la Comisión de Procesos Disciplinarios del CNM es que el ex jefe de la ONPE José Portillo era responsable de una serie de irregularidades administrativas en la primera y segunda vueltas electorales del año 2000. Este informe obligó a Portillo a renunciar de manera oficial e irrevocable el 6 de noviembre del 2000.

Caso de Comedores Populares

La Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima y Callao (Femoccpaalc)¹⁴³, demandó el 12 de mayo del 2000 el derecho a libre elección de las madres de las organizaciones de base en el proceso electoral y a no mediar condiciones en la entrega de los alimentos a los comedores populares.

¹⁴² 17 de mayo de 2000, diario Expreso. Lima.

¹⁴³ 13 de Mayo de 2000 Las República. Elecciones 2000 Pág. 15. Lima.

La presidenta de la Asociación, la señora Relinda Sosa, manifestó que la ayuda alimentaria no es un regalo sino un derecho que debe estar garantizado por el gobierno.

En el comedor popular del Club de Madres Cristo, El Salvador, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, se produjeron hechos delictuosos e irregulares en materia de campaña proselitista a favor del candidato oficialista. Una dirigente de dicho comedor popular, la señora Gloria Trio Vallejo, fue víctima de las presiones del gobierno del entonces presidente Alberto Fujimori, después de expresar su rechazo a la segunda reelección del mismo, hecho que le trajo como consecuencia que le quitaran el subsidio y los alimentos que otorga el PRONAA al comedor popular al que ella pertenece. También denunció que fue llamada por la ex ministra de la Mujer, Luisa María Cuculiza, quien le increpó el por qué se había ido a quejar a la prensa.

La dirigente denunció también que los clubes de madres y comedores populares fueron obligados a llevar de manera obligatoria a 30 mujeres a la manifestación que se realizó por el cumpleaños de Fujimori.

Existen una serie de testimonios¹⁴⁴ de los miembros de los comedores populares sobre la injerencia y campaña de índole proselitista que realiza el Estado mediante instituciones de ayuda como el PRONAA. En el comedor María Auxiliadora, distrito de Santa Anita, las integrantes de los comedores del sector fueron presionadas en el centro de acopio por Raquel Loayza, Supervisora de la Unidad Cooperativa del Callao del PRONAA, con la finalidad de participar en los mítines de Perú 2000 y colocar propaganda de la agrupación en los comedores y en especial del jefe del PRONAA, Manuel Vara Ochoa.

En el Comedor Virgen del Rosario, se les exigió que participen con un mínimo de mujeres en los mítines de Perú 2000, como en el de Puente Piedra, y se les pidió una cuota de 5 nuevos soles para poder realizar un agasajo de cumpleaños al señor Manuel Vara Ochoa; pero por haber denunciado estos hechos en medios de comunicación y no haber participado en todos los mítines ni haber aceptado los requerimientos del PRONAA, la presidenta de este comedor fue hostilizada por la supervisora Raquel Loayza y recibió amenazas escritas.

En el Comedor Santa Luciana de Jesús se denunció que la propia Raquel Loayza, les exigió que pintaran el letrero del comedor popular con el color naranja identificativo de la alianza fujimorista Perú 2000, y apoyaran a la candidatura del señor Manuel Vara Ochoa. Por no cumplir con este requerimiento político no les entregaron el módulo de ollas que el PRONAA repartió en estos sectores. También se les retiró el subsidio pese a que aparecen como comedor subsidiado en los registros del PRONAA.

En el comedor San Francisco de Asís se constató la existencia de propaganda electoral de Perú 2000. Las madres se vieron obligadas a participar en los mítines del ex Presidente Fujimori por el miedo a perder la ayuda alimentaria y los subsidios indicados

Al Comedor Familiar Virgen de Chapi, por no haber colocado la fotografía de Fujimori y el letrero del PRONAA, no se le entregó el módulo de ollas. En el Comedor Familiar

¹⁴⁴ 14 de mayo de 2000, diario La República. Lima

Nº 89 se encontró propaganda electoral de Perú 2000. Las madres afirmaron que asistieron a los mítines por temor a no recibir más ayuda por parte del gobierno, olvidándose que esta ayuda es un derecho. En el Comedor Parroquial Cuerpo de Cristo I se constató la existencia de propaganda electoral de Perú 2000 y la colocación de la foto de Alberto Fujimori.

En el Comedor Autogestionario Santa Isabel se denunció que la cuestionada Raquel Loayza las presionó para colocar en el comedor popular el cartel del PRONAA y la fotografía del ex presidente Fujimori. Se negaron por ser un comedor autogestionario, y no un organismo estatal. Cada vez que se acercaban al centro de acopio recibían presiones de parte de las autoridades de ese lugar para asistir a los mítines de Fujimori en número de 15 a 20 mujeres como mínimo.

En el distrito de San Martín de Porres, en el Comedor Autogestionario 10 de Febrero, las madres manifestaron que el PRONAA les entregó pintura y el cartel de color naranja que lo identificaba. Al igual que todos los comedores populares también fueron presionadas a participar en los mítines de Perú 2000. En el distrito de Chorrillos, en el Comedor Popular Inmaculada Concepción, Luis Alva, supervisor del PRONAA, presionó a las madres para apoyar los mítines de Perú 2000 y la candidatura de Manuel Vara Ochoa. Manifestaron que algunas madres tuvieron que asistir a los mítines por miedo a que les recortaran o eliminaran la ayuda del PRONAA. La presidenta fue agredida verbalmente por Luis Alva por haber denunciado las presiones en medios de comunicación.

Dirigentas de los diversos comedores populares de Lima también denunciaron el 21 de mayo del 2000¹⁴⁵ que el gobierno del entonces presidente Fujimori había iniciado de manera conjunta con todo el aparato estatal una campaña de amedrentamiento contra las madres para que acudan a votar el 28 de mayo, de lo contrario se les recortaría la cuota de alimentos. Indicaron que los coordinadores del PRONAA están visitando los clubes de madres y comedores populares para hacerles esta amenaza y obligarlas a colgar la fotografía de Fujimori, si no, serían puestas en la “lista negra”.

La señora Teodolinda Zapata, coordinadora de 115 clubes de madres del distrito El Agustino, de Lima, aseguró que están cansadas de la manipulación efectuada por el gobierno fujimorista.

En los centros de acopio del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA)¹⁴⁶, que funcionan en los asentamientos humanos del cono sur de Lima, es donde se distribuyen los alimentos a los comedores populares y clubes de madres, los cuales se convirtieron en escenarios de proselitismo político a favor del ex presidente Fujimori.

Caso de manipulación de votos preferenciales

En el caso de la manipulación de los votos preferenciales¹⁴⁷ para favorecer a cuatro candidatos al Congreso, son seis los digitadores que estarían presuntamente involucrados. El 12 de mayo, en el despacho de la Fiscal Ad Hoc para Delitos

¹⁴⁵ 22 de mayo de 2000, diario La República. Lima.

¹⁴⁶ 18 de mayo de 2000, diario El Comercio Pág a2. Lima.

¹⁴⁷ 12 de mayo de 2000, diario El Comercio. Lima.

Electorales, Mirtha Trabucco, manifestaron que mientras no exista denuncia del Procurador de la ONPE, no podría realizarse ningún tipo de investigación.

Finalmente, el ex jefe de la ONPE, José Portillo¹⁴⁸, denunció que se había detectado un caso de aumento de los votos preferenciales a favor de candidatos al Congreso, estando comprometidos inicialmente 3 candidatos al Congreso y 6 digitadores. El señor Portillo indicó que se había descubierto esta situación irregular mediante una auditoría. Informó que se les restó los votos a los demás candidatos beneficiados y que esto les había afectado en su posición en la lista de postulantes al Congreso.

Actuación de Estidades Estatales

El 16 de mayo del 2000 el procurador del JNE, César Dávila Luján, denunció a 6 digitadores. El mismo día el entonces presidente del JNE, Alipio Montes de Oca, declaró en medios de comunicación que habrían sido beneficiados de manera irregular con una votación mayor para el parlamento los congresistas de Perú 2000 Víctor Becerril Rodríguez y Pedro León Fernández.

El presidente de la comisión investigadora del Congreso sobre las presuntas irregularidades en el cómputo de la votación preferencial durante las últimas elecciones generales¹⁴⁹, Gustavo Flores inició una serie de acciones para investigar este hecho irregular.

El juez Arturo Vílchez Requejo abrió instrucción¹⁵⁰ contra 4 digitadores de la ONPE por la presunta alteración de votos preferenciales a candidatos al Congreso. El juez Vílchez, a cargo del Vigésimo Juzgado en lo Penal de Lima, concedió a los digitadores Leonarda Núñez Carrillo, Angélica Ramos Atauluco, Juan Manuel Ruiz Artola y Rocío Soledad Rupay Usno, mandato de comparecencia, debiéndose reportar cada 15 días. Además, tendrían que pagar una indemnización pecuniaria de 3 mil soles al Banco de la Nación para garantizar que no entorpecerán la acción judicial.

El delito por el que serían investigados los 4 digitadores es el de delito contra el derecho de sufragio en la modalidad de fraude electoral, de acuerdo a la denuncia presentada contra ellos por la Fiscal Ad Hoc Elizabeth del Pozo Castro. Este delito tiene una pena máxima de 8 años de prisión. Los candidatos al Congreso que se favorecieron con esta alteración de votos, Víctor Becerril Rodríguez y Pedro León Fernández, también fueron incluidos en la investigación pero en calidad de testigos, porque en opinión de la Fiscalía, no existían pruebas suficientes de que ellos promovieron la adulteración de los votos.

En condición de testigos deberán comparecer ante el juez Vílchez, el jefe de la ONPE, José Portillo Cambpell, el jefe de la ODPE de Lima, Hugo Alvarado Ríos, y el gerente de informática Jaime Brossared Castillo. Además, los funcionarios de la ONPE Luis Marín Pérez, Angélica La Puerta Vásquez, Enrique Verástegui Palomino, José Luis Echaiz Espinoza, Carlos Rabínes Sánchez y Luis Hurtado de Mendoza Yeckting.

¹⁴⁸ 6 de mayo de 2000, diario La República. Elecciones 2000 Pág. 10. Lima.

¹⁴⁹ 7 de junio de 2000, diario La República. Lima.

¹⁵⁰ 7 de junio de 2000, diario La República. Lima.

Según las investigaciones habrían alterado la votación preferencial de 22 actas de mesas de sufragio, en favor de Becerril y León Fernández.

Chimbote

En la ciudad de Chimbote, departamento de Ancash, se presentaron disturbios inmediatamente después de terminada la jornada electoral del 28 de mayo del 2000. En los mencionados sucesos se produjeron varios heridos y decenas de detenciones arbitrarias.

Entre los heridos más graves se encuentra el del estudiante Néstor Díaz Rodríguez, quien sufrió el impacto de una carga de gas lacrimógeno en la cara, que le ocasionó un serio traumatismo en el maxilar inferior, que a su vez produjo que vomitara sangre intermitentemente durante varias horas. El estudiante fue internado en el Hospital La Caleta.

De manera irregular se detuvo a más de 120 personas durante estas manifestaciones, las cuales fueron conducidas a diferentes dependencias policiales de la ciudad, en donde después de brindar sus respectivas manifestaciones, fueron dejados en libertad. Cabe destacar que estas detenciones son ilegales dado que los detenidos estaban reuniéndose pacíficamente para protestar, siendo un derecho amparado constitucionalmente. Además, los disturbios se originaron debido a los ataques que los efectivos policiales realizaron en contra de la población civil.

Actuación de Entidades Estatales

El Quinto Juzgado en lo Penal del Santa, con fecha 9 de junio del 2000, dictó auto apertorio (Exp. N° 2000-01189-0) de instrucción en contra de Eugenio Arellano Aranaque, Remigio Pérez García, Jhony Aguilar Amuruz, Alexander Sánchez Collantes, Roberto Carlos de la Cruz Moreno, Hamilton Mauro Ríos Santander, Leonel Aurelio Salas Cotos, Ernesto Damaso Trebejo López, entre otros, por el delito contra la tranquilidad pública (disturbios), por los hechos acaecidos poco después de las 4 p.m., hora en la que terminó la votación en todo el país.

Desde el 27 de noviembre el expediente se encuentra en el despacho de la doctora René Escobar Z., jueza del Quinto Juzgado Penal del Santa, listo para ser resuelto, habiéndose ya pronunciado a favor de la absolución de los procesados.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

La Comisión de Justicia Social de la Diócesis de Chimbote (CJS), organismo miembro de la CNDDHH, ha asumido la defensa de la mayoría de los procesados.

Frente Juvenil Contra la Dictadura de Huancayo

El Frente Juvenil Contra la Dictadura insistió en sus denuncias por amenazas en contra de sus miembros por parte del SIN, que intentó involucrarlos en denuncias de disturbios y daños contra la propiedad en las diferentes manifestaciones producidas durante el año y en las cuales participaron pacíficamente.

Actuación de Entidades Estatales

Un ejemplo de ello son las investigaciones policiales que a nivel de seguridad del Estado de Huancayo se han abierto en contra de los estudiantes universitarios César Augusto Villavicencio Atienza, Iván Zenovio Vásquez Pánez, José Gomero Quinto y Juan José Del Castillo Basurto, por los supuestos delitos contra la tranquilidad pública debido a su participación en las manifestaciones del 28 de mayo, día de la segunda vuelta electoral. Juan José Del Castillo Basurto ha sufrido amenazas por teléfono, además de ser intimidado por un helicóptero de la Policía Nacional que sobrevoló su domicilio.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

El Frente Juvenil Contra la Dictadura de Huancayo está integrado por una serie de organizaciones de jóvenes, especialmente universitarios, como: Juventud Democrática, Juventud Unida, Frente de Defensa de la Universidad Particular de los Andes (UPLA), Centro de Defensa de la Universidad Nacional del Centro, Federación de Estudiantes del Perú, Centro Federado de la Facultad de Derecho de la UPLA; entidades que han participado en las diferentes protestas motivadas por las recientes elecciones generales y que han brindado su apoyo.

Iquitos

En la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, se produjeron manifestaciones en contra de la ilegitimidad de las elecciones generales llevadas el 28 de mayo, las cuales se prolongaron hasta las 11 p.m. de ese día.

Actuación de Entidades Estatales

Durante los actos de protesta fueron detenidos 70 manifestantes, los mismos que fueron conducidos a la Comisaría de Morona, en el cercado de Iquitos, y a la dependencia de Seguridad del Estado local. A los dos días de su detención, el 30 de mayo, se les dejó en libertad gracias a un hábeas corpus interpuesto por APRODEH. Se abrió proceso penal contra todos estos detenidos por presunto delito contra la tranquilidad pública.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

APRODEH brinda asesoría legal a los manifestantes.

Caso de los polos Perú 2000 y el ex general Gamero

El ex jefe de Estado Mayor de la PNP¹⁵¹, Fernando Gamero Feres, reconoció el 12 de junio de 2000, su participación y responsabilidad en la confección de los polos de la campaña electoral de Perú 2000, como supervisor de la confección de los mismos.

¹⁵¹ Diario La República 13 de junio. Lima.

Indicó que este trabajo realizado para el gobierno fue hecho de manera voluntaria y ad honorem. Recalcó que su misión era específicamente la de supervisar que las entregas sean a tiempo y al lugar señalado, pero no estaba presente cuando se producía la distribución de la mercadería y desconocía qué tipo de transporte se utilizaba. Indicó que las prendas encargadas fueron emitidas directamente a los depósitos de la empresa Ormeño que está ubicada entre las avenidas Javier Prado y Paseo de la República.

También indicó que el vehículo RIM 873 le fue brindado por la PNP por motivos de seguridad, pero debido al escándalo y por iniciativa propia, lo devolvió.

Actuación de Entidades Estatales

Fernando Gamero brindó sus declaraciones ante la comisión investigadora, entonces presidida por Edith Mellado, para investigar sobre las irregularidades cometidas durante los comicios del 9 de abril. Indicó que fue el congresista Joaquín Ormeño, congresista de la bancada de Perú 2000, quien lo invitó a participar en la campaña electoral luego de pasar a situación de retiro.

Inconstitucional reconocimiento por la cúpula castrense de Alberto Fujimori como jefe supremo de las Fuerzas Armadas.

El 8 de junio del 2000¹⁵² las FFAA y la PNP reconocieron de manera inconstitucional la presidencia del señor Fujimori, sin haber concluido el proceso electoral y sin que el Congreso lo haya hecho aún. Los grupos políticos y organismos democráticos condenaron este reconocimiento anticipado de Fujimori como jefe supremo de las Fuerzas Armadas por el período 2000-2005, calificando y este hecho de un nuevo golpe de Estado.

El artículo 116 de la Constitución precisa que el Presidente prestará juramento y asumirá el cargo ante el Congreso del 28 de julio del año en que se realizan las elecciones. De otro lado, establece que las FFAA y la PNP se encuentran subordinados al poder constitucional.

Este pronunciamiento demostraba una vez más la existencia de una cúpula dentro de estas instituciones que pretenden avalar y sostener el proceso electoral fraudulento e ilegal. A nombre de toda las FFAA y la PNP hizo uso de la palabra el comandante general del Ejército y presidente del Comando Conjunto de las FFAA, general EP José Villanueva Ruesta, quien expresó¹⁵³: “Lo reconocemos como jefe supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Lo hacemos siguiendo los principios constitucionales al haber sido proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones como presidente constitucional, luego de la victoria en la jornada electoral del 28 de mayo”.

Actuación de Entidades Estatales

El personero del APRA, Angel Romero Díaz¹⁵⁴, declaró que era un adelanto de opinión que el presidente del JNE, Alipio Montes de Oca, asistiera a la ceremonia de

¹⁵² 9 de junio de 2000, diario La República. Elecciones 2000, pág.7. Lima.

¹⁵³ 9 de junio de 2000, diario Ojo. Lima.

¹⁵⁴ 10 de junio de 2000, diario La República. Lima.

reconocimiento castrense del entonces presidente Alberto Fujimori, como jefe supremo de estas instituciones cuando aún no había sido resuelta la nulidad interpuesta contra la proclamación del ganador de los comicios de segunda vuelta. El argumento esencial de la recusación era que con la presencia de Montes de Oca en la ceremonia de reconocimiento inconstitucional, se avaló la actitud de la cúpula de las FFAA de ejecutar una acción que le compete exclusivamente al sistema electoral y al Congreso de la República.

Luego de analizar dicho punto en sesión privada del 9 de junio del 2000, y luego de 37 minutos, el pleno del JNE retornó a la sala de sesiones y resolvió por unanimidad la recusación declarándola improcedente, fundamentándose en que dicha figura jurídica no está contemplada ni en la Ley Orgánica de Elecciones ni en la Ley Orgánica del JNE, y que su presencia en la ceremonia de reconocimiento fue protocolar y pública.

Caso de los trásfugas

Alberto Fujimori estuvo acostumbrado a gobernar con una amplia mayoría a partir del autogolpe del año 92, por lo que no estaba dispuesto a gobernar con un Poder Legislativo independiente que podría incluso vetarlo y declarar la cavancia de su puesto. Con 9 congresistas trásfugas, Perú 2000 alcanzaría la mitad más uno y tendría la mayoría parlamentaria otra vez en el Congreso 2000-2005. Lamentablemente, hubo congresistas que se cambiaron a la bancada oficialista.

Esto era una muestra de que el gobierno del ex presidente Fujimori no quiso dialogar ni abrir caminos democráticos, sino que, por el contrario, continuó e intensificó su política antidemocrática, comprando a congresistas de oposición para lograr mayoría y tener pleno control de las decisiones en el país.

Esta mayoría fabricada contra la voluntad popular demostró la falta de interés del gobierno de Fujimori para crear condiciones e instituciones democráticas, ya que se copó el Congreso, para impedir el contrapeso de las fuerzas opositoras en el mismo. La población no le dio la mayoría al oficialismo, pero éste lo logró gracias a los trásfugas en el Congreso. La mayoría parlamentaria que alcanzó el 26 de julio del 2000 era de 64 congresistas, 52 propios más 12 de otras fuerzas políticas. Esta mayoría que alcanzó no hubiera sido posible sin la participación de esos 12 congresistas trásfugas que traicionaron la voluntad de la ciudadanía.

Al 26 de julio eran 12 los congresistas trásfugas, entre ellos: Luis Cáceres Velásquez y Roger Cáceres Pérez (ex Frepap); Alberto Kouri, Mario González Inga, Edilberto Canales Pillaca y Antonio Palomo (ex Perú Posible); Rubí Rodríguez de Aguilar (ex Apra); Jorge Polack, Juan Mendoza del Solar y Eduardo Farach (ex Solidaridad Nacional); Gregorio Ticona (ex Somos Perú) y José Luis Elías Avalos (ex Avancemos).

El congresista de la bancada Somos Perú¹⁵⁵, Jorge Chávez Sibina, formuló la segunda semana de junio una denuncia sumamente grave, en la que declaró haber sido tentado y luego amenazado para que acepte pasarse a las filas del oficialismo en el actual Parlamento. Chávez Sabina denunció el 12 de junio que le ofrecieron cheques y promesas de proyectos de ley si aceptaba unirse a Perú 2000 y como no aceptó lo amenazaron con campañas de desprestigio y reactivación de juicios pendientes.

¹⁵⁵ 10 de junio El Comercio, revista Somos, pág. 14 y 15. Lima

Denunció que quien se contactó con él fue el entonces Comandante General del Ejército, general EP José Villanueva Ruesta.

Violencia y represión policial contra los manifestantes en la Marcha de los Cuatro Suyos

Del 25 al 29 de julio del 2000¹⁵⁶ se llevaron a cabo todas las acciones de la Marcha de los Cuatro Suyos. En Lima, el 25 de julio, en la Plaza San Martín, en la Plaza Mayor y en los alrededores del Congreso, se reunieron grandes grupos de manifestantes, de los cuales un grupo de estudiantes decidió pasar la noche en la Plaza San Martín. Esa noche hubo desplazamiento de las unidades del Ejército por las calles del centro de Lima.

El 26 de julio, a partir de las 11 a.m., se iniciaron las concentraciones en distintas plazas de la ciudad. A las 3 p.m., se inició la marcha de Mujeres por la Democracia hacia la Plaza Bolognesi. A las 2 p.m. se inició la marcha de las organizaciones sindicales hacia la Plaza Mayor. Ambas concluyeron en la Plaza Bolognesi. A las 8:30 p.m., 300 jóvenes se concentraron frente a Palacio de Gobierno y 500 personas en la Plaza San Martín. Paralelamente, en diversas ciudades del país se realizaron marchas y concentraciones, como por ejemplo, Huancayo, Huancavelica e Iquitos.

Entre el 25 y 26 de julio se realizaron acciones de parte de las fuerzas del orden que restringieron el libre tránsito. En La Oroya, el día 25, el subprefecto autorizó una carrera automovilística y un desfile cívico escolar, que produjeron congestión vehicular. En Ayacucho fueron intervenidos 8 vehículos de transporte interprovincial con destino a Lima. Estas restricciones violaron el derecho al libre tránsito de sus ocupantes. Se realizó un estricto control policial a los transportes públicos interprovinciales, además, en muchos casos, las intervenciones fueron irregulares porque no respetaron los procedimientos establecidos

En la ciudad de Lima, a la altura de San Mateo, dos ómnibus de transporte interprovincial fueron intervenidos, uno de ellos tenía una orden de captura y el otro recibió una papeleta por cometer una supuesta infracción. En Apurímac se constató la detención de un camión que provenía de Cusco y transportaba a miembros de la Federación Campesina de esa ciudad. La PNP de ese lugar declaró que tenía ordenes provenientes de la X Región para no permitir la circulación de ese vehículo y de los cuatro que seguían la misma ruta. En Pucallpa se impidió el pase de seis ómnibus con dirección a Lima debido a supuestos huaycos en la zona. En Abancay se reportó la intervención de un ómnibus por no tener tarjeta de propiedad ni concesión de ruta, por lo que tuvo que retornar al Cusco, mientras que sus pasajeros continuaron el viaje a Lima.

En Piura se reportó la intervención de dos autobuses por no contar con manifiesto de pasajeros. Se le permitió proseguir después de que funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones le informaran que no existían disposiciones que establezcan dicha infracción luego de varias horas de estar retenidos por la policía. En

¹⁵⁶ Ayuda de Memoria para el Defensor del Pueblo, Marcha de los cuatro suyos 26 de Julio de 2000. Lima

Chimbote se intervino a dos autobuses provenientes de Trujillo con destino a Lima: uno con una orden de captura vigente y el otro con una orden de captura caduca. En el primer caso la empresa de transporte envió otro ómnibus para reemplazar al primero, y en el segundo, el vehículo prosiguió el viaje.

En Huaraz un autobús fue intervenido por una infracción de tránsito, siguiendo después el viaje a Lima. En Arequipa se intervino a los vehículos que transportaban al alcalde del distrito de Miraflores, Arequipa, y a otros ciudadanos hacia Lima, porque indicaron que no contaban con permiso de transporte interprovincial y póliza de seguro. En Tingo María un autobús estuvo retenido en la carretera por varias horas debido a deslizamiento en la carretera; lamentablemente las autoridades no mostraron mayor preocupación por la limpieza del camino. En Huancavelica un autobús que transportaba a integrantes del Comité por la Democracia de dicha ciudad, fue intervenido hasta en tres ocasiones por la PNP. Las causas argüidas para la detención eran desde que se encontraba circulando en un horario no permitido hasta que no contaba con un botiquín de primeros auxilios.

El 28 de julio se produjo la confrontación entre los miles de manifestantes y las fuerzas del orden.

Noventa y ocho personas resultaron heridas por impactos de bala y bombas lacrimógenas, siendo evacuadas a diversos centros de salud de la ciudad. Asimismo, se informó que el dirigente campesino Próspero Orosco Huaytaya, el ex combatiente del Cenepa Luis Urcia Meléndez y los ciudadanos Luis Pinglo Chero, Elmer Ayala Leyva, José Rojas Pereyra, Valentín Sulca Félix, Juan Gutiérrez, Yodel Angulo Mencho y el abogado Freddy Ortiz Jara, también cayeron heridos, impactados por proyectiles de armas de fuego.

Aparte de los heridos que fueron internados en hospitales y centros de salud, trascendió que otros 50 ciudadanos, hombres y mujeres, niños y adultos, recibieron atención médica en ambulancias de Bomberos, Serenazgo y de Perú Posible. A la mayoría de ellos se les dio de alta.

Por otro lado, personas no identificadas incendiaron varios edificios públicos en el centro de Lima, entre ellos, el Banco de la Nación, en el que murieron 6 guardias de seguridad. Un grupo de personas no identificadas ocasionaron estos lamentables hechos de violencia, atacaron al grupo de bomberos que trataban de controlar el incendio, hostigaron a periodistas y amenazaron a observadores de derechos humanos, que vieron limitado su ingreso a la escena de los hechos. Este hecho es sumamente irregular, ya que la PNP no protegió los edificios ni detuvo a los responsables rápidamente, lo que hizo sospechar a la población de una complicidad gubernamental. Voceros oficialistas y medios adictos al gobierno del entonces presidente Fujimori pretendieron responsabilizar de estos hechos al líder de Perú Posible, Alejandro Toledo, y a los congresistas Anel Townsend y Jorge del Castillo.

Actuación de Entidades Estatales

Todas estas manifestaciones fueron observadas por la Defensoría del Pueblo, que verificó que no se cometieran excesos ni enfrentamientos violentos y que la policía mantuviera una actitud respetuosa del derecho de reunión, libre expresión y

participación de los manifestantes de manera pública. En la Resolución Defensorial N° 039-DP-2000 publicada el 19 de julio de 2000, se realizó una interpretación del derecho de reunión de manera conjunta a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y nuestra Constitución vigente en su artículo 2 inciso 12.

Se indicó que el derecho de reunión podía ser interpretado como “...un derecho subjetivo de ejercicio colectivo que consiste en la facultad de un número indeterminado de personas para agruparse de manera concertada, sin necesidad de autorización previa, en forma pacífica y sin armas, de modo temporal, en lugar determinado, para una finalidad lícita”¹⁵⁷.

La PNP¹⁵⁸ cumple funciones vinculadas al mantenimiento del orden interno, de acuerdo al artículo 166 de la Constitución, en el marco del deber esencial del Estado peruano de garantizar los derechos humanos, según el artículo 44 de la Constitución. Tiene como principios generales el del servicio al público, transparencia, principio de igualdad y legalidad. Pero existen dos principios fundamentales: los de razonabilidad y proporcionalidad, ambos fundamentados en el artículo 200 de la Constitución, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Ley N° 27238, entre otras normas.

La Defensoría del Pueblo ha venido comprobando que diversos miembros de la Policía Nacional no están cumpliendo con el principio de razonabilidad en el uso de la fuerza. La PNP¹⁵⁹ hizo un uso excesivo de fuerza para reprimir a los manifestantes durante la toma de mando del ex presidente Fujimori. Dispararon cartuchos de gases lacrimógenos desde vehículos en movimiento y techos. La mayoría de veces al cuerpo y directamente contra los manifestantes. Lanzaron gases lacrimógenos en lugares cerrados y varias personas resultaron heridas por el impacto de sus cargas. Allí están los casos de Aldo Gil Crisóstomo, quien perdió un ojo, el artista Víctor Delfín, y el periodista estadounidense Paul Vanotti.

Uno de los afectados reveló a un representante de la Defensoría del Pueblo que los guardias dispararon los gases al cuerpo y al rostro, utilizando lanzaproyectiles. José Sánchez Bonilla (25) fue impactado por uno de estos objetos en el pecho cuando se desplazaba por la avenida Nicolás de Piérola. En ese sector las fuerzas del orden utilizaron proyectiles MK-2 con gases irritantes.

Un grupo de personas fueron arrestadas en el local del Partido Aprista Peruano en la avenida Alfonso Ugarte. Aproximadamente 80 detenidos se encontraban en el local de la 24 Comandancia de la PNP. De igual manera, voceros de la CNDDHH manifestaron que les habían reportado la detención de más de 150 personas que habían sido llevadas a las comisarías de Monserrat, San Andrés, Cotabambas y otras.

En el caso de La Oroya y las restricciones al libre tránsito, el Defensor del Pueblo dirigió un oficio al Ministerio del Interior solicitando un informe sobre los argumentos legales y permisos para poder realizar las actividades como la carrera automovilística y la marcha cívico-escolar, y las razones por las cuales no se tomaron medidas para

¹⁵⁷ Resolución Defensorial N° 039-DP-2000. El Peruano, Normas Legales 19 de julio de 2000.

¹⁵⁸ Resolución Defensorial N° 039-DP-2000 El Peruano, 19 de julio de 2000.

¹⁵⁹ Informe Anual 2001 de HRW.ORG 12 de Diciembre de 2000.

garantizar la libre circulación de la ciudadanía. En el caso de restricciones al libre tránsito en la ciudad de Ayacucho por la intervención de 8 vehículos de transporte interprovincial, el Defensor del Pueblo dirigió un oficio al director general de la PNP indicándole que el control del transporte público interprovincial debe hacerse de acuerdo a las normas que disponen las leyes y reglamentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como lo establece el Reglamento de Servicio Público de Transporte interprovincial de pasajeros por carretera en ómnibus, D.S. N° 05-95-M.T.C.

El Juzgado de Turno permanente concedió a la mayoría de personas detenidas (149) mandato de comparecencia, ya que los delitos por los que se le acusaban tenían penas menores a los tres años de prisión. Lamentablemente, las libertades no se hicieron efectivas de inmediato y los detenidos tuvieron que esperar varias horas en los calabozos del Juzgado de Permanente de Turno de Lima. A otros seis se les inició proceso penal con detención porque se les imputaba otros delitos.

La agrupación Perú Posible¹⁶⁰ realizó una denuncia contra el ex asesor Montesinos por la responsabilidad penal que tiene en el incendio ocurrido el 28 de julio durante la Marcha de los Cuatro Suyos, el mismo que causó la muerte de 6 personas. Carlos Bruce, ex coordinador de la Marcha de los Cuatro Suyos, presentó el 8 de noviembre del 2000 la denuncia ante el Ministerio Público contra Montesinos, contra el ex ministro del Interior César Saucedo y el ex director general de la Policía Fernando Dianderas. Se indicó que su responsabilidad sería por omisión, al haber dejado que la policía retire la protección de los locales públicos y permitir la introducción de sustancias químicas que provocaron el incendio en el edificio del banco. Se entregó un informe de un grupo de peritos militares denominado “León Dormido” (los mismos que ayudaron a encontrar los restos de los 9 estudiantes y un profesor de La Cantuta), en el que se indica que el incendio habría sido provocado por el rociamiento de sustancias químicas y explosivos.

El congresista de Perú Posible, Robinson Rivadeneyra Réategui, realizó una denuncia constitucional contra el General de División César Saucedo Sánchez, ex Ministro del Interior, el 11 de agosto del año 2000, debido a los sucesos del 28 de julio en Lima, en el que tendría responsabilidad penal, por la comisión del delito contra los deberes de función, bajo la modalidad de omisión de acto de función tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

La denuncia se sustenta en que el ex ministro Saucedo, en el desempeño de sus funciones, fue responsable del retiro de la protección policial en el centro de Lima, desguarneciendo la propiedad pública y privada, omitiendo, con este hecho, sus deberes de función y abriendo paso a acciones vandálicas y sabotajes por parte de individuos no identificados.

El resultado lamentable de esta desprotección y abandono de funciones fue de 6 muertos y la destrucción de los locales del Banco de la Nación, del JNE, de la sede de juzgados civiles de la Corte Superior (ex Ministerio de Educación) y daños al Palacio de Justicia.

El retiro de la policía y la desprotección de los puntos más importantes fue una respuesta política del régimen para desacreditar a la oposición, responsabilizándola de tales actos, que no hubiesen ocurrido de no mediar la desprotección ilegal y el abandono de funciones de las fuerzas del orden. Según la Ley Orgánica del Ministerio del Interior

¹⁶⁰ Diario La República, 8 de noviembre de 2000. Lima.

(D. Leg. 370, artículo 5), el responsable máximo de dirigir y controlar la acción policial, de preservar o restablecer el orden público y de proteger el patrimonio público y privado es el Ministro del Interior.

La Marcha de los Cuatros Suyos se había anunciado públicamente semanas atrás por sus organizadores. Además, formal y anticipadamente lo habían comunicado, de acuerdo a lo exigido por la Constitución, al prefecto, que depende del ministro del Interior, quien incluso recibió la preocupación del Defensor del Pueblo al respecto.

Los dos primeros días de la marcha se evidenció un despliegue policial amplio en Lima, lo que hacía prever que no habria incidentes. Todos los desplazamientos de las movilizaciones estaban vigilados, así como los establecimientos públicos por donde éstas pudieron acercarse. Aún en la mayor concentración de la Marcha de los Cuatro Suyos, que se realizó la noche del 27 de julio en el Paseo de la República, no hubo ataques contra locales públicos cercanos, como el del Palacio de Justicia.

Poco antes de las 11 a.m. del 28 de julio, empezó un incendio en el ex Ministerio de Educación. Posteriormente se produjeron ataques a una unidad de la Compañía de Bomberos Salvadora N° 10 y a la estación misma, ubicada cerca de la Plaza San Martín. Acudieron al incendio del ex Ministerio de Educación varias compañías de bomberos que lograron su cometido de controlar el fuego. Sin embargo, éste después recrudecería, y durante ese período la policía se retiró y desguarneció este escenario.

Tenemos, pues, que el retiro policial coincidió con la intensificación del incendio en el ex Ministerio de Educación y luego se dio inicio al incendio del Banco de la Nación, del Palacio de Justicia, del JNE, y el ingreso de los manifestantes a la Plaza de Armas (donde se incendió una caseta de madera) retomando la Policía reasume el control del orden público recién hacia las 2 p.m.

El incendio del Palacio de Justicia fue transmitido en directo por Canal N durante todo momento. La policía no puede sustentar hasta hoy que desconocía tales hechos. Además, las cámaras de vigilancia de circuito cerrado de la Policía sobre el JNE permitían una idea cabal de los acontecimientos tanto en ese local como en el Banco de la Nación.

La subcomisión evaluadora del Congreso realizó dos informes, uno en mayoría firmado por los congresistas Luis Delgado Aparicio y Elsa Vega, y otro en minoría firmado por el congresista Luis Iberico. El informe en minoría fue aprobado por la Comisión Permanente del Congreso y se procedió a formar una comisión de acusación que está por presentar la acusación contra el ex ministro del Interior César Saucedo Sánchez, ante el pleno del Congreso.

Actuación de Organismos de Derechos Humanos

En vista de los disturbios que se podrían producir, la CNDDHH y sus organismos miembros formaron un grupo de observadores voluntarios (Defensores de Derechos Humanos, que emplearon un chaleco amarillo para identificarse) para la Marcha de los Cuatro suyos, los mismos que se encargaron de registrar detenciones arbitrarias u otro tipo violación al derechos de los manifestantes a protestar pacíficamente. Muchos de los detenidos vienen siendo procesados por delitos en contra de la tranquilidad pública, por

lo cual los diversos organismos de derechos humanos han asumidos la defensa de varios de ellos.

Más de 150 manifestantes fueron detenidos por la PNP¹⁶¹ en el centro de Lima. Diversas organizaciones expresaron su preocupación inicial porque varios de estos jóvenes habían sido declarados desaparecidos, algunos habían venido de provincias, haciendo más difícil su situación. Miembros de APRODEH denunciaron que el estudiante Mauro Crovetto fue golpeado por tres policías, siendo llevado herido por estos mismos en el patrullero PL-0052.

La CNDDHH reiteró su tajante rechazo a los actos de violencia realizados el 28 de julio del 2000 y especialmente los que ocasionaron la pérdida de seis vidas humanas del equipo de seguridad del Banco de la Nación, y exigió una exhaustiva investigación que establezca y sancione a los verdaderos autores materiales e intelectuales de estos hechos, que fueron inexplicablemente tolerados por la Policía, que no realizó acción alguna para detenerlos, violando el artículo 166 de la Constitución, que indica que su función principal está vinculada con el mantenimiento del orden interno, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos, como lo indica el artículo 44 de la Carta Magna.

La CNDDHH y la Defensoría del Pueblo denunciaron que la PNP impidió su trabajo de asesoramiento a los detenidos y procesados, indicaron también que existía una orden para no informar sobre los manifestantes que resultaron arrestados en la jornada del 28 de julio.

Sofía Macher, secretaria ejecutiva de la CNDDHH, declaró que más de 300 activistas realizaron una labor permanente de monitoreo durante la Marcha de los Cuatro Suyos, para velar y garantizar los derechos de los ciudadanos que marchan pacíficamente e incluso realizar labor de asistencia al ayudar a los heridos de la represión policial. Declaró que debido a las muchas denuncias recibidas de detenciones arbitrarias se ubicaron en los estratégicos puestos de control de Corcona, Pucusana y Ancón.

Alrededor de cien abogados de la Dirección de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Lima,¹⁶² Comité Cívico por la Democracia, así como de diferentes organismos de derechos humanos, dieron asistencia legal a los manifestantes que fueron detenidos por la PNP.

Ollanta Humala Tasso

La madrugada del 29 de octubre del 2000, el comandante EP Ollanta Humala Tasso¹⁶³, jefe del Grupo de Artillería Antiaérea, abandonó su cuartel y al mando de 50 efectivos militares se dirigió al asiento cuprífero de Toquepala, en donde permanecieron 9 horas. Los motivos de su sublevación fueron la ilegitimidad del gobierno de Fujimori y del presidente del Comando Conjunto, así como la actuación de la cúpula militar que apoyaba a Montesinos. Para el 12 de noviembre la sublevación había perdido fuerza y quedado reducida al Comandante Humala y 8 hombres que lo acompañaban. Pero el

¹⁶¹ Diario La República, 29 de julio de 2000. Lima.

¹⁶² Diario Ojo, 30 de julio de 2000. Lima.

¹⁶³ Diario Expreso, 12 de noviembre de 2000. Lima.

mayor EP (r) Antauro Humala, hermano del sublevado Ollanta, se sublevó también con un grupo de reservistas.

El comandante Ollanta Humala Tasso¹⁶⁴ pidió a los jóvenes reservistas unirse a la marcha pacífica que anunció el 11 de noviembre en los andes para despertar la conciencia de la población contra el entonces presidente Alberto Fujimori. Humala, en un mensaje divulgado a través de medios radiales, demandó la movilización general de todos los reservistas que debían organizarse en batallones, compañías y secciones. Declaró¹⁶⁵ que si lo atrapan sin testigos probablemente lo asesinarían.

Una vez formalizada la renuncia de Fujimori, y asumido el cargo por el presidente del Congreso el doctor Valentín Paniagua Corazao, Ollanta Humala reconoció al nuevo Presidente de la República y depuso inmediatamente las armas. Así, el 16 de diciembre del 2000, Ollanta Humala y su hermano Antauro, se entregaron en la sede del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Lima, quedando recluidos en el cuartel del Real Felipe. Ellos fueron procesados por los cargos de insurgencia, desobediencia e insulto al superior.

Actuación de Entidades Estatales

El 18 de diciembre, la II Zona Judicial del Ejército rechazó la solicitud de libertad incondicional solicitada por los abogados de los hermanos Humala.

El 21 de diciembre, el mayor (r) Antauro Humala fue puesto en libertad merced a la resolución dictada ese mismo día por el Juzgado de Derecho Público de Lima, por la cual se declara fundado el recurso de hábeas corpus interpuesto por el abogado de los hermanos Humala Tasso.

El 22 de diciembre fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 27381, ley que concedía la amnistía al personal militar y civil que participó en el levantamiento del 29 de octubre del 2000, por medio de la cual Ollanta Humala y sus seguidores fueron amnistiados, ordenándose la restitución de los mismos en sus cargos.

Actuación de Organismos de Derechos humanos

La CNDDHH brindó apoyo humanitario a los familiares de Humala Tasso.

Caída de la Dictadura e inicio del Gobierno de Transición

El régimen del ex presidente Alberto Fujimori comenzó con cierta estabilidad y terminó en la mayor corrupción. El 19 de noviembre del 2000, el entonces primer ministro Federico Salas, informaba a las 8:45 a.m. de la renuncia de Alberto Fujimori. Este mensaje había sido enviado desde Japón. Fujimori partió el 16 de noviembre al Sultanato de Brunei, con el pretexto de participar en las Cumbre Presidencial del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC). Para ese entonces había perdido el control del Congreso debido a la censura de la que fue objeto Martha Hildebrandt. El 11 de noviembre, dos días antes de partir, se había difundido que Roberto Escobar, “Osito”,

¹⁶⁴ Diario Expreso, 13 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁶⁵ Diario La República, 11 de noviembre de 2000. Lima.

hermano del ex capo del Cartel de Medellín, Pablo Escobar, había declarado a la revista colombiana Cambio, que existían vínculos entre su organización y el gobierno de Fujimori.

Fujimori llegó a la capital de Brunei una hora antes de que se inicie la cumbre de la APEC, retirándose al día siguiente, a las 7 p.m., sin esperar la clausura del evento. Partió de Brunei en un avión que lo condujo a Kuala Lumpur, capital de Malasia, país en el que se cree que pidió asilo. Allí llegó a las 4:40 a.m., hora local, y sólo permaneció 2 horas y 15 minutos, continuando luego su viaje a Tokio, a donde llegó el viernes 17 de noviembre.

El sábado 18 se informó que estaba agripado y que no regresaría al Perú sino hasta el miércoles 22. Ese sábado el diario oficial El Peruano publicó la Resolución Suprema N° 515-2000, por medio de la cual se encargó la presidencia al vicepresidente Ricardo en tanto dure la ausencia del presidente. El domingo 19, Fujimori anunció su renuncia y, por lo tanto, dejaba el cargo de Presidente de la República de Perú, saliendo a la luz que tenía la nacionalidad japonesa. Fujimori nació en Perú pero fue inscrito en un Koseki, registro familiar en la aldea de Kawachi, provincia de Kumamoto.

Así, durante 10 años el Perú tuvo un presidente que era peruano y japonés, y Fujimori nunca lo reveló.

El martes 21 de noviembre, estaban presentes en el Pleno del Congreso de la República 108 congresistas, de los cuales 103 votaron a favor de la renuncia de Francisco Tudela a la primera vicepresidencia del Congreso.

Lo que se hizo en el Congreso después de resolver la renuncia de Tudela fue determinar si se aceptaba la renuncia de Fujimori o si se votaba por su incapacidad moral. Los más fieles a Fujimori hicieron todo lo posible para que se acepte su renuncia, en cambio, la oposición en pleno y los independientes lucharon porque sea declarado incapaz moral.

Se realizó un debate parlamentario extenso y agotador y, aunque fue un ejercicio democrático, ya que todos expusieron sus opiniones sobre el tema, también significó 12 horas dedicadas a un tema que pudo haber sido mucho más rápido en su solución.

Finalmente, 62 parlamentarios votaron a favor de la incapacidad moral, 9 en contra y otros 9 se abstuvieron. De esta manera, se cerró el capítulo de Alberto Fujimori como Presidente del Perú y se dieron las condiciones para que el doctor Valentín Paniagua Corazao fuera declarado Presidente de la República.

El miércoles 22 de noviembre en la mañana la aceptación de la renuncia de Ricardo Márquez a la vicepresidencia de la República fue de mero trámite, procediéndose a declarar al doctor Valentín Paniagua como Presidente de la República.

El doctor Paniagua indicó en su discurso que se trabajaría con medidas de urgencia para mejorar la crisis económica y sentar las bases de la institucionalidad, renegociar el pago de la deuda externa mediante una política estructurada de negociación y no mediante decisiones unilaterales, dinamizar las condiciones que hagan viable el aumento de las inversiones, y apoyar todos los esfuerzos descentralizadores y favorables a los municipios.

Proceso Electoral 2001

El 18 de noviembre de 2000¹⁶⁶, en el diario oficial El peruano, se publicó la Ley N° 27369, Modificaciones a la Ley Orgánica de Elecciones, que regirán para las elecciones generales del año 2001. El Congreso de la República¹⁶⁷ aprobó 27 modificaciones a la legislación electoral que serán puestas en práctica en los comicios generales del 8 de abril del 2001.

Entre las modificaciones más importantes está la del artículo 87, que indica que los partidos políticos y las agrupaciones independientes que participaron en las elecciones generales del año 2000 podrán reinscribirse para el próximo proceso de elecciones generales con el único requisito de haber obtenido representación parlamentaria.

También se dispone que cualquier agrupación política¹⁶⁸ podrá hacerlo luego de presentar 120 mil firmas al JNE para su inscripción. Las encuestas podrán difundirse hasta una semana antes de las elecciones. Las estaciones de radio y televisión pondrán a disposición espacios publicitarios para los candidatos, desde 60 días antes de las elecciones.

Otro tema que se debatió de cara al proceso electoral del 2001 fue el referente al sistema electoral a emplear: único, múltiple o mixto.

El distrito electoral único¹⁶⁹ tiene dos problemas fundamentales, el primero es que un sector de la población nacional no se siente representado con los congresistas electos, desvirtuando la función de los congresistas como representantes de la población en el Congreso. El segundo problema es que dificulta la fiscalización de la labor del congresista.

La mayoría de países del mundo utiliza el sistema electoral múltiple basado en circunscripciones territoriales, ya que el elector tiene la posibilidad de fiscalizar la labor de su congresista, para que trabaje los problemas específicos de la circunscripción territorial que representa, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de esa zona. Esto es muy importante para nuestro país dada la gran diversidad socio-política.

De esta manera, el vínculo del ciudadano y el congresista se estrecha y existe más responsabilidad frente a los problemas del departamento o distrito electoral que representa.

Se plantearon varios proyectos sobre cómo se confirmaría el Distrito Electoral Múltiple, entre ellos la propuesta de Transparencia¹⁷⁰, que proponía que se creen 25 circunscripciones delimitadas en base a los 24 departamentos y la provincia constitucional del Callao. Cada departamento y la provincia constitucional tendrán

¹⁶⁶ Diario El Peruano, Normas Legales 18 de noviembre, pág. 195087

¹⁶⁷ Diario La República, 19 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁶⁸ Diario Ojo, 19 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁶⁹ Décimo Primera Reunión de Diálogo y Concertación para el Fortalecimiento de la Democracia en el Perú, 4 de noviembre de 2000.

¹⁷⁰ TRANSPARENCIA, Datos para la Democracia, Año I-N 2, 2 de octubre de 2000.

derecho a elegir a un congresista. Los 95 escaños restantes serán distribuidos de acuerdo a la población electoral.

Pese a las múltiples iniciativas legislativas que se presentaron, el 5 de diciembre del 2000 el Congreso de la República desestimó todos los proyectos de Ley que establecían el Distrito Electoral Múltiple, manteniendo en vigencia el Distrito Electoral Único como forma de elección de representantes al Congreso de la República.

Esta decisión produjo un alto nivel de desaprobación en la ciudadanía. Los principales diarios de la capital presentaron en sus ediciones del 6 de diciembre del 2000¹⁷¹ sendos artículos altamente críticos a la referida decisión. En ese sentido, dos candidatos a la presidencia de la República, Alejandro Toledo y Jorge Santiestevan, presentaron avisos televisivos exhortando al Congreso de la República a reconsiderar su decisión. Además de ellos, la mayoría de líderes políticos y representantes de la sociedad civil expresaron su disconformidad con la referida decisión.

Finalmente, el 29 de diciembre del 2000, fue publicado en el diario oficial El Peruano la Ley N° 27387, que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, disponiendo la modificatoria del artículo 21 de esta última, estableciendo como medio de elección de los congresistas de la República el Distrito Electoral Múltiple.

Para estos efectos han creado 25 Distritos Electorales, uno correspondiente a cada departamento y a la provincia constitucional del Callao. Cada distrito electoral tendrá derecho a elegir un congresista de la República, repartiéndose el resto de representaciones de manera proporcional a la población electoral de cada departamento.

3.6.- Igualdad ante la Ley

a) Discriminación

Marco Normativo

La Constitución Política del Perú señala en el inciso 2 del artículo 2 que toda persona tiene derecho: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

El 6 de enero de 1999 fue publicada en el diario oficial el Peruano la Ley N° 27049, ley que precisa el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados en el consumo, la misma que adiciona el artículo 7-B al Decreto Legislativo N° 716, señalando lo siguiente: “Los proveedores no podrán hacer establecer discriminación alguna respecto a los solicitantes de los productos y servicios que los primeros ofrecen en locales abiertos al público. Está prohibido realizar selección de clientela, excluir a personas o realizar otras prácticas similares, sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otras razones objetivas y justificadas”.

En 1999 fue publicada la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, la misma que protege a este grupo humano de actos de discriminación motivada por alguna deficiencia que pueda presentar. La referida ley creó el Concejo Nacional de

¹⁷¹ Diarios La República, Expreso y El Comercio, Lima, 6 de diciembre del 2000.

Integración de la Persona Discapacitada (CONADIS), el mismo que está formado por distintos organismos del Estado, como ministerios relacionados con esta problemática y EsSalud, y de la sociedad civil, entre los que destaca la CONFIEP y las Asociaciones de Discapacitados.¹⁷² Entre las funciones más importantes que presenta este Concejo se encuentra: formular y aprobar una política general para la prevención y atención a la persona con discapacidad, elaborar proyectos de desarrollo social y económico de la población con alguna discapacidad, dirigir el registro nacional de personas con discapacidad, administrar e imponer multas ante el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27050 y su reglamento, entre otras funciones.

Ley sobre discriminación

La Ley N° 27270, publicada el 26 de mayo del 2000 en el diario oficial El Peruano, incorpora el delito de discriminación al Código Penal. La Ley, en su artículo primero, indica que se incorpora al Título XIV-A del Código Penal el capítulo IV, introduciendo el artículo 323, que dispone que el que discrimina a otra persona o grupo de personas, por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad de treinta a sesenta jornadas o limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas.

En el artículo segundo se indica que “se entiende por discriminación, la anulación o alteración de oportunidades o de trato, en los requerimientos personales, a los requisitos para ingresar a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o cualquier otra índole”.

Las sanciones administrativas serán aplicadas según sea el caso por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social o por el Ministerio de Educación. Entre las sanciones administrativas previstas está una multa no mayor de tres unidades impositivas tributarias (UIT) y cierre temporal del local, que no excederá de un año.

b) Situación de los pueblos indígenas

En nuestro país existen 8 millones 793 mil 295 personas¹⁷³ que conforman los pueblos indígenas, entre ellos los Quechuas, los Aymarás, los Asháninkas, los Aguarunas, entre otros. Son notables las acciones tomadas por los pueblos indígenas en relación al diálogo y concertación al interior de sus organizaciones y en relación al Estado, pero lamentablemente éste no ha respondido a sus demandas y necesidades.

Sin embargo, los pueblos indígenas están protegidos por un marco legal. Están amparados por la Constitución y el Convenio de la OIT N° 169, que fue ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253, de fecha 2 de diciembre de 1993, que entró en vigencia el 2 de febrero de 1995. Esto significa que el Estado peruano tiene el compromiso de adecuar la legislación y realizar las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de lo establecido en la Constitución y el Convenio N° 169 de la OIT.

¹⁷² Ley N° 27050, Ley General de la Persona Discapacitada, artículo 6.

¹⁷³ Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica-CAAAP. Informe sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú.

En relación a la Constitución es necesaria la reforma de los artículos 88 y 89, en los que se reconoce la pluralidad étnica y cultural, pero se recorta el régimen de protección de las tierras de las comunidades nativas, por lo que es necesario un régimen de protección a los territorios de los pueblos indígenas. Además, en el artículo 90 de la Constitución es necesario realizar una reforma con la finalidad de establecer una representación directa indígena en el Congreso.

El Convenio N° 169 de la OIT, en su artículo 6, indica que los Estados deberán consultar mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar de manera directa a los pueblos indígenas, por lo tanto es necesaria la promulgación de una Ley Indígena con la participación de estos pueblos.

El régimen de Fujimori mantuvo una política asistencialista en especial en las fronteras, incrementándose los procesos migratorios en diferentes regiones de la amazonía, ocasionando invasiones en los territorios indígenas sin que exista voluntad política para resolver este problema. Un ejemplo es lo que sucede en la comunidad nativa Shimpiyacu, que pertenece al pueblo Aguaruna de la zona de Alto Mayo, en el departamento de San Martín. Esta comunidad fue invadida por colonos y las autoridades judiciales y administrativas no han solucionado el conflicto.

No se les tomó en cuenta a los pueblos indígenas en la aprobación de la Ley de la Amazonía, de la Ley Forestal, y al otorgar nuevos lotes y áreas para la exploración y explotación minera y de hidrocarburo. Las empresas petroleras impactan negativamente, ya que contaminan sus ríos y su medio ambiente. Los altos niveles de analfabetismo de un 33% se han mantenido y la salud ha seguido siendo un tema descuidado en la Amazonía. En los últimos meses han muerto muchos indígenas por los problemas de malaria y hepatitis B, que afectó principalmente al pueblo Candoshi, en un 70% de su población.

4.- SITUACION DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES

El Estado peruano¹⁷⁴, en el año 2000, durante el régimen del ex presidente Fujimori persistió en su práctica violatoria de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), particularmente en el ámbito de los derechos laborales.

Derecho a Libre Determinación de los Pueblos

Marco Normativo

¹⁷⁴ Resumen del Informe sobre la situación de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) preparada por Aprodeh y Cedal. Justicia y mejores condiciones de vida: los retos de la transición democrática.

En la Constitución del Perú de 1993 este derecho se encuentra garantizado y protegido en el Capítulo VI Del régimen agrario y de las comunidades nativas, artículos 88 y 89. En el ordenamiento internacional nuestro país se encuentra comprometido a proteger este derecho con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 1, que declara que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. También, con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 3, que dispone la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el Protocolo sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, está protegido por el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Caso de comunidades indígenas

Se ha violado el artículo 1 del PIDESC mediante una serie de acciones por parte del régimen de Fujimori en desmedro de los pueblos indígenas. El gobierno fujimorista tuvo como prioridad en su política económica brindar incentivos a la inversión privada minera. Estas inversiones transnacionales mineras y petroleras dañan los derechos de estos pueblos, ya que se les pone en una situación de desequilibrio e inequidad frente a estas empresas, ya que el Estado peruano, de 4 millones de hectáreas de concesiones mineras otorgadas en 1992, pasó a más de 23 millones en 1999.

Lamentablemente, de las 5,680 comunidades campesinas reconocidas por el Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT), 3,200 coexisten con empresas mineras. Las empresas petroleras tienen 18 millones de hectáreas que fueron entregadas en concesión, frente a los 3 millones reconocidos a los 52 pueblos amazónicos. Los conflictos más frecuentes son los de contaminación de aguas, suelos y aire, que son denunciados por la Coordinadora Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería (CONACAMI).

Los pueblos indígenas se hayan en una situación de extrema pobreza y no cuentan con una representación diferenciada en los poderes públicos. Las normas en el campo petrolero o minero hacen retornar un porcentaje mínimo de las utilidades de las empresas a las instancias regionales o locales del Estado, pero no para las comunidades nativas de la sierra y de la selva.

El Estado peruano no cuenta con procedimientos de consulta adecuados para los pueblos indígenas respecto de las medidas legislativas referentes a la política económica. Esto trasgrede los artículos 5 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece la libre participación en la toma de decisiones.

Otro problema esencial es que el Estado peruano no ha implementado el artículo 149 de la Constitución, por lo tanto, no se puede delegar a la comunidades campesinas la resolución de sus problemas que sean conciliables y que corresponden a patrones culturales diferentes.

El 2 de junio del 2000 la empresa minera Yanacocha fue responsable de un derrame de mercurio, que contenía arsénico y que la empresa tenía prohibido usar, en el pueblo de

Choropampa, afectando gravemente a más de 140 personas. La empresa minera no tenía un plan de contingencia para estos accidentes, incurriendo en graves deficiencias en el transporte del mercurio. Lo más lamentable es que la, en complicidad con el director del Hospital de Cajamarca, señaló que se trataría de una epidemia viral y luego les ofreció dinero a las víctimas para que no los demandaran judicialmente.

La empresa minera Lizandro Proaño causa daños ambientales con la cancha de relaves Mayoc, que contiene elementos tóxicos como arsénico, plomo, zinc, y se encuentra a 50 metros de la población, a pesar de disposiciones del Ministerio de Energía y Minas y el Poder Judicial.

La Federación de Pescadores de Huarmey y el Frente de Defensa de Huarmey denunciaron que la compañía minera Antamina ocultó información acerca del impacto ambiental real de la construcción de una planta concentradora y el muelle de embarque que se está construyendo. La Universidad Nacional del Santa ha prevenido la amenaza ambiental que traería la descarga directa de aguas residuales en el océano.

Las compañías mineras Volcán, Aurex y El Brocal, tiran sus aguas servidas en el río San Juan, y los relaves tóxicos desembocan en el Lago Chinchaycocha, que se encuentra ubicado entre los departamentos de Junín y Pasco. Las empresas hidroeléctricas que inundan los pastizales de las comunidades campesinas con aguas contaminadas son Electro Andes y Electro Perú.

La Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) denunció que empresas y particulares en búsqueda de oro invaden los territorios de las comunidades indígenas, dañan sus recursos naturales y generan conflictos sociales. Han realizado una serie de reclamos presentados ante las autoridades correspondientes, sin obtener respuesta, por lo que se han visto obligados a desalojarlos de sus territorios.

La barcaza de una empresa de la Marina de Guerra del Perú, el 3 octubre de 2000, derramó unos 5,500 barriles de petróleo en el río Marañón. Esta empresa fue contratada por la argentina Pluspetrol. El derrame trajo como consecuencias la contaminación de unos 250 kilómetros del río, afectando comunidades que se encuentran en las riberas. Lamentablemente el actual sistema de manejo del impacto ambiental demostró no ser eficiente.

Pluspetrol

El 3 de octubre del 2000 se produjo el derrame de 5,500 barriles de petróleo crudo en la batería Yanayacu, en la Reserva Nacional Pacaya Samira, en el departamento de Loreto, siendo responsable del mismo Plus Petrol Peru Corporation.

La mencionada compañía ha contribuido escasamente con los pobladores de las comunidades afectadas, a las cuales sólo ha brindado algunos alimentos, pero no ha terminado de descontaminar correspondientemente las aguas afectadas.

Según señala el párroco Miguel Angeles Cadenas¹⁷⁵, uno de los principales denunciadores de estos hechos, los ingenieros de la compañía le indican a la población

¹⁷⁵ El referido clérigo se expresó de la siguiente manera: "...Los Ingenieros de la Compañía nos decían que estaban enseñando a la población a tomar agua no de la superficie del río, sino de una profundidad de

que pueden tomar agua de dos metros de profundidad, para lo cual les están enseñando a los pobladores técnicas adecuadas, sin embargo, cuando uno de los ingenieros fue invitado a tomar el agua del río, se negó.

Según el clérigo, la población afectada sería alrededor de 40,000 personas. Muchos de ellos indígenas cocamas-cocamillas, los cuales tienen como uno de los elementos centrales de su cultura el río, en el cual se bañan, juegan y realizan todas sus actividades recreativas. Los indígenas señalan haber visto a trabajadores de la empresa Pluspetrol arrojar algunos “polvos” al río, por lo cual temen que intenten fondear el petróleo que permanece en la superficie, en vez de descontaminar sus aguas.

Conacami

La Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas Afectadas por la Minería (CONACAMI-PERU) presentó en el mes de diciembre del 2000, su pliego de reclamos por los problemas suscitados entre las comunidades campesinas y las empresas de extracciones mineras que se ubican a lo largo de nuestro país.

Ellos solicitan la derogación de la Ley N° 26570, “Ley de Servidumbre Minera” según la denominan los campesinos, porque se les está arrebatando sus derechos.

También exigen que se revisen los procesos de licitación de las concesiones mineras de los últimos 10 años .

De igual forma, exigen mayor participación en los proyectos mineros, así como el establecimiento de una mesa tripartita, entre los miembros del gobierno, las empresas mineras y las comunidades campesinas, para la solución de los asuntos conflictivos que se presenten entre ellos.

Por otra parte, solicitan que los fondos provenientes del canon sean directamente adjudicados a las comunidades por ser éstas las más cercanas a las necesidades de las poblaciones afectadas por esta actividad.

También solicitan la creación de una estructura especializada dentro de la administración de justicia para la resolución de problemas ambientales, así como mecanismos especiales para encontrar acuerdos entre las empresas y las comunidades.

El Paro de los cocaleros¹⁷⁶

El Valle del Alto Huallaga condensa a un importante grupo de agricultores dedicados al cultivo de coca. Esta zona cubre desde Huánuco hasta Tocache. El cultivo de la hoja de coca se convirtió en la base de la economía local. Este auge económico, consecuencia de la hoja de coca, atrajo a los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Tupac Amaru. Como respuesta a esa presencia, el gobierno acrecentó su presencia en la zona, creando en 1992 la V Región Militar y el Frente Policial San Martín

2 metros. Tuve que invitar al ingeniero a tomar agua del río, se amargó y se retiró”. (carta escrita por P. Miguel Angel Cadenas fechada el 3 de diciembre del 2000.

¹⁷⁶ REPORTE ESPECIAL, Violencia y Seguridad en el Perú de hoy. Desco, Noviembre Lima.

La reducción de la presencia subversiva en esta zona en la década de los noventa hizo que la injerencia militar se enfoque en la lucha contra el narcotráfico. La estrategia se centró en la eliminación de cultivos a cargo de la PNP, y del Programa de Control y Reducción de la Hoja de Coca en el Alto Huallaga (CORAH), con programas de desarrollo alternativo, cuya ejecución y control se encargó a la entidad del Estado CONTRADROGAS.

En 1998 se generó el problema debido a la confluencia de un nuevo impulso del Estado por terminar con estos cultivos y ganar la confianza del gobierno norteamericano, y por otro lado por el incremento del cultivo de hoja de coca debido al alza de los precios internacionales.

Los agricultores de hoja de coca denunciaron que las acciones del CORAH y la DINANDRO, por su dureza y trato abusivo, que conllevó inclusive actos violatorios de derechos humanos, vulnerando los criterios fijados legalmente para la erradicación de cultivos de coca, desconociendo los acuerdos previos realizados con las organizaciones campesinas, la detención arbitraria de campesinos en Alto y Bajo Peregrino y la propagación como consecuencia de las fumigaciones clandestinas.

Los agricultores de la hoja de coca de la zona han denunciado el fracaso de los programas de desarrollo alternativo, porque no se ha podido detener las consecuencias de las políticas de erradicación y los efectos de la crisis económica en la región. Se han incrementado las familias desplazadas del campo a las ciudades, la desocupación juvenil y la falta de alternativas integrales de desarrollo regional.

Se inició un paro regional el 30 de octubre para demandar atención a sus reclamos. El paro fue convocado por la Asociación de Agricultores y Productores de Hoja de Coca del Alto Huallaga, Valle del Monzón y Padre Abad (AAPCHCAHMPA), en conjunto con otras organizaciones campesinas de la zona, siendo una de las movilizaciones de campesinos más importantes de los últimos años. El primer día entre 18 mil y 30 mil agricultores se congregaron en Tingo María, Aucayacu, bloqueando las vías de comunicación y paralizando toda actividad económica y social durante los cuatro días que duró el mismo.

Una delegación de agricultores viajó a Lima con la finalidad de presentar sus reivindicaciones centrados en cuatro puntos:

- a.- cese de la erradicación forzosa;
- b.- apertura del diálogo con los agricultores;
- c.- instalación de las oficinas de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) en las ciudades de Aucayacu y Monzón con la elevación de los precios de compra; y
- d.- participación de las organizaciones cocaleras en la ejecución de los programas de desarrollo alternativo. Esta delegación llegó el 31 de octubre, lográndose una reunión con el Ministerio de Salud y el presidente de CONTRADROGAS, Alejandro Aguinaga, el 1 de noviembre. Se firmó un acta de compromiso, en la que el señor Aguinaga se comprometió a resolver todos los puntos pedidos por los agricultores de hoja de coca y se dio la iniciativa de crear una mesa de diálogo en búsqueda de soluciones conjuntas. Se llegó a un acuerdo y se fijó una fecha de instalación de dicha mesa el 2 de noviembre, poniéndose así fin al paro de los cocaleros.

La referida mesa tomó por acuerdo el suspender las acciones de erradicación de cultivos de coca, las cuales se reanudarían de manera coordinada con los agricultores cocaleros de la zona. De igual manera se incorporarían al planeamiento de las operaciones de erradicación de los mencionados cultivos los representantes de los agricultores. Finalmente se comprometieron las autoridades estatales a considerar la apertura de una filial de ENACO en los valles del Monzón y Aucayacu¹⁷⁷.

Derecho a la Igualdad

Marco Normativo

Este derecho se encuentra garantizado y protegido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. En el ordenamiento internacional nuestro país se encuentra comprometido a proteger este derecho con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 3, en el que se declara que los países parte se comprometen a asegurar a los hombre y mujeres a gozar de igual manera todos los derechos económicos, sociales y culturales. También, con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales San Salvador, en su artículo 3, que establece la obligación de no discriminar por motivos de sexo, entre otros criterios.

Caso de discriminación por género

El artículo 3 del PIDESC establece que los Estados Parte deben asegurar a los hombres y mujeres igual situación para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. El Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Perú¹⁷⁸ se indicó que el 67.1% de las mujeres ocupadas en las áreas urbanas no se encuentran afiliadas a ningún sistema de prestaciones de salud y el 80.7% a ningún sistema de pensiones.

También se expuso que a las niñas indígenas se les margina de la educación formal. Una de cada tres niñas rurales deserta del colegio. Las mujeres del campo alcanzaron sólo 3.7 años de estudio en comparación con los 5.1 de los varones. De los analfabetos que viven en el campo, el 62.8% son mujeres. Existe una alta incidencia de casos de violencia sexual y otras modalidades de delitos sexuales, demostrando que el Estado peruano no garantiza la seguridad de las mujeres, niños y niñas, quienes están en permanente peligro de ser víctimas de violencia sexual.

Un informe presentado por el Estudio para Defensa de la Mujer DEMUS¹⁷⁹ ha indicado¹⁸⁰ que uno de cada dos peruanos es pobre. Y son las mujeres las que perciben menos ingreso en relación a los hombres y en contradicción hay más mujeres que hombres con responsabilidades de tipo económica respecto de sus hijos, en el 28 % de

¹⁷⁷ Acta de reunión del Presidente de CONTRADROGAS, Secretario Ejecutivo de CONTRADROGAS; la Asociación de Agricultores y Productores de la Hoja de Coca del Alto Huallaga, Valle del Monzón y Padre Abad; el Alcalde de Aucayacu y Representantes de Organismos de Gobierno que intervienen en la problemática de las drogas, Lima, 2 de noviembre del 2000.

¹⁷⁸ EQUALITY NOW Y CLADEM. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Perú. Lima Setiembre 2000 pp.1 y 2.

¹⁷⁹ DEMUS, Carpeta difundida el día Internacional de la Mujer, 8 de marzo de 2000.

¹⁸⁰ Diario La República 8 de marzo de 2000.

los hogares son las mujeres las que tiene la total responsabilidad de sostener a sus hijos. El Perú se encuentra entre los cuatro países con más alta tasa de mortalidad materna

La tasa de analfabetismo en nuestro país es de 5.6%¹⁸¹; dentro de la misma, la proporción entre géneros es de 3 varones por 7 mujeres analfabetas. La tasa más alta de analfabetos para ambos sexos se encuentra entre los 31 y 40 años de edad, según datos entregados por Programa Nacional de Alfabetización del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH).

Las mujeres son el sector más afectado debido a que son las que absorben mayores responsabilidades en la zona de sierra y selva. Esto incrementa y refuerza los mecanismos discriminatorios, ya que en el Perú hay 381 mil analfabetos, de los cuales el 76% son mujeres y el 62% de las mujeres viven en zonas rurales, fundamentalmente de la sierra.

En el aspecto de salud se ha incrementado la esperanza de vida de las mujeres en los últimos años de 68 en 1993 a 71 en 1999, aunque los problemas siguen siendo agudos en las áreas de planificación familiar y salud materno-infantil, ya que aún mueren 1800 mujeres por complicaciones del embarazo o al momento de dar a luz. Anualmente se realizan 300 mil abortos, lo que constituye la primera o segunda causa de mortalidad materna.

La violencia familiar comprende el maltrato físico, psicológico y sexual, este último ya sea de la pareja o hasta en el trabajo. Esta violencia es uno de los problemas más enraizados dentro de la familia, habiendo calificado las Naciones Unidas a la violencia hacia la mujer como el crimen encubierto más numeroso del mundo. En el Perú se denuncian a diario alrededor de 13 violaciones en promedio¹⁸².

Es cierto que en los últimos años las mujeres se han incorporado al mercado laboral pero no en las mismas condiciones que los hombres, ya que los beneficios laborales continúan orientados a la población masculina, obteniendo mayores ingresos, más estabilidad y mejores puesto en relación a la jerarquía que las mujeres.

La participación política de la mujeres es limitada pese a que de los más de 24 millones de habitantes en Perú, las mujeres representan más de la mitad. Su participación social y económica limitada se ha visto incrementada gracias a la ley de cuotas. Pero no se puede dejar de resaltar el importante papel y participación que tienen en su comunidad, en los Comités de Vaso de Leche, en los Wawa-wasis y en los Clubes de Madres pero sin que esto llegue a significar aún una mayor participación política. Sólo existen 26 congresistas mujeres, es decir el 21,6% del total de los 120 congresistas; en el Poder Ejecutivo sólo hay una ministra mujer frente a 15 ministros varones.

El Poder Judicial, con el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo¹⁸³, ha puesto en marcha un proyecto cuyo objetivo principal es proteger los derechos de mujeres y niños mediante la justicia de paz. La ejecución del proyecto está a cargo de las ONGs Calandria y Manuela Ramos.

¹⁸¹ 9 y 13 de marzo de 2000, diario Expreso Lima.

¹⁸² Gallardo, Luis: Informe "Especial: Situación de las Mujeres en el Perú", en: Diario Expreso, Lima, 13 de marzo del 2000.

¹⁸³ 9 y 10 de Marzo, diario El Comercio y 9 de marzo, diario Ojo.

Más de 26 mil mujeres al año concurren a las comisarías, centros de atención del PROMUDEH y DEMUNAS para denunciar los maltratos de violencia familiar, pero es más preocupante porque existe una cifra oscura del maltrato a la mujer que aproximadamente alcanza un 80% de casos que quedan en la impunidad, debido a que las víctimas no denuncian las agresiones por miedo o vergüenza. Esto se incrementa cuando se trata de violencia sexual e infantil. Las cifras nos indica que un 63,4% no denuncia a su pareja por miedo a causar daño a los hijos, un 56,7% por no contar con ingresos económicos propios, un 28,5% porque no tiene a dónde ir, un 24,3% porque tiene miedo y, por último, una cifra preocupante es la de 17,1% que considera que es normal ser maltratada por tu pareja.

Esto nos demuestra que la sociedad y el Estado no tienen una voluntad acorde con la realidad para terminar con esta situación de violaciones de derechos de la mujer y el niño.

En un documento presentado por DEMUS se indicó que los índices de violación sexual son altos, que cada dos horas una mujer denuncia una violación. Nueve de cada diez mujeres reciben algún tipo de agresión o violencia por parte de su pareja.

Cada año hay 27 mil casos¹⁸⁴ denunciados en las comisarías, de las cuales el 70% son de personas adultas y el 85% son mujeres y el 30% son niños. De las investigaciones y reportes emitidos por la Policía Nacional con relación al tipo de violencia, el 30% de las denuncias son por causas psicológicas, el 70% son por maltrato físico. Los distritos limeños donde más casos de violencia familiar hay son Comas, San Juan de Lurigancho, Cercado de Lima y el Callao. La encuesta indica que el 30% de los agresores son consumidores de alcohol y/o drogas; el 27% tiene bajo nivel educativo, y sólo el 18% piensa que es por machismo. Con relación a la Ley de Violencia contra la Mujer sólo el 15% sabía de la existencia de esta norma.

Derecho al Trabajo

Marco Normativo

En la Constitución Política de 1993, este derecho se encuentra comprendido desde el artículo 22 hasta el artículo 29. En el ordenamiento internacional nuestro país se encuentra comprometido a proteger este derecho con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 6.1, 7, 8 y 9, en los que se declara que los países parte reconocen el derecho de toda persona a trabajar. También, con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales San Salvador, en sus artículos 6, 7, 8 y 9.

Situación de los Derechos Laborales

El artículo 6 del PIDESC considera el derecho a trabajar, el artículo 7 el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfacciones, y el artículo 8 el derecho de fundar sindicatos y ejercer con libertad los derechos de negociación colectiva y de

¹⁸⁴ 8 de Marzo de 2000, diario El Peruano Lima.

huelga. Lamentablemente el ex primer ministro de Fujimori, Federico Salas, terminó de anular todos los derechos de los trabajadores.

El gobierno de Fujimori anunció la estatización del régimen laboral de los trabajadores de empresas públicas y organismos públicos descentralizados regidos por el régimen laboral de la actividad privada. El Decreto de Urgencia N° 058-2000 del 15 de agosto del 2000 quebrantó la estabilidad laboral, quedando los trabajadores sujetos a evaluaciones semestrales, al pago de sueldos mínimos como aguinaldos en vez de los sueldos completos, y como CTS.

El régimen anunció la creación de un régimen laboral especial para la microempresa sin gratificaciones ni compensaciones por tiempo de servicios. Si se hubiera puesto en marcha esta legislación laboral el mundo laboral peruano se hubiera dividido en dos grandes categorías de personas: un grupo muy reducido de menos del 10% de la PEA, alrededor de 120 mil personas que pertenecen a las empresas que tienen más de 50 trabajadores que se presume respetan la legislación laboral; y el grupo mayoritario, los 12 millones de personas de la PEA, que sobreviven en la informalidad y la dependencia de la ayuda alimentaria.

El gobierno de Fujimori anunció la sustitución del Ministerio de Trabajo por un órgano del Estado que se llamaría “de Desarrollo, Empresa y Exportaciones”, y las funciones del Ministerio de Trabajo hubieran pasado al Ministerio de Justicia. Aunque no pudo aplicar estas últimas disposiciones por su crisis y final, sí decretó para ello un recorte de gastos en programas y proyectos, prohibió nuevas contrataciones, aumento de salarios o el pago de horas extras y, por último, la obligación de generar superávits en todo el sector público. Lo que no hizo fue modificar el resto de legislación laboral, ya sea individual y colectiva, que desde 1992 es sistemáticamente rechazada por la OIT.

Derecho a un nivel adecuado de vida

Marco Normativo

El derecho a un nivel adecuado de vida se encuentra garantizado y protegido en el Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 –derecho a alimentación, vivienda y vestido-. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales San Salvador, también protege este derecho en su artículo 12 –derecho a alimentación-.

Situación del derecho a un nivel adecuado de vida, alimentación, vestido y vivienda

El artículo 11 del PIDESC reconoce el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda. El gobierno de Fujimori mantuvo los programas de emergencias y de asistencia social como el PRONAA, FONCODES, PANFAR, y los transformó en permanentes, lo que trajo efectos negativos, como el reparto de alimentos donados por la cooperación internacional compitiendo con la producción agraria interna, afectando su rentabilidad y niveles de producción, convirtiendo a las economías campesinas en dependientes de la ayuda estatal.

Las consecuencias del deterioro en la calidad alimentaria son las enfermedades de salud pública como la anemia, la desnutrición crónica y la disminución de la capacidad de aprendizaje. La principal fuente de violación al derecho alimentario provino del accionar del régimen fujimorista que instrumentalizó la pobreza, contraviniendo el principio de que el acceso a la alimentación debe ser de manera digna y sin contravenir los derechos humanos. El reparto de alimentos a los sectores vulnerables de la población no debe limitar la libertad de estos sectores a ejercer sus derechos políticos y mucho menos que sean obligados a votar a favor de Fujimori al ser amenazados de no recibir la ayuda alimentaria.

Hasta la fecha no existe una ley de vivienda en nuestro país que tenga como objetivo proteger a los que no tienen casa. El Programa de Lotes Familiares del PROFAM, que fue anunciado previamente a las elecciones del año 2000, fue toda una mentira y tenía fines proselitistas. Se trataba de asignar a ese programa los terrenos eriazos que tenía el Estado en la provincia de Lima y otras ciudades del país. En el mes de diciembre el ministro de la Presidencia del gobierno de transición de Valentín Paniagua, declaró que 850 mil personas se inscribieron en todo el país, pero que sólo se contaba con 30 mil lotes disponibles y presupuesto para habilitarlos con los servicios básicos.

Derecho a la salud

Marco Normativo

El derecho a la salud se encuentra garantizado y protegido en nuestro ordenamiento jurídico por la Constitución Política de 1993, en su artículo 7, como derecho fundamental de toda persona humana, sólo por ser tal. También contamos con los instrumentos internacionales que protegen los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con los que el Estado peruano se ha comprometido, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 12 protege y garantiza el disfrute de toda persona a un nivel alto de salud física y mental; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales San Salvador, que también protege este derecho en su artículo 10 (“10.1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”).

Situación del Derecho a la salud física y mental

El PIDESC en su artículo 12 reconoce que toda persona tiene derecho al disfrute de un nivel muy alto de salud física y mental. El principal problema del sistema de salud es el de los pobres. Para la mitad de los peruanos enfermarse es un riesgo serio, una bronquitis puede ser causa de muerte. Seis millones de peruanos pobres no cuentan con una atención institucionalizada de salud y otros 6 millones tienen atención parcial en cuanto a salud pero de escasa calidad.

El gobierno fujimorista, presionado por la recesión, decidió restringir el presupuesto para Salud para en el año 2001 a US\$ 410 millones, menos de la mitad del presupuesto de Defensa, que asciende a US\$ 861 millones. En cuanto a la mortalidad infantil, ésta se ha visto reducida pero aún existen zonas en nuestro país en que la tasa de mortalidad infantil es similar a algunas zonas de África. Las infecciones respiratorias agudas representan la primera causa de mortalidad en los menores de 5 años. Otra causa

relevante de muerte es la desnutrición crónica que afecta con mayor intensidad a los niños del área rural.

El SIDA constituye una emergencia nacional. En el 2000 el acumulado de casos de esta enfermedad ya había llegado a 11 mil, y los portadores ya eran 100 mil personas, con tendencia creciente y afectando cada vez más a la población joven de ambos sexos.

La situación de los discapacitados se ha visto limitada y reducida debido a la política económica del régimen fujimorista, que recortó los derechos, los beneficios tributarios y desarticuló las instituciones del Estado encargadas de atender a este sector. En abril del 2000 el PROMUDEH aprobó finalmente el Reglamento de la Ley N° 27050, que resultó ser un instrumento ineficaz, ya que sus normas son muy genéricas y no es idónea para asegurar que se apliquen estas disposiciones que con mucho esfuerzo lograron las organizaciones de personas con discapacidad.

Los problemas de salud mental se han agravado de manera muy vinculada con los factores socio-económicos y culturales, como consecuencia de la crisis política, las diversas expresiones de violencia, tanto familiar como delincencial, y el creciente consumo de sustancias adictivas. Este tipo de patologías se han visto agravadas por las altas tasas de desempleo, limitaciones en la educación, condiciones de trabajo estresantes, discriminación por género o preferencia sexual, y por la grave situación de pobreza que vive la mayoría de peruanos.

Derecho a la Educación

Marco Normativo

El derecho a la educación se encuentra garantizado y protegido en nuestro ordenamiento jurídico por la Constitución de 1993, en sus artículos 13 al 20. También contamos con los instrumentos internacionales que protegen los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con los que el Estado peruano se ha comprometido, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 13 protege y garantiza el derecho de toda persona a la educación, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales San Salvador, que también protege este derecho en su artículo 13.

Situación de la educación

El PIDESC reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a la educación. En el año 2000 no se realizó ninguna acción importante en nuestro país para eliminar los cuatro problemas más graves en cuanto a este tema. Los problemas más graves siguen siendo la alta prevalencia del analfabetismo, principalmente el femenino rural; una cobertura muy restringida de la educación pre-escolar; una alta tasa de repitencia y deserción que llevan a una baja matrícula secundaria; y una calidad de la educación mediocre.

Aunque se haya podido mejorar la infraestructura escolar, no se ha logrado mejorar la calidad de la educación. Ha habido una tardía e insuficiente dotación de textos y materiales educativos a las escuelas y la calidad de docentes es deficiente y encima son

muy mal pagados. La tendencia del gasto estatal en el rubro de educación ha sido siempre decreciente, trayendo como consecuencia una pérdida de calidad en los resultados.

El Ministerio de Economía era el que decidía sobre el presupuesto educativo, no como un derecho, sino como una necesidad de segundo orden y que se tenía que ajustar a la disponibilidad de la caja fiscal. Se programó para el año 2000 un total de 5,010 millones de nuevos soles, alrededor de US\$ 1,391 millones, en tanto que para el año 2001 el gobierno de Fujimori presupuestó 1,916 millones de nuevos soles ó US\$ 535 millones, demostrando las prioridades del régimen fujimorista.

Uno de los factores que incidieron en la baja calidad de los resultados del aprendizaje son los bajos sueldos que reciben los maestros. El bajo gasto público en educación, a pesar de la alta tasa de matrícula, se obtiene debido a los bajos sueldos de los profesores y escasos gastos en los textos escolares. Lamentablemente, el sueldo más alto de un profesor no llega a los 250 dólares mensuales. Más del 43% de los maestros no ha recibido formación pedagógica y más de la mitad admite que deben completar sus ingresos con otras ocupaciones, lo que demuestra que no hay dedicación exclusiva a la enseñanza.

Según la Encuesta ENNIV 2000, el analfabetismo se redujo, tanto en términos porcentuales como absolutos, pasando de 8.9% en el año 1997 a 7.3% en el año 2000, aunque sigue siendo del 15.7% en el campo. Pero la nueva ministra de la Mujer, Susana Villarán, señaló en el mes de diciembre último que el Programa de Alfabetización a cargo del PROMUDEH fue utilizado para campaña proselitista del gobierno de Fujimori, por lo que sus estadísticas no podían ser confiables.

Las reformas económicas y sociales del régimen fujimoristas ensancharon la brecha existente entre los ingresos de las diferentes clases sociales en el Perú, pero lo más preocupante es que se limitó el desarrollo de las provincias del país en relación al de la capital. En conclusión se ha alejado a la población mayoritaria de alcanzar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los peruanos.

5.- ACCIONES CONTRA LA CORRUPCION

El año 2000 se caracterizó por el develamiento de los niveles de corrupción a los que se llegó durante el gobierno de Alberto Fujimori. Precisamente la emisión de un vídeo que mostraba un claro caso de corrupción –en el que se aprecia que el ex asesor Vladimiro Montesinos entregaba 15,000 dólares al congresista Alberto Kouri para pasarse al oficialismo- fue uno de los factores que desencadenó la caída del gobierno dictatorial.

El poder que logró reunir Montesinos fue inimaginable y la forma cómo construyó todo un aparato de poder, basado en la corrupción, sorprendió e indignó a la sociedad peruana en general. Se llegó a tales niveles de corrupción que se han proyectado sumas astronómicas de lo que llegó a acumular durante los 10 años de fujimorismo –se cree que habría reunido hasta 1000 millones de dólares-.

Hasta el cierre del presente informe se llegaron a emitir nuevos vídeos en los que se aprecia que ex ministros, magistrados del Poder Judicial, miembros del Jurado Nacional

de Elecciones, altos mandos militares, congresistas oficialistas e incluso de oposición, entre otros personajes, desfilaron por las oficinas del SIN para negociar con Montesinos a cambio de dinero o favores.

Esta situación motivó que el nuevo gobierno del doctor Valentín Paniagua, fortaleciera el trabajo de la Procuraduría para denunciar a los funcionarios que estuvieron involucrados en actos de corrupción. Por su parte, el Congreso, con la dirección a cargo de los antes partidos de oposición, fortaleció las comisiones investigadoras – particularmente la presidida por el congresista David Waisman-, asimismo, se aprobaron diversas normas propuestas por el ejecutivo a fin de tener mayores herramientas de lucha contra la corrupción.

El Ministerio Público, bajo la nueva presidencia de la doctora Nelly Calderón, estableció fiscalías especiales para la investigación de los casos de corrupción.

Marco Normativo

En la Constitución Política del Perú en el Capítulo Cuarto, Título Primero, se establecen disposiciones referidas a la función pública, entre ellas la contenida en el artículo 41 sobre el caso de enriquecimiento ilícito de dichos funcionarios.

También se debe tener en cuenta la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita y ratificada por el Perú, que tiene como objetivo promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Por su parte, el Código Penal en su Título XVIII “Delitos contra la Administración Pública”, Capítulo II “Delitos cometidos por funcionarios públicos”, se establece la Sección Cuarta para regular los delitos referidos a corrupción de funcionarios: artículo 393 cohecho propio, artículo 394 cohecho impropio, artículo 396 corrupción de auxiliares jurisdiccionales, artículo 397 aprovechamiento indebido de cargo, artículo 398 corrupción activa, artículo 398-A corrupción activa de abogado, artículo 398-B inhabilitación del ejercicio de la abogacía, artículo 399 corrupción activa de funcionarios, artículo 400 tráfico de influencias, artículo 401 enriquecimiento ilícito, artículo 401-A decomiso, y artículo 401-B adjudicación de bienes decomisados.

El 21 de diciembre del año 2000 fue publicada en el diario oficial El Peruano la **Ley N° 27378, que establece los beneficios por colaborar de manera eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.**

El artículo primero indica que el objeto de la Ley es regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos: 1) Perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos; 2) De Peligro Común, previstos en los artículos 279, 279-A y 279-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; delitos agravados previstos en el Decreto Legislativo N° 896, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal; 3) Contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XV-A del Libro Segundo

del Código Penal; y contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos en los Capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal, contra el Estado y la Defensa.

Los artículos segundo y tercero indican que los beneficios por colaboración con la justicia alcanzan a las personas que se encuentren o no sometidas a investigaciones preliminares o a un proceso penal, así como a los sentenciados por los delitos detallados anteriormente. El ámbito de la colaboración eficaz será evitar la consumación de un delito, o disminuir sus consecuencias; conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en que se viene planificando el delito; identificar a los autores y partícipes del delito o a los integrantes de una organización criminal; averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito; e indicar las fuentes de financiamiento y entregar a las autoridades los instrumentos, efectos, gananciales o bienes delictivos.

En el artículo cuarto de la ley, se indica que los beneficios por colaborar de manera eficaz son: una exención de la pena; disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal; la suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena privativa de libertad de hasta cuatro años, o libertad condicional; y, remisión de la pena para quien está cumpliendo la pena impuesta.

En el artículo séptimo se indica que no podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en esta ley son los jefes, cabecillas o dirigentes principales de las organizaciones criminales, así como los altos funcionarios que tienen la prerrogativa de la acusación constitucional, sin importar el delito cometido. Tampoco tendrán estos beneficios los autores y partícipes de los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura. Los autores de los delitos de homicidio y lesiones graves, así como los funcionarios de la alta dirección de organismos públicos, sólo podrán acogerse a los beneficios de disminución de la pena y suspensión de ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena privativa de libertad de hasta de 4 años.

En el artículo vigésimo segundo de la ley se dispone que las medidas de protección a las personas que brinden información en estos casos o estén relacionadas, serán las de protección judicial, reserva de identidad, utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual y fijación como domicilio, para efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la fiscalía competente.

En la cuarta Disposición Transitoria se dispone que la presente ley, casi en su totalidad, tendrá una duración de 2 años computables a partir de su entrada en vigencia.

El 21 de diciembre del 2000 se publicó en el diario oficial El Peruano la **Ley N° 27379, Ley de Procedimientos para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.**

El artículo primero indica que el ámbito de aplicación de la ley son las medidas que limitan derechos en el curso de las investigaciones preliminares. Las medidas limitativas que se prevén en la ley se podrán dictar en los casos de delitos perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, siempre que se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios públicos o hayan obtenido el consentimiento de estos últimos. También, en caso de delitos de peligro común, previstos en los artículos 279, 279-A, 279-B del Código Penal; contra la

Administración Pública; los delitos agravados, previstos en el Decreto Legislativo N° 896; delitos aduaneros, previstos en la Ley N° 26461; y delitos tributarios previstos en el Decreto Legislativo N° 813, estos delitos tendrán que realizarse mediante una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.

Por último, también se podrán aplicar dichas medidas excepcionales en los delitos de terrorismo, previstos en el Decreto Ley N° 25475; de tráfico ilícito de drogas previsto en los artículos 296-A, 296-B, 296-C, 296-D y 297 del Código Penal; de terrorismo especial, que se encuentra previsto en el Decreto Legislativo N° 895, modificado por la Ley N° 27235; delitos contra la humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal; delitos contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos en los capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal.

En el artículo segundo se declaran ocho medidas limitativas de derechos. La primera, dispone la detención preliminar, hasta por un plazo de 15 días. Esta medida se tomará si es que existen elementos de convicción suficientes para estimar que se ha cometido uno de los delitos antes mencionados, que la persona contra quien se dicte la medida ha intervenido en su comisión y que se dará a la fuga. La segunda es de impedimento de salida del país o de la localidad en donde domicilia el investigado o del lugar que se le fije. La tercera es la incautación, que es la apertura e interceptación de documentos privados, libros contables, bienes y correspondencia. La cuarta es el embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, que se inscribirán en los Registros Públicos cuando correspondan. La quinta medida es el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. La sexta es la exhibición y remisión de información en poder de instituciones públicas o privadas. La séptima es el allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello. La octava medida es el de la inmovilización de bienes muebles y clausura temporal de locales, siempre que fuere indispensable para la investigación del hecho delictivo a fin de garantizar la obtención de evidencias.

Esta última norma de medidas excepcionales ha generado cierta preocupación sobre su constitucionalidad, debido a que extiende hasta 15 días la detención preventiva para delitos sobre los cuales la Constitución no ha establecido dicha posibilidad (el artículo 2, inciso 24, acápite f, de la Constitución autoriza la detención preventiva hasta 15 días en los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas).

Casos

Tráfico de armas de Montesinos

El ex presidente Alberto Fujimori declaró¹⁸⁵ el 21 de agosto del 2000, en conferencia de prensa, haber desarticulado una red de tráfico de armas y que Vladimiro Montesinos había sido el responsable de esta desactivación. Pero esta estrategia publicitaria se derrumbó rápidamente por la protesta del gobierno de Colombia, que aseguró que esa red de contrabando de armas ya había sido descubierta hace un año.

¹⁸⁵ Editor Equipo Nizkor 21 de setiembre de 2000. Lima.

Jordania también informó, con documentos probatorios, que las armas habían sido vendidas legítimamente al Estado peruano a través de oficiales del Ejército. Luego se develó que una serie de altos oficiales peruanos estaban involucrados en el tráfico de armas (se tenía el caso concreto de 10 mil fusiles para las FARC), entre ellos Montesinos y sus más cercanos colaboradores.

Sarkis Soghanalian aseguró en una entrevista concedida el 19 de setiembre al diario La República, realizada en el Metropolitan Detention Center, prisión federal donde espera su sentencia por la presunta comisión del delito de fraude bancario, que los 10 mil fusiles vendidos a la guerrilla colombiana fueron vendidos por el gobierno peruano y que en el proceso de negociación se entrevistó con oficiales del Ejército Peruano y del SIN. Este famoso vendedor de armas participó como broker o intermediario entre los supuestos representantes del gobierno peruano y los militares jordanos e indicó que José Luis Aybar Cancho fue la persona que condujo esta operación pero por indicaciones de sus superiores.

Soghanalian fue involucrado como la persona que realizó y preparó el desvío de armas a las FARC, por el ex presidente Fujimori y su asesor principal Montesinos. Indicó que su labor fue la de conseguir las armas y llevarlas al aeropuerto para que los compradores se las lleven, contratando el gobierno peruano el avión y la tripulación para que transportara las armas.

También señaló que José Luis Aybar y Santos Cenepo Shapiama, presentaron sus credenciales los se indicaban que eran oficiales del Ejército Peruano. Además el servicio de inteligencia jordano se contactó con el servicio de inteligencia peruano para indagar sobre los papeles y la identidad de estos dos hombres y ellos indicaron que sí eran miembros del Ejército peruano.

Manuel Aybar y sus sobrinos Luis Aybar y Frank Aybar han participado en otros operativos del SIN, como es el caso de la empresa COPERSAS S.A., fachada del SIN, que pagó el desplazamiento y alojamiento de 600 policías vestidos de civil el 28 de julio. También son accionistas de otra sociedad fachada del SIN, que se llama NIKKON S.A., que fue la encargada de trasladar los datos y ánforas en las últimas elecciones generales. Ellos han declarado ante la jueza titular del 33 Juzgado Penal de Lima, doctora Celinda Segura Salas, en el proceso penal que se les sigue¹⁸⁶, que Montesinos tenía conocimiento de la compra y el destino de las armas, y que se les había informado que la carga de los fusiles debía lanzarse en paracaídas para que no fueran detectadas por el gobierno norteamericano.

El SIN¹⁸⁷ empezó el internamiento de 30 mil granadas de guerra en Colombia, la mayoría de las cuales son utilizables por el fusil Kalashnikov, mediante el uso de trombones, que también fueron arrojados sobre el territorio colombiano. Las granadas provenían de los cuarteles de la I Región Militar, limítrofe con Ecuador, y de la V Región Militar, limítrofe con Colombia.

El 28 de agosto del año 2000, fue denunciada la pérdida de las granadas en esas regiones militares que habían sido introducidas en Colombia. El 3 de setiembre el ejército colombiano interceptó un camión que trasladaba 200 de esas granadas. Otro lote

¹⁸⁶ Diario La República, Lima 11 de noviembre del 2000.

¹⁸⁷ Editor Nizkor, 21 de setiembre, entrevista de La República a Sarkis Soghanalian.

de armamentos fue introducido a dicho país por Ecuador, por el suboficial Morales Cardozo, y el cargamento más importante fue enviado por mar a través de Panamá, donde el 7 de setiembre fue descubierto un cargamento de 8,032 granadas rusas.

Luis Aybar Cancho y el libanés Sarkis Soghanalian señalaron al ex asesor Montesinos como el responsable de la compra-venta de las armas. Aybar Cancho declaró ante la Jueza del 33 Juzgado Penal de Lima, como parte del proceso penal investigatorio abierto en su contra, que Montesinos le pagó 50 mil dólares por el contrabando de los fusiles, suma que fue encontrada cuando se realizaron las pesquisas en el fuero castrense.

José Luis Aybar Cancho visitó en dos oportunidades, en los años 1999 y 2000¹⁸⁸, la oficina de Martha Chávez. Este reporte fue expedido por el Jefe del Departamento de Prevención y Seguridad del Parlamento Nacional, Carlos Berto Remy, quien depende del Oficial Mayor José Cevalco Piedra. Sus datos fueron registrados antes de ingresar al edificio donde se encuentra ubicada la oficina de Martha Chávez.

El primer ingreso de Aybar a la oficina de la parlamentaria Chávez fue el 2 de setiembre de 1999, entre las 2 y 3 p.m. aproximadamente. Según información dada por el gobierno apenas un mes antes (el 3 de agosto del 99), se habían realizado el quinto y último envío ilegal de armas a las FARC consistentes en 2 mil 500 fusiles Kalashnikov.

El segundo encuentro de José Luis Aybar al despacho de Chavez fue el 31 de mayo del 2000, a las 7 p.m. aproximadamente, y la reunión duró menos de una hora. Esta reunión se efectuó 3 días después de realizada la segunda vuelta electoral. Por esos días el SIN ya se encontraba en plena supuesta investigación del tráfico de armas, de acuerdo a la versión oficial que se hizo pública el 21 de agosto del 2000 en una conferencia de prensa en Palacio de Gobierno.

La congresista Martha Chávez indicó que esta acusación era una conspiración política y una patraña, incluso dijo no conocer al señor José Luis Aybar Cancho. Frente a esa versión, Aybar Cancho escribió una carta el 9 de octubre, que fue publicada el 11 de octubre en el diario La República. La carta detallaba las llamadas a Jordania de Chávez y sus visitas a su oficina, describiendo incluso su despacho.

Actuación de Entidades Estatales

El fiscal provincial Antenor Córdova Díaz presentó la denuncia ante la jueza Celinda Segura Salas, el 5 de setiembre del año 2000, y se emitió mandato de apertura de instrucción el mismo día. Se realizó una primera ampliación de la denuncia el 6 de setiembre a cargo del fiscal Córdova Díaz y se abrió instrucción el 7 de setiembre. Se realizó una segunda ampliación de la denuncia el 11 de setiembre y se abrió instrucción el 12 de setiembre.

La Sala Superior Tributaria y Aduanera ordenó el 10 de noviembre del año 2000¹⁸⁹ la libertad de los inculcados con comparecencia restrictiva a Alfredo Landeo Bastidas y Liliana Landeo de Aybar, esposa de José Luis Aybar Cancho. Ese mismo día el fiscal

¹⁸⁸ Diario La República 11 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁸⁹ Diario El Comercio 11 de noviembre de 2000. Lima.

superior Arquímedes Pesantes ordenó al fiscal provincial Antenor Córdova que denuncie a Vladimiro Montesinos por el tráfico de arma.

En la resolución del 10 de noviembre el fiscal superior tributario, Arquímedes Pesantes Krederdt, que anula el dictamen del fiscal provincial Antenor Córdova Díaz, que declaró improcedente la denuncia penal interpuesta contra Montesinos, se dispone que se presente la denuncia ante el 33 Juzgado Penal de Lima, por los delitos contra la seguridad pública, fabricación, tenencia y suministro de armas y explosivos. El fiscal Córdova Díaz había desestimado la denuncia interpuesta por Ana Elena Townsend y otros congresistas de Perú Posible a fines de octubre del 2000. El expediente llegó al despacho del doctor Pesantes Krederdt luego de que Townsend interpuso recurso de queja contra el mencionado fallo.

La jueza Celinda Segura Salas¹⁹⁰ notificó el 16 de noviembre al ex presidente Alberto Fujimori, a la congresista Martha Chávez Cossío y al prófugo ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos, a que brinden sus declaraciones sobre el caso de tráfico de armas a la guerrilla colombiana. Fueron llamados a declarar el ex ministro de Defensa general EP Carlos Bergamino, el ex ministro del Interior general EP Walter Chacón, el ex jefe del SIN contralmirante AP Walter Rosas y el asesor de inteligencia Darío Alzamora. El 28 de noviembre fueron convocados la congresista Martha Chávez y el ex presidente Fujimori.

El 4 de diciembre fue citado Vladimiro Montesinos y la jueza también dispuso interrogar al francés Charles Acelor Cokeran, traficante internacional de armas, para el 1 de diciembre, así como al contrabandista jordano Sarkis Soghanalian, el 29 de noviembre. La jueza solicitó permiso a la Corte Suprema de Justicia para poder viajar al exterior y poder interrogarlos personalmente.

El 28 de noviembre se llevó a cabo la diligencia del testimonial de la congresista Martha Chávez en el Congreso ante la jueza Celinda Segura. El ex presidente Fujimori, que también estaba notificado para brindar su testimonial ese mismo día, no lo hizo debido a que desde el 16 de noviembre que partió a Brunei y no regresó al país, residiendo actualmente en Japón. Tampoco se llevó a cabo el testimonial del ex asesor Vladimiro Montesinos citado para el 4 de diciembre, ya que es prófugo de la justicia peruana desde el 6 de noviembre.

Actuación de otros Gobiernos

Los cancilleres del Perú y de Jordania, Fernando de Trazegnies y Abdelelah Al Jatib, respectivamente, habrían sostenido el 14 de setiembre, en Nueva York, una agria reunión por el espinoso tema del tráfico de armas en favor de la guerrilla colombiana de las FARC, según trascendió en medios diplomáticos.

El canciller jordano reiteró los términos de la respuesta oficial dada por su gobierno el pasado 30 de agosto, en el sentido de que la acusación hecha por el presidente Alberto Fujimori a su país iba en contra de las relaciones normales amistosas y diplomáticas entre dos estados.

¹⁹⁰ Diario La República 17 de noviembre de 2000. Lima.

La cancillería de nuestro país presentó una protesta diplomática ante el gobierno jordano responsabilizándolo en la práctica por el tráfico de armas, cuyo supuesto destino eran las Fuerzas Armadas peruanas, pero que terminaron en manos de la guerrilla colombiana.

Al Jatib ratificó que la operación de venta de 10 mil fusiles kalashnikov fue legal y expresó que si hubo un desvío de éstos hacia la guerrilla colombiana era responsabilidad del gobierno del Perú, y que éste debía continuar con las investigaciones. El ministro jordano expresó también el respaldo de su gobierno a los oficiales jordanos que fueron sindicados por Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos como responsables de este negocio ilegal.

Trascendió que De Trazegnies no hizo ninguna entrega de documentos ni de fotografías que respalden la versión peruana de los hechos.

Estados Unidos, mediante su sub-secretario de Estado para Asuntos Políticos, Thomas Pickering, señaló en una rueda de prensa sobre el tema Colombia, desarrollada en Washington el 25 de agosto del 2000, que el movimiento guerrillero FARC había renovado su arsenal de armas, adquiriendo otro equipo fusiles que Jordania vendió a Perú de manera legal. La información de Pickering contradecía la información dada por el gobierno del ex presidente Fujimori y confirmaba la versión del gobierno jordano.

Vladimiro Montesinos y sus cuentas bancarias

Los escandalosos montos económicos que ilegalmente acumuló Montesinos fueron divulgados cuando se descubrieron sus millonarias cuentas en Suiza. Más detalles al respecto lo señalaremos más adelante.

En 1998, el ex asesor Montesinos¹⁹¹ realizó una serie de transferencias de dinero por la suma total de 14 millones 500 mil dólares a cuentas bancarias en el exterior de diversos miembros de su promoción de la Escuela Militar de Chorrillos, cuando éstos fueron ascendidos a generales de división y ocuparon puestos claves del Ejército. Las transferencias de dinero se hicieron a través del Banco Latino, en la ciudad de Lima, capital del Perú.

Este banco también fue utilizado para realizar la transferencia de dinero de 18 millones 643 mil 276 dólares a nombre de su esposa María Trinidad Becerra Ramírez y de sus hijas Silvana y Samantha. La cuñada del ex asesor presidencial Mariela Zimmerman Delgado, esposa de Orlando Montesinos Torres, era titular de varias cuentas en el extranjero, donde se realizaron depósitos por un total de 27 millones 23 mil 218 dólares. También aparecen los miembros de la cúpula militar como el General EP Juan Yanqui Cervantes, actual jefe de Comando de Instrucción del Ejército (COINDE).

En el caso del Banco Latino existen como pruebas los remites de confirmación de dichos depósitos efectuados en 1998, el año en que Yanqui Cervantes ocupó la jefatura de la Sexta Región de Bagua. Antes había estado tres años en la Dirección Nacional de Inteligencia. De la promoción de Montesinos también tuvieron transferencias de dinero el General Luis Delgado de La Paz, ex jefe de Estado Mayor del Ejército, quien en

¹⁹¹ Editor Equipo Nizkor de fecha 27 de noviembre de 2000.

1998 relevó en el Comando de Logística, al General Luis Mayaute Ghezzi. Delgado es titular de dos cuentas, una en el Citibank International, en Londres, por 322 mil 720 dólares, y otra en el Credit Suisse, por 188 mil 200 dólares.

Las cuentas y propiedades de la hermana y sobrinos de Montesinos los involucran de manera directa, ya que habrían acumulado durante años estas cuentas y propiedades. Los hermanos Aguilar Montesinos, María del Rosario y José Luis, fueron encontrados con documentos que demostraban la tenencia de cuentas millonarias en bancos extranjeros y nacionales. La más grande de las cuentas pertenece a María del Rosario Aguilar Montesinos, la N° 971952USD-2560-01 del Banco Bilbao Vizcaya de Gran Caimán, que tenía un saldo de 5 millones 317 mil 889.82 dólares. También se encontraron otras cuentas en ese banco, como la N° 419737, cuyo saldo era de 31 mil 044.35 dólares, y tres cuentas más del Banco Continental, entre ellas dos mancomunadas con su hermano José Luis. En conclusión, María del Rosario Aguilar Montesinos, de apenas 26 años, tenía 5 cuentas propias (3 en Perú y 2 en el extranjero) y 2 cuentas compartidas.

También se encontró las cuentas de José Luis Aguilar en el Banco Bilbao Vizcaya de Gran Caimán. Una de ellas es la N° 971945-USD-2560-01, con un saldo de 64 mil 575.00 dólares, y la otra es la N° 419736, con un saldo de 61 mil 571.97 dólares. Además, los hermanos Aguilar Montesinos han conformado la empresa inmobiliaria FEMAR en forma conjunta con Fernando Marino Panduro, el nuevo compromiso de la hermana del ex asesor

María Montesinos Torres y los hermanos Aguilar Montesinos pusieron cada uno 7 mil 500 soles como capital para conformar la empresa, mientras que Fernando Panduro otorgó un capital de 11 mil soles. Esta empresa se dedicaba básicamente a la prestación de servicios intelectuales y manuales, lo cual podía incluir servicios de consultoría, ejecución de obras de ingeniería arquitectónica, adquisición de inmuebles, etc.

Actuación de Entidades Estatales

El 6 de noviembre se dictó la orden de captura contra Vladimiro Montesinos¹⁹², convirtiéndose así en un prófugo de la justicia, siendo confirmado el hecho por el Procurador Ad Hoc José Ugaz. El 7 de noviembre fueron incautadas 40 maletas y 40 cajas con libros, documentos y vídeos del ex asesor Montesinos. Esta información fue dada por el ex ministro del Interior, general PNP Fernando Dianderas Ottone, quien indicó que el allanamiento a las propiedades de Montesinos se realizó con orden judicial.

El procurador Ugaz declaró el 8 de noviembre que si la investigación evidencia algún vínculo o responsabilidad del entonces presidente Fujimori, también sería investigado, y declaró que el lunes 6 de noviembre pidió a la nueva Fiscal de la Nación, Nelly Calderón, que forme un equipo especializado de fiscales dedicados de manera exclusiva a atender las denuncias contra el ex asesor. Además, el juez especializado¹⁹³ en delitos tributarios y aduaneros, Jorge Vargas Infante, ordenó embargo preventivo de

¹⁹² Diario El Comercio 8 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁹³ Diario El Peruano 8 de noviembre de 2000. Lima.

sus bienes y el levantamiento del secreto bancario y tributario que protegía las cuentas bancarias y actividades empresariales de Montesinos.

El ex canciller Fernando de Trazegnies declaró el 8 de noviembre del 2000¹⁹⁴ que estaba descartada cualquier posibilidad de asilo en el extranjero para Montesinos, ya que pendía sobre él orden de captura y ya era prófugo. El asilo es una figura que se puede aplicar como beneficio reservado para los perseguidos políticos, y en el caso de Montesinos no podía aplicarse por las denuncias existentes en su contra.

La fiscal Nina Rodríguez, quien asumió el caso Montesinos a partir del vídeo del soborno al congresista Alberto Kouri, y que archivó irregularmente la denuncia contra éste, fue suspendida de sus funciones el 6 de noviembre¹⁹⁵.

Dicha medida permaneció hasta que el doctor Dante Oré Blas, de la Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público, expidió una resolución de investigación en contra de la Fiscal Nina Rodríguez. La investigación abierta en contra de la fiscal Nina Rodríguez es por el presunto delito de prevaricato, medida que fue dispuesta tomando en cuenta la opinión de la Fiscalía Distrital de Control Interno de Lima, que se pronunció por la responsabilidad de Rodríguez en el delito de prevaricato, al no considerar las pruebas existentes en este caso, no realizar una serie de diligencias y no promover la acción penal por un hecho en el que había las suficientes evidencias para solicitar el inicio de la investigación penal.

Existía una denuncia previa realizada por el fiscal superior Rafael Agüero Pinto, cuyo despacho había encontrado responsable del delito de prevaricato a la fiscal Rodríguez debido a una investigación previa. El delito de prevaricato prevé 6 años de pena privativa de libertad.

El fiscal Agüero indicó no estar de acuerdo con la fundamentación de la fiscal Nina Rodríguez para archivar la denuncia, porque Alberto Kouri tenía la condición de parlamentario desde el día de su elección, el 9 de abril.

El Procurador del Estado José Ugaz¹⁹⁶ confirmó que el delito con mayor pena en el que habría incurrido Vladimiro Montesinos es el lavado de dinero procedente del narcotráfico, el cual se sanciona con cadena perpetua en el Perú. El funcionario dio a conocer que el ex asesor instaló un aparato criminal que abusó del poder y que tuvo ramificaciones en el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Vladimiro Montesinos¹⁹⁷ fue denunciado el 20 de noviembre del 2000 por la fiscal Ana Cecilia Magallanes por el delito de corrupción de funcionarios, teniendo como prueba el vídeo en que se observa a Montesinos dando 15 mil dólares a Alberto Kouri, congresista de Perú Posible, para que se cambie a la bancada de Perú 2000 y lograr mayoría. Ese cambio, en efecto, se dio.

¹⁹⁴ Diario El Peruano, 9 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁹⁵ Diario El Comercio, 7 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁹⁶ Diario El Comercio, 18 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁹⁷ Diario La República, 19 de noviembre de 2000. Lima.

Montesinos y Kouri fueron citados por el Ministerio Público, sin embargo, no asistieron. Montesinos es no habido, mientras que Kouri viajó a Estados Unidos después del escándalo del vídeo, retornando apenas una semana antes del cierre de la edición de este informe, siendo internado en el Penal San Jorge.

El 13 de noviembre del 2000, fue designada por el Congreso de la República una comisión investigadora para el caso Montesinos, la misma que estuvo integrada por Luis Chang Chin (Perú 2000), Adolfo Amorín (Perú 2000), David Waisman (Perú Posible), Anel Townsend (Somos Perú) y Ernesto Gamarra (Frente Independiente Moralizador). Luego de ser descubierto este último congresista en uno de los vladivideos, recibiendo dinero del hermano del tastaferro de Montesinos, Alberto Venero, fue separado de la Comisión, y en su lugar fue se nombró a Carlos Cuaresma, también congresista del FIM.

La Comisión tiene como objetivo determinar el origen, el movimiento y el monto actual del dinero existente en las cuentas bancarias que tiene el ex asesor en el Perú y en el extranjero, como producto de los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas y corrupción de funcionarios, entre el año 1990 y la fecha de cese de sus funciones como asesor de inteligencia del Gobierno. La referida comisión disponía de 45 días naturales para cumplir con la misión encomendada por el Congreso. Sin embargo, hace dos semanas, en sesión plenaria del Congreso, se amplió la ampliación de su trabajo hasta el 30 de mayo del 2001.

Montesinos¹⁹⁸ intentó en octubre pasado transferir a bancos de Luxemburgo las cuentas que tenía en entidades bancarias de Suiza por 48 mil dólares. La operación, que no pudo ser culminada, fue informada al gobierno peruano. El 18 de noviembre se habían iniciado las acciones para que se les informe sobre los mecanismos necesarios para que se levante el secreto bancario en el país europeo.

La Fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro¹⁹⁹, cambió a los fiscales que estaban a cargo de las investigaciones seguidas contra Montesinos, por los diversos delitos. La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2000-MP-FN, publicada el 15 de noviembre en El Peruano señalaba que debido a la gravedad de la situación resultaba necesario acumular las investigaciones existentes y las que se podrían iniciar a cargo de los magistrados que tendrían la condición de especiales. Estos son los fiscales provinciales titulares Ana Cecilia Magallanes Cortes, Flor de María Alba López y Alejandro Espino Méndez, para que se aboquen al conocimiento de todas las investigaciones que se lleven a trámite.

La fiscal Magallanes se ocupa de investigar los hechos relacionados a los delitos de corrupción de funcionarios, concusión, peculado, contra la administración de justicia, entre otros. Ha recibido los expedientes que estaban a cargo de los fiscales Jackeline del Pozo, que veía el tema de Kouri-Montesinos y Tony García Cano, que investigaba la denuncia de lavado de dinero por las acusaciones de recepción de cupos de narcotraficantes.

La fiscal Alba López viene evaluando las denuncias por los delitos de terrorismo, desaparición forzada, tortura, homicidio, lesiones graves y genocidio. Ha recibido los

¹⁹⁸ Diario Expreso, 18 de noviembre de 2000. Lima.

¹⁹⁹ Diario Expreso, 16 de noviembre de 2000. Lima.

expedientes que tenían los fiscales María Peralta Ramírez y Magda Atto Mendives, por hechos relacionados a los casos La Cantuta, Barrios Altos, Leonor La Rosa, Mariela Barretto y el atentado a Global Televisión de Puno.

El fiscal Espino Méndez viene investigando los delitos de peligro común, contra los medios de transporte y de comunicación, contra la salud pública, entre otros.

Actuación de otros Gobiernos

El 2 de noviembre²⁰⁰ el ex ministro de Justicia Alberto Bustamante reveló una denuncia formulada por el gobierno suizo, que fueron detectadas tres cuentas bancarias por un total de 48 millones de dólares pertenecientes a Vladimiro Montesinos. El gobierno, en esos días aún de Fujimori, se vio obligado a iniciar una investigación penal contra Montesinos. Sin embargo, la ex presidenta del Congreso Martha Hildebrandt se negó a formar una comisión investigadora que había sido solicitada por el congresista Fernando Olivera.

El gobierno suizo, al denunciar las cuentas bancarias de Montesinos, solicitó al gobierno peruano que profundizara las investigaciones y se le remitan los informes realizados de las investigaciones por el delito de lavado de dinero y enriquecimiento ilícito.

El ex Defensor del Pueblo Jorge Santiestevan, declaró que para que las autoridades judiciales de Suiza hayan realizado la denuncia contra Montesinos tuvieron que enmarcar estos hechos en negocios con la mafia, lavado de dinero o corrupción, ya que en Suiza sólo se devela el secreto bancario por cuestiones excepcionales, como vínculos con la mafia y corrupción.

El juez provisional Jorge Vargas Infante,²⁰¹ a cargo del 41 Juzgado Penal Especializado en delitos tributarios, aduaneros y otros ilícitos, ordenó la captura nacional e internacional de Vladimiro Montesinos, por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, tráfico de influencias y concusión, con relación al hallazgo de los 48 millones de dólares en bancos suizos.

Se dispuso el embargo preventivo de sus bienes, casas, departamentos y autos, títulos valores, cuentas bancarias y objetos de valor tanto de él como de sus familiares más cercanos. La medida incluía la inmovilización de los fondos, depósitos en custodia que Montesinos mantenga como titular en empresas y entidades del sistema financiero. Se ha pedido información a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

También se pidió al Consejo de Ministros y a la Comisión Liquidadora del SIN, información sobre el sueldo de Montesinos. Esta inmovilización de las cuentas bancarias y el embargo preventivo de sus bienes tienen como finalidad asegurar que el Estado pueda cobrarse la reparación civil.

6.- ACTIVIDAD DE GRUPOS TERRORISTAS

²⁰⁰ Editor Equipo Nizkor, viernes 3 de noviembre de 2000.

²⁰¹ Editor Equipo Nizkor, 8 de noviembre de 2000.

Durante el año 2000 se mantuvo una actividad reducida y focalizada de un grupo de Sendero Luminoso –el denominado Grupo Sendero Luminoso-. Así, se dieron algunas acciones, particularmente en la zona del Alto Huallaga. Sin embargo, los terroristas, en su accionar, han incurrido en violaciones del derecho internacional humanitario.

Marco Normativo

El Artículo 3 Común a las cuatro convenciones de Ginebra de 1949, y el Protocolo II de 1977, son las dos normas internacionales genéricas aplicables a los conflictos armados de carácter no internacional, en nuestro caso los conflictos internos con grupos subversivos. El Perú es Estado parte de cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. También es Estado parte en los Protocolos I (Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales) y el Protocolo II (Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional).

El Artículo 3 Común a las cuatro convenciones es de aplicación automática a todos los casos de conflicto armado no internacional que se registren en un Estado parte del Convenio. Este artículo declara la prohibición de atentados contra la vida e integridad humana, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad humana y las condenas sin cuidado del debido proceso.

El Protocolo II sólo entrará en vigencia en los conflictos internos en los que el nivel de hostilización exceda el requerido para la aplicación del Artículo 3 Común. El Artículo 1 del Protocolo II establece la protección de los heridos, enfermos y náufragos, mediante su protección y asistencia. El Artículo 2 establece la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. El Artículo 3 establece la protección de bienes culturales, lugares de culto y las instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, y por último, el Artículo 4 establece que se deberá cumplir con las garantías fundamentales como base del trato humano.

Estas obligaciones previstas en el Artículo 3 Común y el Protocolo II rigen tanto para los agentes del Estado como para los integrantes de los grupos alzados en armas.

Casos

Ayacucho

A inicios del mes de febrero los medios de comunicación²⁰² informaron que en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, había sido tomada por media hora la carretera Tumtubarú -la cual conduce al valle del río Apurímac- por un grupo de aproximadamente 35 subversivos pertenecientes a Sendero Luminoso. La columna detuvo varios omnibuses de transporte interprovincial, obligó a los pasajeros a que les entregasen cupos en alimentos y dinero, y finalmente lanzaron un discurso alusivo a su lucha armada.

²⁰² Diario La República, Lima, 2 de febrero del 2000.

El 7 de febrero del presente año, una columna de por lo menos 20 senderistas incursionó en varias comunidades del distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, en horas de la madrugada, realizando arengas sediciosas y disparos al aire. Alrededor de las 4 de la madrugada, ingresaron a la comunidad de Anchiuay demandando a los comuneros se unan a su lucha armada, después de ello les obligaron a entregarles frazadas y alimentos, tomando de rehes a cinco jóvenes que fueron liberados 5 horas después²⁰³.

El 28 de marzo²⁰⁴ del 2000 se hizo público sobre un ataque de una columna de 50 senderistas en Ayacucho, en la parte alta de la región de Sumaveni, en el límite de los departamentos Ayacucho y Junín. Los militares bajaban de un helicóptero, en una margen del río Ene, a dos soldados heridos del Ejército. Se trataba de una columna de Sendero Rojo, que según informaciones recibidas de los ronderos, se les había visto en esta zona. Los soldados Lino Rodríguez Tauca y Nazario Romero Ramos resultaron heridos de bala.

En la localidad de Turumbaru²⁰⁵, provincia de La Mar, a 150 kilómetros de la ciudad de Ayacucho, los efectivos antidrogas del Frente Policial Ayacucho-Huancavelica, fueron víctimas de una emboscada por presuntos terroristas en momentos en que viajaban a la localidad de Machente en compañía del fiscal provincial Juan Evaristo Puño (de apoyo a la Fiscalía de Turno), para realizar operativos en el valle del río Apurímac. El suboficial de primera PNP Sergio Quintana Mendoza, de 34 años, murió en la emboscada y fue trasladado a Satipo, y los suboficiales Martín Navarro González y Rómulo Roca Chacaliza fueron internados en el hospital San Francisco del valle del río Apurímac.

Huánuco

El 13 de febrero del 2000, fueron bloqueados 3 kilómetros de la carretera marginal de la selva, antes de llegar a Aucayacu. Dicha acción subversiva habría tenido la intención de impedir el paso Víctor Joy Way, quien en nombre del presidente de la República iba a inaugurar obras en Aucayacu.

Los hechos fueron provocados a las 8:30 a.m. por un grupo de aproximadamente 15 terroristas. Poco tiempo después, miembros de la seguridad de Joy Way, quienes lo antecedieron en el viaje, y fuerzas combinadas del Ejército y la Policía se enfrentaron con los sediciosos, por lo cual resultó muerta una persona y cuatro más heridas. Al enterarse de esto, Joy Way decidió suspender su viaje y retornar a Lima.

En la vía Federico Basadre²⁰⁶, elementos presuntamente terroristas atacaron con fusiles, el 8 de abril del 2000 a una patrulla de la División de Control de Carreteras. El ataque dejó graves a 3 subalternos. La patrulla tenía la misión de custodiar los puentes en esta vía, pero fueron emboscados a unos 18 kilómetros de Tingo María en horas de la madrugada. Los presuntos terroristas quemaron uno de los vehículos y huyeron en otro.

²⁰³ Diario Ojo, Lima, 8 de febrero del 2000.

²⁰⁴ Diario Ojo, Lima, 28 de Marzo del 2000.

²⁰⁵ Diario El Comercio, Lima, 6 de Abril del 2000

²⁰⁶ 9 de Abril de 2000, diario La República. Policía Pág. 39.

El técnico de tercera PNP Jorge Rodríguez Dávila resultó con diversas heridas de bala y su estado de salud era delicado; también resultaron heridos de gravedad los suboficiales de apellido Cordero y Huároc. Los presuntos terroristas habían tratado de colocar cargas explosivas en el puente de esta vía, por lo que la patrulla tuvo que intervenir.

Después de una labor continua de seguimiento e investigación, personal del Frente Policial San Martín detuvo, a fines de abril, a un grupo de 10 senderistas pertenecientes a Sendero Rojo, entre ellos el número 3 de esta agrupación, José Luis Apolinario, camarada “River”, detenido en la ciudad Huánuco. Sin embargo, algunos lograron escapar con su actual líder, camarada “Artemio”. A los detenidos se les decomisó gran cantidad de armamento, entre municiones, explosivos, pistolas y metralletas.

El 23 de abril fue capturado José Arcela Chiroque²⁰⁷ conocido como camarada “Ormeño” o “Armando”, a quien la prensa catalogó como el N° 2 del Comité Regional del Huallaga de Sendero Luminoso, cuyo líder es Filomeno Cerrón Cardozo, camarada “Artemio”. Arcela Chiroque tenía a su cargo el Pelotón de Abastecimiento.

En el departamento de Huánuco²⁰⁸, cerca de la localidad de Tingo María, el 26 de mayo del 2000, una columna de presuntos senderistas emboscó un vehículo particular, hiriendo con un arma a un ciudadano argentino y a otras tres personas que iban en el vehículo.

Después, los terroristas incendiaron la camioneta de placa PGA-781 y huyeron por la carretera Marginal. El herido, Sixto Rivera Cerda, fue encontrado abandonado en la vía Tingo María-Aucayacu, con dos heridas de bala, en la pierna y abdomen.

El 1 de julio del 2000, Jacinto Aira Villar, presidente del Comité de Desarrollo del caserío Pampa Hermoza, distrito de Juan Crespo y Castillo, fue secuestrado por miembros de Sendero Luminoso y al día siguiente fue encontrado sin vida junto al colegio del caserío, con signos de ahorcamiento y heridas de bala en la cabeza.

El sábado 17 de junio del 2000, Eulogio Grijalva Acto, presidente del Comité de Desplazados Niño Jesús Aucayacu, se dirigió a su chacra. Según informaron los pobladores del lugar, el lunes 19 de junio fue detenido por miembros de Sendero Luminoso que se encontraban cortando madera dentro de su chacra. Las autoridades no han podido encontrar su cuerpo, por lo que ha sido declarado desaparecido.

Región Selva Central

En la selva central, 8 terroristas asaltaron una nave de la Cruz Roja²⁰⁹ que se dirigía por el río Ene a las comunidades asháninkas de Cutivireni y Valle Esmeralda, en el lugar conocido como Boca Sanibeni, a las 10 de la mañana del miércoles 10 de mayo. Los terroristas se llevaron medicinas, víveres y un radio transmisor. Fuentes militares informaron que no hubo heridos ni pérdidas humanas. Se explicó que es la primera vez que terroristas asaltan una brigada Cruz Roja, sin embargo esto se puede explicar

²⁰⁷ 9 de Mayo de 2000, diario La República. Lima.

²⁰⁸ 29 de mayo de 2000, diario La República. Lima.

²⁰⁹ 14 de mayo de 2000, diario El Comercio. Lima.

porque los subversivos estaban cercados desde octubre del 1999 entre los ríos Anapate, Sanibeni, Tambo y Ene.

El 17 de octubre hubo un enfrentamiento ente senderistas y una patrulla de la Base EP N° 312 de Pichanaki, en la región de Sanibeni, provincia de Satipo. Un cabo fue herido de bala.

El 23 de octubre, en el lugar conocido como Desarrollar, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, unos 20 senderistas comandados por el camarada “Dalton” se enfrentaron a una patrulla de fuerzas combinadas. En la persecución resultaron heridos seis efectivos militares.